EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Miércoles 3 de junio de 1959

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

TUBERT ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera o Inmobiliaria

(TUBERT ARGENTINA S.A.C.I.F. e I.)

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber durante un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece don Luis Tubert, quien dice ser casado, domiciliado en la calle San Martín número seiscientos veinte y siete, segundo piso "A", vecino, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento; doy fe y dice: Que la Sociedad "Tubert Argentina Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria (Tubert Argentina, S.A.C.I.F. e I.)", constituída provisoriamente en diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, según escritura pasada ante mí al folio mil quinientos diecinueve del protocolo respectivo de este mismo Registro a mi cargo, ha completado los trámites pertinentes ante la Inspección General de Justicia dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación para funcionar con el carácter de Sociedad Anónima, y con tal motivo me solicita en virtud de la expresa autorización que le ha sido otorgada en el mismo cuerpo de la escritura de la referida constitución provisoria, que se transcribirá, la transcripción de las actuaciones producidas con motivo de dicha tramitación a efectos de cumplimentar lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve y concordantes del Código de Comercio, y de proceder a su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — A tal efecto me exhibe el Expediente número dos mil treinta y nueve del año en curso del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación del que transcribo, por su orden, la escritura de Constitución Provisoria de la mencionada Sociedad Anónima, con las modificaciones que la Inspección General de Justicia efectuará al texto de los Estatutos Sociales que la misma incluye; y el decreto del Poder Ejecutivo que aprueba el Estatuto Social y autoriza para funcionar a la mencionada Sociedad, todo lo cual copiado dice: "Escritura número ochocientos sesenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Luis Tubert, argentino, casado, industrial, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Ricardo Gutiérrez mil setecientos ochenta y tres, Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos veintidós mil ciento trece; don Mario Víctor Tubert, argentino, casado, industrial, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Ricardo Gutiérrez mil setecientos ochenta y tres, Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, libreta de Enrolamiento número un millón setecientos treinta y dos mil ochocientos setenta y cinco; doña Cecilia Marcovich de Tubert, argentina, casada, escultora, de sesenta y cuatro años de edad, domiciliada en la calle Guardia Vieja cuatro mil ciento setenta de esta Ciudad, Libreta Cívica número un millón doscientos noventa y seis mil ciento noventa y ocho; doña Itta Irene Marcovich de Tubert, argentina, casada, de treinta y dos años de edad, domiciliada en la calle Ricardo Gutiérrez mil setecientos ochenta y tres, Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, Libreta Cívica número un millón ochocientos siete mil cuatrocientos doce; don Héctor José Marcovich, argentino, soltero, arquitecto, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Callao quinientos cincuenta y cinco, quinto piso, departamento A., de esta Ciudad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco; don Rafael Marcovich, argentino, casado, ingeniero civil, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Crámer dos mil doscientos treinta de esta Ciudad, Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos diez y nueve mil ochocientos sesenta y tres; don Víctor Carlos Marcovich, argentino, casado, ingeniero civil, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Amadeo doscientos setenta y seis, La Lucila, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, libreta de Enrolamiento número un millón setecientos treinta mil setecientos veinticinco; doña Sara Raquel Sapsovich de Marcovich, argentina, casada, maestra normal, de treinta y cinco años de edad, domiciliada en la calle Amadeo doscientos setenta y seis, La Lucila, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta Ciudad, Libreta Cívica número dos millones seiscientos dos mil novecientos noventa y cinco; Roberto Manuel Raskovsky, argentino, casado, periodista, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Valentín Vergara novecientos veinticinco, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y ocho; y doña Carlota Celia Duyan[illegible] de Raskovsky, argentina, casada, psicoterapeuta, de treinta y tres años de edad, domiciliada en la calle Valentín Vergara novecientos veinticinco, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Ciudad; Libreta Cívica número un millón doscientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco; mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo cual doy fe; y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad Anónima para la realización de operaciones en especial comerciales e industriales y con carácter accesorio financieras e inmobiliarias, bajo la denominación de "Tubert Argentina Sociedad Anónima, cuyos estatutos y acta constitutiva otorgan mediante el presente instrumento en base a las siguientes disposiciones: Estatutos de Tubert Argentina Sociedad Anónima. — Capítulo I. — Denominación, — Domicilio, Duración, Objeto. — Artículo primero. — El nombre de la Sociedad que se constituye por el presente acto, es "TUBERT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA (TUBERT ARGENTINA S. A. C. I. F. é I.)". — Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad se constituye en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo además establecer fábricas, sucursales, agencias o cualquier género de representaciones, donde lo juzgue conveniente, ya sea en el país o en el extranjero. — Artículo tercero: La Sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de aprobación de este estatuto por el Superior Gobierno de la Nación. Este plazo podrá prorrogarse por resolución de la asamblea general de accionistas. — Artículo cuarto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: mediante compraventa, importación, exportación, representación y consignación de productos generales del país sin excepción, mercaderías en general, licencias y patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios. b) Industriales: mediante la fabricación de artículos alimenticios en general y elaboración de toda clase de productos metalúrgicos, químicos, electrometalúrgicos, electroquímicos, fabricación de materiales plásticos y para la construcción. c) Financieras: mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituídas o a constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse y para la compraventa y transacciones sobre títulos, acciones y otros valores; d) Inmobiliarias: mediante compra, venta, explotación, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, inclusc todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. e) Agrícola Ganaderas. Mediante la explotación de establecimientos agrícola - ganaderos, plantaciones, forestaciones, etc. — Artículo quinto. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones y negocios de importación, exportación, consignación, transporte y comercialización, así como el arriendo y explotación de negocios afines, actuando en cualquier caso directa o indirectamente por cuenta propia o de terceros, en sociedad con otras entidades o personas radicadas en el país o en el extranjero, o como intermediaria y especialmente podrá: a) Adquirir por cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles, recibirlos en pago, enajenarlos, prendarlos, permutarlos, hipotecarlos, constituir sobre ellos cualquier clase de derechos reales o personales. b) Promover y constituir compañías, sociedades o empresas de toda índole y suscribir y adquirir total o parcialmente el capital de las mismas o de otras ya constituídas, mediante las estipulaciones que convenga su Directorio. c) Asumir la representación de productos, establecimientos comerciales o industriales y|o exportadores, nacionales y|o extranjeros, actuando como factor, representante y|o consignataria. d) Gestionar de los gobiernos o municipalidades la adjudicación de concesiones o privilegios, permisos, licencias, marcas y patentes de invención que repute necesarios para su giro o de las personas o sociedades a ella vinculadas, comprarlas, venderlas, explotarlas, transferirlas o de cualquier otra manera, negociarlas. e) Establecer sucursales, agencias y|o representaciones dentro del territorio de la República o en el exterior, pudiendo asignarles el capital que juzguo conveniente. Se declara expresamente que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa, de modo que se considera incluído dentro de las operaciones destinadas a dar cumplimiento al objeto social, todo aquello que de un modo directo o indirecto entre dentro de la explotación del negocio principal, inclusive los actos que por el artículo quince se han otorgado expresamente al Directorio. A juicio de los órganos representativos de la sociedad, tendrá la plena capacidad jurídica para toda clase de acciones, sin más limitaciones que las establecidas en este estatuto. — Capítulo II. — Capital. — Acciones. — Artículo Sexto. — El capital autorizado se fija en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal, compuesto de cinco series de ocho mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, pudiendo emitirse títulos de más de una acción. Las acciones podrán ser ordinarias y preferidas. Las ordinarias serán de dos clases a saber: Clase A: las acciones ordinarias de esta clase tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a cinco votos cada una. Clase B: las acciones ordinarias de esta clase tendrán derecho a un voto cada una. Todas las emisiones dentro del capital autorizado inicial serán resueltas por el Directorio, elevándose dichas resoluciones a escritura pública, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. Sólo podrán emitirse acciones preferidas por resolución de la Asamblea. Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: Uno: Gozarán de dividendos que en ningún caso excederán del dieciséis por ciento anual, pagaderos con preferencia. Dos: Tendrán además preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la Sociedad. Tres: El dividendo que se le fije tendrá efecto acumulativo durante cinco años, de manera que si las utilidades de un ejercicio no permitieran abonar íntegramente tal dividendo, el saldo será cubierto con las utilidades de los próximos ejercicios inmediatos. — Las reservas facultativas podrán emplearse para pagar o completar estos dividendos cuando los beneficios no fueran suficientes. — Cuatro: Los tenedores de acciones preferidas tendrán voz en las Asambleas Generales y voto solamente en el caso previsto en el artículo número diez y nueve. — Cinco: Las características que la Asamblea determine para cada emisión, dentro de los requisitos establecidos precedentemente, irán impresas al dorso de las respectivas acciones o certificados provisorios. — Artículo Séptimo: El capital social podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de accionistas hasta un máximo de veinte millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de series no inferiores a ochocientos mil pesos moneda nacional de acciones al portador. — El Directorio sólo podrá ser facultado para resolver la oportunidad de su emisión y forma y época de pago de las mismas. — Las resoluciones de aumento de capital y emisión de nuevas series resueltas por la Asamblea se elevarán a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia y haciéndolo saber mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término legal. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de cuatro millones de pesos moneda nacional, más los aumentos que se efectúen de acuerdo con el presente artículo. — Toda emisión de acciones, dentro de las facultades del Directorio o de las Asambleas de accionistas, podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, previa constatación de su desafectación, comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — b) Emitiendo nuevas series de acciones para el aporte de nuevo capital. — c) Emitiendo acciones integradas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados al activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago de éste y haya sido autorizado previamente por una asamblea general. — d) Entregando acciones integradas en pago de todas o parte de las utilidades líquidas y realizadas que la asamblea general de accionistas resuelva capitalizar, aprobando su reparto entre los accionistas. — En los casos de los incisos a), c) y d), se requerirá la autorización de la asamblea. — Tendrán derecho de preferencia de suscripción en las emisiones de acciones ordinarias y preferidas, los tenedores de acciones del tipo y clase respectivos en la forma siguiente y orden de prelación: uno) Tendrán derecho de preferencia a la suscripción de nuevas acciones ordinarias: los tenedores de acciones ordinarias de las clases A y B que existan en circulación sobre los valores que a cada uno de ellos proporcionalmente le corresponda según fuera su clase A y B, estableciéndose que los primeros o sean los de la clase A podrán usar también la preferencia para suscribir acciones de la clase B en el caso de que no se emitan valores de su clase o que se emitan en menor proporción que la otra clase. — La cantidad de acciones clase A, contenida en una nueva emisión compuesta de acciones de clase A y B, nunca podrá ser mayor que la que necesariamente corresponda para cubrir el derecho de preferencia de los tenedores de acciones clase A. — En ningún caso podrá disponer una nueva emisión compuesta exclusivamente de acciones de clase A, salvo que en dicho momento hubiese en circulación solamente acciones de clase A. — Dos) Tendrán derecho de preferencia de suscripción en las emisiones de nuevas acciones preferidas, los tenedores de acciones que existan en circulación en proporción a su tenencia. — Tres) En caso de que algún tenedor de acciones no haga uso del derecho de preferencia, o sólo lo

haga en parte, las acciones que le pudieran haber correspondido, quedarán a disposición de los demás tomadores de acciones del mismo tipo y clase, a quienes se les adjudicará en proporción a las acciones suscriptas y hasta la cantidad adicional de acciones que hubieran solicitado. — Cuando para la suscripción de acciones, éstas deban ser integradas en dinero, el derecho de los accionistas a suscribirlas preferentemente caducará a los quince días contados desde la última de las publicaciones que a ese efecto corresponda efectuar. — No podrá emitirse una serie de acciones sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento por lo menos. — Artículo octavo: Las acciones serán pagadas en la forma y época que determine el Directorio, debiendo emitirse certificados provisorios nominativos si el Directorio resolviese aceptar suscripciones a plazo. — Las acciones y los certificados serán firmados por el Presidente y un Director, pudiendo una de estas firmas estamparse en facsímil, y contendrá los demás recaudos que establece el Código de Comercio. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un propietario por cada acción. — El importe de las cuotas que no se hagan efectivas en las oportunidades prefijadas, devengará el uno por ciento mensual de interés punitorio. — La mora se producirá automáticamente por el mero transcurso del tiempo y el Directorio podrá exigir judicialmente al suscripto moroso el pago de las cuotas atrasadas, más los intereses punitorios devengados y gastos; o bien disponer la caducidad de su derecho y de las acciones suscriptas. — En tal caso, las sumas ya hechas efectivas quedarán a beneficio de la sociedad y el Directorio podrá aceptar la nueva suscripción de dichas acciones, disponiendo la forma en que se integrarán las mismas. — Artículo noveno: La sociedad podrá proceder a la emisión de debentures en el país o en el extranjero, por resolución de la asamblea general, de conformidad con las leyes vigentes, en las condiciones de precio, amortización y garantías que estime convenientes. — Artículo décimo: La suscripción o mera tenencias de acciones de la sociedad importa el reconocimiento y aceptación de este estatuto y su adhesión y conformidad a las resoluciones que dentro de sus facultades legales, adopten el Directorio y las Asambleas Generales. — Capítulo III. Administración. Fiscalización. — Artículo décimo primero: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a siete directores, quienes en la primera sesión después de haber sido elegidos, designarán de su seno al Presidente. El mandato de éstos durará un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Permanecerán en sus cargos hasta la próxima Asamblea General Ordinaria inmediata, celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Para ser elegido director debe poseerse cien acciones de la Sociedad, las que se depositarán en la caja de la misma o en un banco de reconocida solvencia y a la orden de aquélla como garantía de su desempeño, y que no podrán ser enajenadas, gravadas ni retiradas, hasta después de seis meses de cesar en el mandato. Si por cualquier causa quedase vacante un cargo de director, éste se llenará hasta la próxima asamblea con el accionista que designe el Directorio con la conformidad del Síndico. La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular y un síndico suplente. El síndico tendrá todas las atribuciones que le fija el Código de Comercio y su retribución será establecida por la Asamblea General. Los síndicos titular y suplente durarán un año en su cargo y podrán ser reelectos. Además de las obligaciones que establece el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio para los síndicos y los mencionados en estos Estatutos, el síndico de la sociedad deberá: a) Autorizar con su firma los balances de comprobación periódicos; b) Efectuar, cada tres meses por lo menos, un arqueo de Caja y constatar si existen en ella los valores que resulten de la contabilidad; c) Intervenir en los inventarios generales fiscalizando las estimaciones de los rubros del activo; d) Vigilar el movimiento de cuentas, comunicando al Directorio sus observaciones al respecto, pudiendo dejar constancia de ellas en las actas del Directorio. El síndico podrá asistir a las sesiones del Directorio, con voz, pero sin voto. — Artículo décimo segundo: El directorio sesionará válidamente con la presencia de dos directores si su número fuera de tres y con la mitad más uno si fueran número par o simple mayoría si fueren número impar, debiendo en todos los casos adoptar sus resoluciones por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente o quien legalmente lo reemplace doble voto en caso de empate y siempre que haya más de dos directores presentes. El Directorio se reunirá cuantas veces lo estime conveniente y por lo menos una vez cada mes. Deberá convocarlo la presidencia por sí o a pedido de dos de sus miembros o del síndico. Las resoluciones se registrarán en un libro de acta rubricado. El presidente es el representante legal de la sociedad, y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales, siendo válidos todos los actos autorizados con su firma como lo serán igualmente los que llevan la firma conjunta de dos directores. El presidente será reemplazado en caso de fallecimiento, impedimento, renuncia o ausencia, por el director que a tal efecto elija el directorio. Lo dispuesto en este artículo sobre la representación legal de la sociedad es sin perjuicio de los poderes generales y especiales y mandatos que el directorio está autorizado para otorgar y mediante los cuales podrá ejercer tal representación si así se dispone, por un gerente o una o más personas, sean o no miembros del directorio. Ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida con las mismas facultades que el presidente, por cualquier miembro del directorio. — Artículo décimo tercero: Los directores ausentes, con licencia acordada por el Directorio, podrán hacerse representar en sus reuniones por cualquiera de sus miembros componentes no pudiendo representar la misma persona más que a un director, y sirviendo como suficiente título habilitante a ese efecto, una carta dirigida al presidente o al directorio de la que se dejará constancia en el acta. El director representado no quedará relevado de las responsabilidades inherentes al mandato, el cual se considerará ejercido por el mismo. — Artículo décimo cuarto: Los miembros del Directorio a quienes éste les confíe funciones especiales permanentes o transitorias derivadas de la dirección y administración social, podrán gozar por ello de una remuneración especial cuyo monto será fijado por el Directorio con abstención del interesado y con cargo a gastos generales del ejercicio, "ad referendum" de la Asamblea. — Artículo décimo quinto: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer con las más amplias facultades todos los derechos que a la sociedad correspondan según las leyes y los presentes estatutos, por intermedio del Presidente o persona que lo reemplace; b) Administrar los negocios de la sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrá realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prenda de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escritura pública y al portador, por las cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente; adquirir acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, a cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; celebrar contratos de sociedad; liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles; adquirir el pasivo y activo de establecimientos comerciales, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualquier operación con los bancos enumerados y con el Central de la República Argentina y demás instituciones bancarias oficiales, nacionales y provinciales, o de carácter mixto o particular; cancelar hipotecas y prendas; ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores y transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión, con o sin provisión de fondos; otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales y cartas de créditos; formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantía, y avales correspondientes al giro habitual del negocio; celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo; suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos; celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas; adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio y diseños industriales y comerciales; celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles aun cuando sea por un plazo mayor que el de seis años; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas y recibir bienes en pago; aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones de quiebras, prorrogar jurisdicciones; otorgar mandatos de carácter general subrogando todas sus facultades o mandato especial, como así también proceder a la revocación de los mismos; designar gerentes; representar a la sociedad en juicios o fuera de él ante cualquier tribunal judicial y/o administrativo o contenciosoadministrativo y ante cualquier dependencia de los gobiernos nacionales, provinciales y municipales y demás poderes públicos, ministerios, secretarías, reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad; realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; c) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de cualquier otra ciudad de la República Argentina o del extranjero o instituciones análogas, en las oportunidades que estime convenientes, las cotizaciones de las acciones ordinarias y/o preferidas de la sociedad, como asimismo de cualquier otra clase de títulos, debentures, obligaciones o papeles que la sociedad emita conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro; d) Hacer donaciones y/o renuncias de derechos; e) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo cinco de los estatutos; f) Repartir dividendos provisorios siempre que existan utilidades líquidas y realizadas suficientemente comprobadas, con balance practicado en forma legal y comunicándolo a la Inspección General de Justicia; g) Proponer a la Asamblea, la distribución de utilidades y demás asuntos que deban ser considerados por aquélla; h) Someter a la Asamblea las proposiciones de modificaciones o adiciones a los estatutos, la disminución o aumento del capital, así como la prórroga, fusión y disolución de la Sociedad; i) En caso de que se lo delegara la Asamblea, establecerá la oportunidad para emitir las acciones preferidas, pudiendo convenir con los tomadores de las mismas las condiciones de pago; j) Practicar el rescate de acciones preferidas por otras de dividendo menor o por ordinarias de acuerdo a lo estipulado en el artículo sexto de estos Estatutos siempre que previamente lo autorice la Asamblea General y con la conformidad de los tenedores de las mismas; k) Dictar los reglamentos de organización interna de las oficinas de la sociedad; l) Decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista, y en consecuencia autorizar cualquier operación o acto, aun cuando no estuviera especificado en los estatutos, siempre que esté comprendido en el objeto social. — Capítulo IV. De las asambleas. — Artículo décimo sexto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se verificarán de acuerdo y para los objetos establecidos en los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial durante los términos de Ley. — Artículo décimo séptimo: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto; y en segunda convocatoria, en caso de falta de quórum, dentro de los treinta días con cualquier número de accionistas presentes, adoptándose en ambos casos las resoluciones por el voto favorable de la mayoría de votos presentes, de acuerdo a la reglamentación establecida en el artículo diecinueve. — Artículo décimo octavo. — Las asambleas pedidas por los accionistas en ejercicio del derecho que les acuerda el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo décimo noveno: En todas las votaciones y resoluciones de la Asamblea, el tenedor de acciones ordinarias de la clase A tendrá cinco votos por acción y el tenedor de acciones ordinarias de la clase B tendrá un voto por acción. — Las acciones preferidas sólo tendrán voto en las asambleas si los dividendos respectivos o parte de ellos llegaran a estar pendientes por más de dos años a contar desde el día en que debieron abonarse, en cuyo caso cada acción tendrá un voto. — Ningún accionista, cualquiera que sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas con derecho a voto, ni más de dos décimos de los votos presentes en la Asamblea. — A los efectos de la elección del Síndico, todas las acciones tendrán derecho a un solo voto. — Artículo vigésimo: Los accionistas, para tomar parte en las asambleas, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado que acredite el depósito de las mismas en un Banco de reconocida solvencia radicado dentro o fuera del país, con tres días de anticipación por lo menos al de la fecha fijada para la Asamblea. — Artículo vigésimo primero: El derecho de asistencia pertenece a la persona a cuyo nombre figuran los certificados provisorios de acciones o a la persona a cuyo nombre se depositen los títulos de acciones. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatario, mediante carta-poder. — Artículo vigésimo segundo: Las resoluciones de las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, estando legalmente constituídas, obligan a todos los accionistas presentes, representados, ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos que acuerdan los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — La asamblea general delibera y resuelve soberanamente todos los asuntos sometidos a ella. — Artículo vigésimo tercero: El presidente del Directorio o su reemplazante estatutario y en su defecto el accionista que se elija, presidirá la Asamblea con voz y voto, y procederá en su caso a la designación de escrutadores. — Las actas de las asambleas serán firmadas por quien las presida y por dos accionistas designados por la asamblea. — Capítulo V. — Balances. — Beneficios, Reservas. — Artículo vigésimo cuarto: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de abril de cada año y terminará el treinta y uno de marzo del siguiente, pero la Asamblea podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, debiendo comunicarse la resolución respectiva a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo vigésimo quinto: Al cierre de cada ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas. — Dichos actos se ajustarán a las normas legales vigentes y reglamentaciones en vigor y serán sometidos por el Directorio, conjuntamente con la memoria sobre la marcha de la sociedad, al Síndico, quien formulará un informe sobre los mismos antes de ser presentados para su consideración a la asamblea general ordinaria que se celebrará dentro del primer cuatrimestre posterior al cierre del ejercicio. — Artículo vigésimo sexto: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual, luego de efectuarse las amortizaciones y previsiones que corresponda, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prioridad: a) Dos por ciento como mínimo para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto. — b) La remuneración del directorio y del Síndico por el desempeño de sus funciones hasta la Asamblea, la que será fijada anualmente por ésta. — c) Los dividendos que se hayan estipulado y que deban abonarse a las acciones preferidas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo de prelación: Primero, dividendo acumulativo; y Segundo, dividendo fijo. — d) La suma que se determine anualmente si fuera necesario, para un

fondo de rescate de acciones preferidas y para el pago de dividendos atrasados de las mismas. — e) Las utilidades restantes se distribuirán como dividendos entre todas las acciones ordinarias de la sociedad, salvo que la asamblea por sí o a propuesta del Directorio, por mayoría de votos, resolviera destinar una parte o el saldo para fondos de previsión, amortizaciones especiales y|o cuenta nueva cuya suma así dispuesta se deducirá de la cantidad a distribuirse. — En los casos de acciones integradas parcialmente, el dividendo será proporcional al importe integrado y al tiempo transcurrido desde la fecha de pago. — Artículo vigésimo séptimo: El Directorio establecerá la fecha en que serán abonados los dividendos, dentro de los doce meses de finalizado el ejercicio. — Los dividendos no cobrados dentro de los tres años subsiguientes a la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas serán declarados caducos y quedarán a beneficio del fondo de Reserva Legal. — Artículo vigésimo octavo: El Directorio podrá repartir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo en cada caso comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Capítulo Sexto: Liquidación de la sociedad. — Artículo vigésimo noveno: En los casos del artículos trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se requerirá en primera convocatoria la concurrencia de accionistas que representen como mínimo dos tercios del capital suscripto con derecho a voto y sanción favorable de más de la mitad de los votos conferidos por las acciones suscriptas y representadas en la Asamblea. En segunda convocatoria la Asamblea sesionará válidamente cualquiera sea el número de los accionistas que concurran y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Artículo trigésimo. La liquidación de la sociedad a su término legal o en los casos previstos por el Código de Comercio se hará por una Comisión Liquidadora designada por la Asamblea General; ésta fijará para ámbos la duración de sus mandatos y sus remuneraciones. Luego de pagadas las deudas de la sociedad y los gastos ocasionados por la Comisión Liquidadora el excedente se distribuirá en la siguiente forma y orden sucesivos: a) Reembolso de las acciones preferidas por su monto integrado. b) Reembolso del capital integrado de las clases A y B en igualdad de condiciones. c) Pago a las acciones preferidas de los dividendos acumulativos que estuviesen impagos. d) y el remanente si lo hubiera, será distribuido proporcionalmente entre todas las acciones ordinarias y preferidas. — Artículo trigésimo primero: Todo aquello que no esté previsto en el presente Estatuto será regido por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y demás leyes especiales del caso. Disposición Transitoria. Se designa por el término de un año el siguiente Directorio: Presidente: Luis Tubert; Directores, Mario Víctor Tubert e Itta Irene Marcovich de Tubert, y Síndico, doctor Abraham Nemirovsky. El señor Luis Tubert y el doctor Abraham Nemirovsky son designados para que en forma conjunta, separada o alternativa intervengan ante la Inspección General de Justicia y realicen todos los trámites indispensables, firmando todos los escritos que sean menester y acepten las correcciones a estos Estatutos que estimen necesarias, quedando facultados para actuar hasta obtener la personería jurídica, proceder a protocolizar el Estatuto, una vez aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación, e inscribirlo en el Registro Público de Comercio. Los comparecientes manifiestan su conformidad y aprobación a los Estatutos precedentes. Acto seguido proceden a suscribir la primera serie de ocho mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, de la clase A, en la siguiente forma y proporción: Luis Tubert, siete mil acciones por una suma de setecientos mil pesos moneda nacional; Mario Víctor Tubert, doscientas acciones por una suma de veinte mil pesos moneda nacional; Cecilia Marcovich de Tubert, cien acciones por una suma de diez mil pesos moneda nacional; Itta Irene Marcovich de Tubert, cien acciones por una suma de diez mil pesos moneda nacional; Héctor José Marcovich, cien acciones por una suma de diez mil pesos moneda nacional; Rafael Marcovich, cien acciones por una suma de diez mil pesos moneda nacional; Víctor Carlos Marcovich, cien acciones por una suma de diez mil pesos moneda nacional; Sara Raquel Sapsovich de Marcovich, cien acciones por una suma de diez mil pesos moneda nacional; Roberto Manuel Raskovsky, cien acciones por una suma de diez mil pesos moneda nacional, y Carlota Celia Dunayevich de Raskovsky, cien acciones por una suma de diez mil pesos moneda nacional. En este estado los suscriptos proceden a abonar por ante mí y testigos de que certifico, en dinero efectivo, el diez por ciento de las acciones suscriptas, o sea la suma total de ochenta mil pesos moneda nacional, que recibe don Luis Tubert, a fin de proceder a su depósito en la cuenta especial del Banco de la Nación Argentina, a la orden de la presente Sociedad Anónima (en formación) conjuntamente con el Inspector General de Justicia. Previa lectura y ratificación, firmaron los comparecientes juntamente con los testigos del acto don Luis Amadeo Barzi y doña Teresa Kantor, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Sobrerraspado: Libreta — don Héctor —Provincia —Vicente —acto —país —constituidos —Productos inmuebles —mediante —consignación —hipotecarios —sucursales —cada —acción —de ellas —al —utilidades —preferidas —su —clase —En —indivisibles —producirá —suscriptas —este —gravadas —con —conformidad —síndicos — Ante —Los —a —derechos —convenientes —de —endosar —comerciales —concursos —previstos —los —artículo — cinco —establecerá —los —K) Artículo —votaciones —resoluciones —los —caja —banco —de —Asambleas —extraordinarias —Tercero —Directorio —cuentas —Artículo vigésimo sexto —Artículos —mínimo —mayoría —excedente —preferidas —todas —Tubert —forma —expresada —Luis —los —suscriptos —Valen. Testado: ($ 4.000.000 m|n.) —(5) y No Vale. — Luis Tubert. — Mario V. Tubert. — Cecilia M. de Tubert. — Irene Tubert. — H. Marcovich. — Rafael Marcovich. — V. C. Marcovich. — R. S. de Marcovich. — R. Raskovsky. — Celia de Raskovsky. — Amadeo Barzi. — T. Kantor. — Está mi sello. Ante mí: Salomón Savransky. Es fotocopia auténtica de su matriz, obrante en el Registro de Contratos Públicos número cuatrocientos setenta y nueve de la Capital Federal, a mí cargo; y primer testimonio para la Inspección General de Justicia de la Nación, correspondiendo a la escritura número ochocientos sesenta y uno, del diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre constitución provisoria de Tubert Argentina, Sociedad Anónima, que expido en Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Hago constar que la presente es la última foja del testimonio expresado, y que la escritura comprende veintiséis fojas, fotografiadas de un solo lado. — Conste. Está mi sello. Salomón Savransky, "El Poder Ejecutivo Nacional. Bs. Aires, siete abr. mil novecientos cincuenta y nueve. — Visto el expediente número dos mil treinta y nueve|cincuenta y nueve, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Tubert Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria ("Tubert Argentina, S.A.C.I.F. de I."), atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo Primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código citado, en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres, a la sociedad "Tubert Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" (Tubert Argentina S.A.C.I.F. e I.)", constituida en esta Capital con la denominación de "Tubert Argentina, Sociedad Anónima", el diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y apruébase su estatuto de fojas tres (tres) a veinte y cuatro (veinte y cuatro) con las modificaciones de fojas treinta y dos (treinta y dos) a treinta y tres vuelta (treinta y tres vuelta) y treinta y cuatro y vuelta). — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Decreto número cuatro mil noventa y seis. — Frondizi. — Firma ilegible. — Luis R. Mac Kay". — Es copia fiel de la escritura de Constitución Provisoria que incluye los Estatutos Sociales, con las modificaciones introducidas en los mismos por la Inspección General de Justicia, y del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que autoriza la constitución y funcionamiento de la Sociedad de referencia, doy fe. — Y yo, el Escribano Autorizante, hago constar que a fojas veinte y siete del mencionado Expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, obra agregada la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina, que acredita el depósito de la suma de ochenta mil pesos moneda nacional que comporta el diez por ciento del capital suscripto por los fundadores en el acto constitutivo. — En consecuencia don Luis Tubert, declara formalmente elevados a Escritura Pública los documentos precedentemente transcriptos y definitivamente constituída la Sociedad "Tubert Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria (Tubert Argentina, S.A.C.I.F. e I.)"; declarando asimismo definitivamente emitidas las acciones de la primera serie de la clase "A" por la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional. — Hace constar el Escribano Autorizante que la presente escritura impondrá el Impuesto Fiscal correspondiente al capital autorizado. — Previa lectura y ratificación, firmó el compareciente juntamente con los testigos del acto, don Justo Orlando Darriba y don Luis Amadeo Barzi, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Luis Tubert. — Justo O. Darriba. — Amadeo Barzi. — Está mi sello. — Ante mí: Salomón Savransky. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro cuatrocientos setenta y nueve a mi cargo. — Para "Tubert Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria (Tubert Argentina, S.A.C.I.F. e I.)", expido el presente primer testimonio extendido en dieciséis sellos de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del dos millones ochocientos dos mil ... al presente inclusive, todos serie S, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — Salomón Savransky. — Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.650.— e.3|6-Nº 15.153 D.T. v.3|6|59

SOQUIMA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 16 de marzo de 1959, pasada ante el Escribano Dr. Luis H. Reffino Pereyra fué protocolizada la reforma de los artículos cuarto, quinto y sexto de los estatutos de la sociedad SOQUIMA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, cuya parte pertinente queda establecida en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El Capital Social autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cincuenta series de dos mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una. Se han emitido las nueve primeras series de acciones ordinarias "A" de cinco votos por acción y las primeras dieciséis series de acciones ordinarias "B" de un voto por acción que representan un capital de cinco millones de pesos moneda nacional. Las veinticinco series restantes se emitirán y serán lanzadas a la suscripción cuando el Directorio lo considere conveniente, en acciones ordinarias fijando en cada caso las condiciones de pago. Cada emisión de acciones se hará por escritura pública, abonando en este acto el impuesto de sellos correspondiente. — Artículo quinto: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de una Asamblea, hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, conservando en todos los casos las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. Las nuevas series llevarán numeración correlativa desde el número veintiséis inclusive en adelante, fijando el Directorio en cada caso, el monto de dichas series, las que se dividirán en acciones ordinarias "A" y ordinarias "B" y conservando la proporción de cuatro series de acciones ordinarias "B" por cada serie de acciones ordinaria "A", ofreciéndolas a suscripción a los accionistas en la proporción a las que posean de igual clase y categoría. — Artículo Sexto: No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, más los aumentos efectuados, de acuerdo con la reglamentación precedente. Se adjunta copia del Acta de la Asamblea Extraordinaria del treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho en la cual están detalladas las reformas cuya aprobación se solicita y copia del libro de Asistencia de Accionistas a la misma Asamble. Aprovechamos la oportunidad para saludar al señor Inspector General muy atentamente. L. Sielecka. J. Strimban". El Decreto del Poder Ejecutivo, de fojas ciento setenta, prescribe: "Buenos Aires, veinte Febrero mil novecientos cincuenta y nueve. Visto el expediente número ochocientos dieciséis, cincuenta y nueve, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Soquima, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", que consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional diez millones (pesos moneda nacional diez millones) y prever su elevación hasta pesos moneda nacional cincuenta millones (cincuenta millones pesos moneda nacional) y el dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Apruébase, previo cumplimiento del artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, en la forma de fojas ciento sesenta y seis y vuelta (ciento sesenta y seis vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Soquima, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", por la Asamblea celebrada el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General (General) de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Frondizi. Luis R. Mac Kay". Es copia fiel de sus originales que tengo a la vista para este acto, doy fe, y agrega, la compareciente: Que cumplidos los requisitos legales en la forma que instruyen las actuación reproducidas dar por reformados los estatutos de la Sociedad Anónima "Soquima, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", en la forma que han sido sancionados por la mencionada asamblea y aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional los que fueron transcriptos precedentemente.

Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.950.— e.3|6-Nº 15.157 D.T. v.3|6|59

RADAR

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura Número Doce. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparece don Ramón J. Vázquez, que firma "R. J. Vázquez", casado, argentino, domiciliado en la calle Veinte y cinco de Mayo número treinta y tres de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre en su carácter de Presidente de la Sociedad Anónima denominada "Radar, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera" y en nombre y representación de la misma, personería que acredita de

la siguiente forma: a) Con la transcripción en lo pertinente de los Estatutos y sus modificaciones, que fueron transcriptos íntegramente a los folios cuatrocientos, ciento treinta y tres y quinientos veinte y cuatro, Protocolos de los años mil novecientos cuarenta y ocho, mil novecientos cincuenta y seis y mil novecientos cincuenta y siete, respectivamente, de este Registro a mi cargo; b) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada el Treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho, por la cual se le nombra Director; y c) Con el Acta de sesión del Directorio de fecha treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho, por la cual se le designa Presidente, todo lo que, transcripto por su orden en lo pertinente, son del siguiente tenor: "... En la Ciudad de La Plata... a los veintiún días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante... personas hábiles, de mi conocimiento... — Artículo primero: La sociedad se denominará "Radar y Electrónica Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires... — Artículo segundo: Su duración será de noventa y nueve años a contar de su constitución. — ... Artículo cuarto: La Sociedad tendrá capacidad legal para realizar todos los actos jurídicos que es dable practicar a personas de existencia visible... — Artículo décimo: La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de cinco miembros designados por la asamblea general... — El mandato de los Directores y síndicos durará un año... — Artículo duodécimo: Le corresponde al Directorio la dirección de los negocios... — En consecuencia, el Directorio podrá, sin restricción alguna, realizar y llevar a cabo para el desenvolvimiento de la sociedad, todos los actos que es dable practicar a personas de existencia visible y concretamente aquellos para los que se requieren poderes especiales según lo establece el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil... — Buenos Aires, veinte y cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — ... El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Art. 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319... a la sociedad "Radar y Electrónica Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Decreto Nº 22.058". — ... Sigue a la número cuarenta y nueve de fecha quince del corriente mes y año... Está mi sello. — Ante mí: Enrique R. Lorenzo. — ... Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el veinte y uno de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número noventa y seis, folio doscientos noventa y ocho, Libro cuarenta y ocho, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — ... En la Ciudad de La Plata... a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y seis... comparece: don Ramón Jorge Vázquez... concurre a este acto en su carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad Anónima denominada Radar y Electrónica Argentina, Industrial y Comercial" ... dice: Que en virtud de la autorización relacionada, viene por la presente escritura a dejar protocolizado el acta de fecha seis de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por la cual se eleva el capital social y se procede a la modificación de los artículos primero, tercero, quinto y octavo ... — Artículo primero: Con el nombre de "Radar, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera", funciona la sociedad que fuera constituída bajo la denominación de "Radar y Electrónica Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". ... Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse... a los siguientes negocios: ... Adquisición... enajenación por cualquier título de inmuebles urbanos y rurales... — El Capital Social autorizado se fija en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional... Buenos Aires, 2 dic. 1955. Visto el expediente número 58.901-I-55. — ... Artículo primero: Apruébase... la reforma introducida por la asamblea celebrada el 6 de Setiembre de 1954, en el Estatuto de la citada sociedad, la que en lo sucesivo se denominará "Radar, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera".... Aramburu. — L. Landaburu. — ... Leída que le fue, ratificó su contenido y firmó con los testigos del acto don Luis F. Martínez y don Maximino C. Merlini, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número treinta y ocho de fecha de hoy. — R. J. Vázquez. — Tgo.: Luis F. Martínez. — Tgo.: Maximino C. Merlini. — Está mi sello. — Ante mí: Enrique R. Lorenzo. — ... Inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el veinte y uno de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número mil sesenta y uno, folio ciento setenta y cinco, libro cincuenta, tomo A. de Estatutos Nacionales". — Acta de la Asamblea General Ordinaria realizada el 30 de Abril de 1957... Orden del día, o sea la elección de cinco Directores... fueron elegidos los señores Ramón J. Vázquez, Carlos J. Miglierina, Ramón Lezica Alvear... En la Ciudad de La Plata... a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete... comparece don Ramón J. Vázquez..., en su carácter de Presidente de la Sociedad Anónima denominada "Radar, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera", personería que acredita de la siguiente forma: a) Con la transcripción en lo pertinente de los Estatutos y sus modificaciones... b) Con el acta de Asamblea General Ordinaria celebrada el treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y siete por la cual se le nombra Director... y c) Con el acta de sesión de Directorio de fecha treinta de Abril del corriente año por la cual se le designa Presidente... y el compareciente en el carácter invocado dice: que viene por este acto a dejar protocolizadas las actas de Asamblea General y de sesiones del Directorio de fechas diez y siete de Junio y veinte y nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y siete... por las cuales se aumenta el Capital autorizado de un millón quinientos mil pesos moneda nacional a diez millones de pesos de la misma moneda, suscribiéndose del mismo la suma de dos millones ochocientos mil pesos quedando por lo tanto el capital suscripto en la suma de cuatro millones de pesos... En Buenos Aires a los veinte y nueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, se reunieron los señores Directores... se resolvió además que esta acta se elevara a escritura pública... autorizándose al señor Presidente para suscribir la escritura correspondiente... R. J. Vázquez. — Tgo.: Luis F. Martínez. — Tgo.: Nicolás M. Arena. — Está mi sello. — Ante mí: Enrique R. Lorenzo. — Inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número ciento tres, al folio quinientos cuarenta y ocho del libro cincuenta, Tomo A, de Estatutos Nacionales.... — "Acta de la Asamblea General Ordinaria realizada el día treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho, se unieron en primera convocatoria los Señores Accionistas de Radar, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera en la sede social, calle Veinticinco de Mayo número treinta y tres, a los efectos de celebrar la Asamblea General Ordinaria, la que conforme a lo dispuesto por el Directorio y publicaciones realizadas, se efectúa en la fecha... Tercero: Elección de cinco Directores, Síndico y Síndico Suplente que terminan su mandato...: El Señor Presidente pone a consideración de la Asamblea el Tercer punto de la Orden del Día, que corresponde a la Elección de cinco Directores, Síndico y Síndico Suplente por un año, puesto a votación este punto fueron reelegidos los señores Ramón J. Vázquez, Ramón Lezica Alvear, Carlos J. Miglierina, Enrique de Carabassa y Diego F. de Carabassa para Directores, el doctor José A. Pavón para Síndico y el Señor Enrique A. Morello para Síndico Suplente. — Se pasó a tratar el inmediato el cuarto y último punto de la Orden del Día que corresponda a la elección de dos Señores Accionistas para firmar y aprobar el acta de la Asamblea, resultando designados las señoras Teodolina L. A. de Carabassa y Elvira L. A. de Bullrich. — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la Asamblea, siendo las diez y siete y veinte horas. — Firmado: R. J. Vázquez. — Teodolina L. A. de Carabassa. — Elvira L. A. de Bullrich "(Al margen)". — Ramón J. Vázquez. — Ramón Lezica Alvear. — Carlos J. Miglierina. — Enrique de Carabassa. — Diego F. de Carabassa. — Sesión del Directorio número 71. — En Buenos Aires a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho se reunieron los Señores Directores inscriptos al margen, bajo la Presidencia del Señor Ramón J. Vázquez, siendo las diez y siete y cincuenta horas el Señor Presidente declaró abierto el acto pasándose a tratar de inmediato el siguiente punto: Distribución Cargos Directorio: Siguió con el uso de la palabra el Señor Presidente y manifestó que de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada en el día de la fecha, fueron reelegidos los miembros del Directorio Señores Ramón J. Vázquez, Ramón Lezica Alvear, Carlos J. Miglierina, Enrique de Carabassa y Diego F. de Carabassa por un nuevo período de un año y por consiguiente de acuerdo a lo establecido por el artículo once de los Estatutos Sociales, correspondía designar al Presidente y Vicepresidente del Directorio, puesto a consideración este punto, fueron elegidos para desempeñar estos cargos, el Señor Ramón J. Vázquez para la Presidencia y el Sr. Ramón Lezica Alvear, para la Vicepresidencia; asimismo se resolvió designar al Señor Enrique de Carabassa para que conjuntamente con el Señor Presidente firme las actas de las sesiones del Directorio. — No habiendo más asuntos que tratar, se pasó a un breve cuarto intermedio para la redacción de esta acta, la que fué leída y aprobada por todos los señores presentes y se levantó la sesión siendo las diez y ocho y veinte horas. Firmado: R. J. Vázquez. — Enrique de Carabassa. — Al margen: Ramón J. Vázquez. — Ramón Lezica Alvear. — Carlos J. Miglierina. — Enrique de Carabassa. Diego F. de Carabassa. — Sesión de Directorio Nº 79. — En Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, se reunieron los señores Directores inscriptos al margen, bajo la presidencia del señor Ramón J. Vázquez, siendo las diez y siete y cincuenta horas, el señor presidente declaró abierto el acto pasándose a tratar de inmediato el siguiente punto: Firma de la escritura de protocolización de la reforma de los Estatutos. El señor presidente pone en conocimiento del Directorio que es necesario la designación de una persona para firmar la escritura de protocolización de fecha quince de junio de mil novecientos cincuenta y siete. Puesto a consideración este punto se resolvió facultar al señor presidente don Ramón J. Vázquez, al otorgamiento de dicho acto. No habiendo más asuntos que tratar, se pasó a un breve cuarto intermedio, para la redacción de esta acta, la que fué leída y aprobada por todos los presentes y se levantó la sesión siendo las diez y ocho horas y treinta minutos. Firmado: J. R. Vázquez. — Enrique de Carabassa. — "Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que dando cumplimiento a la resolución del Directorio de fecha veinte y seis de enero del corriente año, me hace entrega de un testimonio expedido por la Inspección General de Justicia de la Nación referente a las reformas de los Estatutos de la sociedad "Radar, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera", que agrego como cabeza de esta escritura y transcripto íntegramente es del siguiente tenor: "Testimonio: Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Radar, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera, realizada el día 15 de junio de 1957. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de junio de 1957 se reúnen en la calle 25 de Mayo 33, los señores accionistas de "Radar, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera", con la presencia del Inspector de Justicia, señor doctor Alberto G. Pico y estando presentes los Directores y el Síndico Titular, siendo las 11.15 horas, el señor presidente, don Ramón J. Vázquez dice: que habiendo sido depositadas en la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del estatuto vigente, 11.900 acciones ordinarias, y encontrándose presentes a dicha hora siete señores accionistas que representan 11.800 acciones ordinarias con derecho limitado a 4.380 votos, según consta en el libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales Nº 1 al folio 10, quórum que excede el límite fijado por el artículo 17 del estatuto social, declara constituída la asamblea general extraordinaria. — Acto continuo el señor presidente somete a la consideración de la misma los puntos de la orden del Día cuya publicación dentro de la convocatoria se efectuó en el Boletín Oficial entre los días 5 y 11 de junio de 1957, y que dice así: 1º) Reforma general del estatuto social; 2º) Aumento del Capital Social; 3º) Designación de representantes para gestionar ante la Inspección de Justicia la aprobación de la reforma; 4º) Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea. — Sigue diciendo el señor presidente que como es de conocimiento de los señores Accionistas, concretando acuerdos y conversaciones, se había convenido hacer una reforma general de la carta orgánica de la sociedad, a fin de suprimir estipulaciones que ya no se consideraban útiles ni necesarias, ampliar la capacidad de acción de la sociedad, y adecuar el estatuto mismo a normas y exigencias legales que permitirán un mejor desenvolvimiento de la empresa. La reforma —agrega el señor Presidente— es de carácter general y abarca casi todo el cuerpo del estatuto, de acuerdo al proyecto preparado por el Directorio y que se somete a la consideración de la asamblea para su sanción, sin perjuicio de que si alguno de los señores accionistas sugiriese alguna modificación al mismo, se considerase de inmediato. — A continuación se pasó a tratar el primer punto del Orden del Día. Pide la palabra el accionista señora Teodolina L. A. de Carabassa y expresa que efectivamente el proyecto es de conocimiento de los señores Accionistas, por lo que propone que si no se formula la observación o modificación al texto propuesto por el Directorio, se le dé por leída y se apruebe en la forma presentada. Esta moción es apoyada por el señor Enrique R. Lorenzo y puesta a votación es aprobada por unanimidad. — Por consiguiente, el estatuto reformado queda redactado en la siguiente forma: Estatutos. — Título I. — Nombre, Domicilio, Duración, Objeto y Capacidad. Artículo 1º: Con el nombre de "RADAR, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", funciona la sociedad que fuera constituída bajo la denominación de Radar y Electrónica Argentina, Sociedad Anónima Industrial Comercial", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Artículo 2º: Su duración será de noventa y nueve años a partir de la fecha de su constitución, término que podrá ser reducido o prorrogado por disposición de una asamblea general de accionistas, celebrada de acuerdo con las prescripciones de este estatuto y del C. de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Inmobiliaria: Mediante la compraventa, permuta, construcción, explotación, locación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, y constitución de toda clase de derechos reales sobre los mismos; realización de loteos, urbanizaciones, fraccionamientos y operaciones bajo el régimen legal de la propiedad horizontal. — b) Industrial: Por la elaboración y transformación de los productos provenientes de la agricultura y ganadería y la explotación de granjas en general. — c) Comercial: Por la compraventa de mercaderías, maquinarias, productos elaborados y semielaborados, materias primas y repuestos en general, mediante su importación, exportación, representación, consignación, fraccionamiento y distribución. — d) Financiera: Mediante la inversión de capitales en empresas constituídas o a constituirse, negocios realizados o a realizarse, otorgamiento de créditos, préstamos y adelantos en dinero con garantía real o personal; participaciones en otras compañías, y por la adquisición, enajenación y transferencia de títulos y valores mobiliarios en general. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos inherentes a su capacidad jurídica, que se relacionen directa o indirectamente con los expresados objetos y tiendan al desarrollo y favorecimiento de la empresa. — Artículo 4º: El capital social autorizado se fija en la

suma de diez millones de pesos moneda nacional ($ 10.000.000) compuesto de cien mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, y dividido en cien series de mil acciones cada una. Las series del capital serán emitidas por el Directorio quien fijará la época de la emisión y las condiciones de la integración, debiendo la resolución respectiva elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. No podrá emitirse una serie sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada en el diez por ciento de su valor. — Artículo 5º: El capital social autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional ($ 50.000.000), por resolución de una asamblea general de accionistas que fijará en cada caso las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y forma de pago de las mismas. La resolución de la asamblea deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia (Decreto 852|10|55). — El aumento se efectuará en series iguales o desiguales en acciones ordinarias y|o preferidas. Estas últimas deberán emitirse dentro de las siguientes condiciones: un dividendo fijo de hasta un nueve por ciento anual que podrá ser o no acumulativo. Tendrán prioridad en la distribución de las utilidades, y privilegio sobre el remanente en caso de liquidación si en el pacto de emisión de las mismas no se limitare este derecho. Si la asamblea lo autorizase y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 343 del C. de Comercio, podrá llamarse a rescate de las mismas por licitación o sorteo, de parte o la totalidad de las acciones emitidas, estableciendo la forma, época y procedimiento para el mismo. Las condiciones de la emisión determinarán si corresponde a los tenedores una bonificación en caso de rescate, la que nunca podrá exceder del diez por ciento de su valor integrado. El Directorio podrá proceder en cualquier momento a la conversión de las acciones preferidas que hubiese emitido por otras de dividendo menor, por ordinarias y viceversa, previo acuerdo concertado con los tenedores, debiendo en tal caso inscribirse la conversión en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo 6º: Todo aumento de capital podrá realizarse en una de las cuatro formas siguientes: a) Capitalizando reservas de utilidades líquidas y realizadas aprobadas por asamblea general, con excepción de la reserva legal. — b) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el balance general y último ejercicio aprobado por la asamblea, en cuanto sea legalmente permitido, y cuyo excedente se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentaciones y normas técnicas vigentes en la época de esta capitalización. — c) Apelando el aporte de nuevo capital por emisión de acciones, pudiendo disponer el Directorio su colocación por encima de la par. — d) Entregando acciones liberadas en pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad. Toda emisión que se haga en los casos de los incisos a) y b) de este artículo o mediante su combinación deberá ser autorizado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 7º: Los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para sucribir las acciones que se emitan, ordinarias o preferidas, en proporción al número de acciones que posean, pudiendo usar de ese derecho hasta quince días después de la última publicación que durante tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo 8º: Las acciones serán al portador y contendrán los requisitos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio; serán firmadas por el presidente y un director, pudiendo una de las firmas ser en facsímil. Los títulos podrán representar una o más acciones, no reconociendo la sociedad nada más que un propietario por cada acción. La suscripción o posesión de las mismas importa aceptar este estatuto y adherir a todas las decisiones de la sociedad tomadas en forma legal, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Artículo 9º: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo o en bienes. En este último caso los aportes deberán representar un valor equivalente al de las acciones suscriptas, y entrarán a formar parte integrante del activo social, requiriéndose en cada caso resolución del Directorio, la que deberá comunicarse a la Inspección General de Justicia acompañando la documentación correspondiente. — Artículo 10º: Mientras las acciones no estén pagadas se otorgarán certificados nominativos cuya transferencia deberá ser aprobada por la sociedad. El accionista que dejare de abonar una cuota de integración en los plazos fijados, pagará un interés punitorio del uno por ciento mensual sobre las cantidades adeudadas. Transcurridos noventa días de la fecha del vencimiento, el Directorio, sin necesidad de interpelación judicial, adoptará el procedimiento establecido en la segunda parte del artículo 333 del Código de Comercio, procedimiento que se aplicará por igual a todos los accionistas. En el caso de que el precio de venta de las acciones no alcance a cubrir su valor de emisión, el suscripto responderá por el saldo adeudado. — Artículo 11º: La sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera del país con sujeción a lo dispuesto en las leyes vigentes a la fecha de la emisión y en las condiciones que fije el Directorio. — Título II. — De la Dirección y Administración de la Sociedad. — Artículo 12º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco a nueve miembros titulares según lo determine anualmente la Asamblea General de accionistas que deberá elegirlo. La elección de los Directores será por dos años, pudiendo ser reelectos. La renovación del Directorio se hará anualmente por mitades o por números proporcionales cuando su composición sea impar, y su mandato se prorrogará hasta la próxima Asamblea General Ordinaria dentro de los términos del artículo 347 del Código de Comercio. — Para suplir las vacantes de los directores por ausencia temporaria o permanente de los mismos, el Directorio, con conocimiento del síndico designará los reemplazantes de entre los accionistas quienes cumplirán sus funciones por el tiempo que faltaba al titular. Para ser director se requiere ser accionista y depositar en la caja de la sociedad diez acciones de la misma en garantía del mandato, las que no podrán ser enajenadas ni afectadas mientras duren sus funciones. — Artículo 13º: En su primera reunión el Directorio designará de su seno un presidente y un vicepresidente. Se reunirá ordinariamente una vez por mes, y extraordinariamente cuando lo cite el presidente o a solicitud de dos directores o a requerimiento del síndico. Tendrá quórum con la mitad más uno de sus miembros y adoptará resoluciones por la mayoría de votos de los directores presentes, teniendo el presidente voto decisorio en caso de empate. Para la resolución de algún determinado asunto, un director ausente podrá apoderar a otro en la expresión del voto. El Directorio llevará un libro de actas en el que se registrarán sus deliberaciones. — Artículo 14º: El Directorio podrá delegar en uno o más de sus componentes la parte ejecutiva de las operaciones sociales o crear un comité de gerencia subordinado a su autoridad formado por tres o más de sus miembros, incluído el presidente, para ejercer las funciones y bajo las responsabilidades del artículo 344 del Código de Comercio. Por el desempeño de estas delegaciones podrá fijárseles una remuneración especial, independiente de los honorarios correspondientes al mandato, que deberá ser aprobada por la Asamblea de Accionistas con imputación a gastos generales del respectivo ejercicio. — Artículo 15º: El Directorio tendrá las más amplias facultades para la dirección y administración de la sociedad, y todos los poderes enumerados en el artículo 1881 del C. Civil, y 608 y 1353 del C. de Comercio en lo que sean compatibles con el carácter de la sociedad. Sus atribuciones son: a) Representar a la sociedad por intermedio del presidente o del vicepresidente en su caso, o por éste y un director, o por dos directores, y suscribir sus actos y documentos con la firma de los mismos; b) Dirigir los negocios sociales tendientes al cumplimiento de los objetos expresados en el artículo 3º de este estatuto. c) Formar y administrar sociedades; adquirir aportes o participaciones en sociedades limitadas de cualquier clase; suscribir acciones en otras compañías; combinar las actividades de la sociedad con otras sociedades o firmas particulares. d) Adquirir, enajenar, usufructuar, gravar, transferir y permutar por cualquier título o concepto, inclusive como donataria, bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio o industriales; marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención, créditos, derechos, monedas, títulos y acciones; adquirir, aceptar, constituir y extinguir derechos reales sobre inmuebles sujetos o no al régimen de la Ley 13.512. e) Dar y recibir dinero en préstamo con garantía real o personal; constituir, aceptar, ceder y cancelar prendas; común, industrial o agraria; operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otra institución oficial o particular creada o a crearse. f) Firmar, girar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, cheques y warrants, conocimientos y demás papeles de comercio; obtener, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente, letras y pagarés; girar en descubierto, prestar fianzas y cauciones derivadas de los negocios sociales. g) Realizar toda clase de contratos, inclusive de fletamiento y de transporte en general, así como de locación aún por más de seis años; de servicio, de depósito, con exclusión de los bancarios y de mandato. Aceptar comisiones, consignaciones y representaciones. h) Expedir conocimientos, facturas, guías, cartas de porte; tomar seguros como asegurado; hacer novaciones aunque extingan obligaciones anteriores al mandato; cobrar y percibir; efectuar pagos aunque no sean los ordinarios de la administración; intervenir en juicio como actor o demandado; formular denuncias, querellar criminalmente; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, conceder quitas, esperas y remisiones de deudas, aceptar pagos por entregas de bienes, reconocer obligaciones anteriores al mandato. i) Intervenir en toda clase de licitaciones, oficiales o particulares; tomar participación en entidades gremiales, y cámaras sindicales; organizar propaganda técnica y científica de los negocios sociales, pudiendo registrar la propiedad intelectual de las ideas y proyectos, modelos, diseños y estudios que realice; solicitar, adquirir, comprar, tener y poseer como dueño y enajenar franquicias, privilegios, concesiones nacionales, provinciales o municipales. j) Nombrar, suspender y destituir empleados, fijarles sus remuneraciones y atribuciones; nombrar asesores y mandatarios y revocarlos, conferir poderes generales o especiales o delegar atribuciones para asuntos judiciales o extrajudiciales y revocarlos, y fijar las remuneraciones correspondientes. k) Asignar gratificaciones al personal con imputación a gastos generales, y hacer donaciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.807, inc. 6º del C. Civil. l) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias, y presentar anualmente las primeras una memoria sobre la marcha de la sociedad, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas con el informe del síndico y un proyecto de distribución de utilidades. ll) Acordar el reparto de dividendos provisionales cuando así lo permitan las utilidades realizadas y líquidas de la sociedad, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo dispuesto en los artículos 361, 362 y 364 del C. de Comercio, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia, y en general, realizar todos los actos compatibles con la calidad de persona jurídica teniendo en cuenta que la precedente enumeración no es limitativa sino meramente enunciativa. — Título III. De la fiscalización. Artículo 16º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un suplente que lo reemplazará en caso de ausencia temporaria o definitiva, los que serán designados por la asamblea general de accionistas, pudiendo ser reelectos. Sus funciones son establecidas en el artículo 340 del C. de Comercio, y su remuneración será fijada por la asamblea con cargo a los resultados del ejercicio. — Título IV. De las asambleas. Artículo 17º: Las asambleas generales ordinarias tendrán lugar en la oportunidad y con los objetos determinados en el artículo 347 del C. de Comercio, y las extraordinarias en los casos del artículo 348 del mismo código. Cuando la convocatoria se haga a pedido de los accionistas, el Directorio deberá efectuarla dentro de los diez días de presentado el pedido. — Artículo 18º: Las asambleas quedarán legalmente constituídas con la asistencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, aunque hayan sido convocadas para tratar los asuntos mencionados en el artículo 354 del C. de Comercio. No concurriendo ese capital se citará por segunda vez a una nueva asamblea a celebrarse dentro de los treinta días siguientes con cualquier representación de capital. Las resoluciones de las asambleas, constituídas tanto en primera como en segunda convocatoria, se tomarán por mayoría de votos presentes. Cada acción ordinaria da derecho a un voto, y cada acción preferida tendrá derecho a un voto sólo en el caso en que se le adeude el dividendo del último ejercicio. El quórum y las mayorías previstas para las asambleas en los párrafos anteriores regirán aún en los casos mencionados en el artículo 354 del C. de Comercio. En ninguna asamblea podrá considerarse o debatirse un asunto no consignado especialmente en la orden del día. — Artículo 19º: Las convocatorias a asambleas ya sean en primeras o en segunda citación, se harán mediante publicaciones en el Boletín Oficial con las formalidades y los términos establecidos en las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo 20º: Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios, socios o extraños, mediante carta-poder dirigida al presidente de la sociedad. Para poder concurrir a las mismas, personalmente o por mandatarios, deberán depositar en la caja social sus acciones o el correspondiente resguardo bancario, con tres días de anticipación al señalado para el acto. — Artículo 21º: El presidente o quien lo reemplace presidirá la asamblea. Tendrá voz y voto decisorio en caso de empate, salvo lo dispuesto en el artículo 356 del C. de Comercio. — Artículo 22º: Cada asamblea designará al constituirse, dos accionistas para que autoricen y suscriban el acta conjuntamente con el presidente y para que actúen como escrutadores. Todas las actas de asambleas se extenderán en un libro especial. — Título V. del Ejercicio Social. — Artículo 23º: El ejercicio social terminará el 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se practicará el correspondiente inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y a las normas técnicas que rigen la materia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta integrar el porcentaje del capital suscripto fijado en el artículo 363 del C. de Comercio. — b) Las retribuciones que se acuerde otorgar al Directorio y Síndico. — c) El porcentaje en concepto de dividendo fijo a las acciones preferidas, si las hubiere. — d) Las sumas correspondientes a los dividendos atrasados de las acciones preferidas si los hubiere. — c) El remanente se someterá para su distribución a la asamblea general, la que determinará si corresponde practicar reservas facultativas; y las sumas a distribuir en carácter de dividendo a las acciones ordinarias. Los dividendos se abonarán en la forma, plazo y condiciones que fije la asamblea, y los no cobrados dentro de tres años contados a partir de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, se tendrán por prescriptos a favor de la sociedad. — Título VI. — Disolución y Liquidación. — Artículo 24º: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación se hará por el Directorio constituído en Comisión Liquidadora, con la intervención del Síndico. El Directorio podrá delegar en uno de sus miembros o encomendar a un tercero, la parte ejecutiva de las operaciones de liquidación. Una vez realizado el activo y cubierto el pasivo, el saldo líquido se distribuirá en la siguiente forma: a) Reintegración del valor nominal de las acciones preferidas si las hubiere. — b) Reintegración del valor nominal de las acciones ordinarias. — c) Pago del dividendo fijo de las acciones preferidas al momento de la liquidación. — d) Pago de los dividendos acumulativos atrasados de las

acciones preferidas si los hubiere. — e) Reintegración de la parte proporcional a la prima de colocación por encima de la par de las acciones preferidas si correspondiere, en el supuesto del artículo 6º Inc. c). — f) El remanente se distribuirá entre todas las acciones ordinarias. Las que no hubieren sido integradas al producirse la disolución, concurrirán en proporción al porcentaje integrado del valor nominal de las mismas. — Aumento del Capital Social. — A continuación, el señor Presidente pone a consideración de la Asamblea el punto relativo al aumento del capital de la Sociedad de acuerdo al nuevo texto del artículo 4º del Estatuto que fija el límite del autorizado en diez millones de pesos moneda nacional ($ 10.000.000) compuesto de cien series de mil acciones cada una de un valor de cien pesos moneda nacional cada acción. Siendo actualmente el capital suscripto e integrado de la Sociedad de un millón doscientos mil pesos moneda nacional ($ 1.200.000) no se hallarían satisfechas las proporciones del artículo 318 del C. de Comercio. En consecuencia, la Asamblea resuelve aumentarlo hasta la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional ($ 4.000.000), mediante la emisión de 28 series por un importe de dos millones ochocientos mil pesos moneda nacional ($ 2.800.000) en acciones ordinarias al portador, dándose mandato al Directorio para efectuar la emisión correspondiente hasta completar la serie número cuarenta, para fijar los plazos y las condiciones de la integración y para operar oportunamente, una vez aprobado la reforma del estatuto por el Poder Ejecutivo Nacional, el canje a la par de las acciones "B" en circulación, por las nuevas que se emitan. — Puesto el punto a considerarse de la Asamblea se vota y aprueba por unanimidad. — El Señor Presidente manifiesta que debe tratarse el tercer punto de la Orden del Día que correspondía a la designación de representantes para gestionar ante la Inspección de Justicia la aprobación de las reformas. — Puesto este punto a discusión se resuelve autorizar al Señor Presidente de la Sociedad Don Ramón J. Vázquez y al Doctor René Garzón, para que actuando separada, conjunta o alternativamente, realicen todas las gestiones tendientes a obtener del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de la reforma que acaba de sancionarse, pudiendo aceptar todas las modificaciones que imponga o sugiera, proponer otras, y contestar todas las observaciones que formula la Inspección General de Justicia. — Designación de Dos Accionistas. — Puesta a consideración de la Asamblea la designación de dos accionistas para suscribir el acta de la reunión, la junta autoriza al Señor Presidente, quien nombra a los señores Enrique R. Lorenzo y Teodelina L. A. de Carabassa. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la asamblea siendo las 11,50 horas. — Hay un sello que dice: Radar, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera, Presidente R. J. Vázquez. — S. A. Radar, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera, Asamblea General Extraordinaria del 15 de Junio de 1957. — Número de orden, fecha, año 1957, día, mes, accionista (Nombre completo y apellido), Cantidad de Acciones o certificados. — Clase "B", Números de los Títulos, Acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — Décimo (Art. 350 C.C.) (Dos décimos de los presentes). — a Observaciones. — 1,11 Junio. — Ramón J. Vázquez, por sí — 100 Acciones de $ 100.— 10.000. — 10 — 10. — 2,11 Junio, Ramón Lezica Alvear por sí 2875 Acciones de $ 100.— 287.500. — 1.200 — 1020. — 3,11 Junio, Elvira L. A. de Bullrich, por sí 2.875 Acciones de $ 100.— 287.500. — 1.200 — 1020. — 4,11 Junio Teodelina L. A. de Carabassa, por sí 2.875 Acciones de $ 100.— 287.500. — 1.200. — 1020. — 5,11 Junio, Carlos J. Miglierina, por sí — 100 Acciones de pesos 100.— 10.000 — 100.000 — 6,11 Junio, Enrique de Carabassa, 100 Acciones $ 100.— 10.000. — Ausente. — 7,11 Junio, Diego F. de Carabassa por sí — 100 Acciones de $ 100. — 10.000, — 100 — 100. — 8,11 Junio, Diego Lezica Alvear (h.). — Enrique R. Lorenzo. — 2.875 Acciones de $ 100. — 287.500. — 1.200. — 1.020. — Capital Total 1.190.000. — Cantidad de Votos. 5.100. — $ 380. — Siendo las 18 horas del día 12 de junio de 1957, se cierra el Registro de Asistencia con un total de 11.900 acciones de la clase "B", que representan un capital de 1.190.000 m|n. — (Firmado) R. J. Vázquez. — Siendo las 11 y 15 horas se constituye la Asamblea con la Asistencia de seis accionistas, por sí y uno representado, con un capital de $ 1.180.000.— m|n., en 11.800 acciones de la clase "B", con derecho limitado a 4.380 votos, estando presente el Señor Inspector de Justicia doctor Alberto G. Pico. — (Firmado): R. J. Vázquez. — Enrique R. Lorenzo. — Teodelina L. A. de Carabassa. — Alberto G. Pico. — Hay un sello que dice: Radar, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera. — (Firmado): R. J. Vázquez. — Presidente. — Buenos Aires, 24 Jul. 1958. — Visto el expediente Nº 9203|58, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Radar, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera", que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional Diez millones (10.000.000.— $ m|n.) y prever su elevación hasta pesos moneda nacional cincuenta millones (pesos m|n. 50.000.000.—) y el dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas noventa y dos (92) a noventa y nueve vuelta (99 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Radar, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera), por la asamblea celebrada el 15 de junio de 1957. — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto Nº 2876. — (Firmado): Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — S|R, — Testimonio — día — folio — constituída — desenvolvimiento — estatuto — 1º constitución — término — fraccionamiento — expresados — series — emitidas — Público — características — series — ordinarias — artículo — llamarse — emitidas — estableciendo — la forma — Directorio — de las Acciones — último — casos — después — última — podrán — aceptar — interpelación — responderá — que — reelectos — con — afectadas — llevará — más — miembros — gastos — constituir — perso- (viene del sellado de dos pesos moneda nacional, numerado cero noventa y seis mil doscientos noventa y dos, habilitado con una estampilla de un peso moneda nacional, numerada cincuenta y ocho millones quinientos veinte y un mil cuatrocientos noventa y nueve) nal — Argentina — particular — transporte — percibir — estudio — Síndicos — formalidades — asambleas — preferidas — dividendo — mencionados — ninguna — reemplace — asamblea — social — materia — porcentaje — las — Poder — unanimidad — día — autorizar — Vázquez — Inspección — Sociedad — It — se —: completo — se — vuelto — Vale. — E|L: 100 — 100. — Todo Vale. — Certifico: que lo precedente es copia de las constancia que obran en el expediente letra N. número cinco mil ciento setenta y nueve y texto del Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha veinte y cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, por el que se aprueba la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Radar, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera". — Expido el presente en diez sellados de dos pesos moneda nacional, numerados cero noventa y seis mil doscientos cuatro al cero noventa y seis mil doscientos doce, cero noventa y seis mil doscientos noventa y dos, habilitados con una estampilla de un peso moneda nacional, respectivamente, y el presente sellado de tres pesos moneda nacional, numerado un millón novecientos treinta y un mil doscientos noventa y siete, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho. — V. E. Gancedo. — Inspector General. — Hay un sello de la Inspección General de Justicia. Ministerio de Educación y Justicia. — Lo Transcripto es Copia Fiel, del testimonio que queda protocolizado en este Registro a mi cargo, doy fe. — Leída que le fué, ratifico su contenido y firmó con los testigos del acto don Luis F. Martínez y don Roberto de la Lastra, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — (Sigue a la número once de fecha dos del corriente mes y año. — R. J. Vázquez. — Tgo.: Luis F. Martínez. — Tgo.: Roberto de la Lastra. — Está mi sello. — Ante mí Enrique R. Lorenzo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número trescientos treinta y dos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en diez y siete sellos de Ley numerados del cuatro millones quinientos veinte y tres mil seiscientos doce, al cuatro millones quinientos veinte y tres mil seiscientos veinte; del cuatro millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos setenta y uno, al cuatro millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos setenta y siete, y el presente, cuatro millones setecientos setenta y siete mil trescientos once, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 17.700 e.3|6|-Nº 15.159 D.T.-v.3|6|59

MANUEL SANCHEZ CAINZOS
Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia de lo Comercial de Registro Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 175. — Primer testimonio. — Escritura número cincuenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen don Manuel Sánchez Cainzos, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y siete, domiciliado en Camacuá número once, Capital y don Osvaldo Alberto Vago, casado, argentino, mayor de edad, contador público, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos ocho mil ciento dieciocho, domiciliado en la calle Donato Alvarez número veintiuno, Capital Federal, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren por sí y como apoderados de los señores: Teresa Durante de Sánchez, María Sofía Sánchez, Ricardo Sánchez, Antonio Sánchez, Miguel Durante, José Durante, Omar Marcelo Bonomo, Jorge Enrique Demarchi, Alberto Marcos Juan Oriol y Pedro Santiago Berrini, según poder especial que pasó con fecha ocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho ante mí, al folio cuatrocientos sesenta y seis del presente Registro y protocolo del año próximo pasado, que en sus partes pertinentes dice así: "...En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen: doña Teresa Durante de Sánchez... doña María Sofía Sánchez... don Ricardo Sánchez... don Antonio Sánchez...; don Miguel Durante... don José Durante... don Omar Marcelo Bonomo... don Jorge Enrique Demarchi...; don Alberto Marcos Juan Oriol... y don Pedro Santiago Berrini... y dicen: Que confieren Poder Especial a favor de don Osvaldo Alberto Vago y don Manuel Sánchez Cainzos, para que actuando conjunta, separada o alternativamente intervengan en todos los trámites necesarios para la constitución de la Sociedad que se denominará "Manuel Sánchez Cainzos, Sociedad Anónima Comercial y Financiera", conforme a los Estatutos proyectados y aprobados por la Asamblea de accionistas convocada a ese fin. A tal efecto facultan a sus mandatarios para gestionar la aprobación y registro de los estatutos sociales ante el Poder Ejecutivo Nacional, Inspección General de Justicia y demás autoridades y funcionarios, aceptar, con amplias facultades, cualquier modificación requerida por la Inspección General de Justicia o por el mismo Poder Ejecutivo, incluso modificar el nombre de la Sociedad si fuere observado u objetado; solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y la correspondiente publicación; otorgar y firmar cuantos documentos fueren indispensables para la constitución de la misma; practicar los actos que sean necesarios para obtener la personería y la habilitación legal de la Sociedad para funcionar, otorgar la escritura pública de constitución de la Sociedad... y en fin practicar cuantos actos, gestiones y diligencias fueren necesarias para el mejor desempeño de este mandato que podrán sustituir en todo o en parte. — Leída... Teresa D. de Sánchez. — María S. Sánchez. — Ricardo Sánchez. — A. Sánchez. — Miguel Durante. — J. Durante. — O. M. Bonomo. — Jorge E. Demarchi. — Alberto Oriol. — P. S. Berrini. — Tgo.: V. Pinnavaria. — Tgo.: José Barrales. Hay un sello. — Ante mí: Luis Carlos Valiante. — "Es copia fiel, doy fe y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que con fecha dos de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, constituyeron provisoriamente y por instrumento privado la Sociedad Anónima "Manuel Sánchez Cainzos, Sociedad Anónima Comercial y Financiera", aprobaron sus estatutos, designaron las primeras autoridades que han de regirla y efectuaron la correspondiente suscripción de acciones. Que previo los trámites de estilo ante el Poder Ejecutivo Nacional y la Inspección General de Justicia fueron aprobados los referidos Estatutos y autorizada la Sociedad para funcionar como Anónima por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número diez mil ochocientos sesenta y cuatro de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y que ello resulta de las actuaciones correspondientes en el expediente número diecisiete mil setecientos noventa y tres año mil novecientos cincuenta y ocho, que se tramitó ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y ante la Inspección General de Justicia (Expediente número nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho, año mil novecientos cincuenta y ocho), expediente que tengo a la vista, doy fe. Agregan los otorgantes que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo número trescientos diecinueve del Código de Comercio, elevan a Escritura Pública por medio de la presente el acta de constitución de la Sociedad de referencia, así como sus Estatutos y el Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación que la autorizó a funcionar como tal a cuyo efecto me solicitan transcriba el acta que corre de fojas uno a fojas dos inclusive, los Estatutos que se hallan glosados de fojas tres a fojas nueve y modificaciones ordenadas por la Inspección General de Justicia de fojas dieciocho a fojas veintidós inclusive y el Decreto aprobatorio de los mismos, corriente a fojas veinticinco, todos del expediente citado anteriormente y que en el orden mencionado dicen así: "Acta Constitutiva de Manuel Sánchez Cainzos, Sociedad Anónima Comercial y Financiera. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las dieciocho horas se reúnen en el local de la calle Rivadavia 6602, las siguientes personas: Manuel Sánchez Cainzos, casado, argentino, mayor de edad, comerciante, libreta de enrolamiento 461.887; Teresa Durante de Sánchez, casada, mayor de edad, comerciante, libreta c í v i c a 2.616.601: María Sofía Sánchez, soltera, mayor de edad, comerciante, libreta cívica 1.683.480; Ricardo Sánchez, soltero, argentino, mayor de edad, comerciante, libreta de enrolamiento 4.490.490; Antonio Sánchez; casado, español, mayor de edad, comerciante, cédula de identidad 1.618.711, Capital Federal; Miguel Durante, casado, argentino, mayor de edad, jubilado, libreta de enrolamiento 276.207; José Durante, soltero, argentino, mayor de edad, jubilado, libreta de enrolamiento 361.641; Omar Marcelo Bonomo, casado, argentino, mayor de edad, comerciante; libreta de enrolamiento 1.809.387; Jorge Enrique Demarchi, soltero, argentino, mayor de edad, comerciante, cédula de identidad 2.597.873; Alberto Marcos Juan Oriol, casado, argentino, mayor de edad, contador, libreta de enrolamiento 1.201.944; Pedro Santiago Berrini, casado, argentino, naturalizado, mayor de edad, comerciante, libreta de enrolamiento 553.801; y Osvaldo Alberto Vago, casado, argentino, mayor de edad, contador público, libreta de enrolamiento 4.508.118, los cuales luego de cambiar ideas, deciden constituir una sociedad anónima que tenga por

objeto la realización de operaciones comerciales y financieras que se denominará Manuel Sánchez Cainzos Sociedad Anónima, Comercial y Financiera, que se regirá por los estatutos aprobados en este acto, cuya transcripción obra por separado y forma parte de la presente acta constitutiva. Acto seguido se procedió a emitir la primera serie de acciones de la Clase "A" por un total nominal de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000.—), la que quedó totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento (10 o|o) de acuerdo con el siguiente detalle: Manuel Sánchez Cainzos, dos mil doscientas (2.200) acciones por doscientos veinte mil pesos m|n. (m$n. 220.000.—); Teresa Durante de Sánchez, cuatrocientas (400) acciones por cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000); María Sofía Sánchez, trescientas (300) acciones por treinta mil pesos m|n. (m$n. 30.000.—); Ricardo Sánchez, trescientas acciones (300) por treinta mil pesos m|n. (m$n. 30.000.—); Antonio Sánchez, cien (100) acciones por diez mil pesos m|n. (m$n. 10.000.—). Miguel Durante, cien (100) acciones, por diez mil pesos m|n. (m$n. 10.000): José Durante cien (100) acciones por diez mil pesos m|n. (m$n. 10.000.—); Omar Marcelo Bonomo, cien (100) acciones por diez mil pesos m|n. (m$n. 10.000.—); Jorge Enrique Demarchi, cien (100) acciones por diez mil pesos m|n. (m$n. 10.000.—); Alberto Marcos Juan Oriol, cien (100) acciones por diez mil pesos m|n. (m$n. 10.000.—); Pedro Santiago Berrini, cien (100) acciones por diez mil pesos m|n. (m$n. 10.000.—), y Osvaldo Alberto Vago, cien (100) acciones por diez mil pesos m|n. (m$n. 10.000.—); quedando en consecuencia cumplimentado el artículo 318 del Código de Comercio. — A continuación y de acuerdo con los respectivos artículos del Estatuto, se estableció en cuatro el número de directores, eligiéndose a los señores Manuel Sánchez Cainzos, Teresa Durante de Sánchez, María Sofía Sánchez y Ricardo Sánchez Directores Titulares: Antonio Sánchez y Miguel Durante, Directores Suplentes; Osvaldo Alberto Vago, Síndico Titular y a Alberto Marcos Juan Oriol, Síndico Suplente. — Asimismo se autorizó al Directorio para comenzar de inmediato las operaciones sociales de la nueva entidad en formación hasta tanto se haya otorgado la personería jurídica de la misma y se inscriban sus estatutos en el Registro Público de Comercio. La sociedad en formación podrá adquirir inmuebles u otros bienes activos por los precios y formas de pago que se convengan, pudiendo constituir derechos reales sobre los mismos, quedando facultados por lo tanto los directores en forma conjunta para firmar todos los documentos públicos o privados que fueren necesarios a tal fin, y contando para ello con las más amplias facultades de administración incluyendo todas las que establece el Art. décimo tercero de los estatutos sociales, que se dan por reproducidos, como asimismo realizar toda clase de contratos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social. — Por último se resuelve autorizar a los señores Manuel Sánchez Cainzos y Osvaldo Alberto Vago, para solicitar en forma conjunta, separada o alternadamente, del Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación de los Estatutos Sociales, con amplias facultades para aceptar cualquier modificación que se exigiera por la Inspección General de Justicia o por el mismo Poder Ejecutivo incluso modificar el nombre social, si fuera objetado u observado y para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y la correspondiente publicación. Previa lectura del acta, firmando de conformidad todos los presentes, se levanta la asamblea, siendo las veintidós y treinta horas, en el lugar y fecha indicados. — M. Sánchez. — Teresa D. de Sánchez. — María S. Sánchez. — Ricardo Sánchez. — A. Sánchez. — Miguel Durante. — J. Durante. — M. Bonomo. — Jorge E. Demarchi. — Alberto Oriol. — P. S. Berrini. — Osvaldo Vago. — Certifico que las firmas que anteceden y pertenecen a: Manuel Sánchez Cainzos, Teresa Durante de Sánchez, María Sofía Sánchez. — Ricardo Sánchez. — Antonio Sánchez, Miguel Durante, José Durante, Omar Marcelo Bonomo, Jorge Enrique Demarchi, Alberto Marcos Juan Oriol, Pedro Santiago Berrini y Osvaldo Alberto Vago, son auténticas y han sido efectuadas en mi presencia. — Expido el presente para ser presentado a la Inspección General de Justicia. — Hay un sello. — Luis Carlos Valiante. — "Estatutos de Manuel Sánchez Cainzos, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera. — Título I. — Denominación, Domicilio, Duración y objeto Social. — Artículo Primero: Bajo la denominación de MANUEL SANCHEZ CAINZOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA, queda constituída una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos. — Artículo segundo: La sociedad anónima tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del interior o del exterior del país. — Artículo tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo este término ser reducido o prorrogado por resolución de una Asamblea General Extraordinaria de accionistas. — Artículo cuarto: La sociedad tendrá por objeto la realización de: a) Operaciones comerciales, de importación, exportación, compra, venta de productos y|o mercaderías en general, automotores y toda clase de rodados y la realización de todos los negocios conexos y el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones y consignaciones. b) Operaciones financieras mediante el aporte o inversión de capitales en empresas, sociedades o particulares, constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; constitución y transferencia de hipotecas y los demás derechos reales, compra-venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea mediante prendas, warrants, descuento de pagarés o cualquier otra de las formas permitidas por la ley. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá asociarse con terceros, comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, máquinas, créditos, fondos de comercio, títulos y acciones, derechos y concesiones del Estado Nacional, provincial y municipal y de los particulares que las hayan obtenido y cuanto más le sea necesario o conveniente; enajenar dichos bienes, créditos y derechos, gravarlos con hipotecas o prendar a favor de particulares sociedades y|o establecimientos bancarios, oficiales, mixtos, nacionales o extranjeros, especialmente los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y cuantos existan ahora o se lleguen a crear en el futuro, en el país y en el extranjero; permutar, ceder, dar bienes en pago y en general realizar todos los actos permitidos por la ley que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social dentro o fuera del país, constituir derechos activos y pasivos, de locación aun por períodos superiores a seis años. — Título II. Capital, acciones y obligaciones. — Artículo quinto: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000.—), compuesto de cinco (5) series de cuatro mil (4.000) acciones cada una; es decir, la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000.—) cada serie. Las acciones serán de un valor nominal de cien pesos moneda nacional (m$n 100.—), pudiendo emitirse títulos por más de una acción. Las series de acciones serán de la clase "A", que tendrán derecho en las asambleas a cinco votos por acción y de la clase "B" con derecho en las asambleas a un voto por acción. Se encuentra totalmente suscripta e integrada la primera serie e integrada en un diez por ciento, que desde ya se determinan de la clase "A". Las series restantes se emitirán, suscribirán, e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones que fije el Directorio, debiendo cada resolución de nueva emisión ser elevada a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección de Justicia. El capital autorizado podrá ser aumentado, por resolución de la Asamblea general de accionistas, quien fijará las características de las acciones a emitirse hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional (m$n 10.000.000.—), dividida en series de cuatro mil acciones (4.000), cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción y que podrán ser de las clases "A" y "B" o preferidas. Las resoluciones de aumento de capital autorizado se elevarán a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se publicarán en el Boletín Oficial por tres (3) días, y se comunicará a la Inspección de Justicia. Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de dos millones de pesos moneda nacional (m$n 2.000.000.—), más los aumentos efectuados de acuerdo con esta reglamentación. Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) no podrá emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento (10 %) como mínimo; b) las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un director, conteniendo además los recaudos del artículo 328 del Código de Comercio; c) hasta tanto las acciones no sean integradas se emitirán certificados nominativos en las mismas condiciones enumeradas en el inciso b); d) las acciones serán al portador e indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada una de ellas. e) en caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para adoptar alguno de los siguientes procedimientos: 1) imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento mensual por las cuotas atrasadas; 2) exigir judicialmente el pago de las mismas más sus intereses; 3) ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor. El suscriptor responderá por el saldo deudor, que quedará y de haber excedente se le hará entrega del mismo. A todos los accionistas se le aplicará el mismo procedimiento. — Artículo sexto: En el caso de que se resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: 1) gozarán de un dividendo que en ningún caso excederá del ocho por ciento (8 %) anual pagadero con prioridad a el de las acciones ordinarias pudiendo gozar además de una participación adicional, siempre que la suma de ambos no supere el dividendo asignado a las acciones ordinarias; 2) tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad; 3) el dividendo que se les fije tendrá efecto acumulativo por un máximo de tres años. Se podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente, pagándolas a su valor par, con más una prima de hasta el 10 % del valor nominal más sus dividendos acumulados en su caso, hasta la fecha fijada para el rescate y a partir de la cual no tendrán participación alguna de las utilidades posteriores, ni en los bienes de la sociedad. Dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción del capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. — En caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará cuáles acciones serán rescatadas por sorteo previo aviso publicado durante tres días y al acto podrán acudir tenedores de acciones preferidas, las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo en el caso de que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago durante un ejercicio en cuyo caso el derecho a votar podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad al día en que debió abonarse el mismo, a razón de un voto por acción. — Artículo séptimo: En las nuevas emisiones de acciones resueltas por el Directorio o la asamblea, en su caso, tendrán preferencia los accionistas anteriores para suscribir las mismas en proporción a las acciones que cada uno posea, situación que se les hará saber por publicaciones realizadas por tres días en el Boletín Oficial, caducando esta preferencia a los quince días de finalizada la última publicación. — Artículo octavo: Las acciones podrán ser integradas en efectivo, bienes u otros valores, siempre que en estos dos últimos casos los aportes que se incorporen al activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. — Será necesaria una resolución expresa del Directorio o de la asamblea en su caso y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo noveno: El hecho de suscribir o poseer acciones de la sociedad importa el conocimiento y la aceptación de los presentes estatutos y de las modificaciones que en el futuro en ellos se introduzcan, con la salvedad establecida por el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo décimo: El Directorio queda facultado para emitir debentures, dentro o fuera del país, de acuerdo con las leyes respectivas, en las condiciones de precio, interés, amortización y garantías que se estimare convenientes para los intereses sociales. — Título III. — Dirección y administración. — Artículo décimo primero: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio, compuesto de un número de directores de tres a seis titulares y dos suplentes, que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — El Directorio nombrará de su seno a un presidente y un vicepresidente. — El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en la Asamblea General de accionistas que se celebrará en los plazos que se determinan en el artículo 347 del Código de Comercio. — Artículo décimo segundo: Cada director depositará cincuenta acciones de la sociedad en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión. — El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos con la mayoría de votos de los directores presentes. Los directores podrán hacerse representar accidentalmente, en las reuniones del Directorio, por otro director, mediante carta poder y para tratar asuntos determinados. — Las reuniones del Directorio serán convocadas por el presidente o a pedido de un director o del síndico. Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, una vez llamados los directores suplentes en el orden designado por la asamblea, serán llamados por el Directorio de entre los accionistas con la conformidad del síndico. — El nombrado durará en sus funciones mientras dure el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la Asamblea General que se celebre. — Artículo décimo tercero: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad, por intermedio de su presidente o del vicepresidente y en ausencia de ambos por intermedio de un director, o por medio de uno o más apoderados de la sociedad, directores o no, quienes mediante escritura pública designe el Directorio, para actuar con ese fin. — El presidente o vicepresidente en su caso, presidirá las reuniones del Directorio y las Asambleas con voz y voto, teniendo además voto decisivo en caso de empate; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y de los presentes estatutos. Podrá en consecuencia, comprar, vender, permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, fuera y dentro del país; dar y|o tomar dinero en préstamo y|o crédito con garantías reales o personales o sin ellas, a corto, mediano o largo plazo, realizar compra, venta y cesión de créditos con garantías de otras sociedades y|o entes jurídicos, y|o personas físicas de esta plaza como de cualquier otra en calidad de fiador y|o avalista, y|o constituir otra garantía comercial simple, mancomunada y|o solidaria; hacer préstamos sobre edificación, hacer construcciones por cuenta propia o de terceros, girar, endosar, aceptar letra u otros documentos, establecer comunidad de intereses con otras personas de existencia visible o jurídica y a sus efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de la administración, efectuando todas esas operaciones ya fuere en dinero en efectivo o en acciones cuya emisión ya haya sido autorizada en pago de todo o parte de bienes muebles o inmuebles, para la realización de cualquiera de las operaciones previstas en este artículo; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, hacer depósitos en

cuenta corriente o en cualquier otra forma, girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar o suscribir, transferir o descontar letras de cambio, vales, cheques, pagarés u otros efectos de comercio; operar en el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o gencias, creados o a sus sucursales o agencias, creados o a aceptar sus respectivos reglamentos o cartas orgánicas; d) celebrar contratos de sociedad, consignación o gestión de negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos al portador; e) comprometer en árbitros o arbitradores o amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; f) suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades con terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos; g) cobrar o percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; h) hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; i) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y de estos Estatutos; j) adquirir o transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; k) nombrar empleados, crear empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. — Cuando a algún miembro del Directorio se le encomiendan funciones especiales, se le podrá fijar una remuneración independiente de las que le corresponden como Director, con cargo a Gastos Generales del ejercicio en que se devenguen ad referéndum de la Asamblea; l) acordar, conferir y revocar poderes especiales y generales ya sea a favor de uno o más directores, apoderados, agentes, representantes o terceros. Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones; m) promover y contestar acciones judiciales y extrajudiciales que requirieren los intereses de la sociedad: hacer denuncias y asumir el carácter de parte querellante si la sociedad fuese víctima de delito; n) convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos; ñ) presentar anualmente a la Asamblea la Memoria Anual, confeccionar el Inventario, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, fijar las amortizaciones y castigos que técnicamente corresponden, proponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas comprobadas con los balances confeccionados en legal forma y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto por los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; o) realizar todos los actos previstos en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; p) fijar las condiciones de los debentures, cuya emisión se resuelva de conformidad con la ley 8.875 o las que en adelante se dictaren. Y en general resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar en consecuencia cualquier acto u operación que no estuviere expresamente determinada en los mismos, siempre que estén comprendidos en los objetos sociales y que no sean atribuciones privativas de las Asambleas todo ello con cargo a rendir cuenta ante la misma. La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no significa de manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente o indirectamente con los objetos sociales. — Título IV. — Fiscalización. — Artículo Décimo Cuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular a quien reemplazará un suplente en su caso, designados por la Asamblea Ordinaria, con las facultades que determina el Artículo 340 del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Para la elección del Síndico, todas las acciones ordinarias, tendrán igualdad de votos. Los honorarios que pudieran corresponder al Síndico serán fijados anualmente por la Asamblea de Accionistas. — Título V. — De las Asambleas. — Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, con la anticipación de diez y ocho días respectivamente según sea un primera o segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo Décimo Sexto: Toda clase de Asamblea, según las determinadas en los artículos 354 del Código de Comercio se celebrarán en primera convocatoria, con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Séptimo: Los accionistas para asistir a las Asambleas deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco Nacional o extranjero, en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su celebración. Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o persona, por medio de carta poder dirigida al Presidente de la sociedad. Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a voto en las condiciones determinadas en el presente Estatuto con las limitaciones que establece el Código de Comercio en el artículo 350. — Título VI. — Balances, Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo Décimo Octavo: El ejercicio social finalizará el 31 de mayo de cada año; sus balances deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del Balance General después de efectuadas las amortizaciones ordinarias y extraordinarias y previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 o|o del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores o Síndico; c) El dividendo acumulativo atrasado a las acciones preferidas; d) El dividendo del ejercicio correspondiente a las acciones preferidas; e) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias y para el pago de la participación adicional a las acciones preferidas. Todo ello sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la Asamblea para la creación de fondos de reservas y repartir remuneraciones a quienes crea conveniente. El monto de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio incluídos el pago de emolumentos y cualquier otra remuneración adicional, por el desempeño de funciones técnicos administrativas de carácter permanente no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno de los directores imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. Los dividendos no reclamados prescribirán a los tres años de haber sido sancionados por la Asamblea General y se acreditarán al Fondo de Reserva Legal. — Título VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo Décimo Noveno: La disolución de la sociedad tendrá lugar en los casos previstos en el artículo 370 del Código de Comercio. Disuelta la sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico de la Inspección General de Justicia y con arreglo a derecho. Al efectuarse la liquidación se procederá de la siguiente forma: a) Será abonado el pasivo, incluso los gastos generales; b) Será pagado el capital de las acciones preferidas si las hubiere; c) Será pagado el capital de las acciones ordinarias; d) Será pagado el dividendo acumulativo atrasado de acuerdo a las condiciones de emisión; e) El sobrante que resulte después de efectuados estos pagos se repartirá a los poseedores de acciones ordinarias en proporción al valor nominal integrado de las mismas y preferidas en proporción a la participación adicional pactada. — M. Sánchez. — Teresa D. de Sánchez. — María S. Sánchez. — Ricardo Sánchez. — A. Sánchez. — Miguel Durante. — J. Durante. — O. M. Bonomo. — Jorge E. Demarchi. — Alberto Oriol. — P. S. Berrini. — O. Vago. — Certifico que las firmas que anteceden y pertenecen a: Manuel Sánchez Cainzos, Teresa Durante de Sánchez, María Sofía Sánchez, Ricardo Sánchez, Antonio Sánchez, Miguel Durante, José Durante, Omar Marcelo Bonomo, Jorge Enrique Demarchi, Alberto Marcos Juan Oriol, Pedro Santiago Berrini y Osvaldo Alberto Vago, son auténticas y han sido efectuadas en mi presencia, doy fe. — Hay un sello, Luis Carlos Valiante. — "Buenos Aires, 4 Dic. 1958. — Visto el expediente Nº 17.793|58 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Manuel Sánchez Cainzos, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad "Manuel Sánchez Cainzos, Sociedad Anónima Comercial y Financiera", constituída en esta capital el 2 de junio de 1958 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve vuelta (9 vta.), con las modificaciones de fojas dieciocho (18) a veintidós (22). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac. Kay. — Decreto Nº 10.864. — "Es conforme con sus originales, doy fe y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan elevados a Escritura Pública por la presente los Estatutos de la Sociedad Manuel Sánchez Cainzos, Sociedad Anónima Comercial y Financiera, y consecuentemente constituída definitivamente la misma y para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos, solicitan del Escribano autorizante les expida cuantos testimonios de esta Escritura fueran necesarios. Así la otorgan, ratificándose los comparecientes de su contenido. — Leída que les fué a los comparecientes se ratificaron su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto don Vicente Pinnavaria y don Luis Juan Cangianni, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — M. Sánchez. — O. Vago. — Tgo.: V. Pinnavaria. — Tgo.: Luis Cangianni. — Hay un sello. — Ante mí: Luis Carlos Valiante. — Concuerda con su matriz que pasó al folio cento setenta y cinco del Registro cuarenta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en trece sellos de ley numerados correlativamente del dos millones doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos doce al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. — Es copia.

Buenos Aires, 7 de abril de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 13.150.— e.3|6-Nº 15.166 D.T. v.3|6|59

"CARPINDAL", CARPINTERIA DE ALUMINIO

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura pasada ante el Escribano don Juan A. Pastrana, con fecha diez de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, al folio quinientos veintiuno del Registro trescientos setenta y cuatro a su cargo se protocolizó la reforma de los Estatutos Sociales de "Carpindal" Carpintería de Aluminio Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, cuya reforma fué sancionada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el doce de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo el texto de los Estatutos Sociales en su totalidad el siguiente: "Título Primero. — Denominación, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "CARPINDAL", CARPINTERIA DE ALUMINIO S. A. INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, continúa su giro la sociedad constituída con el nombre de "Carpindal, S. A. Industrial, Comercial e Inmobiliaria", su domicilio legal es la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo 2º: La Sociedad durará 99 años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio o sea el 27 de noviembre de 1957, pudiendo dicho término ser prorrogado o reducido por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Artículo 3º: La Sociedad tendrá como objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero a las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la fabricación comercialización y distribución de materiales para la construcción de cualquier naturaleza, artículos de carpintería metálica y productos metalúrgicos y electrometalúrgicos. — b) Comerciales, Mediante la importación, exportación y compra-venta de mercaderías y maquinarias destinadas a fines industriales, especialmente vinculadas al ramo de la construcción. — c) Inmobiliarias: Mediante la compra y venta, permuta, exportación, arrendamiento y administración de muebles y construcciones de viviendas y edificios en general. — Artículo 4º: Para el cumplimiento de tales fines la Sociedad está facultada para comprar, vender, permutar, importar y exportar por sí o por cuenta de terceros, adquirir, dar en pago, arrendar, usufructuar bienes muebles, semovientes, mercaderías inmuebles, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, valores mobiliarios y obligaciones, concesiones nacionales o extranjeras, recibir y otorgar prendas, hipotecas y otros derechos reales, aceptar y otorgar agencias o representaciones, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías personales o reales, efectuar construcciones, arrendar o dar en alquiler edificios para fábricas, participar en cualquier empresa o sociedad afín con su objeto social, realizar toda clase de operaciones de crédito con instituciones bancarias, oficiales o privadas, dentro o fuera del país, así como todo otro acto u operación, que, en forma directa o indirecta se vincule al objeto social. La enunciación que antecede se tendrá como solamente enunciativa y no limitativa. — Título Segundo. — Capital, Acciones y Debentures. — Artículo 5º: El capital autorizado se fija en dos millones de pesos moneda naciona de curso legal, compuesto de series, iguales o no, de acciones al portador de v$n. 100 cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo 6º: Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos Estatutos determinen y serán paralelamente de dos clases: de la Clase "A" con derecho a 5 votos por acción y de la clase "B" con derecho a 1 voto por acción, en la proporción de una acción de la clase "A" por cada cuatro de la clase "B". — Artículo 7º: El Directorio resolverá la oportunidad y condiciones estatutarias de emisión y suscripción de las series sucesivas, siempre que se encuentren totalmente suscriptas y pagadas por lo menos en un diez por ciento, las series anteriormente emitidas. Cada emisión de acciones será elevada a escritura pública, abonándose en esa oortunidad el impuesto de sellos correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo 8º: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea hasta diez millones de pesos moneda nacional de curso legal dividido en series iguales o no, en las condiciones enunciadas precedentemente,. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, más los aumentos efectuados de acuerdo a lo establecido anteriormente. — Artículo 9º: Toda emisión de acciones y las resoluciones de las Asambleas de aumento del capital autorizado serán enunciadas mediante publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial. — Artículo 10º: En la suscripción de nuevas acciones tendrán preferencia los accionistas tenedores de acciones de la misma clase en proporción al número que posean. En caso de que algún accionista no hiciere uso de su derecho de preferencia, dentro de los quince días de la última publicación, las acciones que quedaren disponibles, serán prorrateadas entre los accionistas que hubieren solicitado mayor número de las que le correspondan y si aún resultaran acciones sobrantes estas serán negociadas por el Directorio cuando se presente la oportunidad en condiciones iguales a las del ofrecimiento a los accionistas. — Artículo 11º: Los suscriptores que no abonaren el importe de las cuotas en los términos fijados pagarán el interés punitorio del 1 o/o por cada mes o fracción de retardo. Si dejasen transcurrir sesenta días sin satisfacer las cuotas o montos adeudados el Directorio podrá hacer vender en remate público las acciones de los suscriptores morosos, corriendo por cuenta de éstos los gastos e intereses que se produzcan. — Artículo 12º: Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que uno solo propietario por cada una de ellas. El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones importa el conocimiento y aceptación de los presentes Estatutos y de las modificaciones que en ellos se introduzcan. — Artículo 13º: Hasta tanto no estén totalmente integradas las acciones se expedirán certificados provisorios nominativos. Las acciones llevarán un número de orden, serán firmadas por el Presidente y uno de los Directores y contendrán los demás requisitos legales de conformidad a lo que resuelva oportunamente el Di-

rectorio. — Artículo 14º: La Sociedad podrá por resolución del Directorio emitir debentures dentro o fuera del país en la forma, plazos y condiciones que el mismo determina de acuerdo con las leyes respectivas. Queda autorizado el Directorio para emitir simultáneamente varias series, tomando las suscripciones en el orden correlativo de las mismas. — Título Tercero. — Directorio. — Artículo 15º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros según lo disponga la Asamblea General. Los Directores durarán dos años en sus mandatos pudiendo ser reelectos. Para ser Director se requiere ser propietario de cien acciones, las que serán depositadas en la Sociedad mientras dure su mandato en garantía de su gestión. En caso de falta de Directores sus reemplazantes serán designados por el Directorio con a aprobación del Síndico y durarán en sus funciones hasta la primera Asamblea que se celebre. — Artículo 16º: En la primera reunión que celebre el Directorio, luego de realizada la Asamblea General que hubiere elegido Directores, nombrará de su seno un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario y podrá asimismo crear los demás cargos que juzgue convenientes dentro del Directorio. — Artículo 17º: El Directorio se reunirá cuando lo resuelva el Presidente o lo soliciten dos Directores o el Síndico, debiendo hacerlo por lo menos una vez por mes. Habrá quórum con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes teniendo el que preside voto doble en caso de empate. — Artículo 18º: El Directorio tiene amplias facultades para: a) Ejercer la representación de la Sociedad por intermedio del Presidente, del Vice-Presidente o del Director Gerente cuando esté designado, quienes firmarán conjuntamente dos de ellos o uno de ellos con cualquiera de los otros Directores o con el Gerente de la Sociedad, sin perjuicio de lo establecido en el inciso g) de este artículo. — b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades. Podrá en consecuencia solicitar concesiones de todas clases de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, en las condiciones que creyera convenientes a los intereses sociales, comprar, vender y permutar-ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, muebles y semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones, por los plazos, precios, cantidades y formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar, y vender acciones o cuotas de otras sociedades anónimas o en comandita o de responsabilidad limitada, liquidar sociedades o adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, fondos de comercio afines al objeto social, establecer y/o explotar fábricas, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, efectuar operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco particular, oficial o mixto, existente o a crearse de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, aceptar y cancelar hipotecas y prendas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, hacer cualquier renuncia gratuita, remisión o quita parcial o total de deudas o derechos, renunciar a sus prescripciones adquiridas, reconocer obligaciones, girar extender, aceptar, endosar letras, pagarés, vales, warrants y otros documentos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, formular facturas, aceptar fianzas y acordar garantías que fueran requeridas para el giro normal de los negocios, contratar cartas de créditos, celebrar contratos de acarreo, transportes y fletamientos, suscribir y endosar contratos de seguros, como asegurados, cartas de porte y conocimientos, celebrar endosar polizas dar o tomar en arrendamiento bienes de toda especie, aun por más de seis años, dar y tomar dinero en usufructo o anticresis, efectuar pagos, contratar en nombre de la sociedad y obligarla. c) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro del territorio de la República o en el extranjero, con administración, autónoma, o no, pudiendo asignarles capital determinado. d) Designar a gerentes y empleados, fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios, sueldos, comisiones o participaciones y determinar sus atribuciones y separarlos. El Directorio podrá acordar compensaciones extraordinarias a personal técnico y administrativo, las que serán cargadas a gastos generales al igual que acordar pagos en la forma que determine a quienes hubieren prestado servicios a la Sociedad, aunque no fueran empleados de la misma. e) Resolver la emisión de acciones y debentures y establecer los plazos y condiciones de conformidad con los Estatutos. f) Comparecer en los juicios ante las distintas jurisdicciones, sea como parte actora o demandada, denunciar o querellar aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir y votar quiebras, comprometer en árbitros o en arbitradores, prorrogar jurisdicciones y renunciar a apelaciones o recursos. g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. h) Otorgar avales, fianzas y cauciones administrativas, judiciales o a particulares, exclusivamente en los casos en que lo requieran los negocios sociales. i) Convocar a las Asambleas ordinarias o extraordinarias. j) Presentar anualmente el informe sobre la marcha de la Sociedad, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, propuesta de distribución de utilidades e informe del Síndico. k) Proponer a las asambleas el dividendo a repartir a los accionistas, su pago en efectivo o en acciones y los demás asuntos que deban ser tratados por ésta. l) Declarar y abonar dividendos provisorios con utilidades realizadas y líquidas, demostradas por balance practicado de acuerdo con los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos, y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicados a la Inspección General de Justicia. m) En general ejercitar todos aquellos actos que repute necesarios o convenientes siempre que los mismos se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y no sean privativos a la Asamblea de accionistas, pues la enumeración que precede no es limitativa. Artículo 19: El Directorio podrá asignar funciones administrativas o técnicas a Directores y designar de entre sus miembros uno o más, Directores Gerentes, fijándose sus remuneraciones con cargos a gastos generales y ad-referéndum de la Asamblea. Estas remuneraciones, más las que se otorgan al Directorio por el artículo vigésimo séptimo, inciso b) no deberán sobrepasar en su conjunto del 25 % de las utilidades, Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores impongan, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje precitado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas, por la Asamblea de Accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la Orden del Día. — Título Cuarto. — Fiscalización. Artículo 20: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designado por la Asamblea General y que durará un año en sus funciones. Las atribuciones y deberes del Síndico serán las enumeraciones en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. La Asamblea General designará conjuntamente con el titular y por igual período, un Síndico Suplente que lo reemplazará en caso de renuncia, ausencia o impedimento. Ambos podrán ser reelectos. — Título Quinto. — Asambleas. — Artículo 21: Las Asambleas Generales Ordinaria de Accionistas se reunirá anualmente por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento del ejercicio en el local, día y hora que fije el Directorio. — Artículo 22: La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se reunirá siempre que el Directorio o Síndico lo estimen necesario o lo soliciten accionistas que representen en conjunto, por lo menos, la vigésima parte del capital suscripto, la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria deberá hacerse dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo Nº 23: Hasta tres días antes de la celebración de la Asamblea los accionistas presentarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en su defecto un certificado bancario que acredite su depósito a fin de obtener su tarjeta de asistencia en la cual se determinará el número de votos que corresponde a cada uno. — Artículo 24: Las Asambleas serán citadas en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente con diez días de anticipación a la fecha señalada para la misma en el primer caso y ocho en el segundo. — Artículo 25: Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias y también en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado, debiendo realizarse la segunda dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la primera. Las resoluciones tomarán, en todos los casos, por mayoría de votos, presentes. — Artículo 26: Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas se registrarán en un libro que será firmado por el Presidente, el Secretario y dos accionistas designados en cada caso por la misma Asamblea. — Título Sexto. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo 27: Los ejercicios terminarán el 31 de diciembre de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia. Los beneficios líquidos y realizados que arroje el balance general se distribuirán: a) 2 o/o al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 o/o del capital suscripto. b) 7 o/o al Directorio siendo doble la parte del Presidente. c) 1 o/o al Síndico. d) El saldo se destinará según lo resuelva la Asamblea. — Artículo 28: El Directorio determinará la fecha de pago de los dividendos. Caducarán los derechos de los accionistas por los dividendos no reclamados después de tres años de la fecha en que fueron puestos a su disposición Título Séptimo. — Liquidación. — Artículo 29: La liquidación de la sociedad será efectuada en la forma que determina la Asamblea con la fiscalización del Síndico y de la Inspección General de Justicia. El producto de la liquidación, luego de cubrir el pasivo, se aplicará en el siguiente orden: a) Honorarios de los liquidadores y síndicos. b) Distribución a los accionistas poseedores de acciones a prorrata del capital integrado por cada uno de ellos. Disposiciones transitorias. Art. 30: Se emite la primera serie por el valor de 800.000 pesos nominales. (Ochocientos mil pesos nominales) o sean 8.000 acciones distribuídas entre las dos clases "A" y "B" en la proporción prevista en el artículo 6º que es destinan para canje de las acciones, por igual monto nominal actualmente en circulación. — Artículo 31: Atento la nueva fecha de cierre del ejercicio económico establecida en el artículo 27 se realizará un balance, inventario y cuadro demostrativo en Pérdidas y Ganancias al 31 de octubre de 1958 y otro al 31 de diciembre de 1958. El decreto que los aprueba es el siguiente: "El Poder Ejecutivo Nacional, Buenos Aires, 6 de febrero de 1959. — Visto el expediente Nº 597/59, en el que se solicitaba aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Carpindal, S. A., Industrial, Comercial é Inmobiliaria" que consiste en el cambio de su denominación y el dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923 en la forma de fojas treinta y tres (33) a treinta y ocho vuelta (38 vta.), con las modificaciones de fojas setenta y uno y vuelta (71 y vta.), el nuevo texto del estatuto de la citada sociedad sancionado por la asamblea celebrada el 12 de julio de 1958, la que, en lo sucesivo, conforme al nuevo artículo 1º de los estatutos se denominará "Carpindal", Carpintería de Aluminio, S. A., Industrial, Comercial e Inmobiliaria". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonios y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Decreto Nº 1192., Frondizi. Luis R. Mac Kay". —

Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, Secretaría.

$ 8.000. - e.3/6 Nº 5.231 v.3/6/59.

"COLLMEN"

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional del Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Pública número mil dos. En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí el presente escribano y los testigos que se expresará comparece la Doctora María Angélica Ivancic de Sánchez, casada de este vecindario, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento doy fe, como de que concurre en nombre y representación de los accionistas constituyentes de Colimén Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, personería que justifica con el poder otorgado en este Registro al folio novecientos cuarenta y siete, protocolo corriente y que en lo pertinente dice así; "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí "Comparecen los señores Oscar Darío Mende Bruhn, casado, don Alberto Mizrahi, casado, don Antonio Montes, casado, don Juan José Sol, casado, don Raúl Antonio Bermejo, casado don Angel Loreto Ponce, casado, don Hugo José Felipe Zampini, casado, don Pierino Ramón Scurzi, casado, don Fernando Fernández, casado, don Manuel Ulloa, casado, don Emilio Mariano de Matheis, casado y doña María Angélica Ivancic de Sánchez, casada. Como de que la última concurre en nombre y representación del señor César Sánchez, personería que justificará al final de la presente, y los demás comparecientes lo hacen por sus propios derechos, y los comparecientes en los caracteres invocados dicen: Que han resuelto Primero: Constituir una sociedad anónima que continuará los negocios de "Colimen, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Segundo: Aprobar los siguientes estatutos sociales. Sexto: Autorizar a la Doctora María Angélica Ivancic de Sánchez y a la Escribana Irma Ivancic, para que indistintamente realicen ante el Poder Ejecutivo Nacional las gestiones para obtener la personería Jurídica, quedando facultadas para aceptar modificaciones, enmiendas o ampliaciones, que se requieran de los estatutos y realizar todos los trámites necesarios para la constitución definitiva de la sociedad, confiriéndoles por la presente Poder Especial para que una vez obtenida la personería Jurídica cualquier de ellas indistintamente procedan a protocolizar los estatutos y gestionar la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio, realizando al efecto todas las gestiones que fueran menester. La personería invocada por la doctora María Angélica Ivancic de Sánchez se justificará con el poder otorgado en este Registro al folio novecientos dos, protocolo corriente y que en lo pertinente dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, comparece el señor César Sánchez, casado, argentino, comerciante, y dice: Que confiere Poder Especial a María Angélica Ivancic de Sánchez, para que en su nombre y representación intervenga en la constitución de una sociedad anónima que se denominará "Collmen Sociedad Anónima, Comercial e Industrial". Queda facultada al efecto a firmar el acta constitutiva de la sociedad nombrada y para que una vez obtenida la aprobación de los mismos otorgue la escritura de constitución definitiva y realizar cualquier gestión que sea necesaria para la inscripción en el Registro Público de Comercio de la citada sociedad. Leída que le fué, firmó C. Sánchez. Juan Rúfolo. Eto. Pettigrew. Tay un sello. Ante mí: C. L. Rossi" Es copia fiel doy fe, y la compareciente en el carácter invocado dice: Que por la presente me entrega para su protocolización en este Registro el testimonio de los Estatutos Sociales de la Sociedad nombrada, expedido por la Inspección General de Justicia y que copiado dice así: Testimonio: Folio 947. Primer Testimonio: Número trescientos cuarenta y nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, el presente escribano y los testigos que se expresarán, comparecen los señores Oscar Darío Mende de Bruhn, casado, don Alberto Mizrahi, casado, don Antonio Montes, casado, don Juan José Sol, casado, don Raúl Antonio Bermejo, casado, don Angel Loreto Ponce, casado, don Hugo José Felipe Zampini, casado, don Pierino Ramón Scurzi, casado, don Fernando Fernández, casado, don Andrés Juan Antonio Casella, casado, don José Manuel Ulloa, casado, don Emilio Mariano de Matheis, casado y doña María Angélica Ivancic de Sánchez, casada, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que la última concurre en nombre y representación del señor César Sánchez, personería que justificará al final de la presente, y los demás comparecientes lo hacen por sus propios derechos, y los comparecientes en los caracteres invocados dicen: Que han resuelto: Primero: Constituir una sociedad anónima que continuará los negocios de Collmen, Sociedad de Responsabilidad Limitada, sobre la base del Balance General al treinta de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, que firmado por todos los presentes y por Contador Público matriculado se tiene como parte integrante de esta acta, y haciendo cargo de las operaciones de la misma con efecto retroactivo al primero de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. Segundo: Aprobar los siguientes estatutos sociales: ... Tercero... Cuarto: Establecer en cuatro el número de Directores, resultando electos por unanimidad: Presidente: César Sánchez; Vicepresidente: Oscar Darío Mende Bruhn; Directores Titulares: Alberto Mizrahi y Antonio Montes; Directores Suplentes; Juan José Sol, Angel Loreto Ponce y Raúl Antonio Bermejo; Síndico Suplente: Orlando Nevica. Quinto: Establecer que se liquide a favor de los socios señores César Sánchez y Oscar Darío Mende Bruhn, por partes iguales el ochenta por ciento de las utilidades netas que resultan de las ventas efectuadas al día de la fecha de mercaderías pendientes de entrega de acuerdo al detalle que se agrega como parte integrante de esta acta. Sexta: Autorizar a la Doctora María Angélica Ivancic de Sánchez y a la Escribana Irma Ivancic, para que indistintamente realicen ante el Poder Ejecutivo Nacional las gestiones para obtener la personería Jurídica, quedando facultadas para aceptar modificaciones, enmiendas o ampliaciones, que se requieran de los estatutos y realizar todos los trámites necesarios para la constitución definitiva de la sociedad confiriéndoles por la presente Poder Especial para que una vez obtenida la personería jurídica cualquiera de ellas indistintamente, procedan a protocolizar los estatutos y gestionar la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio, realizando al efecto todas las gestiones que fueron menester. La personería invocada por la doctora María Angélica Ivancic de Sánchez se justifica con el poder otorgado en este Registro al folio novecientos dos, protocolo corriente y que en lo pertinente dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí"... "compare-

ce el señor César Sánchez, casado, argentino, comerciante"... "y dice: Que confiere Poder Especial a "María Angélica Ivancic de Sánchez para que" "en su nombre y representación intervenga en la constitución de una sociedad anónima que se denominará "Collmen Sociedad Anónima Comercial e Industrial" o la denominación que resultare en definitiva. Queda facultada al efecto a firmar el acta constitutiva de la sociedad nombrada" "suscribir cuotas de capital y/o acciones, integrar capital suscripto en bienes y/o dinero y/o con afectación de la totalidad o parte del crédito de que fuera titular el otorgante en el balance general de aporte de Collmen Sociedad de Responsabilidad Limitada, pudiendo llevar a cabo la transferencia de bienes muebles, inmuebles o créditos a la sociedad a constituirse, aceptar en nombre del mandante cargos en el Directorio de la sociedad" ... "introducir modificaciones en el texto de los estatutos, y para que una vez obtenida la aprobación de los mismos otorgue la escritura de constitución definitiva, y realizar cualquier gestión que sea necesaria para la inscripción en el Registro Público de Comercio de la citada sociedad. Leída que le fué, firmó C. Sánchez, Juan Rúfolo. Eto. Pettigrew. Hay un sello. Ante mí: C. L. Rossi. Es copia fiel, doy fe. Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron con los testigos don Juan Rúfolo y don Ernesto Pettigrew, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Mende Bruhn. M. A. Sánchez. Alberto Mizrahi. Antonio Montes. R. Bermejo. Angel Ponce. H. Zampini. J. J. Sol. Pierino Scurzi. F. Fernández. A. J. A. Casella. J. M. Ulloa. Emilio de Matheis. Juan Rúfolo. Eto. Pettigrew. Hay un sello. Ante mí: C. L. Rossi. Concuerda con su matriz que pasó al Registro número ciento sesenta y cuatro, siendo escribano titular del mismo el doctor Miguel Angel O'Farrell, y adscripto el escribano don Carlos Luis Rossi, doy fe. Expido el presente testimonio para los interesados en diez sellados de Ley de la serie S, numerados correlativamente desde el número Doscientos cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y dos al presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. C. L. Rossi. Hay un sello que dice: Carlos Luis Rossi. Escribano. Tercero: Emitir tres series de acciones ordinarias de Quinientos mil pesos cada una, las dos primeras, respectivamente la número uno y número dos de la clase "A" y la tercera, la número uno de la clase "B", resultando totalmente suscripta la serie número uno "A" y parcialmente la serie número dos "A" y número uno "B" conforme al siguiente detalle: María Angélica Ivancic de Sánchez por cuenta de César Sánchez, tres mil novecientos ochenta acciones o sean trescientos noventa y ocho mil pesos moneda nacional de la clase "A", don Oscar Darío Mendé Bruhn, tres mil novecientos ochenta acciones o sea trescientos noventa y ocho mil pesos moneda nacional, también de la misma clase "A", don Alberto Mizrahi; don Antonio Montes; don Juan José Sol; don Raúl Antonio Bermejo; don Angel Loreto Ponce; don Hugo José Felipe Zampini; don Pierino Ramón Scurzi, don Fernando Fernández, don Andrés Juan Antonio Casella y don José Manuel Ulloa, cada uno de ellos suscribe ciento setenta acciones o sea Diez y siete mil pesos moneda nacional de la clase "B" cada uno; y Emilio Mariano de Matheis trescientos cuarenta acciones o sea treinta y cuatro mil pesos moneda nacional de la clase "B". Se obtiene así un capital suscripto de un millón de pesos moneda nacional. Los dos primeros accionistas integran sus suscripciones hasta cubrir la suma de setecientos once mil doscientos pesos, trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos pesos cada uno de ellos, contra el crédito de que son titulares en el Balance General de Aportes a que refiere el punto primero de este acto y el saldo de ochenta y cuatro mil ochocientos pesos lo integran con los once accionistas restantes en este acto en efectivo y en un diez por ciento de sus respectivas suscripciones, totalizándose así un capital integrado de setecientos cuarenta mil ochenta pesos moneda nacional. — Título I. — Nombre, domicilio y duración. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "COLLMEN, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", queda constituída una socieda anónima continuadora de los negocios de "Collmen Sociedad de Responsabilidad Limitada", y de cuyo activo y pasivo se hace cargo. Artículo 2º: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del Directorio establecer agencias, sucursales y/o representaciones en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero asignándoles o no capital. Artículo 3º: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado, por resolución de una Asamblea General. Título II. — Objeto de la Sociedad. — Artículo 4º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la importación, exportación, distribución, compra y venta de bienes, semovientes, máquinas, mercaderías y materias primas en general; por la explotación de patentes, marcas, diseños y modelos industriales; por el desempeño de comisiones, consignaciones, representaciones y promoción de ventas en general. b) Industriales: Por la fabricación de maquinarias agrícolas, automotores, repuestos y accesorios, artículos plásticos y por la explotación de talleres metalúrgicos, así como de sus actividades anexas y afines. Artículo 5º: Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar, entre otros, los siguientes actos: a) Adquirir, poseer, ceder, transferir, vender, permutar y/o dar en garantía o disponer de cualquier manera de toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes, créditos, títulos y/o acciones, como también constituir y cancelar toda clase de derechos reales y hacer contratos de arrendamientos aún por más de seis años. b) Intervenir en la constitución o modificación de otras sociedades, sea creándolas o aportando a ellas bienes o derechos, o adquiriendo o vendiendo acciones u obligaciones de las mismas como igualmente encargarse de su administración y liquidación. c) Recibir dinero en préstamo, con o sin garantía real o personal, y emitir debentures con o sin garantías real o flotante. d) Solicitar, adquirir, enajenar, arrendar, explotar o ceder concesiones de las autoridades administrativas, patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio. e) Adquirir o enajenar, arrendar y/o explotar procedimientos industriales y regalías. f) Realizar en fin toda clase de operaciones industriales, comerciales, inmobiliarias y financieras, relacionadas directa o indirectamente con los mismos objetos, sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos y en las leyes de la Nación. Título III. — Capital, acciones y accionistas. — Artículo 6º: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (pesos 5.000.000.— m/n.), dividido en diez series de quinientos mil pesos cada una, y representados por cincuenta mil acciones de cien pesos cada una. Dichas acciones serán ordinarias de las clases "A", "B" y "C", o preferidas, según lo determine el Directorio al resolver su emisión. Las acciones de la clase "A" acordarán cinco votos a cada una, las de la clase "B" dos votos y las de la clase "C" un solo voto. Artículo 7º: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General y en la proporción del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, hasta la suma de veinte y cinco millones de pesos moneda nacional ($ 25.000.000.00 m/n.), siempre en series de quinientos mil pesos y las acciones con un valor nominal de cien pesos. La Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse dentro de las generales establecidas por estos estatutos y podrá delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones correspondientes a los aumentos de capital autorizado. Artículo 8º: Las acciones preferidas se ajustarán a las siguientes características: a) Tendrán preferencia sobre las acciones ordinarias en cuanto a derecho a dividendo en la distribución de utilidades y también en cuanto a devolución de capital en caso de liquidación. b) Gozarán del dividendo que se disponga en cada emisión, el que en ningún caso podrá ser superior al quince por ciento anual, acumulativo o no y en el primero de los casos sólo por el término de tres años. Podrán gozar además de una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas hasta un diez por ciento de las mismas y que adicionada al dividendo básico no exceda de un veinte por ciento. c) Por determinación de la Asamblea podrán ser rescatadas en cualquier tiempo, total o parcialmente y por sorteo, a la par o con una prima de hasta un diez por ciento de su valor nominal, más los dividendos y/o participantes, si correspondieren, corridos más los acumulados, si hubiere, que eventualmente se adeudaran a la fecha del rescate con sujección a lo determinado en el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. En el caso de practicarse rescates parciales por sorteo, éste se realizará previa publicación por tres días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha del mismo. d) Los tenedores de acciones preferidas sólo podrán votar en las Asambleas Generales en el caso previsto en el artículo vigésimo primero de estos Estatutos. Artículo 9º: No se podrán emitir acciones de una serie sin que estén suscriptas totalmente las acciones de las series anteriores del mismo tipo e integradas en no menos de un diez por ciento, pero podrán emitirse simultáneamente varias series tomando las suscripciones en el orden correlativo correspondiente. Toda resolución de aumento de capital autorizado, así como toda nueva emisión se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y darse publicidad durante tres días en el Boletín Oficial, comunicándose a la Inspección General de Justicia. No se anunciará como capital autorizado sino el de cinco millones de pesos, mas en su oportunidad los aumentos que se realicen de acuerdo a las disposiciones que anteceden. Artículo 10: Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las acciones ordinarias que posean sin distinción de clase. Si la preferencia se establece para cada clase deberán emitirse simultáneamente acciones de las clases "A" "B" y "C" en proporción a las existentes. Este derecho deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última publicación que durante tres días hará el Directorio en el Boletín Oficial anunciando la emisión. Artículo 11: Las acciones serán al portador una vez integrado su valor, no reconociendo la sociedad más de un propietario por acción. Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas, se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin previa autorización del Directorio. Una vez integradas las acciones, se canjearán los certificados por los títulos correspondientes al portador. El hecho de ser suscriptor y/o tenedor de acciones, importa conocer y aceptar estos estatutos. Artículo Nº 12: Las acciones serán numeradas y selladas y llevarán todos los recaudos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Los títulos serán firmados por el Presidente, o quien lo reemplace, y por un Director, y podrán ser representativos de una o más acciones, con o sin cupón, para el cobro de dividendos. — Artículo 13: En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirán sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para adoptar el procedimiento previsto en el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, debiendo darse igual trato a todos los accionistas que se hallen en la misma situación. — Título IV. — Obligaciones. Artículo 14: El Directorio podrá emitir debentures dentro y fuera del país, y en las monedas, condiciones de precio, amortización, interés, garantía y plazo que estime conveniente, de acuerdo con las prescripciones de la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o con sujeción al régimen legal vigente en la época de su emisión. — Título V. — Dirección y Administración. — Artículo 15: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros titulares, según lo resuelva la Asamblea General, la que podrá elegir también igual número de suplentes. Tanto los Directores Titulares como los Suplentes durarán tres años en su mandato pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Dicho mandato se entiende prorrogado hasta la celebración de la Asamblea que los reelija y designe sus reemplazantes, realizada en el plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Cada director titular depositará cincuenta acciones en la sociedad en garantía de su gestión y mientras dure su mandato. En la primera sesión que celebre el Directorio, luego de realizarse la Asamblea que lo designó, elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente que sustituirá al primero en caso de renuncia, ausencia o impedimento temporario o definitivo. Podrán asimismo crear los demás cargos que consideren convenientes, dentro del Directorio. Artículo 16: Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente o cuando lo soliciten dos Directores o el Síndico, quedando en condiciones de funcionar válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o quien lo reemplace, voto decisivo en caso de empate. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, por otro Director a quien otorgarán poder al efecto y sin perjuicio de la responsabilidad del poder-dante, de las resoluciones que se adopten. Los Directores ausentes, podrán asimismo votar por un asunto determinado, por telegrama o carta, no computándose ello a los fines del quórum. — Artículo 17: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente o del Vicepresidente o del Director que reemplace a aquel. b) Administrar y dirigir los negocios sociales con amplias facultades, celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados, y mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicio en su nombre. Realizar todos los actos y contratos previstos en los artículos cuarto y quinto de estos estatutos y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos en sus partes pertinentes, conferir autorizaciones o poderes generales y especiales para determinar operaciones, a uno de sus miembros o a una sola persona o sociedad; solicitar concesiones de toda clase, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar prendar, gravar inmuebles, muebles, mercaderías, semovientes, créditos, derechos o acciones, por los plazos, precios, cantidades y formas de pago que considere convenientes, transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, demandar, querellar y comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, acordar las garantías normales del negocio, dar o tomar en arrendamiento bienes aún por más de seis años, inscribir a la sociedad como importadora o exportadora; adquirir, construir o arrendar plantas industriales y establecimientos comerciales, constituir y tomar parte en sociedades, empresas o negocios afines al objeto social; c) Solicitar préstamos al Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco oficial, como mixto o particular existente o a crearse, sea del país o del exterior, y de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos, establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas y con todo otro organismo o tribunal de naturaleza administrativa o judicial, sea el mismo nacional, provincial o municipal; d) Crear los empleos que estime necesario, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones por medio de sueldos, salarios, comisiones o participaciones. Si lo estima conveniente podrá nombrar de su seno uno o más Directores como Gerentes o asignarles funciones específicas relacionadas directamente con la Dirección y administración social, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones, con imputación a los gastos del ejercicio y ad referendum de la primera Asamblea que se celebre. Estas remuneraciones con más los establecidas en el artículo 23, inciso b), no podrán sobrepasar del veinte y cinco por ciento de las utilidades anuales. Cuando en el ejercicio de funciones técnicas administrativas por parte de uno o más directores se imponga, frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de sobrepasar dicho porcentaje, tales remuneraciones en exceso solo podrán ser acordadas con la aprobación de la Asamblea General a cuyo efecto se incluirá su consideración como un punto de la orden del día. e) Podrá entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada, en pago de bienes u otros valores, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas y comunicarse a la Inspección General de Justicia; emitir debentures de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes en las condiciones que se indican en el artículo 14; f) Presentar anualmente a la Asamblea de accionistas, la documentación a que se refiere el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, proponiendo el dividendo a repartir y su pago en acciones o en efectivo; g) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances ajustados a las disposiciones de los artículos trescientos sesenta y uno trescientos sesenta y dos y trescientos sesnta y cuatro del Código de Comercio debiendo ponerlo en conocimiento de la Inspección General de Justicia; h) En general realizar todos los actos, negocios y contratos que tengan relación directa e indirecta a los fines sociales, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Título VI — Síndico. Artículo 18: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico elegido anualmente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el que tendrá las facultades que establece el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. En caso de ausencia, renuncia, inhabilitación o muerte será reemplazado por un Síndico Suplente designado en la misma oportunidad que el titular. El Síndico Suplente no gozará de remuneración sino en el caso de sustituir al Titular. Ambos podrán ser electos indefinidamente y su remuneración la fijará la Asamblea de Accionistas, con imputación a los gastos generales del ejercicio o por la distribución de utilidades. Para elegir a los Síndicos todas las acciones ordinarias cualquiera sea su clase, solo tendrán derecho a un voto por acción. — Título VII. — Asambleas. — Artículo 19: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán a los fines establecidos en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. La convocatoria se hará publicando avisos en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, con anticipación de diez y ocho respectivamente según sea en primera o en segunda convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias pedidas por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, serán convocadas dentro de los diez días de recibido el pedido, por el Directorio o por el Síndico en su caso. — Artículo Vigésimo: Todas las Asambleas, aún las que deben tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se celebrarán en primera convocatoria con el quorum de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número de accionistas y de capital representado, en segunda convocatoria; adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. Dichas resoluciones serán transcriptas en el libro de actas y firmadas por el que haya presidido la Asamblea y por dos accionistas que a tales efectos elija la misma. — Artículo Vigésimo Primero: Las acciones ordinarias darán derecho a tantos votos como se indica en el artículo sexto, conforme a la clase que pertenezcan. Las acciones preferidas sólo darán derecho a un voto por acción, cuando no se hubiera abonado por falta de utilida-

des los dividendos determinados en la emisión respectiva durante el ejercicio, manteniendo este privilegio por todo el tiempo que dure esta situación. Los accionistas para asistir a las Asambleas deberán depositar las acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad hasta tres días del fijado para cada Asamblea, pudiendo hacerse representar en las mismas, mediante poder o carta poder dirigida al Directorio o al Síndico. — Título VIII. Balance y Distribución de Utilidades: Artículo Vigésimo Segundo: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General del Activo y Pasivo de la sociedad y de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo Vigésimo Tercero: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general se distribuirán así: a) dos por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La cantidad que la Asamblea fije para remuneración a los miembros del Directorio, a repartirse entre los mismos en la forma y proporción que se establezca cada año para el respectivo ejercicio; c) El porcentaje que la Asamblea resuelva adjudicar al Síndico; d) Diez por ciento para los socios fundadores don César Sánchez y Oscar Darío Mende Bruhn o sus herederos, durante los diez primeros ejercicios, el que se distribuirá en partes iguales entre los mismos; e) El dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas, si existiese; f) El dividendo fijo de las acciones preferidas si se hubieran emitido; g) La participación adicional a las acciones preferidas; si se hubiere establecido al emitirlas; h) El resto se distribuirá entre las acciones ordinarias en proporción al capital integrado o tendrá total o parcialmente el destino que resuelva la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio. — Artículo Vigésimo Cuarto: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas que determine el Directorio. dentro del curso del ejercicio en que fueron sancionados y esa resolución se comunicará a los interesados mediante avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial. Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago quedarán prescriptos a favor de la Sociedad y pasarán a integrar el fondo de Reserva Legal. — Título IX. Disolución y Liquidación de la Sociedad: Artículo Vigésimo Quinto: La sociedad se disolverá en los casos previstos por el artículo trescientos sesenta del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Sexto: A la expiración del plazo fijado para la duración de la sociedad o en caso de disolución anticipada, la Asamblea por mayoría de votos, elegirá los liquidadores, fijando su número. Elegirá también un Síndico. El nombramiento de los liquidadores y del síndico hace caducar el mandato de los Directores y del Síndico en ejercicio. Las Asambleas regularmente convocadas y constituídas, conservan durante la liquidación las mismas atribuciones que durante la existencia de la sociedad y tienen principalmente la facultad de aprobar y desaprobar la cuenta de los liquidadores, dar por concluída la liquidación y aprobar la cuenta final. — Artículo Vigésimo Séptimo: Los liquidadores después de cubrir el pasivo y las cargas de la sociedad, aplicarán el producido neto de la liquidación a: a) Reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas; b) Reintegrar el valor nominal integrado de las acciones ordinarias; c) Abonar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas, si lo hubiere; d) Distribuir el saldo, si lo hubiera, entre las acciones ordinarias, en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — Título X. — Fundadores de la Sociedad: Artículo 28: Se reconoce como fundadores de la sociedad a los señores César Sánchez y Oscar Darío Mende Bruhn, a quienes se les acuerda por sí y sus herederos el diez por ciento de las utilidades líquidas anuales, por el plazo máximo de diez años, porcentaje que percibirán por partes iguales. Balance General de "Collmen" S. R. L. al 30 de abril de 1958 de aporte a "Collmer" S. A. Comercial e Industrial. — Activo - Instalaciones m$n. 13.404.—; Muebles m$n. 101.200.—; Máquinas de Oficina m$n. 20.500.—; Mercaderías m$n. 201.242,80; Repuestos Automotores m$n. 2.096.—; Caja pesos m/n. 42.101,94; Banco Italo-Belga m$n. 29.840,36; Deudores en Cta. Corriente m$n. 692.926,03; Documentos a cobrar m$n. 396.355,82; Comisiones a cobrar m$n. 24.484,75; Anticipos a Proveedores m$n. 130.000.—; Depósitos en Garantía Alquileres m$n. 12.000.—; Gestión Representaciones y Agencias y Gastos de Organización m$n. 134.009,36; pesos m/n. 1.800.252,06, son: un millón ochocientos mil doscientos cincuenta y dos pesos con 06/100 moneda nacional de curso legal. Pasivo. Acreedores en Cta. Cte. m/n. 379.672,24; Documentos a pagar m$n. 274.769,25; Anticipos de Clientes m$n.. 216.000.—; Transporte pesos m/n. 870.441,19; Transporte pesos moneda nacional 870.441,49; I. N. de Previsión Nacional m$n. 31.748,35; Dirección General Impositiva m$n. 161.030,27; Dividendos Extraordinarios $ 104.615,99; Dividendos Lucrativas $ 56.414,28; Cuentas Varias a pagar m$n. 25.674.—; César Sánchez m$n. 355.678,97; Capital S. R. L. $ 50.000.—; Reserva Legal pesos 5.000.—; Reserva Ley 11.729 pesos 4.267,16; Cuenta Particular pesos moneda nacional 296.411,81; Oscar D. Mendé m$n. 355.678,98; Capital S. R. L. pesos 50.000.—; Reserva Legal $ 5.000.—; Reserva Léy 11.729 $ 4.267,16; Cuenta Particular $ 296.411,82; pesos moneda nacional 1.800.252,06, son: un millón ochocientos mil doscientos cincuenta y dos pesos con 06/100 moneda nacional de curso legal. "Collmen" S. R. L. Oscar D. Mendé Bruhn. Oscar D. Mendé Bruhn. Gerente. Orlando Nevica. Orlando Nevica. Contador Público Nacional. C. P. C. E. Cap. Fed. T. 24 F. 182 C. P. C. E. Prov. Bs. As. T. F. — M. A. I. de Sánchez. Alberto Mizrahi. Antonio Montes. R. A. Bermejo. H. Zampini. Pierino Scurzi. F. Fernández. J. M. Ulloa. Emilio de Matheis. Angel Ponce. Juan J. Sol. J. A. Casella". "El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires 14 de octubre de 1958. Visto el expediente Nº 14416/58, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Collmen Sociedad Anónima Comercial e Industrial", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art Nº 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Collmen, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituída en esta capital el 5 de mayo de 1958 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.), a ocho vuelta (8 vta.), con las modificaciones de fojas treinta y siete y vuelta (37 y vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas diecisiete (17) a dieciocho (18). Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas treinta y siete vuelta (37 vta.) a treinta y ocho vuelta (38 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva la Inspección General de Justicia para su anotación. expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Frondizi, Luis R. Mac Kay. Decreto Nº 7457". — S/R.: Representaciones y Agencias y. Vale. Certifico: que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente letra N. número nueve mil trescientos cincuenta y uno y texto del Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, por el que se autoriza para funcionar como sociedad anónima a la sociedad "Collmen Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" y se aprueba su estatuto. Expido el presente en doce fojas útiles de papel simple, habilitadas con estampillas de tres pesos moneda nacional cada una, numeradas cuatro millones cero cero cuatro mil quinientos nueve al cuatro millones cero cero cuatro mil quinientos diez y nueve, cinco millones ciento seis mil setecientos cuarenta y seis, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho. Hay un sello. N. Gancedo". Es copia fiel, doy fe, como de que a los efectos del pago del impuesto fiscal el autorizante deja constancia que éste se abonará sobre el importe del capital emitido o sea sobre la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional. Leída que le fué, la compareciente se ratifica en su contenido y firmó en prueba con los testigos presentes don Juan Rúfolo y don Ernesto Pettigrew, vecinos, hábiles y de mí conocidos, doy fe. M. A. I. de Sánchez Juan Rúfolo. Eto. Pettigrew. Hay un sello. Ante mí: C. L. Rossi. Concuerda con su matriz, doy fe, que pasó en el Registro número ciento sesenta y cuatro, del que es Escribano Titular el doctor Miguel Angel O'Farrell y Adscripto el Escribano don Carlos Luis Rossi. Para la Sociedad interesada expido este testimonio, extendido en trece sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del quinientos ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y siete al presente, número quinientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve, Serie R. habilitados para completar el sellado de Ley con una estampilla de un peso moneda legal cada uno, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Raspado: respetuosamente - distribución - proporción - a - ejercicio. Vale. Entre líneas: personal emitir debentures con o sin garantía realo Vale. (Fdo.): Miguel Angel O'Farrell. Escribano. Hay un sello.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1959. — Lucio R. Meléndez, Secretario.

$ 15.300 - e.3/6 Nº 15.149 D.T. v.3/6/59

D. A. Y. A.

Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos sesenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, el escribano autorizante y testigos que en el final se nombran y firman, comparecen los señores: Nicolás Gabarain, español, casado con doña Simon Brunet, industrial, domiciliado en la calle Las Heras número dos mil doscientos veinte, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, con Cédula de Identidad número dos millones seiscientos diecisiete mil setecientos treinta y tres; don Andrés Luis Estrade, francés, casado con doña Susana Darvas, Ingeniero, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos ochenta mil novecientos sesenta y uno, domiciliado en la Avenida Callao número mil quinientos noventa y ocho; don Ignacio Gabarain, español, casado con doña María Luisa Turnes, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones setecientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis, domiciliado en la calle Libertad número mil ciento setenta y tres; don Pedro Donche Gay, ingeniero, casado, con Cédula de Identidad número tres millones seiscientos setenta y nueve mil trescientos veintisiete, domiciliado en la calle Galileo número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco; don Jorge Ernesto Taylor, argentino, soltero, ingeniero civil, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos treinta y seis, domiciliado en la calle Desaguadero número cuatro mil ciento noventa y dos; don Marcelo Renato Mauricio Loyer, comerciante, casado con doña Imelda Slevin; con Cédula de Identidad número tres millones setecientos seis mil trescientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Virrey Melo número dos mil sesenta y cinco; don Héctor Juan Megna, argentino, Contador Público Nacional, soltero, con matrícula individual número cuatro millones siete mil novecientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Machain número tres mil ochocientos setenta; don José Juan Bertollo, italiano, casado con doña Alicia Likyardopulos, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta y seis mil cuarenta y seis, domiciliado en la calle Guido número mil novecientos veintiocho; y don José Antonio Plañas, argentino, casado, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos sesenta mil setecientos noventa y dos, domiciliado en la calle Santiago del Estero ciento doce, todos los comparecientes a excepción del primero son de este vecindario, personas hábiles, mayores de edad, y de mí conocimiento, doy fe; como de que concurren a este acto por derecho propio, y el señor Andrés Luis Estrade además en nombre y representación de don René Darquier, francés, industrial, casado, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos veinte mil ochocientos setenta y ocho, domiciliado en la Avenida Quintana número doscientos cuarenta y cinco, de esta Capital; en ejercicio del poder especial que le tiene conferido con fecha dieciséis de octubre del año en curso, ante el autorizante al folio mil ciento sesenta, protocolo corriente de este Registro a mi cargo, insertándose a continuación sus partes pertinentes: "Escritura número cuatrocientos diecisiete. "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho... comparece don Rene Darquier, francés, industrial, casado... y expone: Que confiere Poder Especial a favor de don Andrés Luis Estrade, para que en su nombre y representación, otorgue, acepte y firme la escritura de constitución definitiva y protocolización de sus respectivos estatutos de la sociedad D.A.Y.A. Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", que fuera constituída provisoriamente según el acta que se transcribirá... y autorizada para funcionar como tal por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, facultándolo para suscribir dicha escritura en las condiciones que son de práctica... así como la respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio... Leída que le fue... firma como acostumbra... con los testigos don Manuel García y don Jorge A. Questa, vecinos, hábiles... doy fe. — R. Darquier. — Tgo.: Manuel García. — Tgo.: Jorge A. Questa. — Hay un sello. — Ante mí: José A. Degregorio. — Es copia fiel de su escritura matriz que tengo a la vista, doy fe; y los comparecientes según concurren. exponen: Que en reunión celebrada con fecha ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, resolvieron constituir provisoriamente una sociedad anónima, con la denominación de "D.A.Y.A. Sociedad Anónima, Comercial, Financiera o Inmobiliaria", en la que se redactaron los estatutos que debían regirla. Sometidos posteriormente a consideración de la Inspección General de Justicia para su debida aprobación por el Superior Gobierno de la Nación, previos los trámites de estilo así resolvió, autorizándola para funcionar jurídicamente mediante decreto del Superior Gobierno Nacional número cinco mil seiscientos cincuenta y siete, dictado con fecha diez de setiembre del año en curso, todo lo que así surge del expediente número trece mil cincuenta, año mil novecientos cincuenta y ocho, caratulado "Iniciador "D.A.Y.A." Sociedad Anónima, Comercial Financiera e Inmobiliaria", número de procedencia N. nueve mil cuatrocientos setenta y nueve, que tengo a la vista para éste otorgamiento, doy fe. Encontrándose cumplidos los requisitos legales acerca de su formación, de acuerdo con las normas del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, los comparecientes según concurren, y declaran que dejan constituída definitivamente la expresada sociedad, procediendo a protocolizar al folio mil doscientos noventa y ocho, protocolo corriente, los textos completos del Acta Constitutiva, Estatutos Sociales y Decreto de Aprobación por parte del Superior Gobierno Nacional, contenidos en el citado expediente lo que se transcribe por orden a continuación: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho se reúnen en el local de la calle Santiago del Estero Nº ciento doce, cuarto piso, las siguientes personas: Nicolás Gabarain — Andrés Luis Estrade — Ignacio Gabarain — René Darquier — Pedro Donche Gay — Jorge Ernesto Taylor — Marcelo Renato Mauricio Loyer — Héctor Juan Megna — José Juan Bertollo y José Antonio Planas, las cuales luego de cambiar ideas, deciden constituir una sociedad anónima que tendrá por objeto realizar operaciones de carácter comerciales, financieras e inmobiliaras. — La misma se denominará "D. A. Y. A. S. A. Comercial. Financiera e Inmobiliaria" y se regirá por el estatuto aprobado en este acto, cuya transcripción obra por separado y forma parte integrante de la presente acta de constitución. — Seguidamente se procedió a emitir las dos primeras series de acciones ordinarias clase "A" por un valor total nominal de un millón de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. un millón c|l.) las que quedaron totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento (diez o|o) en dinero efectivo de acuerdo con el siguiente detalle: Nicolás Gabarain Cuatro mil (cuatro mil) acciones, por un valor total nominal de pesos Cuatrocientos mil moneda nacional de curso legal (m$n. cuatrocientos mil c|l.); Andrés Luis Estrade, Cuatro mil (cuatro mil) acciones, por un valor total nominal de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. cuatrocientos mil c|l.); Jorge Ernesto Taylor doscientas (doscientos) acciones, por un valor total nominal de Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. veinte mil c|l.); Ignacio Gabarain. Trescientas (trescientos) acciones, por un valor nominal de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. treinta mil c|l.); Marcelo Renato Mauricio Loyer, Trescientas acciones por un valor total nominal de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. treinta mil c|l.); José Juan Bertollo, Cuatrocientas acciones por un valor total nominal de Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. cuarenta mil c|l.); José Antonio Planas, Doscientas (doscientos) acciones, por un valor total nominal de Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. veinte mil c|l.); Héctor Juan Megna,

Doscientas (doscientos) acciones, por un valor total nominal de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. veinte mil c|l.); René Darquier, doscientas (doscientos) acciones, por un valor total nominal de Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. veinte mil c|l.). y Pedro Donche Gay, doscientas (doscientos) acciones por un valor total nominal de Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. veinte mil c|l.). — Quedando en consecuencia cumplimentado así el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — A continuación y de acuerdo con lo establecido en los artículos respectivos del estatuto, se procedió a designar directores y Síndico, fijándose en tres (tres) el número de aquéllos. — Los elegidos para estos cargos fueron los siguientes: Directores: Andrés Luis Estrade. — Nicolás Gabarain. — René Darquier; Síndico Titular: Héctor Juan Megna; Síndico Suplente: José Juan Bertollo. — Seguidamente se procedió a distribuir los cargos del Directorio, resultando electo para el cargo de Presidente el señor Andrés Luis Estrade y para el de Vicepresidente el señor Nicolás Gabarain. — Acto continuo y con arreglo a las disposiciones de los artículos doscientos noventa y dos, inciso cuarto, y trescientos veintiuno del Código de Comercio, se reconoce como fundadores de la sociedad a los señores Nicolás Gabarain y Andrés Estrade, a quienes se les acordará por partes iguales y por el término de diez (diez) años, el diez por ciento (diez o|o) de las utilidades anuales, a partir del primer ejercicio social. — Por último se resolvió autorizar al Presidente o a cualquier otro director para solicitar en forma conjunta o indistintamente del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación del estatuto, por el el que se regirá la sociedad, con amplias facultades para aceptar cualquier modificación que se exigiera para la Inspección General de Justicia o por el mismo Poder Ejecutivo, incluso modificar el nombre de la entidad si fuera observado y para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y la correspondiente publicación. — No siendo para más se dió por terminado el acto previa redacción y lectura de esta acta, firmando de conformidad todos los presentes en el lugar y fecha arriba indicado. — Marcelo R. Loyer. — Andrés L. Estrade. — R. Darquier. — José Bertollo. — Nicolás Gabarain. — I. Gabarain. — Jorge Taylor. — Donche Gay. — José A. Planes. — H. J. Megna'. — "Estatutos. — Título I — Nombre — Domicilio — Duración y Objeto de la Sociedad. — Artículo Primero. — Con la denominación de "D. A. Y. A., SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer por resolución del Directorio, sucursales agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo Segundo. — La duración de la sociedad queda fijada en noventa y nueve años a contar de la fecha en que el Poder Ejecutivo autorice su funcionamiento. — Dicho plazo podrá prorrogarse de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Artículo Tercero. — La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la república o del extranjero, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación y compraventa de productos y mercaderías en general y la realización de todos los negocios conexos y el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones y consignaciones; b) Financieras: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y los demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley; c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, fraccionamiento, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Título II. Capital y acciones. Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. cinco millones c|l.) compuesto de diez (diez) series de cinco mil (cinco mil) acciones al portador de cien pesos moneda nacional de curso legal (m$n. cien c|l.) cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y serán de dos clases a saber: a) Las dos primeras series de acciones serán ordinarias, denominadas clase "A" que tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a cinco (cinco) votos por acción, por un valor total nominal de un millón de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. un millón c|l.); b) Las series restantes por un valor total nominal de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. cuatro millones c|l.), serán ordinarias denominadas clase "B", con derecho en todas las Asambleas Generales a un voto por acción. Del capital autorizado se encuentran totalmente suscriptas las dos (dos) primeras series de acciones e integradas en un diez por ciento (diez %) que corresponden a la clase "A". Las series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, forma y condiciones de pago que determine el Directorio, debiendo cada resolución de nueva emisión ser elevada a escritura pública, pagarse el impuesto correspondiente, inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de una Asamblea General de accionistas, hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. veinticinco mil c|l.), dividido en series de cinco mil (cinco mil) acciones al portador de cien pesos moneda nacional de curso legal (m$n. cien c|l.) cada una, en acciones de la clase "A", "B" o preferidas, debiendo fijar las características de las acciones a emitirse. Las resoluciones de aumento de capital autorizado se elevarán a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. Sólo se enunciará como capital autorizado, el de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. cinco millones m|l) más los aumentos que se resuelvan de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo; b) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el presidente y un director y contendrán los demás recaudos a que hace mención el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio; c) Hasta tanto las acciones no sean integradas se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones; d) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada una de ellas; e) En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para adoptar alguno de los siguientes procedimientos: Primero) Imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento (uno %) mensual para las cuotas atrasadas. Segundo) Exigir judicialmente el pago de las mismas más sus intereses. Tercero) Ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor. El suscriptor responderá por el saldo deudor que quedare y de haber excedente se le hará entrega del mismo. A todos los accionistas deudores se aplicará el mismo procedimiento. — Artículo quinto: En el caso que no resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de dividendos que en ningún caso excederán de diez por ciento (diez %) anual, pagaderos con prioridad al de las acciones ordinarias y sin perjuicio del que se les acordará con carácter adicional, el que nunca podrá ser superior en total al diez por ciento (diez %) de las utilidades líquidas y realizadas; b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad; c) El dividendo que se les fije tendrá efecto acumulativo por un máximo de tres años. Se podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente, pagándoles a su valor a la par, con más una prima de hasta el diez por ciento (diez %) del valor nominal, más sus dividendos acumulativos, en su caso hasta la fecha fijada para el rescate y a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriormente, ni en los bienes de la sociedad. Dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y cinco del Código de Comercio o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará cuáles acciones serán rescatadas por sorteo, previo avisos publicados por tres días en el Boletín Oficial con anticipación no menor de ocho días y en acto al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo el caso de que los dividendos pactados de parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago, durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo, a razón de un voto por cada acción. — Artículo Sexto. — En las nuevas emisiones de acciones que se resuelvan, tendrán preferencia los accionistas anteriores para suscribir las mismas en proporción a las acciones que cada uno posea, situación que se les hará saber por publicaciones realizadas por tres días en el Boletín Oficial, caducando esta preferencia a los quince días de finalizada la última publicación. — Artículo Séptimo: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes en estos dos últimos casos, que se incorporen al activo social representan un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. — Será necesaria una resolución expresa del Directorio o la Asamblea en su caso y se hará la comunicación a la Inspección General de Justicia. — Título III. — Dirección y Administración. — Artículo Octavo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a diez miembros titulares, según lo resuelva la Asamblea de Accionistas. Los Directores durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El Directorio elegirá de su seno en la primera reunión posterior a la asamblea ordinaria anual, un Presidente y un Vicepresidente. El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en Asamblea General de Accionistas celebrada en los plazos que prescribe el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo Noveno: Cada Director depositará cincuenta acciones de la sociedad en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión. El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos con la mayoría de votos de los Directores presentes. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones del Directorio por otro Director, mediante carta-poder, pero quedando siempre obligado a las responsabilidades inherentes a su cargo. Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente o a pedido del Síndico o un Director. Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, serán llenadas por el Directorio con la conformidad del Síndico. El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima Asamblea General que se celebre. — Artículo Décimo: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o del vicepresidente y en su ausencia o en ausencia de ambos por intermedio de otros dos miembros del Directorio o por intermedio de uno o más apoderados Directores o no de la sociedad, a quienes mediante escritura pública designe el Directorio para actuar con ese fin. — El Presidente o Vicepresidente en su caso, presidirán las reuniones del Directorio y las Asambleas, con voz y voto, teniendo además voto decisivo en caso de empate; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y los presentes estatutos. Podrá en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país, tomar dinero prestado dentro o fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazo o pagaderas por particulares, por el Estado, nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas de los estados y de estados extranjeros; tomar al firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o con reparticiones autónomas del Estado y poderes públicos y extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales, provinciales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creadas o a crearse, en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; d) Expedir cartas de créditos y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar contratos de sociedades, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; f) Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, a terceros o a quienes la sociedad represente; h) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; i) Adquirir y transferir marcas de fábricas o de comercio y patentes de invención; j) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en estos estatutos, no competa a la Asamblea General; k) Nombrar gerentes o sub-gerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. Cuando la designación de gerentes recaiga en algún miembro del Directorio o se encomiende a algunos de éstos funciones determinadas, se le podrá fijar una remuneración especial, además de la que le corresponda como Director, la cual será resuelta por la Asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen; l) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, hacer denuncias y asumir el carácter de parte querellante si la sociedad fuese víctima de delito; m) Presentar anualmente a la asamblea la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; fijar las amortizaciones y castigos que técnicamente correspondan, proponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas comprobadas con balances confeccionados en legal forma y siempre bajo la responsabilidad de los directores que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; n) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos; o) Fijar las condiciones de los debentures cuya emisión se resuelva de conformidad con la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o las que en adelante se dicten. Y en general resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar en consecuencia cualquier acto y operación que no estuviere expresamente determinado en los mismos, siempre que

esté comprendido en los objetos sociales y que no sean atribuciones privativas de las asambleas, todos ello con cargo de rendir cuenta ante la misma. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Título VI. Fiscalización. Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular a quien reemplazará un suplente, en su caso, designados por la asamblea anual, con las facultades y funciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Título V. De las asambleas. Artículo duodécimo: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días con anticipación de diez y ocho días, respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo décimo tercero: Toda clase de asambleas aún las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo décimo cuarto: Los accionistas para asistir a las asambleas deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un banco nacional o extranjero, en la caja social, con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su celebración. Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o persona por medio de carta poder, dirigida al presidente de la sociedad. Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a voto en las condiciones determinadas en los presentes estatutos con las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Título VI. Balance, utilidades y fondo de reserva. Artículo décimo quinto: El ejercicio social terminará el treinta de junio de cada año; sus balances deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) El diez por ciento para los fundadores que referencia el artículo décimo séptimo del estatuto; c) El diez por ciento para remuneración de los directores; d) El dos por ciento de retribución al síndico; e) El dividendo acumulativo atrasado adeudado a las acciones preferidas; f) El dividendo fijo del ejercicio correspondiente a las acciones preferidas; g) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias y para el pago de la participación adicional a las acciones preferidas sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la asamblea para la creación de fondos sin reservas y repartir remuneraciones a quienes crea conveniente. — Título VII. Disolución y liquidación. Artículo décimo sexto: La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de la duración de la misma o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. Disuelta la sociedad, será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico, de la Inspección General de Justicia y con arreglo a derecho. Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: a) Será abonado el pasivo incluso los gastos generales; b) Será pagado el capital de las acciones preferidas, si las hubiera; c) Será pagado el capital de las acciones ordinarias; d) Será pagado el dividendo acumulativo adeudado de acuerdo a las condiciones de emisión; e) El sobrante que resulte después de efectuados estos pagos se repartirá a los poseedores de acciones ordinarias y preferidas en proporción al valor nominal integrado de las mismas, previo pago de la participación adicional proporcional de las acciones preferidas. — Título VIII. Disposiciones generales. Artículo décimo séptimo: Con arreglo a lo que disponen los artículos doscientos noventa y dos inciso cuarto, y trescientos veintiuno del Código de Comercio, se reconoce a los iniciadores y fundadores de la sociedad que se determinan en el acta constitutiva el diez por ciento (diez %) de las utilidades anuales y por el término de diez años a partir del primer ejercicio social". "Buenos Aires, diez Set. mil novecientos cincuenta y ocho. Visto el Expediente Nº trece mil cincuenta|cincuenta y ocho, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "D. A. Y. A. Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. trescientos dieciocho del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. trescientos diecinueve del codigo citado, en los plazos del art. veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad "D. A. Y. A. Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta Capital el ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, y apruébase su estatuto de fojas tres (tres) a ocho (ocho). Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto Nº cinco mil seiscientos cincuenta y siete. Frondizi. Luis Mac Kay". Es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes solicitan del autorizante la expedición de testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital. Leída que les fué, ratifican su contenido y firman como acostumbran, con los testigos del acto, don Manuel García y don Pedro A. Piccinali, mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. José A. Planas. Nicolás Gabarain. Andrés L. Estrade. I. Gabarain. Marcelo R. Loyer. José Bertollo. Jorge E. Taylor, H. J. Megna. Donche Gay. Tgo.: Manuel García. Tgo.: Pedro A. Piccinali. Hay un sello. Ante mí: José A. Degregorio. Concuerda con su matriz que bajo el número cuatrocientos sesenta y cuatro pasó ante mí al folio mil doscientos noventa y ocho del Registro doscientos noventa y cinco a mi cargo, doy fe. Para la entidad comercial "D. A. Y. A., Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria", expido el presente testimonio en once sellos nacionales de tres pesos cada uno, números: un millón novecientos noventa y dos mil ochocientos cincuenta al un millón novecientos noventa y dos mil ochocientos sesenta, inclusive, Serie S, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: José A. Degregorio, escribano. Hay un sello. S|E.: "Jean", vale. Buenos Aires, mayo 16 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.250.— e.3|6-Nº 5.322-v.3|6|59

TRAVESIA

Sociedad Anónima de Transportes, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número: Treinta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día diez y siete del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que al final menciono y firman esta escritura comparecen; Don Vitale Rufillo Vitali, italiano, casado en primeras nupcias con doña Marianne Bose, comerciante, domiciliado en el Departamento noveno del piso cuarto de la finca señalada con el número novecientos treinta y tres de la calle Doctor Norberto Quirno Costa, de esta Ciudad, quien posee Cédula de Identidad expedida bajo el número tres millones setecientos veinticinco mil diecinueve por la Policía Federal y don Mario Víctor José Locati, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Inés Dasso, contador público nacional, domiciliado en el Departamento ciento dos del quinto piso de la finca señalada con el número seiscientos cincuenta y uno de la Avenida Roque Sáenz Peña también de esta Ciudad, quien posee Cédula de Identidad expedida bajo el número ochocientos treinta y seis mil novecientos ochenta y cuatro por la precitada Policía. — Ambos comparecientes son mayores de edad, hábiles para este otorgamiento, de este vecindario y de mi conocimiento personal, doy fe, concurriendo ambos por sus propios derechos y además, en nombre y representación de don Paulino Aníbal Rafael Perna, don Federico Guillermo Wentzel, don Ramón Ubieto, don José Alberto Lisso, don Cecil Dorian Walker, don Ottorino Colle, don César Gazzera y don Sergio Giovini, a mérito de las expresas facultades que para este otorgamiento les confieran por mandato especial otorgado por ante mí y que transcribiré en su pertinencia, al final de esta escritura como Documentación Habilitante de la misma. — Y los comparecientes por sí y por la representación que ejercen, me exponen: Que por acta formalizada en esta Ciudad por instrumento privado de fecha cuatro de setiembre del año próximo pasado, constituyeron la Sociedad Anónima destinada a girar bajo la denominación de "Travesía", Sociedad Anónima de Transportes, Comercial e Industrial', procediéndose en dicho acto a suscribir e integrar el capital social y dictar los pertinentes Estatutos sociales, los cuales, con las modificaciones introducidas por la autoridad competente, fueron aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional por el cual se acordó a la nombrada Sociedad autorización para funcionar como anónima, todo lo cual resulta acreditado por las actuaciones respectivas obrantes en el Expediente letra N, número nueve mil quinientos veinte y tres del año mil novecientos cincuenta y ocho, formado al efecto ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y del Expediente correlativo formado ante dicho Ministerio, bajo el número diez y siete mil setecientos noventa y dos del precitado año, que, en su pertinencia, transcribiré más adelante. — Y los comparecientes prosiguen diciendo: Que por sí y por sus nombrados mandantes en su carácter de únicos constituyentes de la nombrada Sociedad cuya formalización es el objeto de este acto, vienen por la presente a otorgar de acuerdo a lo prescripto por el Artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, la pertinente escritura de constitución definitiva, solicitándome la transcripción de las actuaciones respectivas, obrantes en los mencionados Expedientes en este Registro a mi cargo, que, en sus originales tengo de manifiesto y ejecutado lo solicitado por los comparecientes, transcribo a continuación, siendo del tenor siguiente: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se reunieron los señores Vitale Rufillo Vitali, Mario Víctor, José Locati, Paulino Aníbal, Rafael Perna, Federico Guillermo Wentzel, Ramón Ubieto, José Alberto Lisso, Cecil Dorian Walker, Ottorino Colle César Gazzera y Sergio Giovini, todos mayores de edad y hábiles para contratar, con el propósito de constituir una Sociedad Anónima. — De mutuo acuerdo resolvieron designar para presidir esta Asamblea, al señor Vitale R. Vitali, nombrándose como secretario ad hoc al señor Mario V. Locati. — A continuación el señor Presidente expresó que según conocían todos los presentes, se había considerado y estudiado la idea de constituir una sociedad anónima: que llevando adelante este propósito, se habían preparado los estatutos que deben regir la Sociedad cuyo proyecto respectivo ya había sido concluído, razón por la cual había convocado a esta reunión para considerarlo y en su caso, proceder a la constitución de la sociedad. — El secretario dió lectura al referido proyecto de estatutos y después de dilucidarse diversas cuestiones relacionadas con el mismo los presentes lo aprobaron por unanimidad en la forma que figura por separado como anexo a la presente acta, firmado por todos los asistentes. — Acto continuo se procede a emitir la serie número uno de la clase 'B, de acciones ordinarias, con derecho a un voto, la cual es suscripta en la siguiente forma: Don Vitale Rufillo Vitali, con Dos mil (dos mil) acciones o sean Doscientos mil pesos moneda nacional valor nominal (v$n. doscientos mil); Don Mario Víctor José Locati, con Dos mil (dos mil) acciones o sean Doscientos mil pesos moneda nacional valor nominal (v$n. doscientos mil); don Paulino Aníbal Rafael Perna, con setecientas cincuenta (setecientas cincuenta) acciones o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional valor nominal (v$n. setenta y cinco mil); Federico Guillermo Wentzel con setecientas cincuenta (setecientas cincuenta) acciones o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional valor nominal (v$n. setenta y cinco mil); Ramón Ubieto, con Setecientas cincuenta (setecientas cincuenta) acciones o sean Setenta y cinco mil pesos m|n. valos nominal (v$n. setenta y cinco mil); José Alberto Lisso, con Setecientas cincuenta (setecientas cincuenta) acciones o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional valor nominal (v$n. setenta y cinco mil); Cecil Dorian Walker, con setecientas cincuenta (setecientas cincuenta) acciones o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional valor nominal (v$n. setenta y cinco mil); Ottorino Colle con setecientas cincuenta (setecientas cincuenta) acciones o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional valor nominal (v$n. setenta y cinco mil); César Gazzera, con setecientas cincuenta (setecientas cincuenta) acciones o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional valor nominal (v$n. setenta y cinco mil) y Sergio Giovini, con setecientas cincuenta (setecientas cincuenta) acciones o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional valor nominal (v$n. setenta y cinco mil). Se resolvió por unanimidad que cada uno de los suscritores abone en este acto el diez por ciento del importe de su suscripción al presidente de la Asamblea, a efectos de su depósito legal y que el noventa por ciento (noventa por ciento) restante sea pagado en la forma prevista por los estatutos aprobados. Cobrada la suscripción del capital en la forma establecida, los firmantes dan por constituída la sociedad denominada Travesía, Sociedad Anónima de Transportes, Comercial e Industrial, debiendo procederse a cumplimentar las formalidades legales necesarias para el funcionamiento de la misma, a cuyo efecto se resuelve designar a los señores Vitale Rufillo Vitali y Mario Víctor José Locati para que actuando en forma conjunta, separada o alternativa soliciten del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos y la concesión de la personería jurídica para la sociedad que por este acto se deja constituída, con facultad de presentar escritos y demás documentos que se requieran, de tomar conocimiento de las vistas y observaciones que se formulen, de notificarse de las resoluciones, pudiendo interponer los recursos de reconsideración y apelación, de aceptar las modificaciones, adiciones o supresiones que pudieran exigir las autoridades competentes y en fin para hacer y practicar las diligencias necesarias hasta obtener la correspondiente publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. Se resolvió por unanimidad que el número de componentes del primer Directorio sea de tres, designándose como miembros del mismo a los señores: Presidente: Vitale R. Vitali y directores: Mario V. Locati y Federico Guillermo Wentzel y director suplente: Sergio Giovini, como así también designar síndico titular y síndico suplente a los señores Ramón Ubieto y Paulino A. Perna, respectivamente. — Acto seguido se resolvió, también por unanimidad, autorizar al Directorio a adquirir, para el mejor logro de su objeto, el activo y pasivo de la firma "Travesía", Sociedad Argentina de Transportes de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle doctor Norberto Quirno Costa Nº doscientos cuarenta y uno de esta ciudad, en la forma, precio y condiciones que juzgue convenientes. Esta operación, junto con la documentación será comunicada a la Inspección General de Justicia de la Nación. En la forma expuesta los intervinientes dejan constituída la presente sociedad anónima firmando en prueba de ello este documento extendido en el sellado de ley. — Vitale Vitali. — M. V. J. Locati. — P. A. Perna. — Federico

G. Wantzel. — Ramón Ubieto. — José A. Lisso. — Giovini Sergio. — Cecil D. Walker. — C. Gazzera. — Ottorino Colle. — Certifico en mi calidad de Regente del Registro de Contratos Públicos Nº cuatrocientos ochenta y dos de la Capital Federal que las firmas que anteceden son auténticas de don Vitale Rufillo Vitali, Mario Víctor José Locati, Paulino Aníbal Rafael Perna, Federico Guillermo Wentzel, Ramón Ubieto, José Alberto Lisso, Cecil Dorian Walker, Ottorino Colle, César Gazzera y Sergio Giovini, quienes son de mi conocimiento personal y las han puesto en mi presencia, doy fe. — S/raspado:. Aníbal. — Vale. — Hay un sello. — H. R. Brouilón. — "Travesía, Sociedad Anónima de Transportes, Comercial e Industrial. — Estatutos. — Estatutos. — Constitución y Nombre. — Art. primero: Con la denominación de "TRAVESIA, SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES, COMERCIAL E INDUSTRIAL", queda constituída una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos y las disposiciones del Código de Comercio. — Domicilio. — Art. segundo: La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer, por resolución del Directorio, agencias, sucursales y representaciones con o sin capital asignado, en cualquier punto del país o del extranjero. — Duración. — Art. tercero: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, pero dicho plazo podrá ser prorrogado o abreviado por decisión de una Asamblea General de Accionistas. — Objeto. — Art. cuarto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al transporte y acarreo de mercaderías en general, efectuados con cualquier clase de medios, que podrán ser propios o ajenos, con exclusión de los que se utilizan para el transporte aéreo; almacenaje de mercaderías por cuenta de terceros; explotación de talleres mecánicos para automotores; fabricación; importación y compra venta de repuestos para automotores; importación y compra venta de automotores, importación, exportación y compra-venta de mercaderías y productos en general, afines o no con el ramo principal; comisiones y representaciones en general. — Art. quinto: Para realizar sus fines, la sociedad tendrá la más amplia capacidad para efectuar y otorgar todos los actos jurídicos, contratos e instrumentos de cualquier forma y naturaleza, con las únicas limitaciones que surjan de expresas disposiciones de la ley. — Capital. — Artículo sexto: El capital autorizado se fija en cinco millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de cien pesos y dividido en series. — Artículo séptimo: Las acciones podrán ser ordinarias clase "A", ordinarias clase "B" o acciones preferidas. — Artículo Octavo: Las acciones preferidas tendrán preferencia en el pago de dividendos y en el reintegro del capital en caso de liquidación y se emitirán de conformidad a las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta el quince por ciento anual, acumulativo o no, pudiendo tener o no una participación adicional en las utilidades. El dividendo fijo más el adicional no podrá sobrepasar en conjunto del veinte por ciento del valor nominal de la acción; b) Podrán ser rescatadas en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción de capital. Los rescates parciales se efectuarán por sorteo, que se anunciará por tres días en el Boletín Oficial; c) No tendrán derecho a voz ni voto en las asambleas, salvo que por falta de utilidades no se les abonara durante un ejercicio el dividendo fijo pactado, en cuyo caso y mientras subsista dicha situación, tendrán derecho a un voto por acción. — Artículo Noveno: Queda íntegramente suscripta la primera serie de diez mil acciones ordinarias de la clase "A". — Artículo Décimo: Las series restantes, cuyo monto se determinará en cada caso, serán emitidas en la oportunidad, precio, clase, forma y condiciones de pago que resuelva el Directorio. Cada resolución de emisión se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo Undécimo: La Asamblea General de Accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, fijando dentro de las condiciones establecidas en el estatuto, las características de las acciones a emitirse. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones como así también la determinación del precio, forma y condiciones de pago de las acciones. Cada resolución de la Asamblea, de aumento del capital autorizado, se elevará a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se anunciará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimo Segundo. Las emisiones podrán realizarse de alguna de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas: a) Capitalizando el total o parte de las reservas aprobadas por la Asamblea, excluída la Reserva Legal; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios anuales, c) Capitalizando, previa aprobación de autoridad competente, el excedente de valor que puedan tener los bienes sociales sobre el determinado en el último inventario y balance; d) Apelando al aporte de nuevos capitales mediante la emisión de acciones destinadas a ser integradas en dinero efectivo; e) Emitiendo acciones para el pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad; f) Por conversión de debentures. En los casos de los incisos a, b, c y f, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Décimo Tercero. Salvo los casos de emisiones destinadas al pago de bienes o derechos, los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia en la suscripción de acciones ordinarias a prorrata de las que posean, debiendo ejercer su opción dentro del plazo que fije el Directorio o la Asamblea en su caso, el cual no podrá ser inferior a quince días desde la última publicación que al efecto se realizará por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Décimo Cuarto: Las acciones serán al portador o nominativas endosables y podrán emitirse en títulos representativos de más de una acción, y llevarán la firma del Presidente y/o un director, y contendrán los demás requisitos exigidos por el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. — Artículo Décimo Quinto: Los certificados provisorios de las acciones mientras no están totalmente integradas, sólo podrán transferirse válidamente con la autorización del Directorio. — Artículo Décimo Sexto: El suscriptor que no hubiese integrado las acciones suscriptas, en las fechas resueltas por el Directorio o la Asamblea en su caso, incurrirá en mora sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial y el Directorio podrá exigir judicialmente el pago o proceder de conformidad con el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. El procedimiento será uniforme para todos los accionistas en la misma situación. Las acciones en mora no darán derecho a dividendos ni a participar en las Asambleas. — Artículo Décimo Séptimo: Las acciones podrán integrarse con bienes o derechos, siempre que los citados aportes incorporados al activo social representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, lo cual con la documentación correspondiente se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimo Octavo: La suscripción o posesión de acciones importa la aceptación de los presentes estatutos y la obligación de cumplirlos y respetarlos, sin perjuicio de los derechos que acuerdan los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. El accionista individualmente considerado, no tiene ningún vínculo o relación con el Directorio, quien sólo da cuenta de su actuación a la Asamblea. — Debentures. — Artículo Décimo Noveno: La sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con o sin garantías especiales o flotantes, por resolución del Directorio y en las condiciones que el mismo estime convenientes. Los títulos respectivos llevarán la firma autógrafa del Presidente, o un director debiendo llenarse los demás requisitos legales. — Asambleas Generales. — Artículo Vigésimo: Las Asambleas Generales, legalmente constituídas, representan la totalidad de los accionistas y ejercen los derechos de la Sociedad sin perjuicio de los derechos que acuerdan los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Art. vigésimo primero. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán en la oportunidad y con los objetos indicados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Se citarán en primera y segunda convocatoria mediante avisos en el Boletín Oficial publicados durante cinco y tres días, respectivamente, con anticipación de diez días a la fecha señalada para la Asamblea, en primera convocatoria y de ocho para la segunda convocatoria contándose tales lapsos a partir de la primera publicación. Cuando la convocatoria sea requerida por los accionistas, la asamblea deberá convocarse dentro de los diez días de recibida la solicitud del Directorio. — Art. vigésimo segundo. El Directorio fijará el orden del día de las asambleas general y no podrán ser puestos a discusión otros asuntos que los que allí se mencionen. Dicho Orden del Día, deberá incluir cualquier asunto que haya sido propuesto por uno o más accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto. — Art. vigésimo tercero. Para tener derecho a concurrir a votar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días, al señalado para la asamblea o bien sus acciones o bien los correspondientes certificados de depósitos de las mismas, expedidos por un Banco autorizado, según la ley doce mil ciento cincuenta y seis, o por un Banco extranjero, pero cursado por intermedio de un Banco Nacional autorizado. Contra tal depósito en la Sociedad se les entregará un recibo con las constancia de las acciones depositadas, que servirá de boleta de entrada a la asamblea. Los titulares de acciones nominativas que concurran personalmente están exentos del depósito previo de acciones. — Art. vigésimo cuarto. Cada acción ordinaria suscripta de la clase "A", da derecho a cinco votos; cada acción ordinaria suscripta de la clase "B" y cada acción preferida, en el caso del inciso c) del artículo octavo, dará derecho a un voto. — Art. vigésimo quinto. Los titulares de certificados provisorios gozarán del derecho de votar con todas las acciones que según tales certificados, tengan suscriptas. — Art. vigésimo sexto. No tendrán derecho a concurrir a las asambleas los titulares con certificados provisorios que adeuden cuotas vencidas. Esta prohibición es sin perjuicio del derecho que les quepa por otros certificados sobre los que no adeudaren cuotas vencidas. Art. vigésimo séptimo. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por un apoderado legal o mediante carta poder otorgada a ése solo efecto. — Art. vigésimo octavo. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria quedará legalmente constituída aun en los casos previstos en el art. trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto: si no pudiera celebrarse por falta de quórum, se convocará nuevamente la Asamblea, según la previsto por el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. En ambos casos las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, aun en los casos que trata el art. trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Art. vigésimo noveno. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o por quien legalmente lo sustituya; a falta de esas personas las asambleas designarán su Presidente por mayoría de votos presentes. Las actas de las Asambleas serán firmadas por su Presidente y dos accionistas designados al efecto. Dirección y administración. — Art. trigésimo. La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos a siete miembros titulares y de uno a tres suplentes, según resuelva la asamblea al elegirlo. — Art. trigésimo primero. El Directorio elegirá de su seno un presidente y uno o más vicepresidentes que lo sustituirán por su orden en caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento. Los directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro director, pero cada director no podrá asumir más de una sola representación. Los directores suplentes reemplazarán a los titulares por el orden de su designación por la asamblea. — Art. trigésimo segundo. Para ser director de la sociedad se requiere ser propietario por lo menos de diez acciones ordinarias, las que quedarán depositadas en la secretaría de la sociedad, como garantía de la gestión del director que las deposite; no podrán enajenarse ni retirarse mientras éste ejerza su mandato y hasta tanto hayan sido aprobadas las cuentas del último ejercicio en que él titular hubiese actuado como director. — Art. trigésimo tercero. Los directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. El mandato se entenderá prolongado hasta que la asamblea celebrada en término legal los reelija o reemplace. — Art. trigésimo cuarto. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o a solicitud de un miembro o el síndico; tendrá quórum con más de la mitad del número de titulares; las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, incluído el del que preside, quien tiene voto decisivo en caso de empate. De lo resuelto se dejara constancia en un Libro de Actas, que firmarán los presentes. — Art. trigésimo quinto. El Directorio tendrá todas y la más amplias facultades para regir y gobernar la sociedad, efectuar todas las operaciones, resolver y realizar todos los actos y contratos, que según su criterio fuesen necesarios y/o convenientes para el mejor éxito de los intereses sociales. En consecuencia corresponde al Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de dos directores, uno de los cuales será el Presidente o quien lo reemplace. b) Realizar toda clase de operaciones en los Bancos: de la Nación Argentina, Central, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales o extranjeras. — c) Estar en juicio, formular denuncias, promover querellas y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses sociales. — d) Conferir y revocar poderes, adquirir fondos de comercio y liquidar sociedades. — e) Repartir dividendos provisorios de conformidad a balances practicados en forma legal, debiendo comunicarlos a la Inspección General de Justicia. — f) Realizar todos los actos y contratos que requiera el cumplimiento del objeto social y en especial los enumerados en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en lo pertinente se dan por reproducidos. — Artículo Trigésimo Sexto: El Directorio puede resolver todos los casos no previstos en estos estatutos, de acuerdo con el síndico y autorizar cualquier acto u operación que no estuviera expresamente determinado en el artículo anterior, pero siempre que ellos no sean ajenos al objeto social y que no invadan atribuciones privativas de la Asamblea. — Artículo Trigésimo Séptimo: La retribución del Directorio será fijada por la Asamblea y se distribuirá entre sus miembros en la forma que la Asamblea determine. — Artículo Trigésimo Octavo: Los Directores podrán desempeñar funciones especiales relacionadas con la dirección y administración de la sociedad. En estos casos, así como también cuando la gerencia sea desempeñada por un Director, la remuneración será fijada por el Directorio, con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen y ad-referéndum de la Asamblea. — Artículo Trigésimo Noveno: La firma social estará legalmente constituída por la firma de dos Directores titulares, uno de los cuales será el Presidente o quien lo reemplace, o por mandatario legalmente autorizado. — Fiscalización. — Síndico. — Artículo Cuadragésimo: La Asamblea General Ordinaria, designará anualmente un Síndico titular y un suplente, cuyas atribuciones serán las que se determinan en el Art. trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ambos ser reelectos. La remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea. — Balance. — Utilidades. — Fondos de Reserva. — Artículo Cuadragésimo Primero: Todos los años, al treinta de junio, se levantará el Inventario y se practicará el Balance General que serán sometidos al Síndico por el Directorio, con un informe sobre la marcha y situación de la Sociedad y la cuenta de Ganancias y Pérdidas. El Síndico deberá formular el dictamen sobre los mismos antes de ser presentados a la Asamblea General. Los Balances e Inventario se ajustarán a las normas legales y regla-

mentarias en vigencia. — Artículo Cuadragésimo Segundo: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en el siguiente orden: a) El dos por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. — b) Las remuneraciones del Directorio y Síndicos, sin perjuicio de las mencionadas en el artículo treinta y ocho. — c) El dividendo de las acciones preferidas en el siguiente orden: acumulativo atrasado, fijo del ejercicio y participación adicional en las utilidades. — d) El saldo se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias o tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Artículo Cuadragésimo Tercero: Los dividendos no reclamados no devengarán interés y caducarán al término legal de prescripción a favor de la Sociedad. — Liquidación. — Artículo Cuadragésimo Cuarto: En el caso de que por cualquier causa legal, la Sociedad entrara en liquidación, el Directorio será el encargado de efectuarla, bajo la vigilancia del Síndico. — La Asamblea podrá designar en su reemplazo una comisión liquidadora, de la cual fijará atribuciones, remuneraciones y duración del mandato. — Artículo Cuadragésimo Quinto: Pagado el pasivo y los gastos y honorarios de la liquidación, el remanente se repartirá en el siguiente orden: a) Se reintegrará el capital de las acciones preferidas. — b) Se reintegrará el capital de las acciones ordinarias. — c) Se abonarán los dividendos acumulativos de las acciones preferidas. — d) El saldo se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias en proporción al capital aportado. Disposiciones Generales y Transitorias. — Artículo Cuadragésimo Sexto: Para los puntos o cuestiones no previstas en estos Estatutos regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Vitale Vitali. — Ramón Ubleto. — Federico G. Wentzel. — M. V. J. Locati. — José A. Lisso. — Giovini Sergio. — Cecil D. Walker. — C. Gazzera. — P. A. Perna. — Ottorino Colle. — Certifico en mi calidad de Regente del Registro de Contratos Públicos número cuatrocientos ochenta y dos de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de don Vitale Rufillo Vitali, Mario Víctor José Locati, Paulino Aníbal Rafael Perna, Federico Guillermo Wentzel, Ramón Ubleto, José Alberto Lisso, Cecil Dorian Walker, Ottorino Colle, César Gazzera y Sergio Giovini, quienes son de mi conocimiento personal y las han puesto en mi presencia, doy fe. — S|raspado: Aníbal, Ramón, Ramón: vale. — Hay un sello. — H. R. Broullón.". — "Buenos Aires, cuatro Dic. mil novecientos cincuenta y ocho. Visto el Expediente Nº diez y siete mil setecientos noventa y dos|cincuenta y ocho, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Travesía, Sociedad Anónima de Transportes, Comercial e Industrial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. trescientos diez y ocho del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo Primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código citado, en los plazos del artículo veinte y uno del decreto de veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres a la sociedad "Travesía, Sociedad Anónima de Transportes, Comercial e Industrial", constituída en esta capital el cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho y apruébase su estatuto de fojas cuatro (cuatro) a diez vuelta (diez vta.), con la modificación de fojas diez y ocho y vuelta (diez y ocho y vta.). — Artículo Segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº diez mil novecientos siete". — Es copia fiel de las respectivas actuaciones de los expedientes de referencia. — Documentación habilitante. La personería invocada por los comparecientes y sus facultades para este otorgamiento resultan acreditadas del mandato especial otorgado por la escritura número ciento cincuenta y siete, pasada ante mí el día seis de septiembre del año próximo pasado, al folio cuatrocientos ochenta, protocolo correlativo, de este mismo Registro a mi cargo, que en su matriz tengo de manifiesto, doy fe y transcripto textualmente, en sus partes pertinentes dice así: "Escritura número ciento cincuenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que al final menciono y firman esta escritura, comparecen los señores don Paulino Aníbal Rafael Perna...; don Federico Guillermo Wentzel...; don Ramón Ubleto...; don José Alberto Lisso...; don Cecil Dorian Walker...; don Ottorino Colle...; don César Gazzera...; don Sergio Giovini... y me exponen: .. que confieren Poder Especial a favor de ... don Vitale Rufillo Vitale ... y don Mario Víctor José Locati ... para que en nombre y representación de los comparecientes ... cumplimentando lo prescripto por el artículo trescientos diez y nueve del Código citado. otorguen y firmen la respectiva escritura de constitución definitiva de la sociedad mencionada, en un todo de acuerdo a las constancias del respectivo expediente formado al efecto ante dicha Inspección General de Justicia, procediendo luego a su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa cumplimentación de los requisitos y trámites legales ... así como para otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para el cumplimiento del mandato. Previa lectura que yo el autorizante les doy de la presente, la ratifican, firmándola como acostumbran hacerlo en prueba de conformidad, por ante mí y junto con los testigos del acto que lo son don Carlos Leoncio Vega y don Enrique Jorge Merlini, ambos mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. — P. A. Perna. — Federico G. Wentzel. — Ramón Ubleto. — José A. Lisso. — Cecil D. Walker. — Ottorino Colle. — C. Gazzera. — Giovani Sergio. — C. L. Vega. — Merlini — Está mi sello ante mí: H. R. Broullón — "Es copia fiel de las partes pertinentes del poder de referencia, doy fe — Previa lectura que yo el autorizante les doy de la presente, la ratifican, firmándola como acostumbran a hacerlo en prueba de conformidad, por ante mí y en presencia de los testigos del acto que lo son don Carlos Leoncio Vega y don Enrique Jorge Merlini, ambos mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. — V. tale Vitali. — M. V. J. Locati. — C. L. Vega. — Merlini. — Está m. sello. — Ante mí: H. R. Broullón. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número treinta y dos, pasó ante mí y queda al folio ochenta y tres, protocolo corriente del Registro número cuatrocientos ochenta y dos de la Capital Federal a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio, extendido en doce sellos de ley, valor tres pesos moneda nacional cada uno, números: los cuatro primeros del dos millones trescientos sesenta y cinco mil noventa y cuatro, al dos millones trescientos sesenta y cinco mil noventa y siete, los siete siguientes del dos millones trescientos sesenta y cinco mil ciento veinte y seis, al dos millones trescientos sesenta y cinco mil ciento treinta y dos y el presente número dos millones trescientos sesenta y cinco mil ciento treinta y cinco, todos de la serie S. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Hay un sello, H. R. Broullón. —

Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — Sobrerraspado: "Mayo 6". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.250 e.3|6-Nº 15.211 D.T. v.3|6|59

EDITORIAL ESTIRPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edito:

Folio 2440. — Primer testimonio. — Número de la escritura, seiscientos sesenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí el autorizante escribano y los testigos que se expresará, comparece el señor Eduardo Aníbal Daly, casado, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre por sí y en nombre y representación de los accionistas constituyentes de la sociedad "Editorial Estirpe, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", personería que justifica con los poderes otorgados en este Registro a los folios mil quinientos veinte y dos y ocho mil doscientos, protocolo del año próximo pasado y que en lo pertinente dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí"... "comparece el señor John (Juan) Cunningham McGeachie"... "y dice: Que otorga el más amplio Poder Especial a favor de los señores Jorge Eduardo O'Farrel y Eduardo Aníbal Daly, para que cualquiera de ellos, separada e indistintamente, constituya en su nombre y representación en la República Argentina una sociedad anónima con el nombre de "Editorial Estirpe, Sociedad Anónima"... "aprueban su estatuto"... "otorguen la escritura do constitución definitica de la sociedad"... "firmándola en prueba"... "J. McGeachie. — Eto. Pettigrew. — Juan Rufolo. — Hay un sello. Ante mí: Alfredo L. Giugale". En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí"... "comparecen los señores don Pablo Francisco Boyer"... "don Emilio Amor Barreiro"... "don Reginald Stanley Dunning"... "don José Branda"... "don Nicolás Pereklita".. "y don Rodolfo Carlos Ceuninck"... "concurriendo el señor Pablo Francisco Boyer por su propio derecho y además en nombre y representación de "Editorial de Ediciones Selectas, Sociedad de Responsabilidad Limitada"... "y dicen: Que confieren Poder Especial con expresa facultad de sustituir, a favor de los señores Jorge Eduardo O'Farrell y Eduardo Aníbal Daly, para que cualquiera de ellos, actuando ya sea conjunta, separada o alternativamente, efectúen todas las tramitaciones que fuesen necesarias para obtener la aprobación de los Estatutos de "Editorial Estirpe, Sociedad Anónima"... "y para que una vez obtenida aquella otorguen la escritura de constitución definitiva de acuerdo a lo dispuest en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, respecto de la Sociedad Anónima nombrada que los comparecientes, con los apoderados y otro, han constituído el día veinte de agosto del corriente año"... Presentes en este acto los señores Jorge Eduardo O'Farrell y Eduardo Aníbal Daly"... "dicen: Que se otorgan recíprocamente poder a los mismos fines indicados y con las mismas facultades"... "La personería invocada por el señor Boyer, se justifica con el poder transcripto en este Registro al folio diez mil quinientos setenta y nueve del protocolo del año mil novecientos cincuenta y cuatro"... "Leída que les fué"... "P. F. Boyer. — Emilio Amor Barreiro. — R. S. Dunning. — José Branda. — Nicolás Pereklita. — Rodolfo Carlos Ceuninck. — Jorge E. O'Farrell. — Eduardo A. Daly. — Juan Rufolo. Eto. Pettigrew. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo L. Giudale. — Son copias fieles doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que por la presente viene a elevar a escritura pública el testimonio expedido por la Inspección General de Justicia de los Estatutos Sociales de la sociedad "Editorial Estirpe, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" y que copiados íntegramente dicen así: "Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de agosto de 1958, reunidos en el local sito en Avda. R. S. Peña Nº 788, 2º piso, los señores que al final firman, convinieron en constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Artículo 1º: Con la denominación de "EDITORIAL ESTIRPE, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en el interior y|o exterior del país, con o sin capital asignado, mediante resolución del Directorio. Durará 100 años contados desde la fecha de su autorización, siendo este término prorrogable. — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Negocios editoriales en general y realizar toda o cualesquiera de las operaciones que se expresen a continuación: a) Editar, imprimir, encuadernar, fabricar, vender y negociar libros, revistas, periódicos, folletos, memorias, diarios noticiosos u otros y publicaciones de cualquier clase y explotar en todas sus ramas la industria gráfica y editorial; b) Celebrar contratos con autores, artistas de ilustriaciones y editores, adquirir los derechos de impresión y publicación de libros, revistas, periódicos, folletos, memorias, diarios y publicaciones de cualquier clase, así como disponer de esos mismos derechos, vendiendo arrendando o cediéndolos; c) Adquirir, poseer, usar, vender, ceder, arrendar, otorgar licencias; gravar o disponer en otra forma de cualesquier derechos de propiedad artística, científica o literaria, marcas de fábrica o de comercio y nombres comerciales, concedidos en la Argentina o en países extranjeros; d) Fabricar, comprar, vender y negociar en general con obras literarias y artísticas, materiales para la confección de libros, planchas esteriotípicas y demás artículos, equipos y suministros de aplicación en la industria gráfica y editorial; e) Adquirir las fincas, maquinarias, herramientas, tipos, prensas, instalaciones y materiales de todo género aplicables a la impresión y encuadernación de libros, revistas, periódicos, folletos, memorias, diarios y publicaciones de cualquier clase; f) Fabricar producir, comprar, vender y negociar toda clase de papel, cartones, tintas, telas, oro laminado, papelería, artículos de escritorio en general y cualesquiera otras mercaderías. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Realizar todos los actos y contratos que se relacionan directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones industriales, inmobiliarias, comerciales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza, y de mandatos con toda la amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes, arrendamiento, adquisición y enajenación de inmuebles, maquinarias, útiles, muebles, enseres y demás elementos necesarios, suscribir y|o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades, formar sociedades o tomar participación en sociedades ya formadas, liquidar sociedades, y adquirir el activo y pasivo de negocios de objeto análogo, similar o afín. — b) Tomar en arriendo, comprar y contratar, así como dar en alquiler, vender o disponer en otra forma de bienes raíces en la República Argentina o en el extranjero. — c) Adquirir la totalidad o parte de la llave de negocio, acciones y títulos, derechos, bienes y negocios de cualesquier personas, firmas, sociedades o compañías en el país y|o en el extranjero y poseer, gozar y disponer en cualquier forma de todo o parte de los derechos y bienes así adquiridos, pudiendo también hacerse cargo a tal efecto de cualesquier obligaciones de dichas personas, firmas, sociedades o compañías y explotar en cualquier forma lícita, en la Argentina o en el extranjero, la totalidad o una parte de los negocios que adquiera. — d) Tomar prestados o arbitrarse fondos en cualquier medida permitida por las leyes de la República Argentina, mediante pagarés, letras, cartas de adeudo, u otras obligaciones o en cualquier otra forma, pudiendo afianzar su pago con hipoteca u otros gravámenes constituídos sobre la totalidad o una parte de los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad. — e) Dar dinero en préstamo, con garantía o sin ella, a cualquier persona, firma o sociedad, en cualquier parte del mundo. — f) Establecer y mantener una o más oficinas fuera de la República Argentina, pudiendo dedicarse en ellas a todas o algunas de las operaciones que forman el objeto de la Sociedad. — g) Realizar en la Argentina o en cualquier otro país, estado o lugar del mundo, por cuenta propia o ajena, sola o en común con otras sociedades, firmas e individuos, todos los actos que fueren necesarios, apropiados, convenientes, o propios para el cumplimiento de cualesquiera de los fines o el logro de uno o más de los objetos enumerados o que sean consecuencia de las facultades expresadas, así como también los actos que en cualquier momento parezcan conducentes o convenientes para la realización de los propósitos enunciados, siempre que a ello no se opongan las leyes de la República. — Artículo 3º. — El Capital autorizado se fija en la suma de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional (pesos 5.000.000.— m|n.) representado por 50.000 acciones ordinarias al portador de $ 100.— cada una y dividi-

do en 5 series de $ 1.600.000.— m|n. cada serie. — Todas las acciones y títulos representativos de una o de más de una acción llevarán la firma de dos Directores y demás recaudos exigidos por el Artículo 328 del Código de Comercio. — Artículo 4º. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General hasta la suma de Veinticinco millones de pesos moneda nacional ($ 25.000.000.— m|n.) mediante la emisión de la o las series que la misma resuelva, quien determinará su monto y si las mismas serán de acciones ordinarias y|o preferidas, nominativas y|o al portador, guardando en todos los casos las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio, y pudiendo autorizar al Directorio para que determine la época de emisión, la forma y condiciones de pago. — La Asamblea fijará, además, en el caso de tratarse de acciones preferidas, el dividendo no acumulativo de que gozarán el cual no podrá exceder del 15 o|o. — Cada resolución de aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia, pagándose en cada caso el impuesto fiscal correspondiente. — No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén suscriptas totalmente integradas en su 10 o|o. — Sólo se anunciará como capital autorizado el de pesos 5.000.000.— m|n. con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente y anunciados por avisos por 3 días en el Boletín Oficial. — Artículo 5º. — En la suscripción de nuevas acciones ordinarias y|o preferidas, salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial en interés para la Sociedad, conforme a resolución del Directorio al respecto, son preferidos los accionistas tenedores de acciones de las respectivas categorías en proporción al número que posean. — En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia dentro del término que al efecto fije el Directorio, el que se hará conocer en la publicación prevista en este artículo, las acciones que pudieran adjudicársele serán prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que correspondan y si aún resultaren acciones sobrantes éstas serán ofrecidas a los tenedores de acciones de la otra categoría si las hubiera, en proporción al número que posean o prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que correspondan. — En última circunstancia serán ofrecidas a las plazas del país o del extranjero que el Directorio juzgue conveniente designar. — A efectos de hacer uso de las opciones enunciadas las nuevas emisiones, cuando no estuvieran afectadas a un destino especial en interés para la Sociedad, se harán conocer por avisos por 3 días en el Boletín Oficial en los cuales se citará el plazo que el Directorio resuelva acordar el cual no podrá ser menor de 15 días. — Artículo 6º. — En caso de que una Asamblea resuelva el rescate de la totalidad de las acciones preferidas que hubiera en circulación, este rescate se efectuará de acuerdo con lo prescripto en el artículo 343 del Código de Comercio y sus tenedores percibirán el valor nominal de sus acciones con más el importe del premio de emisión si lo hubiera habido. A partir de la fecha del rescate dichas acciones no tendrán participación en las utilidades ni en los bienes de la sociedad pero percibirán el dividendo corrido hasta la fecha fijada para el pago. Cuando el rescate sea parcial, se determinarán las acciones a rescatarse por sorteos que se realizarán, previos los avisos durante 5 días en el Boletín Oficial con anticipación no menor de 8 días, en actos a los cuales podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo 7º: En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiese suscripto en las fechas que se fijaren, el Directorio, sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir el pago de las cuotas más intereses al 8 % anual o vender en remate público en la Bolsa de Comercio los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor de emisión, el suscriptor responderá por el saldo adeudado. El Directorio aplicará un criterio uniforme para todos los accionistas morosos que se encuentren en igualdad de condiciones. — Artículo 8º: La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del estatuto y adhesión a las resoluciones de las asambleas, salvo los derechos especialmente conferidos a los accionistas en los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. — Artículo 9º: Por resolución del Directorio la sociedad podrá emitir debentures con y|o sin garantía, nominales y|o al portador dentro del país y|o en el extranjero, en las condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes al mismo, y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo 10º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros, cuyo número será fijado por la asamblea. Durarán tres años en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la asamblea correspondiente celebrada en término legal. Los directores designarán de su seno un presidente y asignarán otros cargos que se consideren necesarios. En caso de ausencia o impedimento del presidente, asumirá sus funciones el director que el Directorio designe. Cada director dará para el buen desempeño de su mandato la garantía que establezca la Asamblea General. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los directores mediante carta dirigida a la sociedad podrán hacerse representar en las sesiones de Directorio por otro director, de cuyos actos quedarán responsables como si ejercieran el cargo personalmente, en los términos del artículo 357 del Código de Comercio. Estas circunstancias deberán hacerse constar en el libro de actas. — Artículo 11º: El presidente es representante legal de la sociedad, tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 en lo referente al uso de la firma social. En caso de ausencia o impedimento de uno o más directores el o los directores restantes con acuerdo del síndico y en defecto de aquéllos el síndico por sí, designarán los directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera Asamblea General que se celebre. La representación legal reglamentada en el presente artículo es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que el Directorio está facultado para otorgar y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por miembros del Directorio o personas que no integren el mismo, si así éste lo dispone. Queda asimismo establecido que ante los tribunales de justicia, de cualquier fuero o jurisdicción que fuesen, la representación legal podrá ser ejercida con iguales facultades que el presidente, individual o indistintamente por uno cualquiera de los miembros del Directorio o por apoderado general o especial. — Artículo 12º: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Representar a la sociedad por intermedio de su presidente o de quien lo reemplace, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 en lo referente al uso de la firma social; b) Administrar los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y a los presentes estatutos. Podrá en consecuencia comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país, tomar y|o dar dinero prestado, dentro y fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos, emitidos o pagaderos por particulares, por el Estado nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas de los estados, y de estados extranjeros, tomar en firme y|o negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o con reparticiones autónomas del estado o poderes públicos extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques o pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y los demás Bancos Oficiales, particulares o mixtos nacionales o extranjeros, creados o a crearse, sus sucursales o agencias en el país o en el extranjero y aceptar los respectivos reglamentos; d) Expedir cartas de crédito y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar todo contrato de sociedad, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; expedir warrants; f) Comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos; h) Cobrar y percibir todo lo que se le deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y estos estatutos; k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; l) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en estos estatutos no competa a las Asambleas generales. m) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de director-delegado u otros cargos, confiarle como tales funciones ejecutivas en la Dirección y Administración de la Sociedad y delegarles facultades para representarla, determinando sin el voto del o de los interesados y sin perjuicio de lo establecido en el artículo diez y siete, su retribución con cargo a gastos generales ad-referéndum de la asamblea; n) Declarar resindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; o) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos ya sean a favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes, representantes o a terceros; p) promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados o los asesores que considere pertinentes y fijarles su remuneración. En todos estos casos los apoderados actuarán en reemplazo de los miembros del Directorio o de los Gerentes; q) Convocar a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos; r) Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria de la sociedad, el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, proponer los honorarios para el síndico y en general determinar los puntos que deben ser considerados en la Asamblea; s) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas, dando cuenta a la Inspección General de Justicia y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones legales; t) Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o comisión; u) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que se resuelvan, monto de amortizaciones y tipo de colocación y de interés y en caso de tratarse de emisiones garantizadas, afectar todos los bienes de la sociedad con garantía flotante, o todos y|o cada uno de ellos con garantía hipotecaria; v) Emitir en la época y condiciones de pago que estime conveniente, las acciones que componen el capital autorizado; y w) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa, y todos los enumerados en los artículos 782, 829, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Artículo 13º. Todas las escrituras, instrumentos públicos o privados, cheques, letras, pagarés y en general todo documento por el cual la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberá llevar la firma conjunta de dos directores o la de un director con la de un apoderado o la de dos apoderados, salvo que el Directorio, por acuerdo unánime de todos sus miembros, designe un apoderado general o especial director o no, a quien se le confiera poder para firmar individualmente y así lo exprese la escritura correspondiente. — Artículo 14º. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término, un síndico suplente, el que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. Ambos podrán ser reelectos y sus atribuciones y deberes serán los establecidos por el Código de Comercio. — Artículo 15º. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán por los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. Las asambleas pedidas por accionistas, para lo cual éstos deberán representar por lo menos el 5 % del capital suscripto, deberán convocarse dentro de los 10 días de solicitadas. Todas las asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial de la Capital Federal, durante 5 y 3 días, respectivamente, con 10 y 8 de anticipación, respectivamente, a la fecha señalada para la asamblea. Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — Artículo 16º. Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes a cuyo efecto cada acción ordinaria suscripta de las series 1a. a 5a. da derecho a cinco votos y cada acción ordinaria suscripta de todas las demás series que se emitan da derecho a 1 voto. Los tenedores de acciones preferidas sólo tendrán derecho a 1 voto por cada acción luego de transcurrido un ejercicio sin percibir dividendo alguno. Las disposiciones enunciadas precedentemente regirán en todos los casos, aun en los mencionados en el Artículo 354 del Código de Comercio. Para el cómputo de votos en las Asambleas regirán en todos los casos las limitaciones del Artículo 350 del Código de Comercio. Todos los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio. —

Artículo 17º: Los ejercicios económicos terminarán el 31 de marzo de cada año, pero por resolución de la Asamblea General podrá variarse la fecha inscribiendo la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades líquidas y realizadas que de los mismos resulten se distribuirán así: a) 2 o|o, como mínimo, para Reserva Legal hasta que ésta alcance, por lo menos, al 10 o|o del capital suscripto; b) Al pago de honorarios al Directorio y Síndico que resuelva la Asamblea; c) Al pago de dividendo a las acciones preferidas, si las hubiere, que haya fijado la Asamblea, al resolver su emisión; d) el saldo, si lo hubiere, será destinado total o parcialmente al pago de dividendo a las acciones ordinarias y|o para la formación e incrementación de reservas generales o especiales, y|o transferido al nuevo ejercicio, o según resuelva la Asamblea. Todos los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en que fueran puestos a disposición de los Accionistas que-

darán prescriptos a beneficio de la Sociedad. Cuando hubiera acciones no integradas totalmente, los dividendos en efectivo que se declararan a favor de las mismas podrán ser retenidos por la Sociedad y aplicados directamente a la integración de tales acciones, ello conforme y mediando resolución del Directorio al respecto. — Artículo 18º: En caso de disolverse la sociedad por cualquier causa que ella fuese, entrará en liquidación y ésta será efectuada con intervención de la Inspección General de Justicia por el Directorio o por la o las personas que designe la Asamblea, la que deberá nombrar, además, un Síndico Titular y un Síndico Suplente. Una vez realizado el Activo y pagado el Pasivo, el remanente se destinará en primer término a reembolsar el valor integrado de todas las acciones ordinarias y preferidas. El saldo se repartirá entre todas las acciones ordinarias a prorrata de su valor nominal integrado. Habiendo quedado aprobado el estatuto que antecede, se declaró emitida la 1ª serie de acciones ordinarias y se procedió a la suscripción de acciones la que dió el siguiente resultado: Editorial de Ediciones Selectas S. R. L., 4.500 acciones, $ 450.000.—; Pablo Francisco Boyer, 1.500 acciones, $ 150.000.—; John Cunningham McGeachie, 1.500 acciones, $ 150.000.—; Jorge Eduardo O'Farrell, 500 acciones, $ 50.000.—; Eduardo Aníbal Daly, 300 acciones, $ 30.000.—; Emilio Amor Barreiro, 500 acciones, $ 50.000.—; Reginald Stanley Dunning, 300 acciones, $ 30.000.—; José Branda, 300 acciones, $ 30.000.—; Nicolás Pereklita, 300 acciones, $ 30.000.—; Rodolfo Carlos Ceuninck, 300 acciones, $ 30.000.—. Todas las acciones suscriptas han sido integradas en su 10o|o o sea en total en la suma de $ 100.000.— en dinero. Acto seguido se procedió a nombrar el primer Directorio y Síndicos, resolviéndose que aquél esté formado por 3 miembros, recayendo las designaciones en las siguientes personas: Pablo Francisco Boyer, Presidente; Johan Cunningham McGeachie, vicepresidente; Jorge Eduardo O'Farrell, director; Eduardo Aníbal Daly, síndico titular; Mario Alberto Gallacher, síndico suplente. — De inmediato se resolvió que los señores Jorge Eduardo O'Farrell y Eduardo Aníbal Daly, indistinta, separada, conjunta y|o alternativamente cualesquiera de ellos quedan plenamente facultados para efectuar todas las tramitaciones que fueren necesarias para obtener la aprobación de este Estatuto, y para aceptar cualquier modificción, supresión o adición que el Poder Ejecutivo exigiera previamente a su aprobación, así como para introducir modificaciones no exigidas a su texto en cuanto guarden relación directa o indirecta con aquéllas, y aun al nombre y para que una vez obtenida la personería jurídica, y otorgada que sea la respectiva escritura pública, proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio. Finalmente se resolvió de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 10º del Estatuto que los Directores depositen 10 acciones cada uno en garantía del buen desempeño de sus mandatos. Los intervinientes se ratifican y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados p p. Editorial de Ediciones Selectas S.R.L. Pablo Francisco Boyer, Pablo Francisco Boyer. — p. p. John Cunningham Mc Geachie, Jorge Eduardo O'Farrell. — Jorge Eduardo O'Farrell. — Eduardo Aníbal Daly. — Emilio Amor Barreiro. — Reginald Stanley Dunning. — José Branda. — Nicolás Pereklita. — Rodolfo Carlos Ceuninck. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Pablo Francisco Boyer, quien firma por poder de Editorial de Ediciones Selectas S.R.L. y por sí: Jorge Eduardo O'Farrell quien firma por poder de John Cunningham McGeachie y por sí; y los señores Eduardo Aníbal Daly, Emilio Amor Barreiro, Reginald Stanley Dunning, José Branda, Nicolás Pereklita y Rodolfo Carlos Ceuninck, todos por sí, personas hábiles y de mi conocimiento y han sido puestas en mi presencia, hoy 20 de agosto de 1958, en mi carácter de adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 164, en esta Ciudad de Buenos Aires, dando fe de todo lo expuesto. — Raspado: 20 de agosto, vale. — Carlos Luis Rossi, Escribano. El Poder Ejecutivo Nacional, Buenos Aires, 24 Febrero 1959. — Visto el expediente Nº 958|59, en [illegible] se solicita autorización para el fu[illegible]miento de la Sociedad "Editorial Estirpe Sociedad Anónima, Comercial e Industrial": atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Editorial Estirpe, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, constituida en esta ciudad con la denominación de Editorial Estirpe, Sociedad Anónima, el 20 de agosto de 1958, y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a ocho (8), con las modificaciones de fojas treinta y tres (33) a treinta y seis vuelta (36 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Arturo Frondizi. — Luis R. Mac. Kay. — Decreto Nº 1.978. — Certifico que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente letra N. número nueve mil quinientos cinco y texto del Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha veinte y cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, por el que se autoriza a la sociedad "Editorial Estirpe, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", como tal y se aprueba su estatuto. Expido el presente en nueve sellados de cinco pesos moneda nacional cada uno, numerados cero veinte y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve al cero veinte y dos mil cuatrocientos noventa y siete, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Santiago Guerscovich, Inspector General de Justicia. — Misterio de Educación y Justicia. Inspección General de Justicia. — "Es copia fiel, doy fe. — Leída que le fué, el compareciente se ratificó en el contenido de esta escritura firmando con los testigos don Juan Rufolo y Ernesto Pettigrew, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Eduardo A. Dally. — Tgo.: Juan Rufolo. — Tgo.: Ernesto Pettigrew. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo L. Giugale. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro trescientos siete a cargo del Escribano don Pedro Saúl Briones, siendo adscripto don Alfredo Luis Giugale. — Para la interesada expido este testimonio en diez sellos de Ley numerados correlativamente desde dos millones quinientos cuarenta mil treinta y uno al presente dos millones quinientos cuarenta mil cuarenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: sesenta, señores, diez, Editorial, y, cinco, condiciones, en, sesenta, sorteos, intereses, fuesen, presidente, referéndum, Asamblea, el, según nombre, John, Daly, el, 20, Arturo, cuarenta: Vale. — Entrelíneas: ceder. Vale. — Hay un sello. — Alfredo L. Giugale, Escribano. — Firmado: Alfredo L. Giugale.

Buenos Aires, mayo 2 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.900.— e.3|6-Nº 5.332-v.3|6|59

"LA AGRICOLA"
Compañía de Seguros

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día que por Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de la Sociedad Anónima "LA AGRICOLA" COMPAÑIA DE SEGUROS, celebradas con fecha 25 de febrero de 1955 y 23 de abril de 1958, dicha sociedad resolvió la reforma del artículo 5º de los Estatutos Sociales, aumentando el capital social a la suma de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, y la modificación de los artículo sexto, noveno, décimo cuarto, décimo noveno, inciso a), vigésimo quinto, vigésimo sexto y vigésimo noveno, los que transcriptos dicen así: Artículo 5º: El capital autorizado es de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal dividido en doscientos mil acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, en cinco series de tres mil acciones y ciento cuarenta y ocho series de mil doscientas cincuenta acciones. Artículo 6º. Toda emisión de acciones, podrá hacerse en una de las cuatro formas siguientes: o bien, combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas de utilidades líquidas y realizadas, aprobadas por la Asamblea General, excluídas las reservas legales. b) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el valor establecido en el Balance General e Inventario último aprobado por la Asamblea General, en cuanto sean legalmente permitido y cuyo excedente se demostrará mediante el procedimiento que establecen las leyes vigentes en la época de esta capitalización. c) Apelando al aporte de nuevo capital por lanzamiento de acciones pudiendo disponer el Directorio que éstas se coloquen arriba de la par. d) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes y/o derechos que adquiera la Sociedad y/o servicios prestados a la misma. En los casos de los incisos a) y b) las acciones creadas se repartirán a prorrata del monto integrado de las acciones suscriptas. Toda emisión que se haga de acuerdo con los referidos incisos a) y b) de este artículo o mediante su combinación, será resuelta por la Asamblea General de Accionistas, Cada emisión de acciones se hará constar por escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio, y comunicarse a la Inspección General de Justicia y a la Superintencia de Seguros de la Nación. No se emitirán nuevas series de acciones mientras la anterior no esté totalmente suscripta e integrada en su sesenta por ciento. La integración de las acciones deberá cumplirse dentro del plazo máximo de un año a contar de la fecha de la suscripción. Al vencimiento del término fijado para la integración, el importe de esta última devengará un interés punitorio del 1% mensual, produciéndose la mora, por el solo vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. El Directorio hará vender extrajudicialmente las acciones de los suscriptores morosos, dentro o fuera de la Bolsa de Comercio con o sin base, con o sin intervención de corredores; en una o varias partidas y en una o varias fechas, dentro del término de los seis meses de la mora haciéndose pago con el producto de la venta de las cuotas vencidas, intereses y gastos. En caso de no haber compradores, podrá declarar caducas las suscripciones morosas, sin derecho a reembolso, o bien hacerse efectivas las obligaciones de los suscriptores morosos en cualquiera de sus bienes. Las acciones de la Sociedad y los certificados provisorios no integrados serán nominativos y su transferencia no producirá efecto contra terceros sino desde la fecha de su aprobación por el Directorio e inscripción en el libro de registro. No serán transferibles los certificados cuyas cuotas de integración no estén al día. El Directorio tendrá especialmente en cuenta, al considerar cada pedido de transferencia de certificados o de acciones, el mínimo de titulares argentinos que prescribe el Artículo 4º. de la Ley 12.988. Artículo 9º. Las resoluciones sobre emisión y pago de acciones se harán conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término de tres días. Los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia dentro de los quince días siguientes al de la última publicación a que se refiere el párrafo anterior, en proporción al capital integrado en las acciones que posean en el momento de la emisión. El referido plazo producirá a su vencimiento la caducidad del derecho de preferencia. Artículo 14º. El Presidente dirigirá las Asambleas y las Sesiones del Directorio con voz y voto teniendo doble voto en caso de empate. Es el representante de la Sociedad en todos sus actos externos ante terceros y ante los poderes públicos en las gestiones administrativas es el jefe de toda la administración. En casos urgentes resuelve las cuestiones sometidas por los Estatutos al Directorio, con cargo de dar cuenta a este para su aprobación. Todos sus actos serán refrendados por otro Director. Se excluye expresamente de las facultades del Presidente la de absolver posiciones o prestar confesión en juicio. Artículo 19º. Inc. a) Ejercer la representación legal de la Sociedad en el país o en el extranjero en todos los actos jurídicos sin perjuicio de las facultades conferidas al señor Presidente por el artículo 14º. de este Estatuto. Dicha representación la ejercerá el Directorio por medio de dos Directores elegidos entre cualesquiera de sus miembros. Para absolver posiciones o prestar confesión en juicio bastará un solo Director o indistintamente un mandatario general o especial designado a ese efecto. Artículo 25º. No concurriendo a la primera convocatoria el número de accionistas necesarios para hacer quórum, se hará dentro de los treinta días siguientes una segunda convocatoria, mediante avisos que se publicarán durante el plazo que fije la reglamentación de la autoridad competente en la época de cada convocatoria y con una anticipación de tres días al de Asamblea, excluídos éste último, celebrándose la misma con los accionistas que concurran y cualquiera sea el capital integrado que representen, aún para los casos del Artículo 354 del Código de Comercio. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes. Las Asambleas en primera o en segunda convocatoria, podrán resolver nuevos aumentos de capital más allá del monto establecido en el artículo 5º de estos Estatutos Artículo 26º. Las convocatorias se harán en el Boletín Oficial en el lapso mínimo que fije la reglamentación de la autoridad competente en la época de cada convocatoria, con la anticipación necesaria para que entre la última publicación y el día de la Asamblea quede un lapso libre de tres días. Los accionistas que deseen concurrir a las Asambleas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito efectuadas en Bancos comprendidos en el Régimen Legal Bancario o en la Caja de la Sociedad hasta tres días antes de la Asamblea, excluído el de esta última. Cerrado el libro de Registro de Accionistas para las Asambleas no se admitirá depósito alguno. Artículo 29º. El balance anual expondrá la situación económica financiera de la Sociedad según el estado real de sus operaciones, a cuyo efecto se aplicarán las normas vigentes y demás reglas aconsejables en materia de valuación, amortización, castigos, reservas técnicas y de contingencia. Las utilidades realizadas y líquidas que en consecuencia arroje serán distribuídas en la siguiente forma: a) 2% al Fondo de Reserva Legal (Art. 363 C. de Comercio) hasta que el mismo represente el 10% del capital social; b) La parte que corresponda para Reserva de Fluctuaciones y otras reglamentarias; c) 12% para remuneración del Directorio y Síndico, que se repartirá así: 2% para el cargo de Presidente; 1 1/2% al Tesorero; 1o|o al o a los Síndicos, en este último caso por partes iguales; el 7% restante a los demás Directores en proporción a sus asistencias a las Sesiones; d) El saldo se distribuirá o destinará conforme a lo que resuelva la Asamblea General por sí o a propuesta de Directorio. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los Miembros del Directorio incluído sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente no podrá exceder del 25% de las utilidades Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico Administrativas por parte de alguno de los Directores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. Dicha modificación fué protocolizada con fecha 16 de marzo de 195 ante el Escribano Guillermo F. A. Panelo Gelly al folio 87 del Registro Nº 44 a su cargo, de la Ciudad de la Plata. Buenos Aires, 15 de Mayo de 1959. Enmendado: Doctor: Día. Valen: Entre líneas: la Sociedad Anónima. Vale. — Mercedes M. Mc. Guirre de Vizzotto, secretaria.

$ 3.500. - e.3|6 Nº 5344 v.3|6|59.

POUCHAN
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Doctor Jean Christian Nissen Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente Edicto:

Primer Testimonio. Escritura número trescientos cuarenta y ocho. En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciocho de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve; ante mí: Escribano autorizante y testigos que serán nombrados, comparecen don Marcos Valentín Pouchan, casado en primeras nupcias con doña Paz Francisca Pristila Sauri, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Virrey Liniers cuatrocientos cincuenta y cuatro, Libreta de Enrolamiento número doscientos veintitres mil trescientos noventa y nueve; don Roberto Valentín Pouchan, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Irene Aubone Zapata, argentino, comerciante, domiciliado en la Avenida Santa Fe número cuatro mil diez, con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y siete; doña María Luisa Pouchan, soltera, argentina, empleada, con domicilio en la calle Virrey Liniers cuatrocientos cincuenta y cuatro, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos sesenta y dos mil setecientos veintidos; doña Paz Francisca Pristila Sauri de Pouchan, casada en primera nupcias con don Marcos Valentín Pouchan, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Virrey Liniers cuatrocientos cincuenta y cuatro, con Libreta Cívica número un millón seiscientos sesenta y un mil doscientos doce; doña Beatriz Irene Aubone Zapata de Pouchan, casada en primeras nupcias con don Roberto Valentín Pouchan, argentina domiciliada en la Avenida Santa Fe cuatro mil diez, con Libreta Cívica número trescientos noventa y dos mil doscientos cincuenta y cuatro; don Beningo Alejandro Saurí, casado con doña Irma Marsico, argentino, domiciliado en la calle Belgrano

número dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, con Cédula de Identidad número seiscientos tres mil ciento sesenta y cinco, comerciante; don Antonio Comendez, casado con doña Haydée Juliana Newton, argentino, militar en situación de retiro, domicilado en la Avenida de Mayo mil ciento veintitres, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos noventa mil sesenta y dos; don Gino Marani, casado con doña Celica Bolognesi, italiano, domiciliado en la calle Directorio cuatro mil doscientos trece, Edificio veintidos, segundo piso, departamento trece, con Cédula de Identidad número cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos noventa y nueve; don Ulises Villalobos, casado con doña Fanny Kominsky, abogado, argentino, domiciliado en la calle Cuarenta y cinco número ochocientos veintitres de la Ciudad de La Plata, de transito en esta Ciudad, con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos sesenta y seis mil novecientos noventa y cuatro; don Jorge Eugenio Vidal Corvalan argentino, soltero, empleado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil doscientos sesenta, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y siete; y don Hector Ortiz, argentino, soltero, maestro mayor de obras, domiciliado en la calle Yerbal número cinco mil novecientos quince, con Cédula de Identidad número tres millones cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres. Todos los comparecientes son mayores de edad, personas de mi conocimiento doy fe. Y Dicen: Primero: Que segun instrumento privado de fecha seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobililiaria, Financiera y Agropecuaria que con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, será continuadora del giro social de Pouchan Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada, sobre la base del Balance General practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, que se transcribirá. Que en dicho acto se aprobaron los Estatutos Sociales a someterse a consideración de la Inspección General de Justicia dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el cual con las modificaciones aprobadas sera transcripto en esta escritura. Que en dicho acto, se procedio a emitir dos series de acciones ordinarias por un total de dos millones de pesos, suscriptas e integradas totalmente por los comparecientes en la siguiente forma: Marcos Valentin Pouchan: doce mil trescientos cincuenta acciones que representan un millón doscientos treinta y cinco mil pesos; doña Paz Francisca Pristila Sauri de Pouchan: dos mil trescientas acciones por doscientos treinta mil pesos; don Roberto Valentin Pouchan: dos mil acciones por doscientos mil pesos; don Benigno Alejandro Sauri: mil trescientas cincuenta acciones por ciento treinta y cinco mil pesos; doña María Luisa Pouchan y doña Beatriz Irene Aubone Zapata de Pouchan, cada una de ellas: quinientas acciones por cincuenta mil pesos; y cada uno de los señores: Antonio Comendez, Gino Marani, Ulises Villalobos, Jorge Eugenio Vidal Corvalan y Hector Ortiz doscientas acciones por veinte mil pesos cada uno. Que asimismo procedieron a designar el Directorio de la Sociedad, resultando electo para Presidente don Marcos Valentin Pouchan; para Vicepresidente don Roberto Valentin Pouchan; como Directora doña María Luisa Pouchan y como Suplentes: doña Paz Francisca Pristila Sauri de Pouchan, doña Beatriz Irene Aubone Zapata de Pouchan y don Benigno Alejandro Sauri. Sus mandatos regiran hasta la reunión de la Primera Asamblea General de Accionistas que se celebre. Asimismo se designo Síndico Titular al señor Juan Carlos Mercurio y Síndico Suplente al señor Alberto Buenaventura Mercurio. Segundo: Que efectuando el depósito que establece la ley de diez por ciento del capital suscripto se solicito a la mencionada Inspección General de Justicia la concesión de la personería Jurídica de la Sociedad según así resulta del Expediente número nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve, que tengo a la vista, del cual resulta asimismo: Que aprobadas las modificaciones propuestas el referido expediente caratulado bajo el número ochocientos cuarenta del corriente año paso a consideración del Poder Ejecutivo Nacional el cual concedió a la Sociedad la personería jurídica solicitada, según resulta del respectivo Decreto cuya fotocopia obra a fojas cincuenta y tres e íntegramente transcripto, dice así: El Poder Ejecutivo Nacional. Hay dos sellos de la Presidencia. Buenos Aires, 18. FEB. 1959. Visto el expediente Nº 840/59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "POUCHAN" SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requsitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Pouchan" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, constituida en esta Capital el 6 de agosto de 1958; y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a diez vuelta (10 vta.), con las modificaciones de fojas cuarenta y uno (41) a cuarenta y cinco (45) y cuarenta y seis y vuelta (46 y vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas doce (12) y el detalle de fojas treinta y seis (36) y treinta y siete (37). Al expedirse testimonio se tendrá presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas cuarenta y seis vuelta (46 vta.) a cuarenta y siete (47) Artículo 2º. Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repongase las fojas. Frondizi, Luis Mac Kay. Hay un sello que dice: Luis R. Mac Kay. Decreto Nº 1726. Lo Transcripto, es copia fiel doy fe del original referido. Tercero: Que a fin de dar cumplimiento con los dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y salvando en este acto el error de enunciación de dicho artículo en que se ha incurrido en el Acta de constitución provisoria, mencionada en el punto Primero, transcriben a continuación los Estatutos Sociales aprobados por los comparecientes y obrantes de fojas cuatro a diez vuelta del Expediente citado, con las modificaciones de fojas cuarenta y uno a cuarenta y cinco y cuarenta y seis vuelta del mismo, a saber: Estatutos. "Pouchan" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria. Capítulo I. Denominación, Domicilio y Duración. Artículo 1º: Bajo la denominación de "Pouchan" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, queda constituida una sociedad anónima continuadora de los negocios de "Pouchan" Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo Activo y Pasivo toma a su cargo. Artículo 2º: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, estando autorizado el directorio para establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del interior o del exterior del país. Artículo 3º: La duración de la sociedad será de cincuenta años a contar de la fecha de constitución, pero la Asamblea General de Accionistas podrá acordar prórroga del plazo o la disolución anticipada de la misma. Capítulo II. Objeto Social. Artículo 4º: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales mediante la fabricación e industrialización de toda clase de calzados y afines y las relacionadas con la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos, alimenticios, vitivinícolos y frutícolos, así como sus industrias afines. b) Comerciales: mediante la compra, venta, distribución, explotación, importación y exportación de materias primas, maquinarias, mercaderías en general y productos de toda clase, así como representaciones, comisiones y consignaciones. c) Inmobiliarias: mediante la compra y venta, locación y explotación de inmuebles urbanos y rurales, en la forma, modalidades y plazos que el Directorio establezca, dentro de las normas legales vigentes o que se dicten en el futuro y las construcciones urbanas o rurales. d) Financieras: mediante el aporte de capitales o personas físicas o ideales para operaciones realizadas o a realizarse y compra y venta de títulos, acciones, cuotas de capital y otros valores. e) Agropecuarias: mediante la explotación ganadera, agrícola y forestal. Artículo 5º: Para el cumplimiento de su fines, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos o contratos y emprender toda clase de negocios y actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto, sin mas limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en los presentes Estatutos. Capítulo III. - Capital Social - Acciones y Debentures. Artículo 6º: El Capital Autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones al portador de cien pesos de igual moneda cada una, las cuales se emitirán en cinco series de diez mil acciones cada una que se denominarán sucesivamente: A - B - C - D y E, debiendo hacerse su emisión y pago en la forma y época que el directorio determine. De este Capital se encuentran emitidas las dos primeras series, estando en consecuencia suscriptas y totalmente integradas veinte mil acciones por un valor de dos millones de pesos moneda nacional. No podrán emitirse nuevas series sin que las anteriores esten íntegramente suscriptas e integradas en un 10 %. Las resoluciones del directorio emitiendo series de acciones deberán elevarse a Escritura Pública, pagarse el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por un día en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Artículo 7º: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta veinticinco millones de pesos moneda nacional, en la forma, condiciones y con cumplimiento de las formalidades prescriptas por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional, número ochocientos cincuenta y dos, del catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, debiendo realizarse las nuevas emisiones en series de diez mil acciones ordinarias y/o preferidas. Toda resolución de aumento de capital se hará constar por escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribirá en el Registro Público de Comercio, publicará durante tres días en el Boletín Oficial y comunicará a la Inspección General de Justicia. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de cinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos realizados de acuerdo a lo dispuesto precedentemente. Artículo 8º: Las emisiones de acciones, en los casos de aumento de capital autorizado, se harán de acuerdo a lo que resuelva la asamblea general de accionistas, la que podrá delegar en el diretorio la fijación de la oportunidad y forma de pago de las mismas. Los tenedores de acciones tendrán dentro del plazo que el directorio fije, nunca inferior a quince días a contar de la última publicación, preferencia para suscribirlas en proporción al número que posean, excepto que la emisión tenga un fin específico determinado. La emisión y el plazo para suscribirlas se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial. Si alguno de los accionistas no hiciese uso del derecho de preferencia dentro del plazo fijado, las acciones no suscriptas serán prorrateadas entre los demás accionistas que las soliciten y en caso de quedar un excedente sin colocar, serán ofrecidas al público. Artículo 9º: Las acciones serán integradas en el tiempo y forma que determine el directorio al efectuar la emisión de las mismas. La mora en el pago da derecho a la sociedad a vender extrajudicialmente en remate público las acciones impagas, en cuyo caso los accionistas tendrán a igualdad de ofertas, el derecho de prioridad que les acuerda el artículo anterior. Artículo 10º: Las acciones con excepción de las dos primeras series que son ordinarias, podrán ser ordinarias y/o preferidas y se integrarán en la forma que determine el directorio o la asamblea en su caso al proceder a su emisión. En caso de que la Asamblea resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta un quince por ciento acumulativo, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias; b) Podrán gozar asimismo, de una participación adicional que nunca podrá exceder del quince por ciento de las utilidades líquidas y realizadas anuales, o del diez por ciento sobre el valor nominal, el que resultare menor; c) Tendrán preferencia en la devolución del importe integrado en caso de liquidación de la sociedad. Las acciones preferidas serán rescatables total o parcialmente pagándolas a su valor a la par con más una prima del diez por ciento del valor nominal más su dividendo acumulado hasta la fecha fijada para el rescate y a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriormente. Dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el Art. trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción del capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigencia. En el caso de hacerse un rescate parcial y no total se determinará por sorteo cuales acciones serán rescatadas, previo aviso publicado durante tres días en el Boletín Oficial con anticipación no menor de ocho días y a dicho acto podrá asistir los tenedores de acciones preferidas. Los tenedores de acciones preferidas no tendrán ni voz ni voto en las asambleas generales salvo durante el tiempo en que los dividendos fijos pactados no pudieran ser abonados por falta de utilidades. Sólo en este caso y a partir de la asamblea siguiente inclusive de aquella en la que no se haya asignado en todo el dividendo correspondiente a las acciones preferidas, éstas tendrán derecho a participar en las asambleas que se celebren y mientras dure tal situación, con derecho a un voto por acción. Cada acción llevará la firma del presidente y de un director; y llevarán todos los requisitos legales, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. En tanto las acciones no se hallen, totalmente integradas, estarán representadas por certificados provisorios nominativos. Artículo 11º: Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. Artículo 12º: El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones, importa el conocimiento y aceptación de los presentes Estatutos y de las modificaciones que en ellos se introduzcan. Artículo 13º: El directorio queda facultado para emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo con las leyes respectivas, en las condiciones de precio, interes, amortización y garantías que estimare convenientes para los intereses sociales. Capítulo IV. Administración y Dirección. Artículo 14º: La Sociedad estará dirigida y administrada por un directorio compuesto de un mínimo de tres y un máximo de cinco directores, según lo resuelva al tiempo de la elección. En la primera sesión que celebre después de cada asamblea ordinaria, el Directorio elegirá de su seno un presidente y un vice-presidente. La asamblea designará también un número de directores suplentes igual al de los titulares, para reemplazar a éstos por orden de lista en los casos previstos en los Estatutos. Los directores titulares y suplentes serán elegidos por mayoría de votos presentes en la asamblea. Artículo 15º; Los directores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El mandato de los directores se entiende prorrogado hasta tanto los nuevos miembos designados por la asamblea de accionistas hayan tomado posesión de sus cargos. Artículo 16º: Para ser elegido director de la sociedad se requiere ser propietario de cien acciones ordinarias, las que, salvo para la elección del primer directorio, deberán ser depositadas en la Caja de la Sociedad, antes de empezar a ejercer el mandato, en garantía del correcto desempeño del mismo y no podrán ser retiradas, transferidas, enajenadas, gravadas ni afectadas mientras dure el mandato del respectivo director y hasta que se hayan aprobado las cuentas del período de su gestión. Artículo 17º: El directorio se reunirá por convocatoria del presidente con la frecuencia que exijan los intereses de la sociedad y por lo menos una vez cada tres meses. También será convocado a solicitud del síndico o de dos directores. Las peticiones de los accionistas que autoriza el Artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán atendidas dentro de los diez días de presentadas. El director que faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada a juicio del directorio y por resolución de éste podrá ser separado de su cargo y reemplazado en la forma prevista en estos estatutos. Artículo 18º: De las resoluciones que adopte el directorio se labrarán actas que serán consignadas en un libro especial rubricado. Las actas serán firmadas por todos los asistentes a la respectiva reunión. Artículo 19º: El cargo de director no es incompatible con el desempeño de otras actividades ajenas a la sociedad, ni impide ocupar cargos directivos, ejecutivos o administrativos en otras empresas o sociedades cualquiera sea su ramo y naturaleza jurídica. Artículo 20º: En caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, separación u otro impedimento permanente para ejercer el cargo, de cualquier director, el directorio procederá a incorporar al correspondiente director suplente, quien actuará hasta completar el mandato del reemplazado. Los directores suplentes se incorporarán en el orden en que hubiesen sido designados por la asamblea. Artículo 21º: Corresponde al Directorio: a) Representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades administrativas y judiciales y ante terceros, cuya representación estará a cargo del presidente o del administrador-gerente; b) Otorgar y suscribir escrituras y poderes generales o especiales a una o más personas, así como autorizaciones especiales para el ejercicio de la representación de la sociedad y de los derechos que a ella corresponda; nombrar gerentes y/o subgerentes, crear los cargos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones, contratar servicios de auditoría. Cuando la designación de gerente recaiga en algun miembro del directorio se le podrá fijar una remuneración especial, además de la que le corresponda como director, con cargo a la Cuenta de Gastos Generales, ad-referendum de la asamblea; c) Administrar los negocios de la sociedad con las facultades que acuerdan las leyes y el presente Estatuto. Podrá en consecuencia, comprar bienes raices, muebles y semovientes, solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales y municipales, gestionar permisos y patentes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, tomar dinero prestado dentro o fuera del país; establecer toda industria relacionada con el giro social: formar sociedades subsidiarias, participar como socia o en cualquier otro carácter en sociedades comerciales, constituidas o a constituirse, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de interes y cooperación de administración; celebrar contratos, arrendamientos, por todos los plazos legales y locaciones de servicio; abrir cuentas corrientes con

o sin provisión de fondos; girar cheques y otras libranzas en descubierto; emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y cualesquiera otros papeles de comercio; operar con los bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros; expedir cartas de créditos y acordar sobre obligaciones propias de la sociedad; celebrar convenios sobre atención y gestión de negocios; recibir depósitos y consignaciones; gestionar permisos de importación, importar y exportar; celebrar contratos de construcción, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad; nombrar apoderados, hacer novaciones, quitas y esperas; comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores, transar toda clase de cuestiones y efectuar todo acto de administración directa o indirectamente relacionado con el objeto de la sociedad, incluídos aquellos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial; d) Convocar las asambleas ordinarias y/o extraordinarias y resolver dentro de los diez días de presentados los pedidos que al respecto formulen los accionistas; e) Preparar y presentar anualmente la Memoria, Inventario, Balance General; Cuenta de Ganancias y Pérdidas y la Propuesta de Distribución de Utilidades; f) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades líquidas y realizadas demostradas por estados contables practicados de acuerdo con los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicarlos a la Inspección General de Justicia; g) En general efectuar toda clase de operaciones industriales, comerciales, inmobiliarias, financieras y agropecuarias y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento de todo lo que se relacione directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enunciación que antecede no es limitativa. Capítulo V. Fiscalización. Artículo 22º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente elegidos por la asamblea general, por un año, pudiendo ser reelectos. Las atribuciones del síndico serán las establecidas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Su retribución será fijada por la Asamblea por sí o a propuesta del directorio. Para la sindicatura se nombrará en todos los casos a profesional con título habilitante o conocimientos suficientes para que su gestión tenga eficacia. Ha de ser la persona designada obogado, escribano, contador, o que tenga probada idoneidad, a juicio exclusivo de la asamblea. Capítulo VI. Asambleas. Artículo 23º: Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias se verificarán de acuerdo con los objetos de los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. La convocatoria se hará por publicación en el Boletín Oficial, con los términos de plazo y anticipación que exijan las reglamentaciones en vigencia. Habrá quórum con la asistencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, en caso de falta de quórum, se citará por segunda convocatoria, dentro de los treinta días, quedando constituida en este caso la asamblea, cualquiera que sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado, debiendo las resoluciones adoptarse por mayoría de votos presentes. Para los casos prescriptos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se requerirá siempre la presencia de las tres cuartas partes del capital suscripto y el voto favorable de las dos terceras partes del mismo. Cada acción confiere un voto, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la Caja Social, hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de las mismas sus acciones o un certificado del depósito de ellas otorgado por un establecimiento bancario del país o del extranjero. La sociedad entregará una tarjeta en la cual se establecerá el nombre del accionista que ha hecho el depósito y el número de acciones depositadas, tarjeta que servirá de entrada en la asamblea y de control en las votaciones. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios, socios o extraños. Los directores no pueden ser mandatarios. Artículo 24º: La Asamblea será presidida por el presidente del directorio, o en su defecto por el vicepresidente. En caso de ausencia de éstos, por el director o el accionista que designe la asamblea. Capítulo VII. De las cuentas. Artículo 25º: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y se redactará una memoria de la marcha y situación de la sociedad, con indicación de las operaciones realizadas o en vía de realización y la propuesta de distribución de utilidades, los que deberán ser aprobados por el directorio y propuestos a consideración del síndico para el informe respectivo. Artículo 26º: El balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas se confeccionarán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y a las normas técnicas que rigen la materia, efectuándose las previsiones necesarias y las amortizaciones ordinarias y extraordinarias que corresponda para que los mismos reflejen fielmente la situación económica de la sociedad. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, serán distribuidas por la asamblea en forma y orden de prioridad siguientes: a) Un dos por ciento, por lo menos, para constituir un fondo de reserva, hasta que alcance el mínimun del diez por ciento del capital social. Este fondo deberá reintegrarse siempre que se redujere por cualquier causa; b) del saldo, corresponderá determinar la remuneración para los directores y síndicos. En caso de actuación de directores suplentes, se repartirá la suma destinada a los titulares sustituidos, entre el suplente y el titular sustituido, proporcionalmente al número de asistencias; c) Los dividendos fijos correspondientes al ejercicio, los acumulados que se adeudaren y participación adicional si la hubiere, en ese orden, sobre las acciones preferidas que se hubieren emitido; d) las sumas que la asamblea por sí o a propuesta del directorio juzgue conveniente destinar a reservas facultativas y/o cualquier otro destino; e) el remanente, corresponderá a las acciones ordinarias. Artículo 27º: Los dividendos no retirados dentro de los tres años contados desde la fecha en que hayan sido puestos a disposición de los accionistas, serán declarados caducos y pasarán a ganancias y pérdidas. Capítulo VIII. De la disolución. Artículo 28º: Resuelta la disolución de la sociedad o alcanzado el término de su duración, la asamblea por mayoría de votos, designará a los liquidadores y resolverá la forma de que deba practicarse la liquidación de la sociedad. También podrá establecer el plazo para que los liquidadores cumplan su cometido y les fijará la remuneración. La liquidación se hará con la fiscalización del síndico y de la Inspección General de Justicia. Los miembros del último directorio o alguno de ellos podrán desempeñar cargos de liquidadores. La distribución del capital líquido que resulte después de pagadas las deudas sociales y gastos de liquidación se reembolsará en este orden: a) El capital integrado de las acciones preferidas y ordinarias; b) el pago de los dividendos acumulativos, en su caso y c) el remanente se distribuirá a prorrata entre las acciones emitidas sean éstas ordinarias o preferidas. Cuarto: Que, dando cumplimiento a lo exigido por el Superior Gobierno de la Nación hacen constar: Que a fojas doce del expediente citado obra el Balance General al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, de Pouchan Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada de aporte a Pouchan Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, que transcripto dice así: Activo Fijo: Rodados: ciento treinta y cinco mil pesos. Menos Amortizaciones, ciento veinte mil pesos. Neto: Quince mil pesos. Muebles, Utiles e Instalaciones: setenta y nueve mil ciento setenta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos. Menos Amortizaciones: Cuarenta y cinco mil ochocientos trece pesos con cuarenta y tres centavos. Neto: Treinta y tres mil trescientos sesenta y un pesos con dos centavos. Maquinarias y Herramientas: ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos con sesenta centavos. Menos Amortizaciones: cuarenta y siete mil dos pesos con cincuenta y ocho centavos. Neto: ciento siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con dos centavos. Total Activo Fijo: Ciento cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos con cuatro centavos. Activo Circulante: Mercaderías Stock: Un millón cuatrocientos trece mil ochocientos ochenta y un pesos con noventa y seis centavos. Total activo circulante: Un millón cuatrocientos trece mil ochocientos ochenta y un pesos con noventa y seis centavos. Activo Disponible: Un mil ciento sesenta y siete pesos con cincuenta y ocho centavos. Banco Frances del Río de la Plata C/C.: ciento cuarenta y un mil novecientos veintitres pesos con siete centavos. Banco Nación Argentina C/C.: trescientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y nueve pesos con veintiocho centavos. Banco Industrial de la República Argentina C/C.: un mil setecientos ochenta y siete pesos con veintiocho centavos. Total Activo Disponible: Quinientos un mil ciento diecisiete pesos con veintiun centavos. Activo Exigible: Deudores Varios: seiscientos noventa y tres mil novecientos cincuenta y cinco pesos con setenta y tres centavos. Total Activo Exigible: Seiscientos noventa y tres mil novecientos cincuenta y cinco pesos con setenta y tres centavos. Total Activo: Dos millones setecientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve pesos con noventa y cuatro centavos. Pasivo: Pasivo No Exigible: Capital Social: Marcos Valentín Pouchan: Trescientos veinticuatro mil pesos. Paz Francisca Pristila Sauri de Pouchan: Setenta mil pesos. Roberto Valentín Pouchan, cinco mil pesos. Benigno Alejandro Sauri: mil pesos. Reserva Legal: Cuarenta mil pesos. Cuenta de socios: Marcos Valentín Pouchan ochocientos setenta y seis mil novecientos diecisiete pesos con cuarenta centavos. Paz Francisca Pristila Sauri de Pouchan: ciento cuarenta y ocho mil novecientos dieciseis pesos con cincuenta y nueve centavos. Roberto Valentín Pouchan: ciento noventa y tres mil cuatrocientos ochenta pesos con veintisiete centavos. Benigno Alejandro Sauri: ciento treinta y tres mil seiscientos pesos con treinta y cuatro centavos. Reserva Ley once mil setecientos veintinueve: doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos con tres centavos. Total Pasivo no Exigible: dos millones cincuenta y ocho mil trescientos noventa y nueve pesos con sesenta y tres centavos. Pasivo Exigible: Acreedores Varios: ciento noventa y tres mil ciento sesenta y dos pesos con ochenta y siete centavos. Obligaciones a Pagar: cien mil pesos. Total Pasivo Exigible: doscientos noventa y tres mil ciento sesenta y dos pesos con ochenta y siete centavos. Pasivo Transitorio: Gastos a Pagar: Cuatrocientos trece mil doscientos siete pesos con cuarenta y cuatro centavos. Total Pasivo Transitorio: cuatrocientos trece mil doscientos siete pesos con cuarenta y cuatro centavos. Total Pasivo: dos millones setecientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve con noventa y cuatro centavos. Es copia doy fe. Que a fojas treinta y seis, obra la planilla de suscripción e integración de capitales de Pouchan Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, que copiada dice así: Marcos V. Pouchan: Suscripción: Un millón doscientos treinta y cinco mil pesos. Su haber en la sociedad antecesores: Capital trescientos veinticuatro mil pesos. Reserva legal: Treinta y dos mil cuatrocientos pesos. Cuenta. Particular: ochocientos setenta y seis mil novecientos diecisiete pesos con cuarenta centavos. Total: un millón doscientos treinta y tres mil trescientos diecisiete pesos con cuarenta centavos. Aporte efectivo: un mil seiscientos ochenta y dos pesos con sesenta centavos. Total: un millón doscientos treinta y cinco mil pesos. Paz F. P. S. de Pouchan: Suscripción: doscientos treinta mil pesos. Su Haber en la soc. antecesora: Capital: Setenta mil pesos. Reserva Legal: Siete mil pesos. Cuenta Particular: Ciento cuarenta y ocho mil novecientos dieciseis pesos con cincuenta y nueve centavos. Total: Doscientos veinticinco mil novecientos dieciseis pesos con cincuenta y nueve centavos. Aporte efectivo: Cuatro mil ochenta y tres pesos con cuarenta y un centavos. Total: Doscientos treinta mil pesos. Roberto V. Pouchan: Suscripción doscientos mil pesos. Su haber en la soc. antecesora: Capital: cinco mil pesos. Reserva Legal: Quinientos pesos. Cuenta Particular: Ciento noventa y tres mil cuatrocientos ochenta pesos con veintisiete centavos. Total: Ciento noventa y ocho mil novecientos ochenta pesos con veintisiete centavos. Aporte efectivo: Mil diecinueve pesos con setenta y tres centavos. Total doscientos mil pesos. Benigno A. Sauri: Suscripción: Ciento treinta y cinco mil pesos. Su haber en la Soc. antecesora: Capital: Mil pesos. Reserva Legal: cien pesos. Cuenta Particular; Ciento treinta y tres mil seiscientos pesos con treinta y cuatro centavos. Total: Ciento treinta y cuatro mil setecientos pesos con treinta y cuatro centavos. Aporte efectivo: Doscientos noventa y nueve pesos con sesenta y seis centavos. Total: Ciento treinta y cinco mil pesos. María Luisa Pouchan: Suscripción cincuenta mil pesos. Su haber en la Soc. antecesora: Crédito en cuenta corriente: cincuenta mil pesos. Beatriz I. A. Z. de Pouchan: Suscripción: Cincuenta mil pesos. Aporte efectivo: Cincuenta mil pesos. Antonio Comendez: Suscripción veinte mil pesos. Aporte efectivo: veinte mil pesos. Gino Marani: Suscripción: veinte mil pesos. Aporte efectivo: veinte mil pesos. Transporte: un millón novecientos cuarenta mil pesos. Un millón novecientos cuarenta mil pesos. Transporte: un millón novecientos cuarenta mil pesos. Un millón novecientos cuarenta mil pesos. Ulises Villalobos: Suscripción: veinte mil pesos. Aporte efectivo: veinte mil pesos. Jorge E. Vidal Corbalán: suscripción, veinte mil pesos. Aporte efectivo: veinte mil pesos. Héctor Ortiz: suscripción veinte mil pesos. Aporte efectivo: veinte mil pesos. Totales: Dos millones de pesos. Dos millones de pesos. Quinto: Enmendando por este acto el acta de constitución provisoria a que se refiere el punto primero y la integración de las acciones se hace constar: Que la señorita María Luisa Pouchan integra sus acciones con el haber en Pouchan Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada y los restantes accionistas lo hacen en efectivo. El depósito efectuado de veinte mil pesos representa el diez por ciento de las acciones suscriptas por los accionistas María Luisa Pouchan, Beatriz Irene Aubone Zapata de Pouchan, Antonio Comendez, Gino Mariani, Ulises Villalobos, Jorge E. Vidal Corvalan y Héctor Ortiz, los cuales no son integrantes de dicha Razón Social. Leída y ratificada, así la otorgan y firman, como acostumbran a hacerlo, ante mí y los testigos del acto, señores Samuel Sinelni y Miguel Oscar Giglio, vecinos, hábiles de mi conocimiento doy fe. — M. Pouchan. R. Pouchan. María Luisa Pouchan. Paz S. de Pouchan. Beatriz Aubone de Pouchan. B. A. Sauri. Antonio Comendez. Gino Marani. V. Villalobos. J. Vidal Corvalan. Héctor Ortiz. Samuel Sinelni. M. O. Giglio. Hay un sello. Ante mí: C. Medina. Concuerda con su matriz que paso al folio ochocientos cuarenta y cinco del Registro ciento noventa y uno. Para la sociedad Pouchan Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria expido el primer testimonio en catorce sellos de ley numerados correlativamente del dos millones ochocientos veinte mil quinientos sesenta y uno al presente dos millones ochocientos veinte mil quinientos sesenta y cuatro, que sello y firmo el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — Buenos Aires 12 de mayo de 1959. Lucio R. Menendez, secretario.

$ 15.450.— e.3|6-Nº 15.259 D.T.-v.3|6|59

INDUSTRIAS METALURGICAS LUJAN

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Noventa y Nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí el Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores: Don Antonio Juan Recart, argentino, casado en primeras nupcias con doña Olga Kavcic, empleado público, con Cédula de Identidad dos millones sesenta y cuatro mil ciento treinta y cuatro, nacido el treinta y uno de mayo de mil novecientos nueve, domiciliado en la calle Chilecito tres mil setecientos sesenta y siete; don Agustín Celestino Fabi, argentino, soltero, Contador Público Nacional, nacido el cuatro de Marzo de mil novecientos ocho, domiciliado en la calle Paraná setecientos treinta y seis, con Cédula de Identidad número novecientos trece mil ciento setenta y dos; doña Olga Kavcic de Recart, italiana, rentista, con Cédula de Identidad número un millón quinientos ochenta y seis mil seiscientos trece, nacida el diez de octubre de mil novecientos siete, casada en primeras nupcias con Antonio Juan Recart, domiciliada en la calle Chilecito tres mil setecientos sesenta y siete; don Victorio Omar Rabino, argentino, soltero, empleado bancario, nacido el once de octubre del mil novecientots veintinueve, Cédula de Identidad tres millones ochocientos setenta y nueve mil ciento sesenta y cinco, domiciliado en Avenida de Mayo mil cuatrocientos treinta; don Antonio Cajiau, argentino, empleado público, nacido el once de abril de mil novecientos trece, casado en primeras nupcias con Carmén López, domiciliado en Méjico dos mil quinientos sesenta; don Juan Andrés Vega Deferrari, argentino, empleado bancario, nacido el veintiocho de agosto de mil novecientos veinticinco, Cédula de Identidad dos millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos quince, casado en primeras nupcias con Carmen Esther Golpe, domiciliado en Colombres doscientos ochenta; don Adolfo Oscar Torino, argentino, comerciante, nacido el cuatro de febrero de mil novecientos quince, Cédula de Identidad un millón trescientos cinco mil doscientos treinta y dos, casado en primeras nupcias don Dolores Soria Martínez, domiciliado en Avellaneda tres mil quinientos veintidos; don Elio Bercellini, argentino, industrial, nacido el trece de abril de mil novecientos quince, Cédula de Identidad tres millones cuatrocientos veintidos mil ciento veintiseis, casado en primeras nupcias con Guillermina Graciana Carbonetti, domiciliado en Serrano dos mil cuatrocientos treinta y ocho; don Antonio Bamonde, empleado bancario, argentino, nacido el veintitres de octubre de mil novecientos veintidos, Cédula de Identidad tres millones seiscientos ochenta y nueve mil cincuenta y siete, casado en primeras nupcias con Esther Erlinda Díaz, domiciliado en Salguero mil novecientos sesenta y uno; don Serafín Ripani, Italiano, jubilado empleado de comercio, nacido el veintidos de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, Cédula de Identidad un millón trescientos veintinueve mil ochociento veintiuno, soltero domiciliado en Ayacucho trescientos diez y ocho, todos los nombrados son de este vecindario, y don Marcos Ramón Bercellini, industrial, argentino, nacido el diez y ocho de diciembre de mil novecientos trece, Cédula de Identidad tres millones treinta y siete mil setenta y nueve, casado en primeras nupcias con Delia Aída Vecchione, domiciliado en Hipólito Irigoyen tres-

cientos treinta y tres de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires; de tránsito en ésta, todos los comparecientes son mayores de edad, capaces, de mí conocimiento doy fé, y exponen: Que en la Asamblea celebrada en esta Ciudad el día veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, los comparecientes resolvieron constituir una Sociedad Anónima denominada "INDUSTRIAS METALURGICAS LUJAN" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA", aprobándose en ese acto los Estatutos de dicha Sociedad. Que solcitado del Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la personería jurídica de la Socédad y la aprobación de sus Estatutos, dictóse el Decreto respectivo. Que conforme con lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, vienen por est acto a dejar definitivamente constituída la referida Sociedad, elevando a escritura pública los Estatutos de la mencionada Sociedad, así como las actas producidas con motivo de su fundación, los que literalmente transcriptos, dicen así: Acta constitutiva En la Ciudad de Buenos Aires a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos en Asamblea constitutiva los señores Antonio Juan Recart con domicilio en la calle Chi'ecito tres mil setecientos sesenta y siete, Capital; Agustín Celestino Fabi con domicilio en la calle Paraná setecientos treinta y seis, Capital, Olga Kavcic, con domicilio en la calle Chilecito tres mil setecientos setenta y siete, Capital; Victorio Oma. Rabino, con domicilio en la Avenida de Mayo mil cuatrocientos treinta, Capital; Antonio Cajiau, con domicilio en la calle Méjico dos mil quinientos sesenta, Capital Juan Andrés Vega Deferrari, con domicilio en la calle Colombres doscientos ochenta; Adolfo Oscar Torino, con domicilio en la calle Avellaneda tres mil quinientos veintidós, Capital; Marcos Ramón Bercellini, con domicilio en la calle Hipólito Irigoyen trescientos treinta y tres de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires; Elio Bercellini, con domicilio en la calle Serrano dos mil cuatrocientos treinta y ocho, Capital; Antonio Bamonde, con domicilio en la calle Salguero mil novecientos sesenta y uno, Capital; y Serafín Ripani con domicilio en la calle Ayacucho trescientos diez y ocho, Capital, firmantes de la presente acta, todos capaces y mayores de edad, a fin de tratar la constitución de una Sociedad Anónima, resuelven por unanimidad: Primero: Aprobar los estatutos que se transcriben a continuación: Estatutos: Artículo 1º: Bajo la denominación de "Industrias Metalúrgicas Luján" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, queda constituída una sociedad que se regirá por los presentes estatutos, la que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer, por resolución del Directorio, fábricas, sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier parte del país o en el extranjero, asignándoles o no capital. Su término de duración social será de noventa y nueve años a partir desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo prorrogable. Artículo 2º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, las siguientes operaciones: La industrialización, fabricación, elaboración y transformación en todas sus formas de materias primas, productos elaborados y semielaborados y/o manufacturados de cualquier ramo de la industria metalúrgica ó electrometalúrgica, como así también de motores de cualquier tipo, máquinas, herramientas y repuestos en general. La importación, exportación, compraventa de bienes muebles, semovientes, maquinarias, mercaderías en general, y productos de toda clase, patentes de de invención y marcas nacionales o extranjeras, diseños, modelos industriales, materias primas o productos elaborados o a elaborarse; ejercer representaciones, consignaciones, comisiones y mandatos. Podrá adquirir por compra u otra forma establecimientos o empresas industriales y comerciales establecidas ó a establecerse y que tengan los mismos artículos. Podrá aportar capitales o empresas, personas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados ó a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compra-venta y administración de créditos, títulos, acciones y demás valores mobiliarios. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que sean necesarios, especialmente los enunciados en el artículo noveno. Artículo 3º: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, divididas en series. En el acto constitutivo se han emitido las dos primeras series de diez mil acciones cada una de la clase "A". Las restantes series tendrán el número de acciones que disponga el Directorio, en la oportunidad de cada emisión pudiéndose emitir títulos por más de una acción. El Directorio fijará la oportunidad de la emisión y las características de las acciones a emitirse, dentro de las condiciones generales del estatuto. Las resoluciones de emisión de acciones serán elevadas a escritura pública, oportunidad en que se pagará el impuesto fiscal correspondiente, inscriptas en el Registro Públicp de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. Las acciones serán pagadas en la forma que determine el Directorio. Una vez totalmente suscripto el capital autorizado e integrado, por lo menos, en su diez por ciento, podrá ser aumentado en una o más veces por resolución de la Asamblea General de Accionistas, hasta la cantidad de cincuenta millones de pesos moneda nacional, dividido en series y con cumplimiento de lo prescripto por el Decreto 852 del catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, pudiendo la Asamblea delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y la forma y modo de pago de las acciones. Las acciones una vez integradas serán emitidas en títulos al portador y tanto los títulos definitivos como los certificados provisorios llevarán las firmas del Presidente y un Director, pudiendo una de ellas ser puesta en facsímil. Las acciones podrán ser pagadas en dinero efectivo, bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes, en estos dos últimos casos, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, con comunicación a la Inspección General de Justicia. Las acciones podrán ser: Ordinarias de la Clase "A" con derecho a tres votos por cada acción, salvo en la elección de Síndico Titular y suplente que tendrán un voto; ordinarias de la clase "B", con derecho a un voto por accimón; y Preferidas. Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo acumulativo de hasta el doce por ciento anual sobre su valor nominal integrado y podrá asignárseles una participación adicional de dos décimos por ciento por cada uno por ciento que reciban como dividendo las acciones ordinarias. b) Tendrán derecho de preferencia en la devolución de su capital en caso de liquidación. c) No tendrán voz ni voto, salvo el caso que los dividendos fijos pactados o parte de ellos no fueran abonados por insuficiencia de las utilidades, en cuyo supuesto, el derecho de voto será ejercido a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad a la que consideró el ejercicio económico, a razón de un voto por cada acción. Este derecho será ejercido hasta tanto sean pagados los dividendos acumulados atrasados. d) Podrán ser rescatadas pagándoles su valor a la par con más los dividendos acumulados a la fecha fijada para el rescate y a partir del cual no tendrán derecho a participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas, ni en los bienes de la sociedad. Dicho rescate se efectuará por resolución de una Asamblea General, en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una resolución sobre redacción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Artículo 4º: En caso de no estar afectada la emisión a un destino especial, en interés de la sociedad, los accionistas ordinarios, sin distinción de clases tendrán derecho para suscribir las acciones ordinarias que se emitan en proporción a las que poseen. Los accionistas propietarios de acciones preferidas tendrán igualmente derecho a suscribir las acciones de su mismo tipo. El derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones vencerá a los treinta días a partir de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial, anunciando la emisión. Artículo 5º: En caso de mora de un suscriptor de acciones en el pago de las cuotas en las fechas que se han fijado, incurrirá en una multa del dos por ciento mensual durante tres meses, si fenecido el plazo no hubiera pagado, el Directorio queda facultado para proceder contra los mismos conforme lo autoriza el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, segundo apartado, debiendo aplicar un criterio uniforme para todos los accionistas morosos que se encuentran en igualdad de condiciones. No tendrán derecho a concurrir a las asambleas los tenedores de certificados provisorios que adeuden cuotas vencidas. Esta prohibición es sin perjuicio del derecho que les corresponda por otros certificados sobre los que no adeudaren cuotas vencidas o por acciones pagadas en su oportunidad. Artículo 6º: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros tiulares, según lo resuelva la Asamblea General de Accionistas, la que designará además dos suplentes que se denominarán primero y segundo. Las vacantes que se produzcan serán llenadas por el Directorio de entre los accionistas, con la conformidad del Síndico, una vez cubiertas las vacantes con los miembros suplentes. El accionista designado desempeñará sus funciones mientras dure el impedimento del reemplazado o hasta la próxima Asamblea General que se celebre. Tanto los Directores titulares como los suplentes durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelectos, y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta tanto la Asamblea General Ordinaria designe sus reemplazantes y éstos los sustituyan en sus cargos. Artículo 7º: El Directorio elegirá de su seno un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario, los que durarán en el desempeño de sus cargos por todo el tiempo que duren sus gestiones como directores. El Vice-Presidente substituirá al Presidente en caso de ausencia, falta o impedimento transitorio, debiendo elegir un nuevo Presidente cuando el impedimento sea permanente. Artículo 8º: El Directorio se reunirá cuantas veces sea necesario por convocatoria del Presidente. Además deberá reunirse cuando lo solicite cualquiera de los Directores o el Síndico. Las reuniones serán presididas por el Presidente o en su ausencia por el Vice-Presidente y a falta de ambos por el Director que se designe a ese efecto. El Directorio funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos presentes, incluso del que presida la reunión y en caso de empate el Presidente o su reemplazante tendrá voto decisivo. Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas que firmarán los Directores que hayan asistido a la reunión. Para desempeñar el cargo de Director, se requiere ser propietario de por lo menos cien acciones de la Sociedad las que serán depositadas en la Caja Social hasta la aprobación de las cuentas de su mandato. Artículo 9º: El Directorio tiene las más amplias facultades para dirigir y administrar la Sociedad en todos sus actos, operaciones y contratos civiles y comerciales que sean necesarios para cumplir con los objetivos sociales, a cuyos efectos queda investido de los poderes más amplios, inclusive aquellos para os cuales se requiere poder especial de acuerdo a los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, exclusión hecha de los incisos quinto y sexto de este último artículo, ejerciendo todas sus facultades, del modo y forma que considere conveniente para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad, y, en consecuencia podrá: a) Ejercer la representación de la Sociedad por intermedio del Presidente, Vice-Presidente o Director que lo reemplace o por un Director o apoderado que designe el Directorio. b) Administrar y dirigir los negocios sociales con las más amplias facultades, concertar toda clase de contratos, escrituras, mandatos y poderes generales o especiales y cualquier otro instrumento público o privado, incluso para representar judicialmente a la Sociedad y solver posiciones en juicio a nombre de la misma; realizar todos los actos y contratos que se deriven de los expresados en el artículo segundo y en este artículo, podrá conferir las autorizaciones o poderes especiales o generales que considere conveniente a uno de sus miembros o a una sola persona o sociedad; solicitar concesiones de toda clase; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, mercaderías, muebles o semovientes, créditos, derechos o acciones, por los plazos; precios, condiciones o formas de pago que considere conveniente; transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, denunciar, querellar y comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar contra las mismas; acordar las garantías necesarias al giro normal de sus negocios, dar y tomar en arrendamiento bienes, aún por más de seis años, arrendar y adquirir establecimientos comerciales o industriales, haciéndose cargo de parte o todo el activo y pasivo; suscribir acciones o tomar participaciones en otras empresas, pudiendo concurrir a la formación de sociedades, concurrir a licitaciones públicas, obtener y enajenar patentes y marcas; inscribir a la sociedad como importadora y/o exportadora; c) Solicitar préstamos en los Bancos de la Nación Argentina, Industral de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro Banco Oficial, mixto o particular, existentes o a crearse, del país o del exterior, de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, Ministerios, Reparticiones y todo otro organismo o Tribunal Nacional, Provincial o Municipal, de naturaleza administrativa o judicial; d) Crear los cargos de Gerentes y Subgerentes y los empleados que juzgue conveniente, fijándoles sus remuneraciones por medio de salarios, sueldos, comisiones o participaciones, determinar sus atribuciones, traslados y separaciones; e) Ejecutar las emisiones de acciones en las condiciones establecidas en el Artículo tercero y emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo con las leyes respectivas, en las condiciones de precio, interés, amortización y garantía que estime conveniente para los intereses sociales; f) Entregar acciones en pago de deudas de la sociedad o de inmuebles o de bienes o empresas o fondo de comercio que adquiera la sociedad ajustando sus resoluciones a lo prescripto por el artículo tercero; g) Preparar y presentar anualmente la documentación citada en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio; h) Declarar y abonar dividendos provisorios sobre utilidades líquidas que surjan de balances ajustados a los artículos trescientos sesenta y uno trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicarlo a la Inspección General de Justicia; 1) En general, realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, pues la enunciación que antecede no es limitativa. Artículo 10º) El Directorio podrá designar en los cargos de gerentes o subgerentes a uno de sus miembros, como también encomendar a uno de sus miembros o más para que desempeñen tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración, debiendo las remuneraciones que les fije el Directorio ser imputadas a gastos generales del ejercicio correspondiente ad-referendum de la Asamblea General de Accionistas. Artículo 11º) Las remuneraciones a los miembros del Directorio prevista en estos Estatutos, agregadas a las que por cualquier otro concepto perciban no podrán exceder en conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades anuales. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores impongan, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea General de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la orden del día. Artículo 12º) Las remuneraciones a los miembros del Directorio serán fijadas anualmente por la Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio de las retribuciones por tareas técnicas o directivas especiales determinadas por el artículo décimo, debiendo distribuirse entre sus miembros en la forma como lo resuelva la Asamblea General. Artículo 13º) La Asamblea designará anualmente un Síndico titular y un suplente cuyas funciones serán las determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos. Sus honorarios serán fijados por la Asamblea General. Artículo 14º) Las asambleas ordinarias o extraordinarias se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. Las Asambleas requeridas por accionistas que representan la vigésima parte del capital suscripto, deberán sér resueltas por el Directorio dentro de los diez días de formulado el pedido. Las convocatorias se efectuarán en el Boletín Oficial durante cinco días por la primera convocatoria y durante tres días para la segunda, debiendo comenzar la primera publicación diez y ocho días, según corresponda, antes de la fecha señalada para la asamblea. Artículo 15º) Hasta tres días antes de la celebración de la asamblea los accionistas presentarán sus acciones en la sede de la sociedad, o en su defecto, un certificado bancario que acredite su depósito, a fin de obtener su tarjeta de asistencia. Artículo 16º) Las asambleas se considerarán válidamente constituídas con la presencia de accionistas que representen a la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto en primera convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, excepto en los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en los cuales se requerirá la presencia y voto favorable de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital suscripto con derecho a voto. Artículo 17º) En segunda convocatoria las asambleas se celebrarán conforme a lo establecido por el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. Lo reglamentado en el presente artículo regirá aún en las asambleas que consideren los puntos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Artículo 18º) Las asambleas serán presididas por el Presidente o el Vice-Presidente o en defecto de éstos, por el Director o accionista que se designe; sus resoluciones serán insertas en un Libro de Actas que firmará el que la haya presidido con dos accionistas designados por la Asamblea a tal efecto. Se aplicarán las reducciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Artículo 19º) Los ejercicios económicos se cerrarán el terinta y uno de marzo de cada año, pudiendo esta fecha ser modificada por resolución de la Asamblea General de Accionistas, en cuyo caso se hará la respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Se confeccionará un inventario, balance-

general y cuenta de ganancias y pérdidas, de conformidad a las normas reglamentarias y administrativas en vigencia, así como una memoria de la marcha y situación de la sociedad y una propuesta de distribución de utilidades. Esta documentación será presentada al Síndico para su examen y sometida a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Artículo 20º) Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la Asamblea para los directores y síndicos. c) Al pago del dividendo fijo de las acciones preferidas, en primer lugar los acumulativos o atrasados en orden de antigüedad, si los hubiera, y en segundo término los correspondientes al ejercicio; d) Las sumas que la Asamblea General resuelva destinar a reservas ordinarias, extraordinarias y previsiones, como así también para ser distribuidas como gratificaciones u otras compensaciones al personal dependiente de la Sociedad; e) El remanente será distribuido entre las acciones ordinarias, en proporción al capital integrado, debiendo abonar también a las acciones preferidas el pago de la participación adiconal, conforme a las condiciones pactadas en la oportunidad de su emisión, quedando facultada la Asamblea General para disponer la fecha para su pago, dentro del ejercicio económico en que fuera sancionado, o para delegar esa atribución al Directorio. Artículo 21º) Los dividendos no reclamados a los tres años de la fecha fijada para su pago, prescribirán a favor de la Sociedad y se acreditarán al Fondo de Reserva Legal. Artículo 22º) Al producirse la disolución de la sociedad la Asamblea de Accionistas resolverá la forma en que debe practicarse la liquidación, designando a los liquidadores y fijando sus atribuciones. El nombramiento de liquidadores hace caducar al de los Directores, pero los miembros del último Directorio pueden ser designados liquidadores. Artículo 23º) La Asamblea General convocada y constituída conforme a lo prescripto por el presente estatuto conserva durante la liquidación, las mismas atribuciones que durante la existencia de la sociedad, tiene principalmente la facultad para aprobar o desaprobar las cuentas de los liquidadores, dar por concluida la liquidación y aprobar la cuenta final. Artículo 24º) Despues de cubrir el pasivo y las cargas de la sociedad, el producto de la liquidación se empleará en el presente orden: a) Se reembolsará el capital de las acciones preferidas; b) Se reembolsará el capital de las acciones ordinarias; c) Se pagarán los dividendos acumulativos atrasados que no hubiesen sido abonados por insuficiencia de las utilidades; d) El remanente será distribuido entre las acciones ordinarias, en proporción al capital integrado y al pago de la participación adicional de las acciones preferidas en la misma proporción de la que participan en las utilidades, de conformidad a las condiciones pactadas. Segundo: Declarar emitidas y suscriptas las dos primeras series del capital autorizado compuestas de diez mil acciones cada una, o sea un total de viente mil acciones ordinarias de la clase "A" con un monto de dos millones de pesos moneda nacional, conforme al siguiente detalle: Antonio Juan Recart, cinco mil acciones o sea quinientos mil pesos moneda nacional, Agustín Celestino Fabi, cinco mil acciones o sea quinientos mil pesos moneda nacional, Olga Kavcic, tres mil acciones, o sea trescientos mil pesos moneda nacional, Victorio Omar Rabino, mil acciones o sea cien mil pesos moneda nacional, Antonio Cajiau, mil acciones o sea cien mil pesos moneda nacional, Juan Andrés Vega Deferrari, mil acciones o sea cien mil pesos moneda naconal, Adolfo Oscar Torino, mil quinientas acciones o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, Marcos Ramón Bercellini, quinientas acciones o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, Elio Bercellini, quinientas acciones o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, Antonio Bamonde, quinientas acciones o sea cincuenta mil pesos moneda nacional y Serafín Ripani, mil acciones, o sea cien mil pesos moneda nacional. Se deja constancia que las acciones suscriptas han sido integradas en un diez por ciento, o sea en un monto de doscientos mil pesos moneda nacional en efectivo. Tercero: Designar el primer Directorio y Síndico titular en la forma siguiente: Presidente, señor Antonio Juan Recart, Vice-Presidente, señor Agustín Celestino Fabi, Director Secretario, señor Antonio Cajiau, Suplente primero, señor Adolfo Oscar Torino, Suplente segundo, señor Antonio Bamonde, Síndico titular, señor Victorio Omar Rabino, Síndico Suplente, señor Juan Andrés Vega Deferrari. Cuarto: Facultar al Presidente y Vice-Presidente, señores Antonio Juan Recart y Agustín Celestino Fabi para que conjunta o indistintamente soliciten de las autoridades públicas pertinentes el reconocimiento de la Sociedad que se constituye por este acto, con facultad de aceptar las modificaciones que les fuesen sugeridas, introduciendo a los estatutos las reformas necesarias, incluso el cambio de la denominación social, como así también efectuar todos los demás trámites necesarios para la constitución definitiva de la Sociedad, debiendo la escritura que ordena el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio ser otorgada por todos los accionistas constituyentes, debiéndolo hacer por sí o mediante poder suficiente extendido en legal forma. No habiendo más asuntos que tratar se da por terminado el acto constitutivo, y leída que les fué la presente acta, firman todos los presentes en prueba de conformidad y ratificación. A. Recart. A. Fabi. Olga Kavcic. Victorio Omar Rabino. J. A. Vega Deferrari. Antonio Cajiau. A. Torino. Marcos R. Bercellini. Elio Bercellini. Serafín Ripani. A. Bamonde. Buenos Aires, 19 Mar. 1959. Visto el expediente Nº 1711/59 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Industrias Metalúrgicas Luján, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto del 27 de Abril de 1923, a la sociedad "Industrias Metalúrgicas Luján, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, constituida en esta Capital el 22 de Diciembre de 1958, y apruébase su estatuto a fojas uno (1) a ocho vuelta (8 vta.) y la salvedad indicada a fojas diecinueve (19), para el art. 3º. Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las formas. Frondizi. Luis R. Mac Kay. Decreto Nº 3372. Lo transcripto concuerda fielmente con el acta constitutiva de la Sociedad, Estatutos de la misma y decreto del Poder Ejecutivo Nacional, que he tenido a la vista para este acto en el Expediente número nueve mil ochocientos sesenta del año mil novecientos cincuenta y nueve de la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, doy fe. El Escribano autorizante hace constar que conforme lo dispuesto en la Ley catorce mil sesenta y su Reglamentación, esta escritura se halla exenta del pago del impuesto a la transmisión gratuita de bienes. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí y los testigos don Alberto Pérez y don Angel Colombo, vecinos y hábiles, de que doy fe. A. Recart. A. Fabi. Olga Kavcic. Victorio Omar Rabino. Antonio Cajiau. J. A. Vega Deferrari. A. Torino. Marcos R. Bercellini. A. Bamonde. Elio Bercellini. Serafín Ripani. Tgo.: A. Pérez. Tgo.: Angel Colombo. Hay un sello. Ante mí: Leónidas Ferrando. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos seenta y siete del Registro número treinta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Industrias Metalúrgicas Luján, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", expido el presente primer testimonio, en doce sellos de Ley, números correlativos del dos millones quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta al dos millones quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve, y los siguientes: dos millones quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos, dos millones quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres y el presente inclusive. Serie S.; que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 13.500. - e.3|6 Nº 5456 v.3|6|59.

MOMEC

Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera, y Mandataria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número ochenta y cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, comparecen los señores Juan Carlos Bruzzon, argentino, casado con doña Vicenta Justina Viccari, domiciliado en Canning dos mil seiscientos veinte y cinco. Libreta de Enrolamiento número cero trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos diez y siete; Pablo Fernández de Luco, argentino, casado con doña María Josefa Rafaela Carrieri, domiciliado en Avenida Quintana número cincuenta, piso séptimo, departamento "B", Libreta de Enrolamiento número dos millones ciento setenta y cinco mil ochocientos ochenta y seis; Carlos Guerrero, argentino, casado con doña Olga Guillermina d'Empaire, domiciliado en Once de Septiembre número dos mil ciento veinte y uno, piso primero. Libreta de Enrolamiento número tres millones seiscientos once mil quinientos uno; Elba Isabel Foussats, argentina, soltera, domiciliada en Bermúdez, número mil ochocientos cincuenta, Libreta Cívica número cero ciento sesenta y cuatro mil doscientos dos; María Josefa Rafaelac Carrieri de Fernández de Luco, argentina, casada con don Pablo Fernández de Luco, domiciliada en Avenida Quintana número cincuenta, piso séptimo, departamento "B", Libreta Cívica número ocho millones novecientos cincuenta y un mil cuatrocientos noventa; Olga Guillermina d'Empaire de Guerrero, argentina, casada con don Carlos Guerrero, domiciliada en Once de Septiembre número dos mil ciento veinte y uno, piso primero, Libreta Cívica número ocho millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos veinte y cuatro; Vicente Justina Viccari de Bruzzon, argentina, casada con don Juan Carlos Bruzzon, domiciliada en Canning número dos mil seiscientos veinte y cinco, Libreta Cívica número cero cuatrocientos sesenta y seis mil noventa y seis; Roberto Horacio Burlo, argentino, casado con doña Amanda Navarro, domiciliado en Acevedo número tres mil cuarenta y tres, piso segundo, Cédula de Identidad número un millón quinientos treinta y dos mil quinientos setenta y cinco; Carlos María Nelson, argentino, casado con doña Delia María del Carril domiciliado en Callao número mil novecientos cuarenta y cuatro, Libreta de Enrolamiento número veinte y dos mil quinientos treinta y Dolores Galeano, argentina, soltera, domiciliada en Sarmiento número doscientos doce, piso undécimo, Departamento "B", Libreta Cívica número cero doscientos noventa y siete mil novecientos cincuenta y ocho, siendo todos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que resolvieron la constitución de una Sociedad Anónima, en los términos que resulta del acta obrante a fojas uno y siguiente del expediente que se citará, en el que se solicitó el otorgamiento de Personería Jurídica y aprobación de los estatutos. En consecuencia vienen a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva y los Estatutos de la sociedad y a darla por constituída en forma legal y definitiva. A tales efectos se transcribe seguidamente dichos instrumentos y el correspondiente Decreto del Poder Ejecutivo. Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, se reunen en el domicilio de la calle Cangallo número mil ciento ochenta y seis. Primer piso, Departamento "A", las siguientes personas: Dr. Juan Carlos Bruzzón, hijo; Pablo Fernández de Luco; Carlos Guerrero; Elba Isabel Foussats; Dolores Galeano; Vicenta Justina Viccari de Bruzzón; María Josefa Carrieri de Fernández de Lucco; Olga Guillermina d'Empaire de Guerrero; Carlos María Nelson y Roberto Horacio Burlo, con el objeto de dejar constituída una sociedad anónima que se regirá por los estatutos que en este mismo acto se consideran y aprueban y que, transcripto por separado, deben tenerse como parte integrante de la presente. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5º de los estatutos, se procede a emitir la primera serie de acciones, o sea de dos mil acciones ordinarias, al portador, de cien pesos moneda nacional cada acción y de cinco votos cada una, que los constituyentes suscriben totalmente en la siguiente forma: Dr. Juan Carlos Bruzzón, hijo, quinientas cincuenta acciones o sean cincuenta y cinco mil pesos; Pablo Fernández de Luco, quinientas cincuenta acciones o sean cincuenta y cinco mil pesos; Carlos Guerrero, quinientas cincuenta acciones o sean cincuenta y cinco mil pesos y los otros siete constituyentes suscriben cada uno cincuenta acciones, o sean cinco mil pesos, lo que hace un total de doscientos mil pesos que los suscriptores integran en su diez por ciento, o sea la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional. A continuación y de acuerdo con el artículo 11º de los estatutos aprobados, los constiuyentes resuelven fijar en tres el número de directores titulares del primer Directorio, procediéndose a la elección del mismo, resultando elegidos para integrarlo: el señor Pablo Fernández de Luco, Presidente; los señores Dr. Juan Carlos Bruzzón, hijo y Carlos Guerrero, Directores Titulares. Como síndico titular y suplente se eligen, respectivamente, al señor Juan Carlos Bruzzón, padre y señorita Dolores Galeano. Por último, los constituyentes resuelven autorizar al Doctor Juan Carlos Bruzzón, hijo, para que realice todas las gestiones necesarias ante las autoridades administrativas y judiciales competentes hasta obtener el legal funcionamiento de la sociedad que dejan constituída, a cuyo efecto lo facultan expresamente para aceptar y proponer cuanta modificación se requiera al presente acto constitutivo, incluso el cambio de nombre, para efectuar el depósito legal en el Banco de la Nación Argentina, lo mismo que para su retiro. Con lo que terminó el mismo firmando de conformidad todos los presentes. En este acto, todos los comparecientes desean dejar constancia que las señoras Vicenta Justina Viccari de Bruzzón, María Josefa Carrieri de Fernández de Luco y Olga Guillermina d'Empaire de Guerrero realizan sus aportes con dinero propio. Entre líneas: hijo - hijo - hijo - padre. Vale. J. C. Bruzzón. V. J. V. de Bruzzón. P. F. de Luco. María J. C. de Fernández de Luco. C. Guerrero. Olga d'E. de Guerrero. E. I. Foussats. C. Nelson. D. Galeano. R. H. Burlo. Artículo 1º: Bajo la denominación de "MOMEC, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA, GANADERA Y MANDATARIA", queda constituída una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y por el Código de Comercio en cuanto no esté previsto en los mismos. Artículo 2º: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer, por resolución del Directorio, agencias, sucursales y cualquier otra clase de representación, dentro o fuera del país. Artículo 3º: La Sociedad durará noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá reducirse o prorrogarse por resolución de la Asamblea General de Accionistas. Artículo 4º: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros: a) el aporte de capital a empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios, realizados o a realizarse, constitución y tranfomación de hipotecas y demás derechos reales, compra, venta y permuta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda comercial o agraria, o cualquiera otra de las permitidas por las leyes; b) la compra, venta, permuta, importación, exportación, distribución y transporte de bienes en general, muebles y semovientes, y en especial de todo lo relacionado directa o indirectamente con el ramo de automotores y artículos para el hogar; c) la industrialización, fabricación transformación y elaboración de maquinarias, herramientas, implementos rurales, repuestos y accesorios para la mecánica en general y, en especial para todo lo relacionado directa o indirectamente con el ramo de automotores y de artículos para el hogar; d) la explotación agrícola-ganadera mediante la instalación, dirección y explotación de establecimientos agrícola-ganaderos, estancias y cabañas, para el cultivo agrícola, la cría de ganados en general y de raza, y e) toda clase de representaciones, mandatos, consignaciones y comisiones. Capítulo II. Capital, Acciones. Artículo 5º: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000) moneda nacional, representado por diez mil acciones al portador de cien pesos (m$n. 100) moneda nacional cada una. Este capital se divide en cinco series de dos mil acciones cada serie, numeradas del Nº 1 al 5. En el acto constitutivo queda emitida la serie Nº 1, constituída por acciones ordinarias de cinco votos. Las restantes series podrán ser de acciones ordinarias de cinco votos, de acciones ordinarias de un voto y/o de acciones preferidas, lo que deberá ser determinado por el Directorio en oportunidad de proceder a la emisión de series de acciones incluídas en el capital autorizado. En dicha oportunidad asimismo, determinará el Directorio la forma y demás condiciones de pago de las acciones. No podrá emitirse nueva serie sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento por lo menos. Toda resolución del Directorio de emisión de acciones se elevará a escritura pública pagándose el respectivo impuesto fiscal, se publicará en el Boletín Oficial y se inscribirá en el Registro Público de Comercio comunicándose a la Inspección General de Justicia. Artículo 6º: El capital autorizado de la sociedad podrá ser aumentado, por resolución de una Asambrea de Accionistas, hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, en series consecutivas de dos mil acciones al portador, de cien pesos moneda naconal cada una. La Asamblea dispondrá que el aumento de capital se realice en acciones ordinarias de uno o cinco votos o en acciones preferidas, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de las acciones y forma de pago de las mismas. La resolución de la Asamblea deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de un millón de pesos con los aumentos que resuelvan las Asambleas de Accionistas en las condiciones indicadas precedentemente. Artículo 7º: Los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan, salvo que la emisión tenga un destino especial, en proporción a las que posean del mismo tipo, unificándose a tales efectos las diversas clases de acciones ordinarias, salvo que se emitan acciones de cada clase en igual proporción que las existentes. Dicho derecho deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última de tres publicaciones que se efectuarán en el Boletín Oficial anun-

ciando la emisión. Transcurrido el plazo y en cuanto a las acciones ofrecidas excedan a las requeridas por los accionistas, se aceptarán suscripciones de terceros. Artículo 8º: Las Acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros efectos, siempre que estos últimos representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago. Para el caso será necesaria resolución expresa del Directorio y comunicación a la Inspección General de Justicia. Artículo 9º: El carácter preferido de las acciones que de tal naturaleza se emitan consistirá en el pago de un dividendo anual, fijo y acumulativo por tres años de hasta un veinte y cuatro por ciento, previo al de las acciones ordinarias y además al reintegro del capital con prelación en caso de liquidación; podrá preverse el rescate de acciones preferidas, con más de una prima de hasta el diez por ciento de su valor nominal; según lo disponga el Directorio en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. Las acciones preferidas carecerán del derecho de voz y voto salvo el caso de que por falta o insuficiencia de utilidades quedare insatisfecho el dividendo fijo estimado en cuyo supuesto, podrán ejercer el derecho a un voto por acción en la primera Asamblea General que se celebre y durante el tiempo que la acción tenga derecho a ese dividendo y el mismo no fuera satisfecho. Artículo 10º: Las acciones llevarán la firma del Presidente y otro Director, ajustándose en lo demás a las exigencias del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Se expedirán en títulos representativos de una o más acciones. Serán indivisibles en cuanto la Sociedad no reconocerá sino un propietario para cada una de ellas. En tanto no se hayan pagado totalmente, se entregarán certificados nominativos provisorios que tendrán los mismos requisitos de validez establecidos para los títulos definitivos y que se canjearán por éstos una vez integrados totalmente. Capítulo III. Dirección, Administración y Fiscalización. Artículo 11º: La Dirección y Administración social será ejercida por un Directorio compuesto de dos a once miembros titulares elegidos por la Asamblea General quien fijará el número de estos últimos y el de los suplentes, hasta un máximo de tres, que podrá elegir. El mandato de los Directores será por un año, debiendo permanecer en sus cargos hasta tanto se designen los reemplazantes por la Asamblea General celebrada en los plazos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Los suplentes durarán asimismo un año. Podrán ser reelectos indefinidamente. El Presidente será designado por el Directorio, entre sus integrantes. Artículo 12º: Para ser miembro del Directorio, se requiere ser titular de diez acciones que se depositarán en la sociedad mientras dure el mandato y en garantía del mismo. Estas acciones no podrán ser transferidas ni afectadas a obligación alguna, hasta seis meses después de terminado el mandato y aprobada su gestión. Artículo 13º: En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa de impedimento transitorio o definitiva del Presidente, el Directorio designará al Director que lo reemplazará, con los mismos deberes y atribuciones conferidas por estos estatutos, hasta la primera Asamblea que se celebre o hasta la incorporación del titular en caso de ausencia transitoria. Del mismo modó y condiciones, los directores titulares serán reemplazados por los suplentes según el orden como estos fueron designados por la Asamblea. Si llamados los suplentes a integrar el Directorio quedaren o se produjeren nuevas vacantes, el mismo, con anuencia del Síndico, asignará entre los accionistas, el sustituto que ha de actuar hasta la primera Asamblea, en caso de ausencia definitiva. Artículo 14º: El Directorio se reunirá en forma ordinaria —por lo menos una vez cada tres meses— por convocatoria del Presidente y por él o a requerimiento de dos de sus miembros titulares en forma extraordinaria. Sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, siendo decisivo el voto del Presidente en caso de empate. Artículo 15º: El Directorio tiene las más amplias y extensas facultades de dirección y administración social, que ejerce por conducto del Presidente, como su representante legal. Todos los documentos, actos y contratos que obliguen a la sociedad, cheques, giros, vales, letras de cambio, pagarés y demás papeles de comercio, serán firmados por el Presidente o por cualesquiera de los Directores, en forma indistinta. Sin perjuicio de la representación establecida, el Directorio podrá también otorgar poderes o autorizaciones generales o especiales a otros Directores y a terceros, sean o no accionistas. Artículo 16º: El Directorio queda autorizado para el debido cumplimiento de su mandato a realizar todos los actos y contratos autorizados por la ley, inclusive aquellos para los cuales se requieren poderes especiales, así entre todos, podrá en especial: a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente; b) Adquirir y transmitir por cualquier título y modo bienes muebles, inmuebles y semovientes y constituir sobre los mismos derechos reales; celebrar contratos de locación de servicios y de arrendamientos por más de seis años; c) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; comprometer en árbitros y arbitradores y amigables componedores; transar cuestiones judiciales y extra judiciales; d) Dar y tomar dinero prestado, dentro y fuera del país con o sin garantías reales; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real; expedir cartas de crédito y acordar fianzas, asegurando obligaciones propias de la sociedad; e) Operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos y con toda otra institución bancaria, creada o a crearse, nacional, provincial y extranjera y aceptar los respectivos reglamentos; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y otros papeles de comercio; f) Celebrar contratos de sociedad, consignación, representación y gestión de negocios, suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades; desempeñar toda clase de mandatos; g) Emitir debentures dentro y fuera del país, conforme a la ley de la materia, fijando las condiciones de la emisión; h) Recibir depósitos, con exclusión de los de carácter bancario y expedir los correspondientes certificados; i) Adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, enseñas y nombres comerciales, en toda clase nomeclatura actual y futura; j) otorgar poderes o autorizaciones generales o especiales a otros Directores o a terceros, sean o no accionistas; nombrar o remover empleados y gerentes, pudiendo ser éstos Directores, determinar sus funciones, sueldos y gratificaciones, con cargo de dar cuenta a la Asamblea, cuando los gerentes nombrados fueran directores; k) Disponer el reparto de dividendos provisorios con utilidades líquidas y realizadas, sujetándose a las disposiciones de los Arts. 361 del Código de Comercio y comunicando a la Inspección General de Justicia; l) Convocar la Asamblea General de Accionistas, presentar a la misma, anualmente, el informe sobre la marcha de la Sociedad, el Balance General y estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, el inventario y el informe del Síndico; m) efectuar todo otro acto de administración y dirección relacionado con el objeto social, resolviendo con asistencia del síndico, todos los otros casos no previstos en estos estatutos, entendiéndose que la enumeración procedente es simplemente enunciativa pero no limitativa. Artículo 17º: Toda remuneración del Presidente, Directores y Síndico, será aprobada por la Asamblea General y a cargo de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. Además, los Directores que se desempeñen como gerentes o con otras funciones asignadas por el Directorio, directamente relacionadas con la Dirección y Administración social podrán ser retribuidas mediante el pago de una cantidad fijada mensual o anual, imputada a gastos generales ad-referendum de la Asamblea. Si las acciones tuvieran cotización bursátil, los honorarios y otras remuneraciones se ajustarán a los límites y condiciones fijados por la Comisión de Valores. Artículo 18º: La fiscalización social está a cargo del Síndico titular, cuyas funciones son las determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Será elegido anualmente por la Asamblea General Ordinaria, conjuntamente con un suplente. Además podrá ser reelegidos indefinidamente. Capítulo IV. Asamblea y Liquidación. Artículo 19º: Las Asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias, que han de realizarse a los fines del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, se convocarán dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social. Las extraordinarias se convocarán en los casos del artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Si esta fuera pedida por accionistas; su convocación será resuelta dentro de los diez días del requerimiento. Artículo 20º: La convocatoria de las Asambleas se hará por publicación en el Boletín Oficial durante cinco o tres días con diez y ocho días de anticipación, según se trate de primera o segunda citación, respectivamente. Para poder asistir a las Asambleas los accionistas depositarán sus acciones en la Caja Social hasta tres días antes de la fecha fijada o bien certificados que acrediten el depósito bancario de las mismas. Artículo 21º: Las Asambleas, aún las convocadas para tratar los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se constituirán válidamente en primera convocatoria, con el quorum que representa a mitad más una de las acciones suscriptas, con derecho a voto. En segunda convocatoria, las Asambleas se constituirán con cualquier número de accionistas que concurran cualquiera fuera el número de acciones que representen. Tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Artículo 22º: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo sustituya y, en su ausencia, por el accionista que la Asamblea designe. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas, mediante poder o carta-poder, dirigido al Presidente de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y ocho del Código de Comercio. Artículo 23º: El ejercicio económico social empieza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. La fecha de cierre de ejercicio podrá ser modificada por resolución de la Asamblea, la que deberá inscribirse en el Registro da por resolución de la Asamblea, la que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del Balance General a practicarse conforme al artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio, se distribuirán así: a) el dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndicos; c) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas en las condiciones pactadas al emitirlas, abonándose en primer término el dividendo acumulativo impago por orden de antiguedad y luego el del ejercicio; y d) el remanente tendrá el destino que la Asamblea resuelva. Artículo 24º: La liquidación de la Sociedad, salvo resolución en contrario de la Asamblea, será practicada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico y de la Inspección General de Justicia, con arreglo a derecho. Se procederá en la siguiente forma: a) Se pagará el pasivo; b) Se pagará el capital de las acciones preferidas; c) Se pagará el capital de las acciones ordinarias; d) Se pagará el dividendo acumulativo adeudado a las acciones preferidas, si lo hubiere; e) El sobrante, si hubiere, se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado. Sobre raspado: veinte - cualesquiera de los Directores, en forma indistinta. Entre líneas: cinco y cuatro. Vale. J. C. Bruzzon. V. J. Viccari de Bruzzon. P. F. de Luco. María J. C. de Fernández de Luco. C. Guerrero. Olga d'E. de Guerrero. E. I. Foussats. C. Nelson. D. Galeano. R. H. Burlo. Buenos Aires, 16 Ene. 1959. Visto el expediente Nº 197/59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Momec, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera y Mandataria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Momec, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera y Mandataria", constituída en esta Capital el 9 de Setiembre de 1958; y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve (9), con las modificaciones de fojas diez y seis (16) a diez y ocho 18). Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Frondizi. Luis R. Mac Kay. Decreto número 750. Lo relacionado y transcripto concuerda con lo actuado en el expediente tramitado ante la Inspección General de Justicia bajo el número cero cero ciento noventa y siete, año mil novecientos cincuenta y nueve, que tengo a la vista, doy fe. Leída que les fue se ratifican y firman por ante mi y los testigos del acto don Jorge Sívori y doña Concepción Zanardi, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. J. C. Bruzzon. P. F. de Luco. C. Guerrero. E. I. Foussats. María J. C. de Fernández de Luco. Olga d'E. de Guerrero. V. Justina Viccari de Bruzzon. H. Burlo. C. M. Nelson. D. Galeano. Tgo.: Jorge José Sívori. Tgo.: C. Zanardi. Hay un sello. Ante mí: Ricardo Galarce. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos cuarenta y cinco del registro cuatrocientos cuarenta y dos a mi cargo, doy fe. Para Momec, S. A. Financiera, Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera y Mandataria" expido el presente testimonio en nueve sellos de ley numerados: del dos millones trescientos ochenta y tres mil doscientos nueve al dos millones trescientos ochenta y tres mil doscientos catorce; y del dos millones seiscientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa y cuatro al presente inclusive los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 10.400.— e.3|6-Nº 15.263 D.T.-v.3|6|59

DINAMIA
Sociedad Anónima
Financiera, Industrial, Inmobiliaria y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

Que por la escritura número treinta y ocho otorgada ante el escribano Pedro A. Cortese, con fecha 2 de marzo de 1959, la SOCIEDAD ANONIMA DINAMIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y COMERCIAL, por asamblea ordinaria celebrada con fecha 16 de octubre de 1957, ha resuelto aumentar el Capital Social de cinco a diez millones de pesos moneda nacional y la modificación de los artículos Cuarto, Quinto y Diecinueve de los Estatutos. Observada por la Inspección General de Justicia la redacción de los artículos modificados, las mismas fueron aceptadas por la Sociedad quedando en definitiva redactados en la siguiente forma: Artículo 4º: El capital social autorizado se fija en la suma de $ 10.000.000, (Diez millones de pesos moneda nacional), representado por 100.000 acciones al portador de $ 100, m/n. (cien pesos moneda nacional) cada una, divididas en cien series de 1.000 acciones ordinarias, de un voto cada una. Se hallan íntegramente suscriptas e integradas las primeras 50 series, compuestas de acciones ordinarias. El directorio podrá emitir las demas series en acciones ordinarias en la forma, oportunidad y condiciones de pago que considere convenientes, comunicándolo a la Inspección General de Justicia. La Sociedad, previa autorización de la Asamblea General, podrá emitir una o mas de dichas series en acciones preferidas, las que podrán gozar del dividendo de hasta el 10% (diez por ciento) acumulativo o nó, que en cada caso se fije. Podrán tener voto reducido o un voto por acción, según se establezca al emitirlas. Las resoluciones de emisión serán inscriptas en el Registro Público de Comercio. Artículo 5º: Por resolución de la Asamblea General, el capital autorizado de la Sociedad puede ser aumentado hasta veinticinco millones de pesos moneda nacional, en nuevas series de cien mil pesos moneda nacional cada una. La Asamblea, al aumentar el capital autorizado, fijará el carácter de las acciones, ordinarias o preferidas, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las acciones. Por otra parte, se establecerá la preferencia de los accionistas para suscribir las nuevas serie que se emitan, derecho que se les hará saber por tres días en el Boletín Oficial pudiendo hacer uso de ese derecho dentro de los 15 días de la última publicación. No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté íntegramente suscripta y pagada por lo menos en su diez por ciento. Cada nueva resolución de aumento deberá hacerse constar en escritura pública oblando en ese acto el impuesto correspondiente al capital que se emita e inscribirse en el Registro Público de Comercio, poniéndose en conocimiento de los accionistas mediante publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial y comunicándolo a la Inspección General de Justicia. No podrá anunciarse como capital autorizado sino la suma de diez millones de pesos moneda nacional, más los aumentos realizados de acuerdo con las disposiciones de este artículo. Artículo diecinueve: Los ejercicios económicos terminarán el treinta de junio, en cuya oportunidad se confeccionará el inventario, balance general y cuenta de Ganancias y Pérdidas ajustados a las normas legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se distribuirán en la siguiente forma: a) 2 % para el fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital suscripto. b) Los importes que la Asamblea resuelva destinar para honorarios de los miembros del Directorio y Síndico. c) El dividendo correspondiente a las acciones preferidas si las hubiere, incluyendo los dividendos atrasados en caso de ser acumulativos, pagándose con preferencia los dividendos atrasados y luego los del ejercicio. d) Las reservas especiales que la Asamblea resuelva constituir, inclusive la formación de un fondo para compra de acciones de la propia sociedad, de acuerdo con el artículo 343 del Código de Comercio y dentro de las condiciones que establezca el Directorio. Que a fojas ciento noventa y nueve corre el Decreto Aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional que copiado íntegramente dice así: Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 6 Feb. 1959. Visto el expediente Nº 469/59, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el Estatuto de la Sociedad Anónima, Dinamia, Financiera, Indus-

trial, Inmobiliaria y Comercial, que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional diez millones ($ m/n. 10.000.000) y prever su elevación hasta pesos moneda nacional veinte y cinco millones ($ m/n. 25.000.000) y el dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del Decreto de 27 de Abril de 1923, en la forma de fojas ciento noventa y cinco (195) a ciento noventa y seis vuelta (196 vta.) la reforma introducida en el Estatuto de la Sociedad Anónima Dinamia, Financiera, Industrial, Inmobiliaria y Comercial, por la Asamblea celebrada el 16 de octubre de 1957. Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. Frondizi. Luis R. Mac Kay. Decreto Nº 1179. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 2.350. - e.3|6 Nº 5463 v.3|6|59.

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

INDUSTRIAS QUIMICAS POLIFEN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Osvaldo Luis Franchi, soltero; Néstor Raúl Ayerdi, Jorge Núñez, Hilario Héctor Jino Barbieri, José Katz y Roberto Edmundo Abelardo Rey, casados; todos comerciantes, argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en Córdoba Nº 3318, convienen asociarse bajo las estipulaciones siguientes: 1º: Los otorgantes a partir del primero de febrero de 1959 dejan constituída una sociedad bajo la denominación de "INDUSTRIAS QUIMICAS POLIFEN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede y asiento legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente Córdoba 3318, o donde en el futuro se determine, pudiendo establecer toda clase de agencias, sucursales y demás representaciones dentro y fuera del país. — 2º: El término de duración se fija en diez años. Podrá ser prorrogado o anticipado, parcial o totalmente a su vencimiento, en los casos previstos y por acuerdo entre los socios. — 3º: Su objeto será dedicarse a todo lo concerniente a la explotación comercial e industrial en todas sus fases y aspectos, de todo cuanto se vincule a las actividades químicas, plástica, metalúrgica, maquinarias, instalaciones, automotores, en todas sus fases de importación, exportación, compra, venta, representaciones, regalías y demás anexas y conexas. Para cumplir con su objetivo podrá celebrar y otorgar cuantos actos jurídicos y contratos sean menester; compra, venta y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; con o sin garantías reales, prendarias, personales, anticresis y operando en esa extensión, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Bs. Aires, Hipotecario Nacional, y todo otro actual o futuro, nacional, provincial, oficial, municipal, particular o mixto. — 4º: El capital social se fija en la suma de $ m|n. 600.000 c|l., dividido en 600 cuotas de $ m|n. 1.000 c|u., suscriptas en la siguiente proporción: el Sr. Rey 200 cuotas por valor de $ m|n. 200.000 c/l., y los demás contratantes c|u. 80 cuotas por valor de $ m|n. 80.000 c/l, quedando integradas en este acto, con los iguales valores que les corresponde sobre los bienes muebles y útiles y demás valores aportados de acuerdo al balance suscripto por separado, formando parte integrante el presente. — 5º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios y se les designa en este acto, en calidad de gerentes, quienes actuarán con las más amplias facultades, de acuerdo al presente y demás disposiciones de la asamblea de socios. Los nombrados podrán continuar ocupándose de todas sus actividades salvo que tengan vinculación directa con el objeto y actividades principales desarrolladas definitivamente por la sociedad. — 6º: El uso de la firma social estará en forma conjunta a cargo del gerente, Sr. Rey, con uno cualesquiera de los demás socios. Podrán utilizarla con la máxima amplitud prevista y autorizada por el art. 16 de la Ley 11.645 con la única restricción de no poder ser empleada para asuntos personales, extraños a la sociedad ni para otorgar avales, fianzas o garantías para terceros. En caso de incapacidad, fallecimiento o imposibilidad del Sr. Rey, los otorgantes designarán quién actuará en su reemplazo. — 7º: El ejercicio económico será cerrado al 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará el inventario y balance general. Luego de afectar el 5 % para fondo de reserva legal, hasta completar el 10 % del capital social, las utilidades líquidas y realizadas, así como en su caso las pérdidas, serán distribuídas a prorrata del capital suscripto. Las mismas serán retiradas en la época y proporción que determine la asamblea anual, de acuerdo con las posibilidades y exigencia del desenvolvimiento económico y social. — 8º: En cualquier momento, y por unanimidad, los socios podrán resolver ampliar el capital social, o hacerse ceder cuotas para elevar los aportes entre sí, hasta poder llegar a igualar. En esta posición, para admitir la transferencia o la incorporación de nuevas cuotas deberá abonarse a los tenedores de mayor cantidad la diferencia que resulte a su favor, actualizando los valores del activo físico y estableciendo la llave del negocio que corresponda a dicha fecha. — 9º: Sin perjuicio de las reuniones periódicas a celebrarse a pedido de cualesquiera de los socios para tratar asuntos de interés general, fijar la orientación y ejecución de los negocios, se establece como obligatoria una anual como mínimo, dentro de los 90 días de terminado cada ejercicio, para la consideración y aprobación del balance general e inventario. Las reuniones serán celebradas en la sede social. De lo deliberado y resuelto se dejará constancia en el libro de actas rubricado, donde registrarán su asistencia los concurrentes. Para funcionar y tomar decisiones válidas se requerirá la asistencia de todos los socios y el voto favorable del Sr. Rey y demás socios que en conjunto con aquél representen el 60 % del capital social, salvo en que por el presente se exija unanimidad. — 10º: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios —unificándose personería— dentro de los 30 días de ocurrido se practicará un balance e inventario general. Una vez acordado dicho estado, los socios sobrevivientes restantes resolverán dentro de los 30 días si se incorpora o no al representante del socio incapaz o fallecido. — 11º: Siendo la afinidad, entendimiento y capacidad de cada uno de los contratantes la razón de sus respectivas incorporaciones, se establece que éstos no podrán gravar, ceder, ni transferir sus cuotas a ningún tercero que no sea miembro de la presente. En las situaciones previstas o autorizadas para el retiro de un socio, o situaciones de incapacidad o fallecimiento, si ninguno de los demás otorgantes aceptara tomar a su cargo las cuotas de aquél, sólo en esa emergencia podrán ser transferidas a un tercero, salvo que los demás opten por la disolución y liquidación de la sociedad. — 12º: De producirse pérdidas equivalentes al 25 % del capital social, en una reunión especial se establecerá si se disuelve y liquida la sociedad, o si se continúan los negocios sociales. Si hubiera socios dispuestos a continuarla, quienes opten por retirarse deberán ceder sus cuotas a los demás contratantes, en las condiciones a fijarse. — 13º: Salvo los casos especiales previstos, cualquiera de los socios podrá decidir su retiro de la sociedad, después de transcurrido 3 ejercicios. En tal caso deberá hacer saber su decisión a los restantes, mediante comunicación telegráfica, con anticipación no menor de 90 días. — 14º: Cuando se produzca el retiro o separación de un socio, o alguna de las situaciones previstas de incapacidad o fallecimiento, en que no se establezca la incorporación del representante de los mismos, deberá practicarse dentro de los 30 días un balance actualizado, tomando en cuenta los valores al día, eventuales quebrantos y la llave del negocio en base al sistema denominado de capitalización de superutilidades. Se tomarán en cuenta los saldos de las cuentas personales y participación en el Fondo de Reserva Legal, o de cualquier otra naturaleza, y el haber una vez así determinado, será abonado como sigue: a) Al contado el 15 %; b) El saldo con pagarés y con el interés aplicado por el Banco Nación para la tasa de descuentos en 7 cuotas trimestrales, iguales y consecutivas; con el aval social y de cada uno de los socios continuadores. — 15º: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad ésta quedará a cargo de los gerentes con uso de la firma social dentro de las bases, condiciones y demás estipulaciones determinadas por la asamblea de socios que así lo resuelva. — 16º: A todos los efectos del presente, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, para resolver cualquier divergencia, desacuerdo o dificultad emergente de este contrato, durante o después de su vigencia entre los socios y|o sus herederos. — Concuerda: Con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad y para constancia, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman en B. Aires, a los 19 días del mes de febrero de 1959. — Osvaldo Luis Franchi. — Néstor R. Ayerdi. — J. Núñez. — H. Barbieri. — Jose Katz. — R. Rey. — Buenos Aires, abril 20 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.600.— e.3|6-Nº 5.679-v.3|6|59

BAYUGAR HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escrituras de fechas 19 de diciembre de 1958 y 7 de abril de 1959 pasadas por ante el escribano Juan B. J. Bidondo, han sido cedidas cuotas capital de un valor nominal de $ 1.000 m|n. cada una, correspondientes a la sociedad "BAYUGAR HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de don Américo Damián Bayugar, 208 cuotas y a favor de don Vicente Aníbal Bayugar, 218 cuotas, las que han sido cedidas por sus consocios en la siguiente proporción: Abel Pedro Iranzi: 98 cuotas; María Irma Iranzi: 98 cuotas; Luisa Mercedes Barriles de Marzullo: 40 cuotas; Sara Matilde Barriles de Marzullo: 20 cuotas; Héctor Emilio Gasperi: 36 cuotas; Angélica Benigna Catalina Lavao Gármendia: 30 cuotas; María Elena Graciana Lavao Garmendia: 30 cuotas; Félix José Rossi: 25 cuotas; Saturlino Cuevas: 24 cuotas; María Elena Susini: 15 cuotas y Horacio Manuel Tolosa: 10 cuotas, todas por su valor nominal. — Por los mismos actos, ha quedado prorrogado el término de duración de la sociedad por 5 años a partir del 31 de marzo de 1959; y se ha ampliado el capital social a la suma de $ 3.000.000 m|n. suscripto en la siguiente forma: Blanca Renne Cristeche: $ 25.000 o sean 25 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una; Delia Chistecne de Pires: $ 25.000 o sean 25 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una; don Américo Damián Bayugar: $ 1.475.000 o sean 1.475 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una; Vicente Aníbal Bayugar: $ 1.475.000 o sean 1.475 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una. — Ellineas: "Emilio". Vale. — Fdo.: A. D. Bayugar; A. Bayugar. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 800.— e.3|6-Nº 15.399 D.T.-v.3|6|59

RAMO COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Abraham Ramo, polaco, domiciliado en la calle J. Aranguren 1385,, y Mateo Ramo, argentino, domiciliado en la calle Lafuente 261, departamento 2, ambos casados, comerciantes, mayores de edad, han convenido en constituir una sociedad mercantil, bajo el régimen de la ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Objeto —Dirección: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación del taller de fabricación de accesorios para automóviles instalado en la calle Velázquez 3123, donde tendrá su domicilio. — Segunda: La sociedad se denominará "RAMO COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El término de duración de la sociedad se conviene en veinticinco años a partir del primero de enero de 1959, ratificando los contratantes las operaciones realizadas hasta la fecha del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios por partes iguales e integradas con las mercaderías, materias primas, muebles y útiles, cuentas a cobrar y depósitos bancarios conforme se desprende del balance general practicado el día de la fecha. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, los que tendrán el uso de la firma social en forma individual y quedan designados gerentes. — Sexta: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar y vender, al contado y|o a plazo, con o sin garantía, mercaderías, maquinarias, herramientas, muebles y útiles, rodados, inmuebles para cualquier destino, permutarlos, gravarlos con prenda o derecho real de hipotecas, cancelarlos total o parcialmente, hacer operaciones bancarias, pedir dinero prestado de bancos oficiales y|o particulares, descontar documentos propios o de terceros, en todos los bancos, incluso operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires; podrá realizar operaciones de importación y exportación. Los actos mencionados son enunciativos y no taxativos. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales que cualquiera de los socios podrá realizar en cualquier época, el 31 de diciembre de cada año se confeccionará un inventario y balance general para determinar el estado financiero de la sociedad. Las utilidades que resulten, después de hechas las amortizaciones legales y convencionales, se distribuirán entre los socios por partes iguales. Los balances se considerarán aprobados transcurridos diez días de su realización si no mediare observación. Todas las resoluciones serán adoptadas por ambos socios. — Octava: Ambos socios establecerán de común acuerdo el monto de los retiros mensuales y la forma de su imputación. — Novena: En caso de deceso de alguno de los socios, la sociedad proseguirá su giro con sus herederos previa unificación de su personería. — Décima: Toda desavenencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de laudar designarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. Para constancia, se firma el presente en Buenos Aires a los veinte días del mes de abril de 1959. — Mateo Ramo. — A. Ramo. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 1.600.— e.3|6-Nº 15.401 D.T.-v.3|6|59

I. M. A. I.
INDUSTRIA METALURGICA DE ALEACIONES INYECTADAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por contrato suscripto el 28 de octubre de 1958 entre los integrantes de la sociedad "I. M. A. I. INDUSTRIA METALURGICA DE ALEACIONES INYECTADAS S. R. L.", la señora Josefina Virgolín Viuda de Quarantotto, cede con efecto retroactivo al 1º de setiembre de 1957, la tercera parte de las 250 cuotas de pesos 1.000.— m|n. cada una, que correspondían a su cónyuge Mario Domingo Quarantotto y le fueron adjudicadas en la sucesión del mismo de acuerdo con la declaratoria de herederos dictada; o sea 83,3 cuotas por su valor nominal de $ 83.300.— m|n. al socio señor Ermanno Quarantotto, quien las acepta de conformidad con todos los derechos activos y pasivos que correspondían a la cedente y al causante. — Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 450.— e.3|6-Nº 5.680v.3|6|59

BILON HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diez días de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Samuel Bilón y Jacobo Bilón, ambos argentinos naturalizados, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Chivilcoy número mil doscientos veinte y tres, comerciantes, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la

ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primero: Objeto-Domicilio: La sociedad tendrá por objeto explotar el comercio de almacén por mayor de comestibles y sus afines y tendrá su domicilio la sociedad en esta capital, calle Chivilcoy mil doscientos veinte y uno, pudiendo abrir sucursales y agencias dentro y fuera de la Capital. — Segunda: Designación-Duración: La sociedad girará bajo el rubro de "BILON HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá una duración de veinticinco años a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve a cuya fecha sé retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: Capital Social: El Capital Social de la Sociedad fíjase en Quinientos Mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas por los socios en proporciones iguales, o sea de doscientas cincuenta cuotas cada uno e integradas en su totalidad con mercaderías, muebles y útiles, rodados y cuentas a cobrar según resulta del balance practicado el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, el que firmado por ambos socios forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: Dirección-Administración: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios, quienes quedan designados Gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma individual, quedándoles prohibido usarla para fines ajenos a la sociedad, ni fianzas por terceros. — Quinta: Distribución de Utilidades: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán realizarse en cualquier momento, el treinta y uno de enero de cada año se practicará el inventario general y balance para determinar el estado financiero de la Sociedad. Las utilidades que resulten de los libros, después de hechas las deducciones para el Fondo de Reserva Legal y las convencionales, así como las amortizaciones de las cuentas que forman el activo, se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubieren serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: Capacidad: Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad tendrá capacidad jurídica para: comprar al contado y/o a plazos con o sin garantías, mercaderías de toda clase, incluso importaria; muebles y útiles, rodados, inmuebles para cualquier destino; venderlos, permutarlos, gravarlos con prenda o derecho real de hipoteca, cancelarlos total o parcialmente; realizar cuantos más actos o gestiones que fueren necesarios y convengan a la sociedad incluso hacer operaciones bancarias, pedir dinero prestado descontar documentos propios y de terceros, con bancos privados u oficiales, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus cartas orgánicas. Podrá también la sociedad realizar operaciones de importación y/o de exportación e inmobiliarias. Los actos mencionados son enunciativos y no taxativos. Para la compra, venta o constituir obligaciones prendarias y/o hipotecarias sobre bienes de la sociedad, se requerirá la firma conjunta de ambos socios. — Séptima: Expresión de Voluntad: Los socios, de común acuerdo fijarán las cantidades que mensualmente retirarán de la Caja Social para sus gastos particulares estableciendo si lo imputarán a sus cuentas individuales o a gastos sociales. Los balances se considerarán aprobados si no mediare observación transcurridos cinco días de ser confeccionados y las demás resoluciones las adoptarán de común acuerdo. — Octava: Arbitraje: Toda cuestión que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad, o su disolución y liquidación, será sometida a la decisión de árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, designarán a un tercero para que dirima su desacuerdo. El fallo de aquéllos si es uniforme, o el del tercero, será inapelable. — Novena: Si sobreviniese la incapacidad total, legalmente declarada o el fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un balance e inventario general a objeto de establecer su haber en la sociedad, siendo privativo de los herederos o causahabientes el de continuar en la sociedad mediante la unificación de su personería. En tal caso el heredero y representante de los demás, deberá ocupar y desempeñar la actividad del socio desaparecido o incapacitado, salvo la objeción fundada del otro socio. Bajo las nueve cláusulas precedentes, queda constituída la sociedad. "Bilón Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y en prueba de conformidad firman las partes el presente en el lugar y fecha "ut supra". — S. Bilón. — J. Bilón. — El "Abril", vale. — Juan C. Debernardi. Escribano, interinamente a cargo del Registro 319 de la Capital Federal, Certifica que las firmas que anteceden y dicen S. Bilón y J. Bilón, son auténticas y pertenecen respectivamente, a los señores Samuel Bilón y Jacobo Bilón. — Buenos Aires, abril diez de 1959 — Firmado: Juan C. Debernardi. — Hay un sello que dice: Juan C. Debernardi, Escribano.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.450.— e.3|6-Nº 15.402 D.T.-v.3|6|59

HELADERIAS PETTY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Alberto Zambrano, secretaría Nº 20 del autorizante, se hace saber por 1 día el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 1º de septiembre de 1958, los señores Isaac Edelberg y Natalio Rotman, ceden a favor del señor José María Castro trescientas cuotas de capital que poseen en la Sociedad "HELADERIAS PETTY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, realizándose dicha cesión por la suma de $ 1.000.000.— m|n.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1958. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 350.— e.3|6-Nº 5.700-v.3|6|59

E. T. A.

ELECTRO TECNICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace haber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril del año un mil novecientos cincuenta y nueve, los señores Carlos Alberto Nava, ingeniero mecánico electricista, casado, domiciliado en la calle Colón 788, Martínez, Pcia. de Buenos Aires y Dorino Riccioli, electrotécnico, casado, domiciliado en la calle Libertad 598 Villa Ballester, Pcia. de Buenos Aires, argentino y argentino naturalizado respectivamente, ambos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad que se regirá por los preceptos de la ley Nº 11.645 y en especial por los siguientes artículos: Primero: La sociedad se denominará "E. T. A. ELECTRO TECNICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de tres (3) años, prorrogables por períodos iguales, sino se resolviera su disolución por cualquiera de los socios con tres meses de antelación al vencimiento de los plazos. — Tercero: El objeto principal de la sociedad será dedicarse a efectuar obras eléctricas, pudiendo realizar toda clase de trabajos relacionados con la especialidad. — Cuarto: Para el cumplimiento de los fines, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales y financieras, así como disponer de toda clase de valores, derechos y marcas, participar en cualquiera forma en otras empresas industriales y|o comerciales, realizar toda clase de operaciones con cualquiera de los Bancos o instituciones financieras o de crédito del país o del extranjero sean oficiales, mixtas o privadas, estar en juicio en cualquier fuero o jurisdicción. Lo que antecede es simplemente enunciativo y no limitativo, ya que la sociedad podrá realizar todo acto lícito que haga a su giro normal. — Quinto: El capital social queda fijado en la cantidad de cien mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos moneda nacional 100.000), distribuídos en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios de la siguiente manera: Cincuenta cuotas, que representan cincuenta mil pesos moneda nacional, el Sr. Carlos Alberto Nava, y cincuenta cuotas, que representan los otros cincuenta mil pesos moneda nacional, el Sr. Dorino Riccioli. Ambos socios integran el cincuenta por ciento del monto de sus cuotas, debiendo integrarse el remanente cuando así lo requieren los negocios sociales en dinero efectivo, es decir la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno. — Sexto: La administración y dirección técnica de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes asumen el cargo de gerentes. Séptimo: El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios gerentes en forma conjunta, quienes lo harán con sus firmas particulares precedidas por un sello con la razón social, pero no podrán utilizar dicha firma social o comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a los fines de la misma ni garantizar obligaciones personales suyas o de terceros, ni otorgar fianzas — Octavo: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de los bienes del negocio, y las utilidades o pérdidas que resultaren, previas deducciones legales, serán repartidas o soportadas entre los socios por partes iguales, siempre que no se decidiera formar con las utilidades totales o parciales un fondo de reserva especial. — Noveno: Los socios se obligan a dedicar todo el tiempo y actividad que sea necesaria para atender debidamente los negocios sociales, pudiendo retirar mensualmente la suma de dinero que de común acuerdo determinen. — Décimo: La parte de capital social de cada socio no podrá ser cedida total o parcialmente a terceros, sin previamente haberla ofrecido al otro socio, quien dentro de los treinta días de haber recibido la oferta por escrito deberá decidir su aceptación, teniendo el derecho de adquirir solamente parte de la cuota total ofrecida, pudiendo además, exigir que quien adquiera la parte restante posea un título técnico similar al que él posea. El valor del capital ofrecido será el que refleje a esa fecha el correspondiente balance. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes según el caso, resolverán su continuación en la sociedad, cuyo caso unificarán su representación. Si resolvieran retirarse, la liquidación de la parte correspondiente al socio fallecido la efectuará el socio sobreviviente, conjuntamente con un representante legal de los herederos del socio fallecido. — Décimo Segundo: Toda divergencia que surgiera entre los socios será resuelta por arbitradores amigables componedores, a cuyo efecto se nombrará uno por cada parte y un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los tribunales. En el caso de no ponerse de acuerdo para el nombramiento del tercero, la designación del mismo será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Décimo tercero: En tales condiciones las partes dejan formalizada la constitución de esta sociedad, en prueba de lo cual los abajo firmante Sres. Carlos Alberto Nava y Dorino Riccioli en lugar y fecha "ut supra" indicados, suscriben el presente contrato. Fdo.: C. A. Nava, D. Riccioli.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.750.— e.3|6-Nº 5.714-v.3|6|59

BEGRUM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 24 de abril de 1959, pasada por ante mí, doña Maida Victoria Tomsic; doña Nora Adela Mc Intosh; don Samuel Vicente Vega, y don Júan Bricelj, ceden y transfieren la totalidad de sus cuotas sociales de mil pesos m|n. cada una, que poseen en la Sociedad "BEGRUM SOC. DE RESP. LTDA.", a favor de la señora María Celia Sacarelo Castellanos, uruguaya, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Sarmiento Nº 3902, Capital Federal, y de don Alberto Roque Behrens, uruguayo, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 3902, Capital Federal y en la proporción de 200 cuotas a la primera y 300 cuotas a la segunda, por la suma total y convenida de $ 500.000 m|n., colocándolos en su mismo lugar y grado de prelación con arreglo a derechos. — Por este mismo acto los únicos componentes de la sociedad, resuelven modificar las cláusulas "segunda, quinta y sexta", del contrato social que quedarán redactadas de la siguiente forma: Segunda: El domicilio social es en esta Capital, calle Callao cuatrocientos sesenta y ocho, sin perjuicio de las agencias, sucursales o representaciones con o sin habilitación de capital que pudieren establecerse en el interior o exterior del país. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, representados por quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en las siguientes proporciones: Doña María Celia Sacarelo Castellanos, doscientas cuotas y don Alberto Roque Behrens trescientas cuotas. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará en manos del señor Alberto Roque Behrens, quien podrá hacer uso de la firma social sin limitación alguna, en toda clase de negocios que comprenda el objeto social, estándole prohibido usarla en prestaciones a terceros, gratuitas o en fianzas, comprendiendo el mandato de administración, entre otros, los siguientes actos: a) Ejercer la representación social de la sociedad; b) Solicitar concesiones de todas clases de los gobiernos nacionales o provinciales, representar a la misma ante los Ministerios o Secretarías, de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión, Cámaras de Alquileres, Juntas de Abastecimientos y Consumo, de Conciliación, Municipalidades, Aduanas Receptorías de Renta, Impuestos Internos y Externos, Direcciones General Impositiva y General Inmobiliaria y demás reparticiones autónomas, sus divisiones y delegaciones, que forman en conjunto toda la Administración Nacional o Provincial u otras reparticiones creadas o a crearse, pudiendo, a tal efecto: c) Presentar escritos, escrituras, títulos, testigos, documentos, planillas de jornales, resúmenes, impuestos, avalúos, firmar cartas y documentos de crédito, aceptar licitaciones, sus pliegos y condiciones, abonar impuestos y tasas, percibir sumas de dinero, órdenes de pago, otorgar recibos y cartas de pago, notificarse de resoluciones, consentirlas y apelarlas, repetir los impuestos que considere injustos, efectuar protestos y protestas, y realizar todo acto o contrato de orden administrativo que tuviera la referida sociedad, con la Administración Pública en el orden Nacional o Provincial; d) Adquirir el dominio o condominio de bienes inmuebles, créditos, títulos, acciones y otros valores y mercaderías, sea por compra, permuta, cesión o dación en pago o cualquier otro título oneroso o gratuito y vender, hipotecar, ceder o de otro modo gravar o enajenar los bienes sociales de la especie y naturaleza expresados, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, percibiendo o satisfaciendo el importe correspondiente y dar la posesión y tomarla de los respectivos bienes; e) Celebrar contratos de locación, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos, tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales, de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; f) Realizar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales o particulares que tengan por objeto librar, descontar, ceder, endosar, renovar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y constituir depósitos de dinero o valores y extraer, total o parcialmente, esos u otros depósitos a nombre de la Sociedad; g) Celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas en un todo de acuerdo con las diposiciones estatutarias de los referidos establecimientos bancarios y leyes en vigor, pu-

diendo tomar dinero prestado de los mismos, con garantías hipotecarias, prendarias o subsidiarias, celebrando en cada caso, los contratos que por su naturaleza se requieran, aceptar dichos pagos, obligarse solidariamente a su cumplimiento, abrir y cerrar cuentas especiales, efectuar pagos, pedir cancelaciones, conferir a las instituciones de crédito poder suficiente para la liquidación de sus bienes, sin forma de juicio, en cumplimiento de las obligaciones y demás cláusulas que fueran necesarias, fijar intereses y amortizaciones y firmar todo instrumento, público y privado; h) Aceptar o rechazar consignaciones en pago, novaciones o remisiones de quitas de deudas y transigir; i) Constituir, aceptar o transferir derechos reales, cancelarlos total o parcialmente; j) Rectificar o conformar y aclarar actos jurídicos, registrar marcas, patentes y transferencias; k) Formar sociedades accidentales o en participación, conceder habilitaciones y designar, si fuera necesario, la persona que pueda ejercer en su ausencia, las funciones de administrador de la casa de comercio que represente; l) Firmar instrumentos públicos o privados para todos los actos enumerados o que se relacionen con la administración social y, finalmente, en defensa de los intereses de la Sociedad, presentarse ante los señores jueces y tribunales de todo fuero y jurisdicción, declinar o prorrogar jurisdicciones, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, intervenir en juicios de cobro de pesos u otros, como actor o demandado y, finalmente, realizar todos los actos de lícito comercio que sean permitidos por las leyes vigentes, mercantiles, de contabilidad, sus reglamentos, decretos y demás disposiciones. — Quedan vigentes todas y cada una de las cláusulas del contrato, salvo las ya modificadas.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 2.900.— e.3|6-Nº 15.403-D.T.-v.3|6|59

M. AIZENBERG Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: — Testimonio: — Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Mordoqueo Aizenberg, Mosez Reindel, Heinoch Aizenberg, y Berek Aizenberg, integrantes de la sociedad, M. AIZENBERG Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Boulogne Sur Mer trescientos noventa y ocho y cuatrocientos setenta y seis de la Capital Federal, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número tres mil trescientos nueve, folio ciento cuarenta y tres, del libro veintisiete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven por este acto modificar dicho contrato según las siguientes cláusulas: — Primera: Aceptar la incorporación del señor Jorge Aizenberg, de diez y ocho años de edad, argentino, soltero, con los mismos derechos y obligaciones que los demás socios. — Segunda: Con ese objeto el señor Mordoqueo Aizenberg, socio de la firma y padre del incorporado, autoriza expresamente por este acto, a su hijo Jorge Aizenberg, el ejercicio del comercio, conforme lo establece la legislación vigente. — Tercera: El capital de la firma será de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.000.000.—) divididos en dos mil (2.000) cuotas de un mil pesos ($ 1.000) cada una. — Cuarta. — Los socios suscriben en este acto dicho capital en la siguiente forma: el señor Heinoch Aizenberg, la cantidad de cuatrocientos cuarenta y tres cuotas; el señor Mozes Reindel, la cantidad de cuatrocientos sesenta y dos cuotas; el señor Mordoqueo Aizenberg, la cantidad de setecientos veinte y siete cuotas; el señor Berek Aizenberg, la cantidad de trescientas diez cuotas y el señor Jorge Aizenberg la cantidad de cincuenta y ocho cuotas. — Los mismos integran las cuotas en la siguiente proporción: Heinoch Aizenberg, trescientas treinta y seis cuotas, el señor Mozes Reindel, trescientas setenta y ocho cuotas; Mordoqueo Aizenberg, seiscientas y una cuotas; Berek Aizenberg, doscientas veinte y seis cuotas y Jorge Aizenberg, diez cuotas. Las cuotas están integradas por materias primas, mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, cuentas a cobrar, inmuebles, rodados, etc., y que constituyen el capital del negocio cuyo contrato modifican por este acto y por lo cual acompañan el balance correspondiente. — El señor Jorge Aizenberg aporta sus cuotas en dinero efectivo y que ingresa a la caja de la sociedad. — Quinta: La presente modificación regirá a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho a cuya fecha se retrotrae la validez de este contrato. — Sexta: La participación de los socios en las ganancias o pérdidas de la sociedad sera en la siguiente proporción: El señor Heinoch Aizenberg, el veintitrés y medio por ciento (23,5 o|o) los señores Mozes Reindel y Berek Aizenberg, el diez y ocho y medio por ciento cada uno (18,5 o|o); el señor Mordoqueo Aizenberg, el veintisiete y medio (27,5 o|o); y el señor Jorge Aizenberg, el doce por ciento (12 o|o). — Séptima: Quedan en vigor todas las demás disposiciones del contrato arriba mencionado, salvo los aspectos expresamente modificados en el presente contrato. — Bajo las siete cláusulas que anteceden los socios firman de conformidad el presente en Buenos Aires, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Firmado H. Aizenberg. M. Aizenberg. M. Reindel. B. Aizenberg. J. Aizenberg. — Buenos Aires, abril 23 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 1.600.— e.3|6-Nº 5.716-v.3|6|59

SCHMIDBERG Y FISZER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Juan Carlos Schmidberg y Samuel Fiszer, ambos de profesión ingenieros, domiciliados en Anatole France 2436, Castelar, Pcia. de Buenos Aires y Esmerlada 452, Témperley, Pcia. de Buenos Aires, respectivamente, convienen lo siguiente: Primero: Constituír una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "SCHMIDBERG Y FISZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto retroactivo al día siete de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, con domicilio legal en Rawson 785, Capital Federal, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier localidad de la República y del extranjero. — Segundo: Esta sociedad durará por el término de seis años, o sea hasta el día 7 (siete) de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, a menos que cualquiera de los socios, con cuatro meses de anticipación al vencimiento de los primeros tres años, haga saber al otro su voluuntad por escrito y forma fehaciente en el sentido de no prorrogar la sociedad, en cuyo caso se dará por terminada. — Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar trabajos de ejecución de obras y estructuras de hormigón armado, albañilería, metales, madera y todo otro que se relacione con la Ingeniería Civil, quedando excluídos los trabajos de proyecto y dirección, salvo que éstos sean requisitos en licitaciones a las que se presente la sociedad para la ejecución de las obras anteriormente citadas. — Cuarto: Los socios aportan a la sociedad sus conocimientos técnicos, la suma de cuarenta y seis mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 46.800.—) cada uno, con lo que el capital social es de noventa y tres mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 93.600.—). Asimismo, cada socio aporta a la sociedad maquinarias prendadas en su totalidad a favor del Banco Industrial de la República Argentina por un valor de noventa y tres mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 93.750.—), cada uno, comprometiéndose los socios a responder por la parte que les corresponda en la liquidación semestral de dicha prenda. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente por cualquiera de los socios y con iguales obligaciones y derechos, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 7º de la ley 11.645, con la modalidad de que en todos los casos, exceptuando endosos de cheques que se podrán hacer individualmente por cualquiera de los socios, deberán firmar conjuntamente ambos socios, quedando prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas, o garantías de obligaciones a terceros. Los socios tendrán a su cargo la atención directa de todos los trabajos de la industria y la administración de la sociedad. —Sexto: Podrán retirar a cuenta de utilidades la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional (m$n 2.500.—) cada uno mensualmente, a partir de la fecha de la firma del presente contrato. El día 1º del mes de octubre de cada año se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad, que deberá quedar terminado dentro de los veinte días posteriores a esa fecha. Para la confección de dichos balances regirán las normas siguientes: a) los muebles, útiles, instalaciones, maquinaria, accesorios, se amortizarán por lo menos en un diez por ciento; pero los socios podrán elevar ese porcentaje; b) el cinco por ciento de las utilidades líquidas se destinarán a la formación del fondo de reserva legal hasta completar un total que represente el quince por ciento del capital social. c) un veinticinco por cieneo de dichas utilidades será destinada a la formación de un fondo de aumento de capital social, y d) el setenta por ciento restante será distribuído entre los socios en partes iguales. Cuando haya quedado integrado el fondo de reserva determinado en el inciso b) el cinco por ciento respectivo se destinará a engrosar el fondo de numento de capital. — Octavo: Se llevará control de ganancias y pérdidas de cada obra; haciéndose un balance parcial al término de cada una de ellas. De las utilidades, en caso de haberlas, se descontará la parte proporcional de los gastos comunes a todas las obras; pudiendo retirar los socios el sesenta por ciento de lo que restare y en el cual estarán incluidas la parte proporcional que corresponde a la obra del retiro de los dos mil quinientos pesos moneda nacional citado en el artículo sexto. — Noveno: En caso de haber pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en partes iguales. — Décimo: Serán causa de disolución: muerte, incapacidad, sobreviviente de alguno de los socios o quiebra o|y incapacidad de cumplir los fines por parte de la sociedad. — Undécimo: Serán causa de rescisión el no cumplimiento de las obligaciones que establece este contrato; el uso indebido de la firma social, ya sea para actividades de la sociedad o fuera de ella, y el no cumplimiento de otras obligaciones que surjan de la ley argentina. Es asimismo causa de rescisión la realización de actividades que sean al objeto de la sociedad en forma específica hecha por alguno de los socios en forma particular con exclusión de la sociedad. — Duodécimo: En caso de disolución o rescisión de la sociedad se tratará de llegar a un acuerdo; y en caso contrario, la liquidación se hará de la siguiente manera: Se venderán muebles y útiles en licitación privada al mejor postor, pudiendo ser éste uno de los socios, luego de igualar la mejor oferta de terceros. Una vez hecha esta liquidación, se incluirá en el balance que se efectuará y las ganancias y pérdidas se repartirán por partes iguales. — Cláusula provisoria: Los socios podrán retirar para la liquidación de las dos primeras cuotas del crédito prendario citado en el artículo tercero, y en calidad de préstamo, la suma de doce mil pesos moneda nacional cada uno para cada cuota, suma que se deducirá de las utilidades que correspondan a cada socio en el primer balance general. En caso de haber pérdidas, responderá por la cuota prendaria cada socio con sus bienes personales. — Trece: Para el caso de controversia judicial, las partes se someten como única y exclusiva jurisdicción a los tribunales de la Capital Federal. — Catorce: En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Testado, entre "doce mil" y "pesos moneda nacional", Vale. — Schmidberg. — S. Fiszer. — Hacen manifestación. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Juan Carlos Schmidberg y Samuel Fiszer, únicos componentes de la sociedad "Schmidberg yFiszer, Soc. de Resp. Ltda.", con domicilio legal en autos, a V.S. como mejor proceda, respetuosamente decimos: Que atento a la observación formulada por V.S., venimos a manifestar que nuestros datos personales son los siguientes: Juan Carlos Schmidberg, argentino, casado, mayor de edad, y Samuel Fiszer, argentino, casado, mayor de edad. Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 9 de la ley 11645, venimos a sustituir el texto del art. 4º del contrato social, el que en lo sucesivo quedará redactada dentro del siguiente tenor: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos 93.400.— m|n., dividido en 934 cuotas de m$n. 100.— cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, todo de acuerdo en el inventario y balance general, que por separado firman las partes integrantes del presente contrato. Que en virtud de lo expuesto, se sirva V.S. tenerlo presente y previo los trámites de estilo, ordenar la inscripción solicitada. Proveer de conformidad, Será Justicia. — Schmidberg. — S. Fiszer. — Certifico: Que las firmas que anteceden, son auténticas y corresponden a los señores Juan Carlos Schmidberg, Samuel Fiszer, y han sido puestas ante mí, doy fe. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1959. — Firmado: Carlos L. Rossi, Escribano. — Está su sello. — Firmado: J. C. Schmidberg. — S. Fiszer. — Buenos Aires, abril 21 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.450.— e.3|6-Nº 15.414-D.T.-v.3|6|59

WAKSMAN Y GALANT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Felga Raquel Golding de Galant, argentina naturalizada, viuda, mayor de edad, domiciliada en la calle Nueva York 3753, Capital, por sí y además en representación de su hija menor Gloria Galant; Samuel Eduardo Galant, argentino, soltero, menor de edad, habilitado para el ejercicio del comercio, domiciliado en la calle Nueva York 3753, Capital; León (Leib) Waksman, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Nazca 3169, Capital; Felisa Waksman de Fisch, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Terrada 3805 Capital; José David Waksman, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Nazca 3169, Capital y Ernesto Waksman, argentino, soltero, domiciliado en Nazca 3169, Capital, menor de edad autorizado en este acto por su padre Don León (Leib) Waks-por su padre Don León õLeib) Waksgo de Comercio y en su carácter los cuatro primeros de socios únicos componentes de la Sociedad "Compañía Textil Progreso, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede en la calle Zárate 965, de la Ciudad de San Martín Provincia de Buenos Aires, constituída según contrato privado del 30 de abril de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio de La Plata, el 16 de mayo de 1946, bajo el Nº 404, al folio 267 del Libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, habiéndose modificado posteriormente por convenios de: a) 14 de mayo de 1947, inscripto en el mismo Registro el 18 de julio de 1947, bajo el Nº 678, folio 279 del Libro 2 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) 29 de noviembre de 1947, inscripto en el mismo Registro el 20 de julio de 1948, en el Libro 4 de Transmisiones por Contratos Privados, bajo el Nº 3035, al folio 19, por mandato del señor Juez Dr. Joaquín C. Serra, de fecha 19 de junio de 1948; c) del 29 de noviembre de 1947, inscripto en el mismo Registro el 20 de julio de 1948, en el Libro 4 de Transmisiones por Contratos Privados, bajo el Nº 3036, al folio 19, por mandato del señor Juez Dr. Joaquín C. Serra, de fecha 19 de junio de 1948; d) 25 de junio de 1956, pasado ante el escribano Don Enrique R. Fioretti Idígoras, de la Ciudad de La Plata e inscripto en el Libro 4 de

Transmisiones por Escritura Pública del mismo Registro, folio 321, Nº 3346, por mandato del señor Juez Dr. Jorge Bayá Casal de fecha 14 de febrero de 1957 y e) 19 de noviembre de 1958, por escritura Nº 3137 otorgada ante el Escribano Moisés Vengerow actualmente en trámite de inscripción; de mútuo y común acuerdo resuelven: Cambiar el nombre a la Sociedad, incorporar como socios a los señores José David Waksman, Ernesto Waksman y Felisa Waksman de Fisch y modificar el Contrato Social, que queda redactado como sigue: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "WAKSMAN Y GALANT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Nazca 3169, pudiendo trasladarlo. así como establecer fábricas, sucursales, y|o agencias en cualquier otro punto de la República Argentina y del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será la actividad comercial e industrial en general y especialmente la producción, fabricación, compraventa y distribución de artículos textiles y sus afines. — Tercero: El capital de la sociedad se fija en la suma de m$n. 4.000.000.— (cuatro millones de pesos moneda nacional) dividido en 40.000 (cuarenta mil) cuotas de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) cada una, totalmente suscripto y aportado por los socios en la siguiente proporción: León Waksman, 14.000 (catorce mil) cuotas, o sean pesos moneda nacional 1.400.000 (un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional); Feiga Raquel Golding de Galant, 12.000 (doce mil) cuotas, o sean m$n. 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos moneda nacional); Samuel Galant, 4.000 (cuatro mil) cuotas, o sean pesos moneda nacional 400.000.— (cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Gloria Galant, 4.000 (cuatro mil) cuotas, o sean m$n. 400.000.— (cuatrocientos mil pesos moneda nacional); Felisa Waksman de Fisch, 2.000 (dos mil) cuotas. o sean m$n. 200.000.— (doscientos mil pesos moneda nacional); José David Waksman. 2.000 (dos mil) cuotas, o sean m$n. 200.000.— (doscientos mil pesos moneda nacional) y Ernesto Waksman, 2.000 (dos mil) cuotas. o sean m$n. 200.000.— (doscientos mil pesos moneda nacional), integrado en maquinarias, mercaderías, créditos y otros bienes conforme al Balance General practicado el 13 de mayo de 1958, que firmado por las partes consideran como único y definitivo. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores León Waksman, Feiga Raquel Golding de Galant, Samuel Eduardo Galant y Ernesto Waksman, la que ejercerán conjuntamente en calidad de Gerentes y las resoluciones para todos los actos para ser válidas, deberán ser adoptadas de común acuerdo, dejándose constancia de las mismas en el Libro de Actas. — Los Gerentes se reunirán periódicamente y cuando cualquiera de ellos lo solicite, para considerar la marcha de los negocios. — Los socios-gerentes León Waksman y Samuel Eduardo Galant, no podrán participar en otras sociedades o empresas que tengan por objeto la producción, compra, venta o distribución de artículos textiles y sus afines. — Los Gerentes quedan expresamente facultados para todo el territorio de la República Argentina y en el extranjero, sin perjuicio de lo establecido en el artículo diez y seis, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus concordantes del Código de Comercio, para: a) adquirir a título oneroso o gratuito y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, oficiales privados o de particulares, en especial en los Banco de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina. Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro de la Capital Federal y del interior, sea en sus casas matrices o agencias y sucursales de cualquier jurisdicción, con sujeción a sus leyes y reglamentos; c) constituir dinero en depósitos o valores en los Bancos o ante reparticiones públicas, pudiendo librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar en toda forma letras de cambio, pagarés, giros, cheques y toda obligación o documento de crédito; d) conferir poderes generales o especiales para ser representados en juicios o ante la administración pública y reparticiones autárquicas y entidades de cualquier índole; e) concurrir a licitaciones públicas o privadas; siendo estas especificaciones solamente enunciativas y no limitativas pues los Gerentes pueden realizar todos aquellos actos necesarios para el mejor y normal desenvolvimiento de los negocios sociales. — El uso de la firma para todos los casos de disposición de fondos o que constituyan obligación para la Sociedad, estará a cargo conjunto de cualquiera de los Gerentes Sres. León (Leib) Waksman o Ernesto Waksman, con cualquiera de los Gerentes Sres. Feiga Raquel Golding de Galant o Samuel Eduardo Galant, indistintamente; siendo facultativo de cualquiera de los socios gerentes sin distinción, el uso de la firma individualmente, para toda clase de actuación ante los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales, entes autónomos, empresas mixtas, etc. y actuación judicial, simple correspondencia y trámites de rutina, de todo lo que rendirán cuenta e informarán en la primera reunión de administración. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en negocios ajenos al giro social, ni en fianzas o garantías en beneficio de terceros o para fines particulares de los socios. — Quinto: La duración de la Sociedad será de noventa años con efecto retroactivo al día 13 de mayo de 1958, renunciando las partes al derecho de pedir la disolución anticipada de la misma, salvo común acuerdo y la excepción que consta en este mismo artículo. — En caso de que alguno de los socios resolviera retirarse de la Sociedad, deberá necesariamente ofrecer en venta su participación social a los otros socios de su mismo Grupo, considerándose a tales efectos como "Grupo Waksman" a los socios León (Leib) Waksman, Felisa Waksma de Fisch, José David Waksman y Ernesto Waksman y como "Grupo Galant" a los socios Feiga Raquel Golding de Galant, Gloria Galant y Samuel Eduardo Galant. — En el caso de que éstos aceptaran la adquisición, el valor de la transferencia de cuotas será fijado de común acuerdo entre vendedor y compradores y en caso de discordia quedará sujeto al fallo de árbitros designados uno por cada parte, quienes a su vez en caso de no emitir un dictamen uniforme, designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable y definitivo. — En el caso en que ninguno de los componentes del Grupo al que pertenece deseara hacerse cargo de las cuotas en venta, el socio que desee retirarse de la Sociedad deberá ofrecer la venta de sus cuotas al otro grupo en iguales condiciones a las fijadas en el párrafo anterior y si ninguno de los socios aceptare la adquisición, tendrá libertad de acción para proceder a su venta a cualquier otro interesado, comprometiéndose desde ya los restantes socios de la Sociedad a aceptar esta operación. — En el caso de que todos los componentes de uno de los Grupos Waksman o Galant resolvieran retirarse de la Sociedad, tendrán el derecho de exigir la disolución anticipada de la Sociedad, en cuyo caso deberán comunicarlo por telegrama colacionado a los otros socios con seis meses de anticipación al vencimiento de los períodos fijados; del ejercicio de este derecho sólo podrá usarse una vez transcurridos cinco años de constitución de la Sociedad y luego al término de cada tres años subsiguientes. — Sexto: El 30 de abril de cada año se practicará un Inventario y Balance General conforme a las normas de una buena técnica contable, sin perjuicio de los Balances parciales o de comprobación que se efectuarán a pedido de uno o de cualquiera de los socios, quienes además tendrán el derecho de examinar los libros y documentación de la Sociedad en cualquier oportunidad en que lo crean conveniente. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se separará un 5% para la constitución del Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el 10% del capital social y el saldo será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: León (Leib) Waksman, 22% (veintidós por ciento); Feiga Raquel Golding de Galant, Samuel Eduardo Galant y Gloria Galant, 14% (catorce por ciento) cada uno; Felisa Waksman de Fisch, José David Waksman y Ernesto Waksman, 12% (doce por ciento) cada uno. — Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Los socios gerentes podrán percibir sueldos por el desempeño de su actividad dentro de la Sociedad y asimismo efectuar retiros a cuenta de sus utilidades, debiéndose fijar ambos montos de común acuerdo entre los componentes de la Sociedad. — Queda entendido que para el caso de que el Sr. León (Leib) Waksman dejara de dedicarse a la atención de la Sociedad, los porcentajes de participación en las utilidades y pérdidas quedarán modificados en la siguiente forma: León Waksman, 14% (catorce por ciento); Ernesto Waksman, José David Waksman y Felisa Waksman de Fisch, 12% (doce por ciento) cada uno; Feiga Raquel Golding de Galant, 18% (dieciocho por ciento); Samuel Eduardo Galant y Gloria Galant, 16% (dieciséis por ciento) cada uno. — Séptimo: Los balances de la Sociedad se considerarán definitivamente aprobados una vez vencido el plazo de treinta días de que el mismo sea puesto a disposición de los señores socios, sin que merezca observación fehacientemente puntualizada por telegrama colacionado. — Octavo: En caso de fallecimiento, o incapacidad física o legal de alguno de los socios, sus herederos o representantes serán aceptados como socios de la Sociedad. en cuyo caso deberán unificar su representación. — Noveno: La liquidación de la Sociedad se efectuará por intermedio de los socios gerentes de la Sociedad, quienes gozarán de las atribuciones legales. — Décimo: La sociedad llevará un libro de Actas rubricado donde quedarán constancia de las resoluciones de los socios. — Undécimo: Cualquier cuestión entre los socios, de cualquier índole que fuere, incluso con motivo de la disolución y|o liquidación de la Sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte. — En prueba de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fechas mencionados.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.350.— e.3|6-Nº 15.415 D.T. v.3|6|59

COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA

C. I. E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores don Rodolfo Rogelio Pongelli Liberti, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento Nº 368.011, con domicilio en la calle José Bonifacio 1664 de esta Ciudad, por una parte, y el Dr. Enzo Rafael Cipriani, argentino naturalizado, de 61 años, casado, Cédula de Identidad Nº 154.361, Policía Federal, domiciliado en Viel 221, también de la Capital Federal, por otra parte, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A partir de la fecha, entre las dos partes contratantes se constituye una sociedad denominada "COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA, C.I.E., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Capital Federal. — Segunda: Se fija la duración de esta sociedad en el plazo de diez años a partir del día de la fecha, pudiendo cualquiera de las partes, después de transcurrido un plazo de dos años, denunciar el contrato y resolver la liquidación de la sociedad. — Tercera: La sociedad se dedicará a explotar las actividades de financiación, comercialización, importación y exportación de toda clase de materias primas, mercaderías en general, máquinas, productos y frutos de toda índole, inclusive los ganadero-agrícolas y sus derivados y cualquier otra cosa que esté en el comercio, pudiendo la entidad realizar cualquier otro acto comercial, civil o industrial, sin excepción, siempre que concurra la voluntad de ambos socios. Para conseguir sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, permutar o de cualquier otro modo adquirir, enajenar, arrendar y dar en arrendamiento, gravar con toda suerte de derechos reales inclusive prendas o hipotecas, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes y cualquier cosa que esté en el comercio y, especialmente podrá importar y exportar; asimismo podrá ejercer y otorgar toda clase de representaciones comerciales, mandatos, comisiones, agencias y cualquier otra actividad en representación de terceros o en participación; podrá asociarse con otras entidades bajo forma limitativa de responsabilidad; podrá prestar o tomar en préstamo con o sin garantías, sumas de dinero, y realizar cualquier otro acto admitido por las leyes comerciales y civiles y especialmente podrá contratar libremente con todos los Poderes Públicos de la Nación, Provinciales, municipales, reparticiones oficiales autárquicas o no, con particulares y con entidades bancarias, inclusive y especialmente con el Banco Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y Banco Central de la República Argentina y cualquier otra entidad creada o a crearse, oficial o particular. — Cuarta: La dirección, representación legal, administración y uso de la firma social se hallarán a cargo indistintamente de cualquiera de los dos socios y del Dr. Miguel Messore, quienes actuarán indistintamente cada uno de ellos o en forma conjunta y alternativa, pudiendo los dos primeros actuar por intermedio de apoderado y todos en calidad de Gerentes sociales. En tal carácter, los Gerentes sociales tendrán todas las facultades inherentes a la representación general, a la administración de sociedades y todos los poderes del artículo 1881 del Código Civil y los necesarios para realizar las actividades sociales establecidas en la cláusula tercera de este contrato. — Quinta: El capital social se halla formado por la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.), a aportarse en dinero efectivo, por partes iguales, estando representado por cien cuotas sociales de mil pesos m|n. cada una. — Sexta: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicarán el Balance General, el Inventario y la cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad, distribuyéndose y soportándose las utilidades o pérdidas, en proporción a las cuotas que posea cada socio. — Séptima: Las deliberaciones sociales, inclusive las de los artículos 17 y 18 de la ley 11.645, serán tomadas por mayoría de votos. De estas deliberaciones se tomará suscintamente nota en las actas respectivas, a cuyo fin se llevará el libro pertinente. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, se producirá la incorporación automática de los herederos del mismo, quienes nombrarán a un representante, unificando personería y gozarán, en esta forma, de los mismos derechos que el socio causante. — Novena: La liquidación de la sociedad, cualquiera fuese la causa y oportunidad en que se produjera la disolución social, se practicará en la forma, condiciones y por las personas que los socios resuelvan por mayoría de votos. — Décima: Se establece la jurisdicción de la Capital Federal y las partes se someten, para dirimir cualquier dificultad o cuestión que surja entre ellas, al laudo de tres amigables componedores, si no se pusieren de acuerdo en la designación de uno solo, nombrándose el tercero por los dos árbitros que designarán cada una de las partes. Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. Fdo.: E. R. Cipriani. — R. R Pongelli". Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "E. R. Cipriani" y "R. R Pongelli", son auténticas de los señores Dr. Enzo Rafael Cipriani y del Sr. Rodolfo Rogelio Pongelli Liberti, las que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 20 de abril de 1959. — Fdo.: José M. Orelle, Escribano".

Buenos Aires, 15 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.200.— e.3|6-Nº 15.416 D.T. v.3|6|59

TALLERES HOBERDAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Buenos Aires, 8 de abril de 1959. — Hoberdan de Michelis vende 100 cuotas de "TALLERES HOBERDAN", S.R.L. de $ 1.000.— c/u., a los siguientes: a Susana Magdalena Mandry de Decker: 2 cuotas; a Jorge Marcelo Arzeno: 2 cuotas y a "Arzeno y Mandry", Sociedad en Comandita por Acciones, representada por sus administradores don Jorge Marcelo Arzeno y doña Susana Magdalena Mandry de Decker: 96 cuotas por $ 100.000.— m/n. en total.

que recibe en efectivo por lo que cede todos sus derechos y acciones en "Talleres Hoberdan" S.R.L., con efecto retroactivo al 1º de abril de 1958, y renuncia a la gerencia que continuará a cargo de don Jorge Marcelo Arzeno y doña Susana Magdalena Mandry de Decker, indistintamente. — Fdo.: H. De Michelis. — Susana M. de Decker.— Jorge M. Arzeno. — Buenos Aires. 15 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 550.— e.3|6-Nº 15.419-D.T.-v.3|6|59

SATURNO

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, a 12 días del mes de marzo de 1959, entre los señores Luis Rodríguez y Julio César Ojeda, ambos en el carácter de únicos socios de la sociedad "SATURNO, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado de fecha 31 de marzo de 1952, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el Nº 1326, al folio 368 del libro 22 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; modificado por instrumentos privados de fechas 7 de diciembre de 1953, 29 de enero de 1954 y 3 de agosto de 1956, los que fueron inscriptos en el mismo registro respectivamente bajo el Nº 3126, al folio 151 del libro 25, Nº 1640, al folio 314 del libro 26 y Nº 2131, al folio 10 del libro 31 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se convienе: Primero: Declarar prorrogado el término de duración de la sociedad por el plazo de cinco años contados desde el día 31 de diciembre de 1958, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Segundo: Establecer la sede social en la calle Juan Bautista Alberdi Nº 456, de esta Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias y representaciones que la sociedad podrá establecer en cualquier punto de esta República o del extranjero. Conformes las partes, se ratifican del presente y, en este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, lo firman en la fecha y lugar "ut supra" indicados. — L. Rodríguez. — Julio C. Ojeda". — Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.3|6-Nº 15.429-D.T.-v.3|6|59

INTERSAGE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por decisión y conformidad unánime de los socios expresada por acta Nº 3 del 30 de setiembre ppdo., inserto al folio 9 del libro de actas, se dispuso la disolución de "INTERSAGE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, abril 26 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 300.— e.3|6-Nº 15.451-D.T.-v.3|6|59

GALARDO Y COMPAÑIA

Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — "Entre los señores Manuel Humberto Díaz, domiciliado en Aguirre 1109; Francisco Díaz Ricci, domiciliado en Río de Janeiro 565; Víctor Juan José Lazzari, domiciliado en San Juan 2336; Oscar José Galardo, domiciliado en Gregorio de Laferrere 1875 y José Alejandro Galardo, domiciliado en Donovan 1047, Tapiales, provincia de Buenos Aires, en su carácter de integrantes de la sociedad "Galardo, Díaz y Compañía, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de marzo de 1957 bajo el Nº 545, al folio 251 del libro 31 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: 1º: Los tres citados en primer término venden, ceden y transfieren a los dos últimos la totalidad de las cuotas de capital que tienen en la citada sociedad y que, en conjunto, ascienden a ciento cuarenta y cinco cuotas de mil pesos m/nacional cada una, por su valor inicial, cuyo importe ya han percibido, y en la siguiente proporción: el señor Oscar José Galardo, ciento treinta cuotas y al señor José Alejandro Galardo, quince cuotas. Dicha cesión se efectúa con efecto retroactivo al 1º de enero de 1959. — 2º: Atento dicha cesión la sociedad queda integrada por los socios Oscar José Galardo con un aporte de capital de doscientas quince cuotas de mil pesos m/n. cada una, o sea pesos 215.000.— y José Alejandro Galardo con un aporte de capital de treinta y cinco cuotas de mil pesos m/n. cada una, o sea $ 35.000.— y subsistiendo el capital social fijado en la suma de $ 250.000.—. 3º: Se modifica la razón social, que en adelante será "GALARDO Y COMPAÑIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 4º: La sociedad será administrada por el socio Oscar José Galardo, con carácter de gerente. El uso de la firma social estará a su cargo en forma exclusiva. Asimismo tendrá todas las facultades enunciadas en la cláusula 6ª del contrato de constitución. — 5º: Las utilidades serán distribuídas en la siguiente forma: Oscar José Galardo, el noventa por ciento (90 %) y José Alejandro Galardo, el diez por ciento (10 %). Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — 6º: Quedan subsistentes todas las cláusulas del contrato originario de constitución en cuanto no hubieren sido modificadas y no se opusieren al presente. En Buenos Aires, a los 18 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Manuel H. Díaz. — Francisco Díaz Ricci. — J. Lazzari. — José H. Galardo. — Oscar Galardo. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.350.— e.3|6-Nº 15.435-D.T.-v.3|6|59

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juez Dr. Norberto S. Albisetti (Juzgado Nº 1; Secretaría Nº 2), cita y emplaza, por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO AGUSTIN MANUEL MASLLORENS.

Buenos Aires, abril 14 de 1959. — Santo S. Farré (h.), secretario.

$ 1.000 e.27|5-Nº 15.520-D.T.-v.8|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don EMILIO EUGENIO RANGOLLE.

Buenos Aires, marzo 17 de 1959. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.307 D.T.-v.4|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, por la Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CLOTILDE MARIN de MENDIONDE.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.260 D.T.-v.4|6|59

Nº 2

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Wenceslao Caballero, a cargo interinamente del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 4, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM MANUEL CHAJCHIR.

Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — José Farga, secretario.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.467-D.T.-v.8|6|59

El doctor Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, de la Capital Federal, Secretaría Nº 3, cita por diez y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JORGE ANIBAL RODRIGUEZ.

Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.000 e. 26|5-Nº 15.427-D.T.-v.6|6|59

Nº 3

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis Alejandro Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de RAMONA GONZALEZ. — Buenos Aires, abril 10 de 1959. — Heriberto Ballerini, secretario.

$ 1.000.— e.2|6-Nº 15.735 D.T.-v.12|6|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis A. Herrera (Juzgado Nº 3), cita por diez días a herederos y acreedores de PABLO ANGEL ZUCCARINO.

Buenos Aires, 14 de abril de 1959. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.461-D.T.-v.8|6|59

Nº 4

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Mario N. Figueroa Alcorta (Secretaría Nº 7 del doctor Horacio A. Méndez Chavarría), cita por diez días a herederos y acreedores de don JULIO GONZALEZ.

Buenos Aires, marzo 31 de 1959. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.624 D.T.-v.11|6|59

Nº 5

El doctor Luis Néstor Perrone, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de CAYETANO MACHI.

Buenos Aires, marzo 20 de 1959. — Juan Carlos Paternostro, secretario.

$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.622 D.T.-v.11|6|59

Nº 6

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 12, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE PALLADINO o JOSE PALLADINO DONADEO.

Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.674 D.T.-v.11|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Horacio R. Stegmann, Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por cinco días a doña FELISA ALONSO, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Alonso María Elena, s/adopción", bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 24 de abril de 1959. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 750.— e.1º|6-Nº 15.656 D.T.-v.5|6|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Horacio Raúl Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de ISAAC MACTAS. — Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.596 v.5|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de LUISA FLORINDA BANCHI DE BANCHI. — Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.349 D.T. v.5|6|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Horacio R. Stegmann (Juzgado Nº 6), Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de LIA DE LA SERNA. — Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.358 D.T. v.5|6|59

Nº 7

El señor Juez doctor don Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7 de la Capital Federal, por la secretaría Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA GEHLICKE DE HOLZHAUSEN.— Buenos Aires, 29 de abril de 1959. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 1.500.— e.2|6-Nº 6.062-v.12|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de don CURT FOOS. Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.000 e.30|5-Nº 15.536-D.T.-v.10|6|59

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Civil 7, Secretaría 14, cita por diez días a herederos y acreedores de BLAS DISTEFANO.

Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.

$ 1.000 e.26|5-Nº 15.389-D.T.-v.6|6|59

El señor Juez Nacional, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Civil Nº 7 Secretaría Nº 20, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ALVARO CONTRERAS.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1958. Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.250 D.T.-v.4|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar B. Moyano Eguiluz, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de don EUSTOQUIO DIAZ VELEZ.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.309 D.T.-v.4|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar B. Moyano Eguiluz, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de don RAMON OCTAVIO TORRES o RAMON TORRES.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.308 D.T.-v.4|6|59

Nº 8

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, secretaría 15, cita por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO BACIGALUPO. — Buenos Aires, abril 27 de 1959. — Miguel Angel Calaciati Lonné, secretario.

$ 1.000.— e.2|6-Nº 15.698 D.T.-v.12|6|59

Nº 9

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, del doctor Luis A. Sauze Juárez, cita por diez días a herederos y acreedores de don DAVID SCHERMAN.

Buenos Aires, mayo cinco de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.706-v.10|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge R. L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE ADOLFO JORGE PARDI.

Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.000.— e.26|5-Nº 5.662-v.6|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don JULIO SERGIO MESA.

Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.000 e.26|5-Nº 15.405-D.T.-v.6|6|59

Jorge R. Leonidas Soto, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOAQUIN RAMON FERRARIO.

Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.000 e.26|5-Nº 15.458-D.T.-v.6|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge R. Soto, a cargo del Juzgado número 9 (Secretaría 17), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LAZARO FELIPE CONTI y MARIA CERRUTTI de CONTI.
Buenos Aires, abril 30 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.273 D.T.-v.4|6|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado número 9, secretaría Nº 18, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO BARCIA TRELLES. — Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.500.— e.21|5-Nº 15.203 D.T.-v.3|6|59

Nº 10

La Juez, doctora María Luisa Anastasi de Walger, (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don "EMILIO CASIMIRO SERRAMALERA".
Buenos Aires, abril 1º de 1959. — R. S. Laurencena, secretario.
$ 1.000.— e.19|6-Nº 15.627 D.T.-v.11|6|59

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger (por la Secretaría número 30), cita por treinta días a herederos y acreedores de GREGORIO RODRIGUEZ y JOSEFA FERNANDEZ de RODRIGUEZ. (Publicar por diez días).
Buenos Aires, octubre 21 de 1958. — Bautista S. Laurencena, secretario.
$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.517-v.10|6|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22|5 al 29|5|59.

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger (por la Secretaría número 28), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña SETE BENTOLILA de SERRUYA. (Publicar por diez días).
Buenos Aires, noviembre 14 de 1959. — Luis A. Vincent Gache, secretario.
$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.827-v.10|6|59

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don TOMAS ANGEL VARELA. (Publicar por diez días).
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — B. E. Laurencena, secretario.
$ 1.000 e.30|5-Nº 15.560-D.T.-v.10|6|59

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº. 10, Secretaría Nº 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de TERESA MOLINA de BARABINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.539-D.T.-v.8|6|59

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger, (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ARTURO IACAPRARO.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — (Publíquese por diez días). B. S. Laurencena, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.284 D.T.-v.4|6|59

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil, secretaría Nº 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de don IGNACIO o IGNAZ SCHMITT. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, abril 28 de 1959. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.189 D.T.-v.3|6|59

Nº 11

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11 (secretaría Nº 21), cita por diez días a herederos y acreedores de don ENRIQUE GERD ZWICKNAPP MELLO. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 15.746 D.T.-v.12|6|59

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Agustín Tiscornia, Secretaría número 22, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA JOSEFINA WALTZ.
Buenos Aires, abril 30 de 1959. — Mario Emilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000.— e.19|6-Nº 15.663 D.T.-v.11|6|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de ERNESTINA o ERNESTINA MARIA FRANCISCA o ERNESTA MARIA FRANCISCA MOISE de MEUCCI.
Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.500.— e.19|6-Nº 15.678 D.T.-v.11|6|59

Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional Civil, Juzgado 11, Secretaría 21, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO DELUCA (o DELUCCA).
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.681 D.T.-v.11.6|59

Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL SEOANE o SEOANE TALLON.
Buenos Aires, abril 27 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 5.748-v.8|6|59

El doctor Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 11, Secretaría número 21, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL VIDAL.
Buenos Aires, 29 de abril de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000 e 26|5-Nº 15.460-D.T.-v.6|6|59

Nº 12

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (secretaría número 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO PABLO CALLEGARI. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, abril 21 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 15.749 D.T.-v.12|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (secretaría número 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de AMOS SAMORANI. Publíquese por diez días.—Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 15.750 D.T.-v.12|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de: RITA ANTONIA RIVARA de SARQUISSE.
Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.— e.19|6-Nº 15.625 D.T.-v.11|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría número 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de: LUISA DIMATTIA Vda. de CAMILLI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo veintiséis de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000 e.30|5-Nº 15.604-D.T.-v.10|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría número 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de: ERNESTINA VILAIN de LIZZA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000 e.30|5-Nº 15.605-D.T.-v.10|6|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nro. 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE NICOLAS FORTUNATO PASCIULLI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.357 D.T. v.5|6|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Alberto R. H. Gartland, (Secretaría Nº 24,) cita por treinta días a herederos y acreedores de: EMILIA OSAMA TERESA DONDI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, mayo veinte de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.476 D.T. v.8|6|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, por la secretaría Nº 39 del autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN DI NOME. — Buenos Aires, agosto 26 de 1958. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.230 D.T.-v.3|6|59

Nº 13

El doctor Jorge I. Garzon Maceda, Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita a herederos y acreedores de ROQUE DE VEGA por el término de diez días.
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.000.— e.19|6-Nº 15.680 D.T.-v.11|6|59

El doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO DATO.
Buenos Aires, 22 de abril de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.793-v.10|6|59

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Jorge Garzón Maceda a cargo Juzgado Nº 13 (Secretaría Nº 26), cita y emplaza a herederos y acreedores de TERESA o TERESA JOSEFINA BERTANI de GOBBI por el plazo de 10 días. — Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1000.— e.27|5-Nº 15.542 D.T. v.8|6|59

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Dr. Jorge Garzón Maceda, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de FELIPE ERNESTO BUDIN o BUDEN y JUAN MARCELO BUDIN o BUDEN. — Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.000.— e.8|6-Nº 5.762-v.8|6|59

Jorge I. Garzón Maceda, Juez Nacional Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 25, llama por diez días a herederos y acreedores de JORGE OTTO KETTNER. — Buenos Aires, mayo 7 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.356 D.T. v.5|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN VIVIANI.
Buenos Aires, mayo quince de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.277-D.T.-v.4|6|59

El doctor Jorge Garzón Maceda, cita por el término de 10 días a herederos y acreedores de doña MARIA MARGARITA SEBASTIANA DURAN y HAYES.
Buenos Aires, mayo once de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.264-D.T.-v.4|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 13, doctor Jorge I. Garzón Maceda, secretaría Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de JUANA o JUANA MATILDE DE LA TORRE de GAGO. — Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.500.— e.21|5-Nº 15.181 D.T.-v.3|6|59

El doctor Jorge I. Garzón Maceda, Juez Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, secretaría Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de GUILLERMO NICASIO GARCIA. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.235 D.T.-v.3|6|59

Nº 14

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 28, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN CARACCIOLO. — Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Carlos María Peltzer Marquez, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.475 D.T. v.8|6|59

El Sr. Juez Nac. en lo Civil, Dr. Marcial F. Etcheverry, a|c. del Jdo. Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO o FRANCISCO ANTONIO CILURZO. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — Carlos María Peltzer Marquez, secretario.
$ 1.000.— e.8|6-Nº 15.470 D.T.-v.8|6|59

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Dr. Marcial F. Etcheverry, Secretaría Nº 42 del Dr. Carlos M. Peltzer Marquez, cita por diez días a herederos y acreedores de ALDO o ALDO CAYETANO TERRAGNI. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1958. — Carlos María Peltzer Marquez, secretario.
$ 1.500.— e.27|5-Nº 15.516 D.T. v.8|6|59

Nº 15

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Agustín M. Villar, Juzgado Nº 15, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO SAMMARTINO. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.509 D.T. v.8|6|59

El doctor Agustín M. Villar, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría Nº 29), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ROSA BASETTA Vda. de D'AMANTE.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.302-D.T.-v.4|6|59

El señor Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO SILVIO DI CARLO.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 5.473-v.4|6|59

Nº 16

El Juez Nacional en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de don CARLOS EDUARDO BRETT.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.000.— e.19|6-Nº 15.691 D.T.-v.11|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 16, doctor César C. San Miguel (Sec. 31), cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS MARIO BERGAMINI.
Buenos Aires, abril 15 de 1959. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.000 e.30|5-Nº 15.593-D.T.-v.10|6|59

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL HIRSCH GROSSKOPF. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.000.- e.23|5-Nº 15.360 D.T. v.5|6|59

Nº 17

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de ROBERTO GUILLERMO GREEN. — Buenos Aires, mayo 27 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 15.757 D.T.-v.12|6|59

Marcelo Padilla, Juez Nacional a cargo del Juzgado de 1a. Instancia en lo Civil Nº 17 (Secretaría Nº 50), cita por diez días a herederos y acreedores de VIRGINIA ELEUTERIA JURADO

Buenos Aires, diciembre 15 de 1958. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.634-D.T.-v.11|6|59

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Dr. Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de doña NAZARENO RUBINO de UNGARO. — Buenos Aires, abril 21 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.500.— e. 27|5-Nº 14.448 v.8|6|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 7|5 al 13|5|59.

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de PIERRE VERTANESSIAN.
Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.251-D.T.-v.4|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Marcelo Padilla. a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de doña NIEVES PADIN de GONZALEZ.
Buenos Aires, abril 28 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.234 D.T.-v.3|6|59

Nº 18

El señor Juez en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ROSARIO QUINTIERO de MATTA y don ANGEL MATTA. — Buenos Aires, abril 28 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 15.734 D.T.-v.12|6|59

El Juez en lo Civil Dr. Héctor Quesada Zapiola, (Juzg. 18), Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por sentencia definitiva en autos: "PASTOR, GUMERSINDO OSCAR s|ordinario", se resolvió que Gumersindo Oscar Pastor es hijo de Gumersindo Coya Vega y no de Antonino Pastor.
Buenos Aires, abril 13 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 750.— e.1º|6-Nº 5.601-v.5|6|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23|5 al 27|5|59.

Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional Civil, a cargo Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de HERMENEGILDA STÉFANOLO vda. de GIULIANO. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.498 D.T. v.8|6|59

Héctor B. Quesada Zapiola, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil 18 (Secretaría 35), cita por diez días a herederos y acreedores de ALEJANDRO GARONE y DOMINGO SILVERIO GARONE. — Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.573 v.5|6|59

El doctor Antonio Collazo, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 53, cita por diez días a herederos y acreedores de VLADIMIRO DANIEL KARANOWYCZ. — Buenos Aires, mayo 12 de 1958. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.365 D.T. v.5|6|59

El doctor Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nacional Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de doña FELISA o JULIANA FELISA LISSA de GARAVANO.
Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.313-D.T.-v.4|6|59

El Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Antonio Collazo, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MANUELA GARCIA BLASQUEZ de GARCIA.
Buenos Aires, septiembre 25 de 1958. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.298-D.T.-v.4|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado 18 (Secretaría Nº 52), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don IGNACIO PUJOL PALLEJA.
Buenos Aires, 20 de febrero de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.192 D.T.-v.3|6|59

Nº 19

El Doctor Luis María Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19, secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE MARTIN LASCURAIN.
Buenos Aires, mayo 27 de 1959. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 15.716-D.T.-v.12|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nacional Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de don EDUARDO ESTEBAN JOSE COSTA.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 5.946-v.11|6|59

El doctor Luis María Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de don GREGORIO LUDEVID o GREGORIO LUDEVID ROCA.
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.000 e.30|5-Nº 15.562-D.T.-v.10|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis M. Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19 (Secretaría Nº 37), cita por diez días a herederos y acreedores de JORGE FACUNDO INOCENCIO DEMARCHI.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.481-D.T.-v.8|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO MORANO. — Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.327 D.T. v.5|6|59

Por orden del doctor Luis M. Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, se cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN CAPRILE.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1959. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.319-D.T.-v.4|6|59

El doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de don MAURICIO LOTITO.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.188 D.T.-v.3|6|59

Nº 20

El Doctor Santiago E. Foutel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, (Secretaría Nº 39), cita por diez días a herederos y acreedores de ADELA SALMOIRAGHI viuda de PORTA y de CORREA MORALES.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 15.720-D.T.-v.12|6|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Santiago E. Foutel a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don BELARMINO GONDA, o GONDA ALONSO.
Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.500.— e.2|6-Nº 15.722-D.T.-v.12|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Santiago Enrique Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20. Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL EPIFANIO OSORES SOLER.
Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 5.641-v.6|6|59

El Juez Nacional Civil, doctor Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don CARMEN JOSE ENRIQUE MARCHIANO.
Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.408 D.T.-v.6|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, doctor Santiago E. Foutel, Secretaría Nº 39. del doctor Juan L. Peña, cita por diez días a herederos y acreedores de doña IDA JOSEFINA BONZOM de PALET.
Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.500.— e.27|5-Nº 15.473-D.T.-v.8|6|59

Santiago E. Foutel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, por la Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don VICENTE VENTURA.
Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.000 e.26|5-Nº 15.400-D.T.-v.6|6|59

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional Civil, Secretaría Nº 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MIRANDA.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.272-D.T.-v.4|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Santiago E. Foutel (Secretaría Nº 39 interinamente a mi cargo), cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE BARTOLOME, JOSE BARTOLO INOCENCIO o JOSE BARTOLOME INOCENCIO LORENZETTI o LORENZETTI y ZIGNACO.
Buenos Aires, marzo 11 de 1959. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.500.— e.21|5-Nº 15.179 D.T.-v.3|6|59

Nº 21

El Doctor Manuel E. Cáceres, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21 (Secretaría Nº 42), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ROSA AVIGLIANO de MATTEO.
Buenos Aires, mayo trece de 1959. — Julio Pedro Gérez, secretario.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 5.989-v.12|6|59

El Juez, Doctor Manuel Enrique Cáceres a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21 (Secretaría Nº 41), cita por diez días a herederos y acreedores de GERARDA FERNANDEZ o GERARDA FERNANDEZ de LOPEZ.
Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — J. M. Olivieri Zimmermann, secretario.
$ 1.500.— e.2|6-Nº 15.712-D.T.-v.12|6|59

El doctor Enrique M. Cáceres, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 21 de la Capital, Secretaría Nº 41, cita por diez días a herederos y acreedores de don TOMAS GRECO.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — J. M. Olivieri Zimmermann, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.645-D.T.-v.11|6|59

El Juez Nacional en lo Civil Doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de OSCAR ROBERTO BLANCHIMAN — Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 5.488 v.4|6|59

Nº 22

El Doctor Roberto Ramé, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22, (Secretaría Nº 44), cita por diez días a herederos y acreedores de RAFAEL LEVI HADID.
Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Guillermo R. Quintana Terán, secretario.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 15.759-D.T.-v.12|6|59

El Juez en lo Civil Dr. Roberto Ramé, Secretaría 43, cita por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE BETBEZE.
Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.620-D.T.-v.11|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Roberto Ramé (Secretaría 43), cita por diez días a herederos y acreedores de don ABRAHAM PEDRO SANGLA.
Buenos Aires, marzo 19 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.647-D.T.-v.11|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Roberto Ramé, (Secretaría 43), cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ARRUPE de RAFFO.
Buenos Aires, marzo 19 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.646-D.T.-v.11|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Roberto Ramé a cargo del Juzgado 22, Secretaría 43, cita por diez días a herederos y acreedores de CAMILA o CAMILA MARIA PEROSINO de RAVA y de FRANCISCO o PABLO FRANCISCO RAVA o RAVA y PEROSINO.
Buenos Aires, marzo 12 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.500.— e.1º|6-Nº 15.344-D.T.-v.11|6|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23|5 al 1º|6|59.

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de LEONARDO JUAN LIZARRALDE.
Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Guillermo R. Quintana Terán, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.412 D.T.-v.6|6|59

El señor Juez Nacional de lo Civil doctor Roberto Ramé (Secretaría número 43), cita por diez días a herederos y acreedores de don GUILLERMO CASTRO VELEZ SARSFIELD.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 5.774-v.8|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado 22, Secretaría 43, cita por diez días a herederos y acreedores de CAMILA O CAMILA MARIA PEROSINO de RAVA y de FRANCISCO PABLO FRANCISCO RAVA o RAVA y PEROSINO. — Buenos Aires, marzo 12 de 1959. — El secretario.
$ 1.500.— e.23|5-Nº 15.344 D.T. v.5|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Roberto Ramé a cargo del Juzgado Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE KRASNANSKY. — Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.266 D.T. v.4|6|59

Roberto Ramé, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil (Juzgado Nº 22), Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO SANTIAGO TRABUCHI.
Buenos Aires, mayo 7 de 1959. — José Osvaldo D'Alesio, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.242 D.T.-v.3|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Roberto Ramé (Secretaría Nº 44), cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO LORASCHI.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Guillermo R. Quintana Terán, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.202 D.T.-v.3|6|59

Roberto Ramé, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil (Juzgado Nº 22), Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de Da. REINA DOLORES MIRA de AVALOS.
Buenos Aires, mayo 7 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.240 D.T.-v.3|6|59

Nº 23

El señor Juez Doctor Mariano J. Grandoli, (secretaría 45), cita por diez días a herederos y acreedores de PASTORA JUSTA BATALLA de THOMPSON. — Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.631-D.T.-v.11|6|59

El Juez doctor Mariano J. Grandoli, Secretaría número 45, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCA GUASTAVINO de ESCOBAR.
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.000 e.30|5-Nº 15.597-D.T.-v.10|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría 45, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de BENJAMIN POLAT. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.269 D.T. v.4|6|59

El Juez Nacional Civil Doctor Mariano J. Grandoli cita por diez días a herederos y acreedores de ERNESTO BERNARDO BOÑATZ. — Secretaría Nº 45. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.254 D.T. v.4|6|59

Nº 24

El Dr. Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ISIDORO SISCO.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1959. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 15.726-D.T.-v.12|6|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado número 24, Secretaría Nº 48, del autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS ICART REYNO y ELENA ICART REYNO.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 5.911-v.11|6|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado número 24, Secretaría Nº 48, del autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de MODESTO RIEGO.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 5.910-v.11|6|59

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por diez días a herederos y acreedores de doña LUISA NAPOLITANO de AIELLO.
Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.386 D.T.-v.6|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, Secretaría 48, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE PALERMO RIVIELLO.
Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.000 e.30|5-Nº 15.618-D.T.-v.10|6|59

Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional del Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de don ADOLFO CARLES. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.343 D.T. v.5|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48 (53), cita por diez días a herederos y acreedores de EDUARDO EMILIO DEL PINO.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Norberto C. Scotti, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.212-D.T.-v.3|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Federico J. M. Peltzer, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de FIDEL CAGLIOLO.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 5.255-v.3|6|59

Nº 25

Antonio Borré, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ANGELA MEYER de LOPEZ.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.431 D.T.-v.6|6|59

El Juez doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL DOVAL.
Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.410 D.T.-v.6|6|59

Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25 (Sec. 50), cita por diez días a herederos y acreedores de OSCAR ANTONIO DIONISIO.
Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.514-D.T.-v.8|6|59

Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25 (Sec. 50), cita por diez días a herederos y acreedores de ATILIO JOSE GIOVANNINI.
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.513-D.T.-v.8|6|59

Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25 (Sec. 50), cita por diez días a herederos y acreedores de CRISPIN BUFFARINI.
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.512-D.T.-v.8|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de SIMON DEMAYIO.
Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.523 D.T.-v.8|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JESUS MARIA FONTENLA GONZALEZ.
Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.529 D.T.-v.8|6|59

El doctor Antonio Borré a cargo del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de BELTRANDO DI SANTO. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.531 D.T.-v.8|6|59

El Juez Dr. Antonio Borré (Secretaría 50), cita por diez días a herederos y acreedores de don ABRAHAM ISCOVICH y EUGENIA BERSTEIN de ISCOVICH.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1959 — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.538 D.T.-v.8|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de doña SUSANA ADELA KEEN de ESCUDERO. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.546 v.5|6|59

El Dr. Antonio Borré, Juez Nacional en lo civil (Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50) de esta Capital, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE BARCIA o JOSE BARCIA FREIRE. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1959 — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.249 D.T. v.4|6|59

Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría Nº 50), cita por diez días a herederos y acreedores de EDMUNDO FRANCISCO SISINI.
Buenos Aires, abril 13 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 5.253-v.3|6|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JULIO PALEMON HUERGO o JULIO PALEMON NICOLAS HUERGO y CORA JORGE de HUERGO.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.193-D.T.-v.3|6|59

Nº 26

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Delleplane, Secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de doña FLORENCIA ISABEL PERA de PERA.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.649-D.T.-v.11|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Delleplane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de don GENARO D'ALESSANDRO.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.668-D.T.-v.11|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Delleplane, a cargo del Juzgado Nº 26 (Secretaría Nº 52), cita por diez días a herederos y acreedores de don TOMAS AIETA.
Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.417 D.T.-v.6|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Delleplane, a cargo del Juzgado Nº 26 (Secretaría Nº 51), cita durante diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO ISIDRO GUINEA.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.457 D.T.-v.6|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Pedro A. Delleplane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 51, emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO JOSE FREDES. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.274 D.T. v.4|6|59

El doctor Pedro Alejandro Delleplane, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 26 (Secretaría Nº 51), cita por diez días a herederos y acreedores de DIONISIA ESCOBAR de ASTOUL.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.198-D.T.-v.3|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Delleplane, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de RAUL FOURESTIER.
Buenos Aires, marzo 12 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.180-D.T.-v.3|6|59

El doctor Pedro A. Delleplane, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 52, cita por 10 días, herederos y acreedores de JOSE SOLANAS (hijo) o JOSE SOLANAS y BRUCART.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.205-D.T.-v.3|6|59

Nº 27

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Luis A. Vincent Gache a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña ELENA MAGDALENA TRABUCCO de MIGLIA.
Buenos Aires, mayo 27 de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 6.027-v.12|6|59

El doctor Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita a herederos y acreedores por diez días de EMA MARIANA y/o EMMA MARIANA DUMAS de DURAÑONA.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.428 D.T.-v.6|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, cita por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO LUIS STURLA. — Secretaría Nº 53. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.339 D.T. v.5|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil Doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por diez días a herederos y acreedores de GUILLERMO o PEDRO GUILLERMO BUSCH. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.289 D.T. v.4|6|59

Nº 28

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José Manuel Campos (Secretaría Nº 55), cita por diez días a herederos y acreedores de don CARLOS ALEJANDRO PICCIONE.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.687-D.T.-v.11|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José Manuel Campos (Secretaría número 55), cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL SANCHEZ.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.683-D.T.-v.11|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José Manuel Campos (Secretaría número 55), cita por diez días a herederos y acreedores de don ENRIQUE AMADO N'HAUX.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.682-D.T.-v.11|6|59

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado Nº 28, doctor José M. Campos, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA MERLANO.
Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.496 D.T.-v.8|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE MANUEL IGLESIAS.
Buenos Aires, marzo 20 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.472 D.T.-v.8|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, cita por diez días a herederos y acreedores de doña TERESA SABATE de DIAZ.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.537 D.T.-v.8|6|59

Nº 29

El Dr. Wenceslao Caballero (h.), Juez Nacional Civil, Secretaría 58, cita por diez días a herederos y acreedores de MILCIADES NAPOLITANO SOTO.
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 15.744-D.T.-v.12|6|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero, a cargo del Juzgado número 29, Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de JORGE FEDERICO BAUTISTA FAURE.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1959. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 15.675-D.T.-v.11|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero (hijo), Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA GUILLERMON de MARTINELLI y JUAN JOSE MARTINELLI.
Buenos Aires, abril 9 de 1959. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.243-D.T.-v.3|6|59

Nº 30

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30 (Secretaría Nº 59), cita por diez días a herederos y acreedores de don EMILIO GUILLERMO ARTURO FEDERICO MÖNCH o EMILIO MÖNCH.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Alberto Molina Zavalía, secretario.
$ 1.500.— e.1º|6-Nº 15.623-D.T.-v.11|6|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Nº 1

El juez Nacional de Paz, doctor Atilio J. Dossola (Juzgado Nº 1), cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO GUILLERMO LUIS ROVERANO.
Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Jerónimo Cutillo, prosecretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.696 D.T.-v.6|6|59

Nº 2

El señor Juez Nacional de Paz doctor Arturo R. Pillado Matheu, a cargo del Juzgado Nº 2, Capital, cita por el plazo de tres días a quien resulte titular o endosatario del pagaré suscripto por los actores Italo Arturo y Ricardo Santiago José Bagini a favor de Rafael Sorrentino por pesos Cinco mil moneda nacional con vencimiento al 1º|8|57, para que comparezca a estar a derecho a tomar intervención en los autos "BA.

GINI, ITALO A. y otro c|SORRENTINO, RAFAEL o quien resulte titular o endosatario del pagaré que se menciona s|consignación de pesos", por el término de ley y bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1959. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 1.050.— e.1º|6-Nº 15.644 D.T. v.3|6|59

El doctor Arturo R. Pillado Matheu, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de JUAN TEMPONE. — Buenos Aires, marzo 13 de 1959. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.583 D.T. v.4|6|59

El doctor Arturo R. Pillado Matheu, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de ENOCH PUMSZTEIN. — Buenos Aires, abril 30 de 1959. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.584 D.T. v.4|6|59

El doctor Arturo R. Pillado Matheu, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de MARIA ROSA PECORELLI de BALBI. — Buenos Aires, abril 29 de 1959. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.585 D.T.v.4|6|59

Nº 3

Jorge E. Bargallo, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 3, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JOSE MAZZARINO. — Buenos Aires, mayo de 1959. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 500.— e.1º|6-Nº 15.666 D.T. v.5|6|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Jorge E. Bargalló, cita por cinco días a herederos y acreedores de ADELAIDA ANYUAY o ANSUAY o ANCHOAY de GOMEZ. — Buenos Aires, mayo 5 de 1959. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.615 D.T. v.4|6|59

Nº 4

El doctor Felipe Carlos Solá, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 4, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO SIMON TREITA o ANTONIO TREITO y DEMETRIA OLIVA de MIRANDA y ELADIA o HILARIA OLIVA de TREITA o TREITO.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1959. — G. J. Paysás, secretario.
$ 750.— e.2|6-Nº 15.755 D.T.-v.6|6|59

Juez Nacional de Paz Nº 4, cita 5 días herederos y acreedores IDA HAAS de ANGIO. — Buenos Aires, 27 mayo 1959. — G. J. Paysás, secretario.
$ 250.— e.1º|6-Nº 5.909 v.5|6|59

Felipe Carlos Solá, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de don RAMIRO RODRIGUEZ. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — G. J. Paysás, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.607 D.T.v.4|6|59

Nº 5

Doctor Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ROSARIO MASCIRA de ORLANDO.
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.710 D.T.-v.6|6|59

Nº 7

Juan C. de Abelleyra, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de DOLORES RAVIÑA.
Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — José Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.741 D.T.-v.6|6|59

Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de EMILIO ANIBAL FERNANDEZ. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.553 D.T. v.4|6|59

Nº 8

El Juez Nacional de Paz, doctor Julio Brandan Aráoz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUANA CAROLA RODRIGUEZ SOTO de CABRERA y MANUEL DESIDERIO CABRERA.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1959. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.747 D.T.-v.6|6|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Federico Galli Villafañe, a cargo del Juzgado Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de LUIS ERNESTO SAROTTO.
Buenos Aires, agosto 25 de 1957. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.724. D.T.-v.6|6|59

Nº 9

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 9 de la Capital, doctor Simón Kantor, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de don ITALO TESTA.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 6.029-v.6|6|59

Por disposición del señor Juez de Paz, doctor Simón Kantor, a cargo del Juzgado Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO MANUEL JUAN MORON.
Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.713 D.T.-v.6|6|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Simón Kantor, a cargo del Juzgado Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de ISRAEL OTCHAKOVSKY y de GUILLERMO ARNOLDO OTCHAKOVSKY. — Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.748 D.T. v.6|6|59

El señor Juez doctor Simón Kantor, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 9, de la Capital Federal, cita por cinco días a todos los que se consideren con derecho como heredero y acreedores de doña JOSEFA RODRIGUEZ de FERNANDEZ.
Buenos Aires, mayo ocho de 1959. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 750.— e.30|5-Nº 15.186-D.T.-v.4|6|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21|5 al 23|5|59.

Nº 12

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 12, doctor Juan Llansó, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANDRES PILAT. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.726 D.T. v.6|6|59

Nº 13

Francisco E. Doria, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE POMILIO. — Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Samuel Sineini, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.574 D.T. v.4|6|59

Nº 14

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Juan A. González Calderón (h), a cargo del Juzgado Nº 14 cita por cinco días a herederos y acreedores de don MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ, o MANUEL FERNANDEZ. — Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Jorge Alberto Zago, secretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.695 D.T. v.6|6|59

Nº 19

El Juez Nacional de Paz Dr. Angel Daray (Juzgado Nº 19), cita por cinco días a herederos y acreedores de SOFIA ANIC de CHENCINSKI. — Buenos Aires, abril 9 de 1959. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 500.— e.1º|6-Nº 15.654 D.T. v.5|6|59

El doctor Angel Daray, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, de la Capital, cita por cinco días a herederos y acreedores de LUIS LORENZO MORA. — Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.564 D.T. v.4|6|59

Nº 22

El señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 22, doctor Carlos A. Leiva Varela, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ANGELA PETRONE de SALERNO. — Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Carlos M. Maldana, secretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.729 D.T. v.6|6|59

El Juez Nacional de Paz, Dr. Carlos A. Leiva Varela, a cargo del Juzgado Nº 22, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROSA CERSOSIMO de DE LIO o ROSA CERSOSIMO y APOLLARO de DE LIO. — Buenos Aires, 22 mayo de 1959. — Mario R. L. Sánchez, pro-secretario.
$ 500.— e.1º|6-Nº 15.651 D.T. v.5|6|59

El doctor Carlos A. Leiva Varela, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 22, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIA CORTI de NOBILE. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Carlos M. Maldana, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.558 D.T. v.4|6|59

Nº 24

El doctor Miguel Echegaray, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 24, cita por cinco días (5) a herederos y acreedores del señor LUIS DELLEPIANE.
Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Horacio Cornille, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.573 D.T.-v.4|6|59

Nº 25

El Dr. Rómulo H. Di Iorio, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 25, cita y emplaza a herederos y acreedores de don MANUEL MARTINEZ o MARTINEZ DIEZ por el término de cinco días. — Buenos Aires, julio 7 de 1958. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 500.— e.1º|6-Nº 15.638 D.T. v.5|6|59

Nº 27

El Juez Nacional de Paz, doctor Miguel Oscar Llanos, a cargo del Juzgado Nº 27, cita por cinco días a herederos y acreedores de DOLORES FANCUBIERTA de CANTAREÑO.
Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 500.— e.1º|6-Nº 15.635 D.T.-v.5|6|59

Nº 28

Por disposición del doctor César A. García Belsunce, Juez Nacional de Paz Nº 28, de la Capital, cítase por cinco días a herederos y acreedores de RODOLFO ANIBAL CONTRERAS. — Buenos Aires, mayo 27 de 1959. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.733 D.T. v.6|6|59

El Juez Nacional de Paz, doctor César A. García Belsunce, a cargo del Juzgado Nº 28, cita por cinco días a herederos y acreedores de NICOLAS FORTE y CATALINA BACCARO de FORTE.
Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 500.— e.1º|6-Nº 15.689 D.T.-v.5|6|59

Nº 29

Joaquín J. Darquier, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de VICENTA LA SPINA. — Buenos Aires mayo 7 de 1959. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.745 D.T. v.6|6|59

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado Nº 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ANA YANKELEVICH de MERMELSTEIN.
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.571 D.T.-v.4|6|59

Nº 30

El doctor Juan Carlos Marenco, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 30, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de IRIS TERESA JULIANA MARIA CORONAS. — Buenos Aires, mayo 4 de 1959. — José P. Massa, secretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 6.061 v.6|6|59

Nº 31

El doctor Arturo Marco de Gainza, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 31, llama por cinco días a herederos y acreedores de LIDIA CATALINA ROETTO o ROETOS y de MARIA MERCEDES MARGARITA ROETTO o ROETO o ROETOS de TARELLO.
Buenos Aires, mayo 27 de 1959. — J. Thomas, secretario.
$ 750.— e.1º|6-Nº 15.664 D.T.-v.5|6|59

Arturo Marco de Gainza, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 31, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA DE LA CONSOLACION LANAU.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 500.— e.1º|6-Nº 15.640 D.T.-v.5|6|59

Nº 32

El doctor José M. Arias Uriburu, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de PALMIRA CREMASCHI de PIAZZE.
Buenos Aires, 13 de febrero de 1959. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 500.— e.1º|6-Nº 15.643 D.T.-v.5|6|59

El señor Juez Nacional de Paz, doctor José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de JESUS BOUZAS o JESUS BOUZAS GONZALEZ.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 5.873-v.4|6|59

José M. Arias Uriburu, Juez Nacional de Paz (Juzgado Nº 32), cita por cinco días a herederos y acreedores de ERNESTA MANTOVANI de PLATONI.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.568 D.T.-v.4|6|59

Nº 33

El doctor César Arias, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 33, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ENRIQUE SANTIAGO TORCELLO. — Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Federico Carrero, prosecretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.739 D.T. v.6|6|59

Nº 34

El doctor Alberto E. Santa María, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 34, cita por cinco días a herederos y acreedores de EMANUELE BUONAMASSA.
Buenos Aires, 7 de noviembre de 1958. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.598 D.T.-v.4|6|59

El Juez doctor Alberto E. Santa María, a cargo del Juzgado Nacional de Paz 34, cita por cinco días a herederos y acreedores de: MARIA ILLA de BOBES.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.575 D.T.-v.4|6|59

Nº 36

Osvaldo Walter Lavao Vidal, Juez Nacional de Paz (Juzg. 36), llama por cinco días a herederos y acreedores de JOSE BUSSEL.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1958. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 15.549 D.T.-v.4|6|59

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 36, doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, cita y emplaza a herederos y acreedores de FERNANDO BARROSO por el término de cinco días.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1959. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 500.— e.30|5 Nº 15.602 D.T.-v.4|6|59

Nº 37

Carlos Molina Portela (h.), Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 37, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña DALIA GENOVESI de CONDE.
Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 500.— e.30|5-Nº 5.823-v.4|6|59

El doctor Carlos Molina Portela (h.), Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por cinco días a herederos de don MARIANO CANDIDO RUIZ y doña SARA GONZALEZ de RUIZ

Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 750.— e.30|5-Nº 15.606 D.T.-v.4|6|59

Nº 40

El Juez Nacional de Paz Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de SUSANA ELENA PEREZ TRELLES. — Buenos Aires, abril 29 de 1959. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 500.— e.2|6-Nº 15.697 D.T. v.6|6|59

El señor Juez Nacional, doctor Ricardo J. Kennedy, a cargo del Juzgado de Paz Nº 40, cita por cinco días a herederos y acreedores de RAFAELA ARAUZ de GIRALDEZ, ELBA GIRALDEZ de AMATO y ENRIQUE GIRALDEZ.
Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 500.— e.1º|6-Nº 15.641 D.T.-v.5|6|59

El doctor Ricardo J. Kennedy, Juez Nacional, a cargo del Juzgado Nº 40, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de don JOSE TINGHITELLA y doña MARIA VALENTE de TINHITELLA o TINGHETELLA.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1958. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 500.— e.1º|6-Nº 15.639 D.T.-v.5|6|59

CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 1

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alfredo Mángano, se emplaza por el término de cinco días a JOSE LUIS ANDINO a comparecer en la causa Nº 14.418 que se le sigue por infracción ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 102.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.2|6 Nº 6,286-v.6|6|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, de la Capital Federal, doctor Alfredo Mángano, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a SANTIAGO ROMERO a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 13.702 que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 103.
Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Julio A. Piscione, secretario.
e.1º|6-Nº 6.254-v.5|6|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, de la Capital Federal, doctor Alfredo Mángano, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO CICARELLI, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 13.864 que se le sigue por el delito de violación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 103.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Julio A. Piscione, secretario.
e.1º|6-Nº 6.255-v.5|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alfredo Mángano, se emplaza por el término de cinco días a JOSE MARIA HIDALGO a comparecer en la causa Nº 15.260 que se le sigue por homicidio calificado y robos reiterados en banda y en poblado en concurso material de delitos con extorsión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 101.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. — Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.1º|6-Nº 6.256-v.5|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alfredo Mángano se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO ESTEBAN PALOMEQUE a comparecer en la causa Nº 15.260 que se le sigue por encubrimiento, robos y hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 101.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. — Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.1º|6-Nº 6.257-v.5|6|59

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a BLANCA NELLY CABRERA a comparecer en la causa Nº 29.605 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 105.
Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Luis Manuel Albarracín, secretario.
e.2|6 Nº 6.128-v.6|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a ATILIO OSCAR LALLI e ISMAEL R. CAAMAÑO a comparecer en la causa Nº 30.098 que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 106.
Buenos Aires, 23 de abril de 1959. — José León Pagano (h.), secretario.
e.1º|6-Nº 6.258-v.5|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a MANUEL PASTOR GARCIA a comparecer en la causa Nº 30.268 que se le sigue por lesiones graves, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 106.
Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — José León Pagano (h.), secretario.
e.1º|6-Nº 6.259-v.5|6|59

Nº 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción del Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a JOSE RAMON LORENZO a comparecer en la causa Nº 29.199 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 112.
Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.1º|6-Nº 6.260-v.5|6|59

Nº 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL ANGEL RUIZ y EGIDIA ESTHER MARTINEZ DE RUIZ a comparecer en la causa Nº 25.101 que se le sigue por defraudación (ley 12.962), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. E|L. Egidia Esther Martínez de Ruiz. Vale. — Secretaría Nº 115.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.2|6-Nº 6.287_v.6|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a ANGEL ECHEVERRI a comparecer en al causa Nº 25124 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 115.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1959. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.2|6_Nº 6.288-v.6|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a ITALO JUAN MOLINELLI a comparecer en la causa Nº 25.198 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 115.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1959. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.2|6-Nº 6,289_v.6|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción. Dr. Carlos M. Ure se emplaza por el término de cinco días a ENRIQUE BENJAMIN BERDERA PIZZUTTI a comparecer en la causa Nº 25.112 que se le sigue por tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 115.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.2|6_Nº 6.290-v.6|6|59

Nº 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a JOSE FERREIRO a comparecer en la causa Nº 19.282 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 118.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1959. — Héctor Adolfo Moreira, secretario.
e.1º|6-Nº 6.261-v.5|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO PABLO CASTRO a comparecer en la causa Nº 19.303 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 118.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1959. — Héctor Adolfo Moreira, secretario.
e.1º|6-Nº 6.262-v.5|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Tiburcio M. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a NICOLAS ROCHLITZ a comparecer en la causa Nº 19.020 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 119.
Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.1º|6-Nº 6.263-v.5|6|59

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por cinco días a NORBERTO MARTINEZ CAMPOS a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Hoy, 13 de mayo de 1959. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.1º|6-Nº 6.264-v.5|6|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge A. Quiroga, a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por cinco días a GUSTAVO ENGELS, a comparecer en la causa que se le sigue por delito de falsificación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Hoy, 12 de mayo de 1959. — Armando A. Caccuri, secretario.
e.30|5-Nº 6.235 v.4|6|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge A. Quiroga, a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por cinco días a JOSE RAPAPORT, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Hoy, 13 de mayo de 1959. — Armando A. Caccuri, secretario.
e.30|5-Nº 6.236 v.4|6|59

Nº 8

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone se emplaza por cinco días a RICARDO PARODI a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y defraudación, (causa Nº 9.572) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.2|6-Nº 6.291-v.6|6|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone se emplaza por cinco días a AMELIA SANTILLAN y HAIDEE DEFFAR a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y destrucción de documentos privados, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125. — Causa Nº 8.678.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.2|6-Nº 6.292_v.6|6|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone se emplaza por cinco días a SALVADOR IGLESIAS a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125. — Causa Nº 8.371.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.2|6-Nº 6.293_v.6|6|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a ERNESTO CANTALICIO ALVAREZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125. — Causa Nº 10.006.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e. 2|6_Nº 6.294-v.6|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a ELISA JULIA GARAVANO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Causa 8.682. — Secretaría N. 125.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.2|6-Nº 6.295-v.6|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a CESAR MARIO GONZALEZ a comparecer en la causa Nº 9.057 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 124. Sumario 9.057.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1959. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.1º|6-Nº 6.265-v.5|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a BENITO MARCELO GIMENEZ a comparecer en la causa número 7.754 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 124.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1959. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.1º|6-Nº 6.266-v.5|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a HALDO H. NALE a comparecer en la causa Nº 8.233 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 124.
Buenos Aires, 27 de abril de 1959. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.1º|6-Nº 6.267-v.5|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a HILDA ROSA GUIÑAZU a comparecer en la causa Nº 9.500, que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 124.
Buenos Aires, 30 de abril de 1959. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.1º|6-Nº 6.268-v.5|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a VICTORIO CARELLI ALVAREZ a comparecer en la causa Nº 8.868 que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 124.
Buenos Aires, 30 de abril de 1959. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.1º|6-Nº 6.269-v.5|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a DOMINGO MARCADO DE ALONSO, a comparecer en la causa Nº 8.856 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 124.
Buenos Aires, mayo 7 de 1959. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.1º|6-Nº 6.270-v.5|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a RAUL AGRA y JOSE LITUAK, a comparecer en la causa Nº 8.677 que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría número 124.
Buenos Aires, mayo 7 de 1959. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.1º|6-Nº 6.271-v.5|6|59

Nº 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Miguel Angel Madariaga,

se emplaza por el término de cinco días a MANUEL GIGENA, a comparecer en la causa Nº 22.562 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 126.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Ricardo M. Font, secretario.
e.1º|6-Nº 6.272-v.5|6|59

Nº 10

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Horacio Esteban Rebori, se emplaza por el término de cinco días a JOSEFINA SALOME GUILLERMINA LASSERRE MALMOL, a comparecer en la causa Nº 24.727, que se le sigue por quiebra culposa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Secretaría Nº 130, interinamente a mi cargo. — Esteban Vergara, secretario.
e.30|5-Nº 6.238 v.4|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Horacio Esteban Rebori, se emplaza por el término de cinco días a ISIDORO JOLIS, a comparecer en la causa Nº 23.584, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1959. — Secretaría Nº 129. — Esteban Vergara, secretario.
e.30|5-Nº 6.239 v.4|6|59

Nº 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ERNESTO MANUEL GODOY LASTRA, procesado por el delito de infracción a la ley de prenda, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.1º|6-Nº 6.273-v.5|6|59

Nº 15

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Miguel F. del Castillo, a cargo del Juzgado Nº 15, se cita, llama y emplaza a HERNANDO GARCIA, para que dentro del quinto día a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Tribunales, 5º piso.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — José F. Calvo, secretario.
e.2|6-Nº 6.296-v.6|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza a FRANCISCO METETTIERI, para que dentro del término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Tribunales, 5º piso.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1959. — José F. Calvo, secretario.
e.1º|6-Nº 6.274-v.5|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a AGUSTINA DEL CARMEN ALANIS, a comparecer en la causa Nº 262, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Secretaría Nº 146. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.1º|6-Nº 6.277 v.5|6|59

El Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 15, de la Capital Federal, Dr. Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a ISMAEL FUENTES, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 330, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Antonio L. Beruti (h.), secretario.
e.1º|6-Nº 6.276 v.5|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza a JACINTO YAÑEZ, (a) "Cachirla", para que dentro del término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de extorsión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Local del Juzgado: Tribunales 5º piso. — José E. Calvo, secretario.
e.1º|6-Nº 6.275 v.5|6|59

Nº 17

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a RAUL EDUARDO UGARTE ARAUJO, a comparecer en la causa Nº 146, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1959. — Secretaría Nº 152. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.30|5-Nº 6.240 v.4|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a CARMELO GAMBARELLA, a comparecer en la causa Nº 381, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1959. — Secretaría Nº 151. — Juan Diego Vila, secretario.
e.30|5-Nº 6.241 v.4|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días al individuo apodado "CORREA" a comparecer en la causa Nº 347 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 151.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1959. — Juan Diego Vila, secretario.
e.30|5-Nº 6.242-v.4|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS MILANO a comparecer en la causa Nº 115 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 152.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1959. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.30|5-Nº 6.243-v.4|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días al individuo apodado "PUPI" a comparecer en la causa Nº 347 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 151.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1959. — Juan Diego Vila, secretario.
e.30|5-Nº 6.244-v.4|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a JOSE ROSARIO SOSA a comparecer en la causa Nº 146 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 151.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. — Juan José Vila, secretario.
e.30|5-Nº 6.245-v.4|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a LUIS CARLOS CIAPPONI a comparecer en la causa Nº 131 que se le sigue por defraudación (prenda con registro), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 151.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. — Juan Diego Vila, secretario.
e.30|5-Nº 6.246-v.4|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a TOMAS RAUL JORDAN a comparecer en la causa Nº 168 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 151.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. — Juan Diego Vila, secretario.
e.30|5-Nº 6.247-v.4|6|59

Nº 19

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rodolfo A. González, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 19, se emplaza por el término de cinco días, a JUAN CARLOS LANZA, a comparecer en la Causa Nº 603, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 158.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1959. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.2|6-Nº 6.297-v.6|6|59

Nº 20

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a HUMBERTO ARNOL ARBIO VILLAR a comparecer en la causa número 529 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 161.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Julio S. Soto, secretario.
e.2|6-Nº 6.298-v.6|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a JUAN ANTICH, a comparecer en la causa Nº 471, que se le sigue por tentativa de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 27 de abril de 1959. — Secretaría Nº 161. — Julio S. Soto, secretario.
e.1º|6-Nº 6.278 v.5|6|59

Nº 21

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 21 de esta Capital, se emplaza por el término de cinco días a DELIA ALVAREZ, a comparecer en la causa Nº 163|59, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. — Secretaría Nº 164. — Jorge Mariano Baltar, secretario.
e.1º|6-Nº 6.279 v.5|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 21 de la Capital Federal, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO PERACCHI, a comparecer en la causa Nº 206|59, que se le sigue por el delito de evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. — Secretaría Nº 164. — Jorge Mariano Baltar, secretario.
e.1º|6-Nº 6.280 v.5|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 21, de esta Capital, se emplaza por el término de cinco días a DIONISIA RAMIREZ a comparecer en la causa Nº 189|59 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Secretaría Nº 164. — Jorge Mariano Baltar, secretario.
e.1º|6-Nº 6.281 v.5|6|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a BORQUES ALTAGAN a comparecer en la causa Nº 272 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 163.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Juan Antonio Freuler, secretario.
e.30|5-Nº 6.248-v.4|6|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"J"

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional, doctor Horacio Calvo, se cita y emplaza por el término de cinco días al prófugo ERNESTO DONATO PEREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 156, que se le sigue por lesiones, art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Secretaría Nº 66, del señor Martín Bárcena. — Pablo J. Loumagne, interinamente a cargo de la secretaría Nº 66.
e.30|5-Nº 6.251 v.4|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional, doctor Horacio Calvo, se cita y emplaza por el término de cinco días al prófugo CARLOS DOMINGO MONTUORI, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 3769, que se le sigue por el delito de lesiones art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, mayo 5 de 1959. — Secretaría número 64. — Pablo J. Loumagne, secretario.
e.30|5-Nº 5.252 v.4|6|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Correccional, doctor Horacio Calvo, se cita y emplaza por el término de 5 días al prófugo JOSE HECTOR COLOMBO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3654, que se le sigue por infracción al art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, abril 30 de 1959. — Secretaría Nº 64. — Pablo J. Loumagne, secretario.
e.30|5-Nº 6.253 v.4|6|59

"N"

Por orden del Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Correccional, a cargo del Juzgado letra N de la Capital, Secretaría Nº 75 a cargo del Escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a CONRADO OBERTI, para que se presente, a estar en juicio dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, por infracción al art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Juzgado Correccional letra N, Lavalle 1638, Capital. — José Finkelstein, secretario.
e.1º|6-Nº 6.282-v.5|6|59

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional a cargo del Juzgado letra "N", Dr. Miguel A. Buero, se cita y emplaza a CARLOS ENRIQUE OLAVE para que dentro del término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5.740 que se le sigue por el delito de desacato (art. 244 C. P.), bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638, Secretaría Nº 74. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1959. — Marcelo A. Manigot, secretario.
e.1º|6-Nº 6.283-v.5|6|59

Por orden del Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Correccional, a cargo del Juzgado letra N, de la Capital, Secretaría Nº 75, a cargo del Escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a RICARDO PENSALORTO, para que se presente a estar en juicio dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, por el delito de desobediencia, art. 239 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Juzgado Correccional letra N, Lavalle 1638, Capital. — José Finkelstein, secretario.
e.1º|6-Nº 6.284-v.5|6|59

CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1 de la Capital Federal, doctor Leopoldo Isaurralde, secretaría a cargo del suscripto, se cita, llama y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO RAMON MASCAREÑO, clase 1933, matrícula Nº 6.704.947, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 28 de la Ley 11.386, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1959. — Osvaldo P. Arriola, secretario.
e.2|6-Nº 6.299-v.6|6|59

CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Federal, doc-

tor César R. Vetrier, se cita, llama y emplaza por el término de ley, a contar desde la última publicación del presente edicto la que se hará por cinco días a HUMBERTO A. J. GIANNINI, para que comparezca a estar a derecho ante S.S. en el juicio: "Fisco Nacional v. Humberto A. J. Giannini s|cobro de pesos", que le sigue el señor Procurador Fiscal Federal doctor Felipe Ehrlich Prat, en representación del actor ante la secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de seguirlo con intervención del señor Defensor Oficial. — Buenos Aires, abril 21 de 1959. — Jorge G. Anderson, secretario.

e.30|5-Nº 6.250 v.4|6|59

Nº 2

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Cap. Federal, doctor Angel A. Bregazzi, secretaría del firmante, cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente, al procesado JUAN CARLOS OSCAR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho, en la causa número 6.398|58, caratulada: "Oscar Juan Carlos, infrac. art. 283 Código Penal. Brandan Juan Horacio, Brandan Américo Teófilo", bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Lucio E. Herrera, secretario.

e.2|6-Nº 6.300-v.6|6|59

El Juez en lo Criminal y Correccional Federal doctor Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado número 2 de la Capital Federal, cita, llama y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO CARLOS URLICH, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa número 5.401|57 "Antecedentes remitidos por la Comisión Investigadora Nº 11, Unión del Personal Civil de la Nación", bajo apercibimiento de declararlo rebelde y contumaz, si así no lo hiciere.

Miguel del Pino, secretario.

e.2|6-Nº 6.301-v.6|6|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, de la Capital Federal, doctor Angel A. Bregazzi, secretaría del firmante, cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente, al procesado JAIME COLLINS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa número 6.398|58, caratulada: "Diggs y Macdevitt S. A. inf. arts. 44 y 45 inc. c) Ley 12.962 (Decreto 15.348|46)", bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y cotumaz.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Lucio E. Herrera, secretario.

e.2|6-Nº 6.302-v.6|6|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital Federal, Dr. Angel A. Bregazzi, secretaría del firmante, cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente, al procesado EDUARDO A. DALY, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.398|58, caratulada: "Diggs y Macdevitt S. A. inf. arts. 44 y 45 inc. c) Ley 12.962 (Decreto 15.348|46)", bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Lucio E. Herrera, secretario.

e.2|6-Nº 6.303-v.6|6|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, de la Capital Federal, doctor Angel A. Bregazzi, secretaría del firmante, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente, al procesado ANTONIO A. OLCESE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.398|58, caratulada: "Diggs y Macdevitt S. A. inf. arts. 44 y 45 inc. c), Ley 12.962 (Decreto 15.348|46)", bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Lucio E. Herrera, secretario.

e.2|6-Nº 6.304-v.6|6|59

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial, doctor Ovidio A. Fernández Alonso, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a CELESTINA ASCENSION LANDRIEL de YBASCA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por adult. doc. pub., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. — Horacio Rodríguez Alcobendas, secretario.

e.2|6-Nº 6.305-v.6|6|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Eduardo M. Guzmán, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 16 del infrascripto, se hace saber por ocho días que, por auto del 1º de octubre de 1957, se ha declarado en estado de quiebra a MINVALTEX S. R. LTDA., fijándose como fecha provisoria de cesación de pagos el 25 de agosto de 1957; emplazándose a los acreedores para que dentro del plazo de cuarenta días presenten al Síndico, don Abraham Rabotnikof, domiciliado en Corrientes 2335, 1º A., los títulos justificativos de sus créditos; intimándose a todos los que tengan bienes y documentos de la fallida para que los pongan a disposición del Síndico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan; y prohibiéndose hacer pagos o entregas de efectos a la fallida so pena de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa. Igualmente, que se ha señalado la audiencia del día 15 de julio de 1959, a las 15 horas, para que los acreedores concurran a la junta de verificación y graduación de créditos, bajo apercibimiento de celebrarse con los que concurran, cualquiera sea su número.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1959. — Roberto Riera, secretario.

$ 4.000.— e.30|5-Nº 15.582-D.T.-v.8|6|59

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alberto Zambrano, Secretaría Nº 20, del doctor Mario Scorza, se hace saber por cinco días a los acreedores de la convocatoria de la sociedad "HILANDERIA RIO CUARTO S. R. L." que el día 22 de julio, a las 14 horas, tendrá lugar la junta de verificación y graduación de créditos. Los acreedores deberán remitir los justificativos de sus créditos al síndico informante contador Angel Carlos Banfi, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 850, piso 5º, dentro del plazo de 150 días.

Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Mario Scorza, secretario.

$ 1.250.— e.19|6-Nº 15.642 D.T.-v.5|6|59

Nº 9

Por disposición del señor Juez doctor Tomás Guillermo Mansilla, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia Comercial Nº 9, Secretaría número 25 del suscripto se hace saber por cinco días que en el juicio de quiebra de CARLOS L. M. DE SANTIS se ha dispuesto fijar el 23 de julio a las 15 hs. para celebrar la junta de verificación y graduación de créditos. Los acreedores deberán presentar al síndico los títulos de sus créditos hasta el 20 de junio de 1959. Se designó síndico a Salvador Russo con domicilio en Lima 1174, piso 29, Dep. C.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 1.250.— e.19|6-Nº 15.632 D.T.-v.5|6|59

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

FORMOSA

Juan B. Sansserri, Juez Federal de Formosa, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de SLEMAN SALEH ZAMZAM, Sucesión.

Formosa, 30 de abril de 1959. — Mario Juan Chiani, secretario.

$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.818-v.10|6|59

Juan B. Sansserri, Juez Federal de Formosa, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO URIBE, Sucesión.

Formosa, 6 de mayo de 1959. — Mario Juan Chiani, secretario.

$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.817-v.10|6|59

Juan B. Sansserri, Juez Federal de Formosa, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LEBI ISAAC, Sucesión.

Formosa, 6 de marzo de 1959. — Mario Juan Chiani, secretario.

$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.816-v.10|6|59

Juan B. Sansserri, Juez Federal de Formosa, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MAGDALENA FOLTZ Vda. de KRIEBAUM, Sucesión.

Formosa, 6 de marzo de 1959. — Mario Juan Chiani, secretario.

$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.814-v.10|6|59

Oliverio Lopérez Pereyra, Juez Federal Subrogante de Formosa, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSE FILIPIGH, Sucesión.

Formosa, 6 de marzo de 1959. — Armin F. Gaite, secretario.

$ 1.000.— e.30|6-Nº 5.815-v.10|6|59

Juan B. Sansserri, Juez Federal Subrogante, a cargo del Juzgado Nº 1 de esta Provincia, Secretaría Armin F. Gaite, cita y emplaza por diez (10) días a herederos y acreedores de MARCIANO GUANES DE LOS RIOS, Sucesión.

Formosa, 5 de marzo de 1959. — Armin F. Gaite, secretario.

$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.813-v.10|6|59

Juan B. Sansserri, Juez Federal subrogante a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PEDRO IGNASIO RIZZOTTI, Sucesorio.

Formosa, 30 de abril de 1959. — Armin F. Gaite, secetario.

$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.812-v.10|6|59

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, Secretaría Nº 8 del autorizante, hace saber por 10 días, que en autos "EL COMERCIO, CIA. DE SEGUROS c/SCOTTO, JUAN MANUEL s/ejecutivo", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 4 de junio, a las 15.30 hs., en su hall, el bien en Monte Grande, Leandro N. Alem 213/15, edificado en lote C, manzana 53, de 10 mts. frente al N.E. por 27m50 de fondo, y Carlos Casares 39, edificado en tres lotes, parte lote A, manzana 53, de 10 mts. en cada uno de sus cuatro costados, lote dos (lote b2), de iguales dimensiones y lote tres, de 12m20 al N.O. y S.E. por 10 mts. al S.O. y N.E., base $ 500.000 m|n., al contado. 8 % de seña y 3 % de comisión. — Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 3.500 e.22|5-Nº 15.291 D.T.-v.4|6|59

Nº 5

JUDICIAL. — El señor Juez Nacional de 1º Instancia en lo Civil, Dr. Luis Néstor Perrone, secretaría Nº 9 del autorizante, hace saber por diez días que en autos "PEROTTI, JUAN BAUTISTA c|ELGUE, JULIO y otros s|cobro hipotecario", el martillero Crescencio Antonucci, a propuesta de parte, subastará públicamente el día domingo 14 de junio, a las 15 hs. sobre la misma, la propiedad calle Fonrouge 240|42 e|Tonelero y Caaguazú, Capital Federal, que mide: 8m.66 de frente por 56m.84 y 57m.04 de fondo, en sus costados, con base de $ 280.000.— m|n. al contado. Se deja constancia que de acuerdo a lo convenido en el contrato hipotecario, los ejecutados deben entregar el inmueble desocupado. Seña 8 %. Comisión 3 %, en dinero efectivo. Publíquese "Boletín Oficial" y diario "La Prensa".

Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Juan Carlos Paternostro, secretario.

$ 3.500.— e.30|5-Nº 15.609-D.T.-v.10|6|59

Nº 9

JUDICIAL. — El Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Civil Dr. Jorge Roberto L. Soto, secretaría Nº 18 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "VIGMAU, ANGELA c|LUIS GRILLO Y CIA., INDUSTRIAL, COM. E INMOB. SOC. DE RESP. LIMIT. s| cobro de pesos", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 4 de junio, a las 15.30 hs., en su hall, el inmueble Cosquín 1214, —entre Patrón y Acassuso—, edificado en lotes 20 y 21 A, manzana 8, de 8m66 frente al S.O. por 18m 925 de fondo. Base: $ 182.000 m|n., al contado. 8 % de seña y a cuenta precio y 3 % de comisión.

Buenos Aires, mayo veintiséis de 1959. Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.500 e.30|5-Nº 15.589-D.T.-v.4|6|59

Nº 15

JUDICIAL. — El Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Civil Dr. Agustín M. Villar, Secretaría Nº 29 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "SCHENONE, OSCAR RAUL y otra c|EGUILUZ, JOSE LUIS s|ejecución hipotecaria", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 4 de junio, a las 15,30 hs., en su hall, —el departamento Nº 18— del 6º piso del edificio Alberti 90|94 esq. H. Yrigoyen s|n., edificado en lote uno de 16m45 frente al S., 12m64 al E., y 16m41 contrafrente al N., sup. total de 207,69 mts. cs. Tiene superficie uso privado de 67 mts. cs. y 5,85 % sobre valor común-porcentual. Base: $ 240.000 m|n. 8 % seña y a cuenta precio y 3 % de comisión.

Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.

$ 1.500.— e.30|5-Nº 15.588-D.T.-v.4|6|59

Nº 16

El Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo civil Dr. César C. San Miguel, Secretaría Nº 31 del autorizante, hace saber por 8 días que en autos "PERPER de GUERBEROFF, SARA c| MAGNAGHI, JUAN s|cobro hipotecario", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 11 de junio, a las 15.30 hs., en su hall, en 81,50 o|o indiviso sobre una fracción de campo designado con letra "B", en Part. de A. Brown, próximo estación Glew, calles Remedios de Escalada de San Martín y Boulevar Belgrano, midiendo 638m.65 al S. O. s|Boul. Belgrano, 632m.50 al S.E. s| Remedios de Escalada de San Martín, 614m.80 al N.E., y 632m.42 al O., con sup. de 396.232 mts. cs. — Base pesos 125.000 m|n, — 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión. — Buenos Aires, mayo 29 de 1959. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

$ 2.800.— e.2|6-Nº 15.740 D.T. v.10|6|59

Nº 23

JUDICIAL. — El Sr. Juez Nacional Civil Dr. Mariano J. Grandoli, hace saber por cinco días que en autos RODRIGUEZ de GARCIA DOLORES c| WOJCIECHOWSKI, ESTEBAN s|cobro hipotecario, (Juzgado 23 a su cargo, Secretaría Nº 45), ha sido designado el martillero Aldo Alberto Bettaglio a propuesta parte actora para vender en pública subasta al contado y al mejor postor, finca ubicada en Partido San Martín, Villa Dr. Francisco A. Colombo, Prov. Bs. As. calle Viacava Nº 235 entre Moreno y Lincoln, edificada lote 16 manzana "K", mide 8,66 mts. frente NE; 8,68 mts. SO; 28,17 mts. SE y 27,52 mts. NO. Sup. 241,14 mts. cuadr. Hall, comedor, 1 dorm., baño y cocina. Material 1ª. A 2 cuadras pavimento calle Mitre. El deudor se comprometió en escritura dejar totalmente desocupada la finca dentro de los diez días. Base: $ 37.577,60 m|n. Seña 8 %. Comisión 3 %. El jueves 4 de junio de 1959 a las 16 hs. en Tucumán 1439, Cap. Fed.

Buenos Aires, abril trece de 1959. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 2.250.— e.30|5-Nº 15.567-D.T.-v.4|6|59

Nº 24

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24 a cargo del Dr. Federico J. M. Peltzer, Secretaría Nº 47 del autorizante, se hace saber por cinco días que en los autos "MENZANI ALFREDO J. c|VICENTE DE MENZANI s|incidente de liquidación de bienes" el martillero Ungaro & Barbará S.R.L. ha sido designado para vender en pública subasta en su local de la calle Lavalle 649, el día viernes 12 de junio a las 17 horas, el terreno designado bajo lote Nº 5 de la fracción E ubicado en el partido de General Sarmiento jurisdicción de la Provincia

de Buenos Aires, alambrado, con sus plantaciones frutales y de sombra, de una superficie de 2.883 metros cuadrados. — El terreno se encuentra en las proximidades del kilómetro 43 de la ruta nacional Nº 8. — Base Retazada $ 13.33 el metro cuadrado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Buenos Aires, mayo 27 de 1959. — Santos Cifuentes, secretario.

$ 1.750.— e.2|6-Nº 6.060 v.8|6|59

Nº 25

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Antonio Borré, Secretaría Nº 50 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "PARADISO MIGUEL y otros c|LEMMI de PAGNI LEONOR s|ejecución hipotecaria", los martilleros "A. C. Taquini y Cía.", a propuesta de parte subastarán públicamente el 4 de junio, a las 15.30 hs. en su hall el inmueble en Part. de Morón, 4 lotes frente calles Alsina y Murguiondo, designados como números 1, 2, 35 y 36; manzana L; con las medidas lineales que resultan del testimonio de escritura hipotecaria obrante en autos y superficies de 221,06, 242.34, 299 y 199:37 metros cuadrados, respectivamente para cada uno de los lotes. Base en bloque $ 85.000 m|n. 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión. Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 1.750.— e.30|5-Nº 15.616 D.T.-v.4|6|59

Nº 27

El Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo civil doctor Luis A. Vincent Gache, Secretaría Nº 54 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "DIAZ, ALFREDO ANGEL c|ALVAREZ LUIS s|cobro hipotecario", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el día 7 de junio, a las 15.30 hs., en el mismo, el inmueble en Villa Ameghino, Escobar, Cuart. 12, Part. de Pilar, lotes 25, 26 y 27, midiendo el primero 10 mts. frente al S.E., igual medida al N.O., 39m.60 al S.O. y 39m.58 al N.E.; el No. 26, tiene al N.O. y S.E., 42m.70, al S.O. 9m.58 y al N.E., 9m.56, y el No. 27, al N.O. y S.E., 42m.70 y al N.E., 10 mts. Sin base, al mejor postor y al contado. — 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión. — Buenos Aires, mayo 28 de 1959. — Alberto L. Ricchieri, secretario.

$ 1.750.— e.2|6-Nº 15.758 D.T. v.8|6|59

Nº 29

JUDICIAL. — Avellaneda 3054 entre Arrerich y Helguera, edificada en el lote 17, de la manzana D, que mide 8m66 de frente por 43m30 de fondo, compuesta de jardín al frente, 6 habitaciones, baño, cocina y dependencias. Base $ 150.000 m|nal., al contado. El domingo 7 de junio, a las 16 horas, sobre la misma. La finca se encuentra ocupada sin contrato de locación. Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero, Secretaría del doctor Arístides L. F. Rolando, en el juicio DE VERA ROSA EUGENIA contra DE VERA VICTOR RAFAEL s|división de condominio. Publíquese 5 días en el Boletín Oficial y La Prensa. Martilleros a propuestas de partes, Juan B. Scévola y Roberto M. Mombelli, en común para esta venta, con oficinas Bolívar 778, T. E. 34-2209 y Neuquén 2241, T. E. 59-4485. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. D. G. I. número 34.619|1.

Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Arístides L. F. Rolando, secretario.

$ 2.000.— e.30|5-Nº 15.613 D.T.-v.4|6|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Nº 10

JUDICIAL: Por orden señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo Echegaray, a cargo Juzgado Nº 10, autos "YODER MARCOS c|SASIAN JOSE s| ejec. prendaria", se hace saber por 3 días que el señor Oscar Cristeche, rematará: Una heladera eléctrica marca "Marshall", modelo 17|85 Nº 3.091 comp. equipada. Base: $ 7.500 m|n., al contado. Com. 10 o|o. El 11 de junio de 1959, a las 16.30 hs., en local de la calle Moreno Nº 1441. Se exhibe en local calle Córdoba Nº 1629.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1959. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.

$ 750.— e.1º|6-Nº 15.655 D.T.-v.3|6|59

Nº 13

Por disposición Juez Nacional Paz, Juzgado 13, doctor Francisco E. Doria, se hace saber por tres días en autos "FRANQUELO ANTONIO EDUARDO c|CAPURRO NEDO HUGO y otro, s| ejecutivo" que el martillero Dalmiro Cuadrado rematará el día 8 de junio de 1959, a las 15 horas, en Zapata 99, Capital, una máquina impresora Minerva Diamont Nº 015074 interior de rama 35x24, con dos ramas y 2 juegos de cilindros, sin motor. Base $ 13.096.35 m|n. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Samuel Sinelni, secretario.

$ 750.— e.1º|6-Nº 15.665 D.T.-v.3|6|59

Nº 18

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez, doctor Juan Alfredo Casaubon, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 18, se hace saber por el término de tres días que, en autos "UNGAR, CARLOS ALBERTO Y CIA. c/PLETICHA JAROSLAV, ejec./prendaria", el martillero Raúl Torrado del Valle, rematará el día martes 23 de junio, a las 15 horas, en el local calle Moreno 1441, una sierra sinfín, 660 mm. volante, marca Bianchi Nº 770/660 con accesorios y morsa, c/motor eléctrico acoplado de 2 c. v. marca Mocar Nº 47/339 y una garlopa banco carpintero c/mesa 250 x 1250 mm. marca Bagual número 10.198 con accesorios y mandril. Base $ 16.295 m/n., en block. Al contado. Comisión 10 o|o. Los bienes se exhiben de 8 a 12 y de 14 a 17 horas en la calle Acoyte Nº 386. Inf. en San Martín 522, piso 1º, ofic. 1ª, T. E. 31-1527. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1959. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

$ 1.050.— e.2|6-Nº 15.752 D.T.-v.4|6|59

Nº 24

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz Nº 24, doctor Miguel Echegaray, secretaría a cargo del doctor Horacio Cornille, se hace saber por diez (10) días que en los autos "MORELLO, CARMELO, sucesión", ha sido designado el martillero señor Juan César Copello para que venda en pública subasta el inmueble sito en el partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, calle Manuel Ocantos Nº 118/120. Edificada en el lote Nº 4 de la fracción E., cuyo terreno mide: 8m. 70cm. de fte. al S. E., 8m. 66cm. de cfte. al N. O., 34m. 10cm. al S. O., y 34m. 39 centímetros al N. E. Superficie 297 m. c. 16 dm. c. Base $ 95.000,00 m/n. Seña 8 o|o y 3 o|o de comisión. Renta de la finca mensual es de $ 925,00 m/n. La finca está totalmente ocupada por inquilinos. Remate el domingo 14 de junio, a las 15 horas, en la misma. Informes: Av. Mitre 630, Avellaneda, o en la secretaría actuaria. — Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Horacio Cornille, secretario.

$ 4.000.— e.2|6-Nº 15.699 D.T.-v.12|6|59

Nº 25

JUDICIAL. — El Juez Nacional de Paz, doctor Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado 25, hace saber por cinco días que el martillero don Pedro Bartolomé, venderá el día 6 del mes de junio de 1959, a las 10 horas, en la calle Belgrano 427, tercer piso, lo siguiente: tres lotes de terreno en la provincia de Córdoba, pedanía Santa Rosa, departamento Calamuchita, barrio Amancae, designados así: lote 4, 20 x 60 de frente al Oeste por 50 de fondo, lados Norte y Sud de 1030 mts2. lindando frente al Oeste calle proyectada, al Norte con lote 5. Lote 5, de 20 x 60 de frente al Oeste por 50 en sus lados Norte y Sud, 1030 mts2., lindando frente con calle proyectada, al Norte con lote 6 y al Sud con lote 4. Lote 6, 20 x 60 frente al Oeste por 50 metros en sus lados Norte y Sud, total 1030 mts2., linda por su frente al Oeste calle proyectada, al Sud lote 7, al Este con mayor fracción de Ricardo Vizcaya y al Sud lote 5. Base de venta $ 3.720 los tres lotes en total. Al contado. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o. Juicio caratulado "AMANCAE S.R.L c/GALIMBERTI, LUIS, s/ejec. hipotecaria". — Buenos Aires, 22 de marzo de 1959. — J. Cenobio Lapalma, secretario.

$ 2.250.— e.2|6-Nº 15.488 D.T.-v.6|6|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27/5 al 2/6/59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez doctor Pedro R. Taranco, secretaría del autorizante, doctor Losada Calventó, se hace saber por el término de tres días, que en los autos caratulados RICAMAN IMP., EXP., COM. y FIN., contra JOSE PESCE y otro, ejecución prendaria, se ha designado al martillero señor Gerardo Priuli para que proceda a la subasta del bien prendado, con la base de m$n. 50.300.— (cincuenta mil trescientos pesos m/n. de c/legal) un acoplado en uso marca Fantar, año 1957, modelo "X", tipo playo, con barandas, chasis Nº 233 de fabricación, capacidad 12 toneladas de carga, chapa patente Nº 539-003 de la provincia de Buenos Aires, correspondiente al año 1957, exhibición del mismo en los salones de la firma acreedora. Avda. Mitre 1980, Avellaneda (provincia Bs. Aires), desde la fecha y hasta el día del remate, de 8 a 12 horas y de 14 a 18.30 horas, el remate se efectuará el día 15 de junio del corriente año, a las 16 horas, en el local de la calle Bmé. Mitre 2734, Capital. Al contado, en efectivo. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Gustavo A. Losada Calventó, secretario.

$ 1.350.— e.2|6-Nº 6.003-v.4|6|59

JUDICIAL. Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro R. Taranco (Nº 1) y Secretaría del suscripto, el martillero A. Gandulfo, rematará el día 10 de junio, a las 11 horas, en el local calle Defensa 1124: una heladera eléctrica marca Carma, bajo licencia Westinghouse modelo Z-E-44, acero número 4733, completamente equipada. Una fabricadora conservadora eléctrica de helados, marca Carma, licencia Westinghouse, modelo Z 200|10 - Nº 589, con espátula mágica Nº 1958. Base pesos 69.787,75 m|n., al contado; comisión 10 % a cargo del comprador de acuerdo a lo ordenado en autos: "CARMA S. A. c|GENTILE, ALDO F. s|ejecución prendaria". — Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Héctor Alegría, secretario.

$ 900.— e.1º|6-Nº 5.928 v.3|6|59

Nº 3

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, Juzgado Nº 3, doctor Alejandro de Labougle, se hace saber por tres días en autos "LACCHINI ITALO AMERICO c| SORIA MARIO SABINO s|ejecución prendaria", que el martillero Dalmiro Cuadrado rematará el 9 de junio de 1959, a las 15 horas, en Montesquieu 440, Capital: 4 telares "Metallistor Italiana Castellanza" Nros. 239 M3; 238 M3; 228 M3 y 227 M3, sin motores, completamente desarmados y faltando piezas. Base $ 33.750.— m|n. Comisión 10 %. — Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 600.— e.1º|6-Nº 15.676 D.T. v.3|6|59

Por disposición del Dr. Alejandro Joaquín de Labougle, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado en lo Comercial Nº 3 de la Capital Federal, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en autos: "ALVAREZ PEDROSA CARLOS A. L. contra MARTINEZ ROBBIO JUAN JOSE s| ejecutivo" que el martillero Sr. Aníbal Ircio, rematará el día 7 de junio de 1959, a las 15.30 horas; rematará sobre la misma, la propiedad ubicada en la Ciudad de Chascomús, Prov. de Buenos Aires, en la calle Mendoza Nº 180, entre las de Colón y Alsina, con la base de $ 2.266,66. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Francisco Miguel Bosch, secretario.

$ 1.500.— e.30|5-Nº 15.610 D.T. v.4|6|59

Nº 5

Por disposición del doctor Horacio Duncan Parodi, Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por tres días que, el martillero D. Pascual De Marco, rematará el día 22 de junio, a las 10 horas, en el local de la calle Defensa 1124, los siguientes bienes: una cámara, refrigeradora eléctrica marca Carma, modelo ZC-73 número 1097, fabricada bajo licencia Westinghouse equipada. Una cámara refrigeradora eléctrica marca Carma, modelo ZC-43, de vidrio Nº 1000, fabricada bajo licencia de Westinghouse, con la base de m$n. 51.290.—. Al contado, Comisión 10 %. Exhibición Avda. Amancio Alcorta 1661, de 8 a 11 y de 13 a 17 horas, ordenado en los autos: CARMA S. A. c|MIGUEL FERMIN LUENGO s|ejecución prendaria. — Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 900.— e.1º|6-Nº 5.947 v.3|6|59

Por disposición del doctor Horacio Duncan Parodi, Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por tres días, que el martillero D. Pascual De Marco, rematará el día 22 de junio, a las 10 horas, en el local de la calle Defensa 1124, una conservadora eléctrica de helados marca Carma modelo Z-242|12 de acero, Nº 1065, fabricada bajo licencia de Westinghouse, equipada, con la base de m$n. 30.204.—. Al contado. Comisión 10 %. Exhibición Avda. Amancio Alcorta 1661, de 8 a 11 y de 13 a 17 horas. Ordenado en los autos: CARMA S. A. c|ITALBRAS S. R. L. s|ejecución prendaria. — Buenos Aires, mayo 26 de 1959. Jorge O. Palacio, secretario.

$ 750.— e.1º|6-Nº 5.949 v.3|6|59

Por disposición del doctor Horacio Duncan Parodi, Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por tres días, que el martillero D. Pascual De Marco, rematará el día 22 de junio, a las 10 horas, en el local de la calle Defensa 1124, una cámara refrigeradora eléctrica marca Siam, modelo 44, Porcelanit Nº 7553, equipada, con la base de m$n 23.750.—. Al contado. Comisión 10 %. Exhibición Avda. Amancio Alcorta 1661, de 8 a 11 y de 13 a 17 horas, ordenado en los autos SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|JOSE MARIA VERNAZZA s|ejecución prendaria. — Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Luis E. Camps, secretario.

$ 750.— e.1º|6-Nº 5.948 v.3|6|59

Por disposición del doctor Horacio Duncan Parodi, Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por tres días, que el martillero D. Pascual De Marco, rematará el día 22 de junio, a las 10 horas, en el local de la calle Defensa 1124, una conservadora eléctrica de helados marca Siam, modelo 242-12, Nº 1127, equipada con la base de m$n. 27.880.—. Al contado. Comisión 10 %. Exhibición Avda. Amancio Alcorta 1661, ordenado en los autos SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|VIVIANA CARIGNANI de MATTEI s|ejecución prendaria. — Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 750.— e.1º|6-Nº 5.954 v.3|6|59

Nº 7

JUDICIAL. Orden señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Alberto Zambrano, secretaría autorizante, se hace saber por tres días que en los autos: "TAMBELLI MARIO c|JUAN CARLOS PARISI s|ejecución prendaria", los martilleros Casullo Yacobucci y Cía., rematarán una motocicleta marca DEC-100, modelo sport, año 1958, con Nº de fáb. 204.992 y chassis marca Dec.100 con Nº de fáb. 3169, de 1 cilindro, 4,5 C.V. de fuerza y 100 C.C. de cilindrada, con la base de 21.240 pesos, el sábado 13 de junio, a las 11 hs., en Avda. Rivadavia 2633, Capital. Venta al contado. Comisión 10 %. — Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Mario Scorza, secretario.

$ 750.— e.1º|6-Nº 15.636 D.T. v.3|6|59

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

"ALTAMIRA", S. A.

Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de junio de 1959, hora 10.30, en Sarmiento 528, 2º piso, Capital, para tratar:

1º Aumento del capital autorizado (Art. 5º, Estatutos);

2º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 750.— e.1º|6-Nº 5.970-v.5|6|59

ASOCIACION ISRAELITA ARGENTINA ORT - OSE

Yatay 240 T. E. 87-8108

Buenos Aires, 26 de mayo de 1959.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

Distinguido consocio:

Tenemos el agrado de invitarle a la Asamblea General Ordinaria de Socios que tendrá lugar en el local de la calle Yatay 240, el día miércoles 10 de junio de 1959, a las 20,30 horas, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de gastos y recursos, inventario e informe de los revisadores de cuentas, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de marzo de 1958 y el 28 de febrero de 1959.

2º Aprobación del escrutinio.

3º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.

A la espera de su grata asistencia saludamos a usted muy atentamente. — David Aizenberg, presidente. — Moisés Preide, secretario.

Art. 16 inc. A) del estatuto: Las Asambleas se celebrarán y serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes, después de transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria, si no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto. No se hará sino una sola convocatoria.

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a los señores asociados a elecciones de Comisión Directiva y Revisadores de Cuentas que tendrá lugar el miércoles 10 de junio de 1959 de 18 a 21 horas, en el local de la calle Yatay Nº 240. — David Aizenberg, presidente. — Moisés Preide, secretario.

$ 1.400.— e.2|6-Nº 6.008-v.3|6|59

"B"

BOCAMETAL, S. A., IND. COM.

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas para el día 15 de junio, a las 10 horas, en el local social de Pedro de Mendoza 2365, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Decidir el número de miembros que integrarán el Directorio;

2º Remoción o confirmación de todos o algunos de los directores y síndico en ejercicio, y elección, en su caso, de nuevos directores y síndico;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta pertinente. — Presidente.

$ 1.250.— e 1º|6-Nº 5.962-v.5|6|59

BORMIDA, S. A.

Inmobiliaria. Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase Asamblea General Ordinaria para el 11 junio 1959, a 12 hs., en Sarmiento 604, 7º p., para tratar:

1º Documentos Art. 347 Código de Comercio ejercicio cerrado 31|12|58 y designación síndicos;

2º Designación dos accionistas firmar acta. — Directorio.

$ 1.000.— e.2|6-Nº 6.067-v.6|6|59

"C"

CACCIOLA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la 1ra. Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 13 de junio del corriente año, a las 11 horas, en el local de la sociedad, sito en la calle 25 de Mayo 171, 4º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventarios, balances generales, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente a los ejercicios económicos 1º, 2º y 3º, cerrados al 31 de diciembre de 1956, al 31 de diciembre de 1957 y al 31 de diciembre de 1958, respectivamente.

2º Remuneración del síndico titular por la tarea especial de informes periciales, requeridos por la Inspección General de Justicia para la constitución de la sociedad.

3º Elección de tres directores titulares por el término de tres años

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el estatuto social respecto al depósito de acciones para concurrir a la asamblea.

$ 1.000.— e.1º|6-Nº 5.926-v.5|6|59

JANAMA

Sociedad en Comandita por Acciones

De acuerdo a lo establecido en el estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria en el domicilio de la sociedad, Paraguay 2081, 6º P. "D", el día 4 de ni del año en curso, a las 18 hs., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1958.

2º Elección de administrador.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Administrador.

$ 900.— e.1º|6-Nº 5.920-v.3|6|59

CRISTALERIA "LA ESPERANZA"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 14 de junio de 1959, a las 10 horas, en el local de la calle Moreno Nº 1768, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio del año 1958.

2º Destino de las ganancias.

3º Elección de nuevos directores, titulares y suplentes, síndico y suplente de síndico.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para participar en la asamblea los señores accionistas tenedores de acciones al portador deberán depositar sus títulos o certificado bancario en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes de la misma. — El Directorio.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1959.

$ 2.250.— e.1º|6-Nº 5.924-v.5|6|59

CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO

Secretaría: Sarmiento Nº 385, Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se invita a los miembros de la Corporación del Cementerio Británico de Buenos Aires, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día martes 16 de junio de 1959, a las 18 horas, en el salón de la secretaría, calle Sarmiento Nº 385, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1 Aprobación de la cuenta de gastos y recursos, balance general, inventario y memoria del año terminado el 31 de diciembre de 1958.

2º Elección de cuatro miembros por dos años, para reintegrar la Comisión Administradora.

3º Nombramiento de dos miembros para firmar el acta. — El secretario.

Buenos Aires, mayo 22 de 1959.

$ 3.500.— e.1º|6-Nº 5.905-v.11|6|59

CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos se cita a los señores socios para una Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día lunes 8 de junio de 1959, a las 19 horas, en el salón de la Congregación, calle Esmeralda 162, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la venta de nuestro terreno en el Partido de San Martín frente a la calle Italia.

2º Designación de dos miembros para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — La Comisión Directiva.

$ 1.600.— e.1º|6-Nº 5.906-v.9|6|59

"E"

ESPARTA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Corrientes 545, Esc. 106

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 12 de junio a las 14 horas en Corrientes 545, Esc. 106 para tratar:

1º Elevación del capital autorizado y emisión de acciones.

2º Reforma del Estatuto Social.

3º Designación de las personas que gestionarán la aprobación de las reformas ante los poderes públicos.

4º Renuncias y designación de Síndicos.

5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

$ 1.250.— e.2|6-Nº 6.065-v.6|6|59

EMPERADOR S. A.

Com. e Ind.

N — 4.596

Convócase a los accionistas a la Asamblea Extraordinaria a realizarse el 19 de junio de 1959, a las 18.30 horas, en la Av. Pte. Roque S. Peña 995, 1º A, para considerar:

1º Ratificar elevación del capital autorizado de la sociedad a diez millones de pesos moneda nacional, resuelta por el Directorio.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.1º|6-Nº 5.964 v.6|6|59

"F"

FRENIA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 11 de junio, a las 18 horas, en Sarmiento 2720, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la compra e instalación de una nueva planta industrial.

2º Aumento de capital autorizado.

3º Considerar la emisión de acciones y su afectación a un destino especial.

4º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento de todo cuanto se haya resuelto.

5º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 1.500.— e.1º|6-Nº 5.960 v.5|6|59

FINSA

Soc. Anón. Ind. Com. y Fin.

Bmé. Mitre 1824 - T.E. 45-5821 - Bs. As.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de junio de 1959, a las 10.30 horas, en Bartolomé Mitre 1824, para considerar

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social hasta m$n 20.000.000.—.

2º Modificación de los estatutos de la sociedad.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad, hasta tres días antes, las acciones o los certificados provisorios.

$ 750.— e.1º|6-Nº 5.974 v.3|6|59

"G"

GEIGY ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

El Directorio, de conformidad con el Estatuto Social, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de junio de 1959 a las 11 y 30 horas en su sede de la Avda. L. N. Alem 822, de la ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio y la distribución de utilidades, correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958.

2º Pago de dividendos.

3º Fijar los honorarios del Directorio y Síndico, de conformidad con el artículo 14º del Estatuto.

4º Fijar número de miembros del Directorio y elegir Directores y Síndicos titular y suplente, de acuerdo con el artículo 8º del Estatuto.

5º Designación de dos accionistas para que en nombre y representación de la Asamblea aprueben y firmen el Acta.

Los accionistas, para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad, Avda. L. N. Alem 822, Buenos Aires, sus acciones o certificados de depósito bancario, con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea (Art. 12º del Estatuto Social). El Directorio.

$ 2.250.— e.2|6-Nº 6.017-v.6|6|59

GRANDES TIENDAS LA CAPITAL

Sociedad Anónima Comercial e Industria.

Inscripción Registro Público de Comercio Nº 2430

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 15 de junio de 1959 a las 18 horas, en el local social Rivadavia Nº 1377, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance del ejercicio.

2º Consideraciones de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.

3º Distribución del dividendo en acciones ordinarias.

4º Honorarios y remuneraciones del Directorio y síndico.

5º Elección del directorio y síndico.

6º Elección de dos accionistas para la firma del acta de la Asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes.

$ 2.000.— e.2|6-Nº 5.984-v.6|6|59

"J"

JUAN B. CALDFRONI

Sociedad Anónima Industrial, Comercial Financiera e Inmobiliaria

PRIMERA CONVOCATORIA

Conforme a lo establecido en el art. 6º de los Estatutos Sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el local de la calle Viamonte 2426, el día 13 de junio de 1959, a las 10 horas, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los Estatutos.

2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Presidente.

$ 1.250.— e.2|6-Nº 6.004-v.6|6|59

"M"

LA METALURGICA BALCARCEÑA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Nº 8.389

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de junio de 1959, a las 11 horas, en el local social, calle 25 de Mayo Nº 489, piso 3º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos art. 347 del Código de Comercio al 31 diciembre 1958;

2º Remuneración al Directorio y Síndico;

3º Aprobar remuneraciones otorgadas al Directorio y Síndico durante el ejercicio;

4º Consideración aumento de capital a m$n. 25.000.000,—;

5º Distribución de utilidades en acciones ordinarias liberadas;

6º Determinar el número de Directores y su elección. Elegir Síndicos;

7º Designar dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la Asamblea, los accionistas depositarán con tres días de anticipación, por lo menos, en la Caja de la Sociedad, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas efectuado en un Banco. — Mauricio R. Portalis, presidente.

$ 2.000.— e.2|6-Nº 6.047-v.6|6|59

"N"

NUEVA CERVECERIA ARGENTINA

Sociedad Anónima

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20º de los contratos de emisión de debentures celebrados por Nueva Cervecería Argentina S. A., con fecha 8 de julio de 1935 y 30 de octubre de 1936, se convoca a los señores tenedores de debentures de la mencionada sociedad a Asamblea General que tendrá lugar en el local de la Nueva Cervecería Argentina S. A., calle Saladillo Nº 2223, Capital Federal, el día 17 de junio de 1959 a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la opción a que se refieren los artículos 9 y 17 de los respectivos contratos de emisión

2º Designación de dos tenedores de debentures para suscribir el acta.
Nota: Para asistir a la asamblea deberán depositarse los debentures o certificado bancario con tres días de anticipación a la misma en la sociedad, de acuerdo al art. 21º de los contratos. — Enrique Silvini, Fideicomisario.
$ 2.000.— e.2|6-Nº 6.005-v.6|6|59

"P"

PRODUMA S. A. I. C.
Productora de Máquinas Agrícolas
Nº 7.391

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 16 de junio de 1959, horas 11,30 en Av. Forest 355, para tratar:
1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejerc. 31|12|58.
2º Elegir Directores, Síndicos y Secretario y dos accionistas para firmar el Acta.
Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 16 de junio de 1959, horas 12 en Av. Forest 355, para tratar:
1º Plan de reorganización de las funciones administrativas y técnicas.
2º Emisión de una nueva serie de acciones. — El Directorio.
$ 1.500.— e.2|6-Nº 6.064-v.6|6|59

"R"

RHODER'S S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de junio de 1959, a las 18,30 horas, en el local social, calle Florida 471, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del Síndico al 28 de febrero de 1959;
2º Elección de tres Directores titulares;
3º Elección de Síndico titular y suplente;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
$ 1.750.— e.1º|6-Nº 5.938-v.5|6|59

RIO LUJAN S. A.
Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 12|6|59 a las 15 horas en Reconquista 336, piso 11, dep. X, para tratar aumento de capital y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 750.— e.1º|6-Nº 5.969-v.5|6|59

R. Y. E. L. A
Sociedad Anónima Comercial

Convocatoria Nº 6730. — Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de junio de 1959, a las 18 horas, en el local, Piedras Nº 113, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1) Considerar la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico por el ejercicio terminado el 31 de enero de 1959 y distribución de utilidades;
2º nombrar directores y síndicos y fijar honorarios;
3º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.
$ 1.500.— e.30|5-Nº 5.837 v.4|6|59

ROBERTO BERLINGIERI S. A.
Comercial e Industrial
Bulnes 2730 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de junio de 1959, a las 9,30 horas, en Bulnes 2722, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del artículo 2 de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1959. — El Directorio.
$ 1.250.— e.30|5-Nº 5.795 v.4|6|59

"S"

S T E P H A N
Sociedad Anónima,
Comercial e Industrial

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 17 de junio de 1959 a las 15 horas, en Charcas 1339 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos artículo 347 del Código de Comercio, ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1959.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.250.— e.2|6-Nº 5.987-v.6|6|59

SEDAMIL, S. A. C. e I.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el 10 de junio de 1959 a las 18,30 horas en Moreno Nº 952, planta baja, capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la documentación art. 347 del C. de Comercio por ejercicio cerrado 30 setiembre de 1958 y distribución de utilidades.
2º Ratificación remuneraciones Directores gerentes.
3º Elección de síndico titular y suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.250.— e.2|6-Nº 5.992-v.6|6|59

S. A. I.
Sociedad Americana de Intercambio
Sociedad Anónima
C. I. F. e I.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de junio de 1959, a las 19 horas, en calle Córdoba 967, Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de los documentos enumerados en el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al segundo ejercicio económico cerrado el 28 de febrero de 1959 y distribución de las utilidades.
2º Resolver sobre el aumento del capital autorizado.
3º Elegir Síndicos titular y suplente por un año y designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.750.— e.2|6-Nº 6.038-v.6|6|59

"T"

TRANSAMERICA
S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
25 de Mayo 460 — Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 10 de junio de 1959, a las 15 horas, en las oficinas de la sociedad, calle 25 de mayo 460, piso 5º, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Aumentar el capital autorizado hasta la suma de m$n 60.000.000.—.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 1.500.— e.30|5-Nº 5.830 v.4|6|59

TUFIK SARQUIS & HNO. S. A.
COM. e IND.
N. 6932

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 19 de junio de 1959, a las 19 horas, en la Avda. Pte. Roque S. Peña 995-1º A, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Resolver la elevación del capital autorizado a la suma de diez millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de veinte mil acciones ordinarias, clase "A", cinco votos, correspondientes a las series 81|100.
2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.
$ 1.500.— e.30|5-Nº 5.860 v.4|6|59

TRANSFERENCIAS
ANTERIORES

"A"

Blanco, Alvarez, Feijoó y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Pte. Luis Sáenz Peña 250, 2do. piso, T. E. 38-1527 y 1332, avisan que: Salustiano Gómez y Francisco Goñi venden a Manuel Ricón el almacén y bar, sito en esta capital, calle AVENIDA EL CANO Nº 3489|99, esquina DELGADO. Domicilio partes y reclamos Ley en n|oficinas.
$ 750.— e.2|6-Nº 5.983-v.6|6|59

Avisan: Luis Pedro Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Camarones Nº 4921-23, de esta Capital, que la señora Carmen Alborita Villar de Bordalotta, vende a la señora Celina Elisa Rodríguez de Gudiño, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, situado en la calle ATAHUALPA Nº 1355-57, de esta Capital, domicilios de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 750.— e.2|6-Nº 6.052-v.6|6|59

Avisan: Luis Pedro Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Camarones Nº 4921-23, de esta Capital, que el señor José Rodríguez Rodríguez, vende al señor Manuel Suárez, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, situado en la AV. JUAN B. JUSTO Nº 7501, esq. calle CARRASCO Nº 716, de esta Capital, domicilios de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 750.— e.2|6-Nº 6.051-v.6|6|59

Antonio Fernández y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos oficinas Rodríguez Peña 382, piso 6º, of. "B", T. E. 40-0559, avisan que ha quedado sin efecto la operación de venta por la cual Samuel Coya y Manuel Coya vendían a Alejandro Castro Morgadas su negocio de hotel alojamiento sito AVENIDA DIAZ VELEZ Nº 4996.
$ 750.— e.2|6-Nº 6.000-v.6|6|59

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por su intermedio los señores Víctor Manuel Carbajales, José Carbajales, Ernesto Lombardía y Alberto José Carbajales venden a los señores Angel Quiñoa, Antonio Santiago, Mauricio Tolchinsky y Ramón Moares el negocio de panadería mecánica, calle ALSINA Nº 2958-60, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 6.035-v.6|6|59

"Org. Campitelli", mart. público, G. J. Campitelli, oficinas Larrea 505, avisa: Sociedad Colectiva "Rodríguez y Cía." vende a Salvador Alonso Martínez, Luis Martínez y Antonio Gil el "Garaje de Alquiler" sito AV. MOSCONI 3869, libre gravámenes. Reclamos ley, n|oficinas, domicilio partes.
$ 750.— e.1º|6-Nº 5.894-v.5|6|59

"Org. Campitelli"; mart. público, G. J. Campitelli, oficinas Larrea 505, avisa Roberto Curutchet vende a Juan Bautista Rossi y Alfredo Franzese el "Garaje de Alquiler" sito en ARAOZ 970 libre gravámenes. — Reclamos ley n|oficinas, domicilio partes.
$ 500.— e.1º|6-Nº 5.893-v.5|6|59

"Org. Campitelli"; mart. público, G. J. Campitelli, oficinas Larrea 505, avisan Juan Bautista Rossi y Alfredo Franzese venden a "Santa Rosa S. R. L." (en formación) constituída por Isidro Fernández Rey y José Antonio Fernández Rey, el "Garaje de Alquiler", sito en ARAOZ 970, libre gravámenes. — Reclamos ley n|oficinas, domicilio partes.
$ 750.— e.1º|6-Nº 5.892-v.5|6|59

Iglesias & Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, T. E. 82-0500 avisan que: Gregorio Balnco y Suc. de Santiago Parcero venden a Emilio Rodríguez, Lisandro Bernárdez y Ricardo Pérez negocio de café y bar sito en ALBARELLOS 2601 esq. BOLIVIA, Capital. Domicilio partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 750.— e.30|5-Nº 5.840-v.4|6|59

Juan Bautista Alce y Humberto Mario Alce, oficinas Gallardo 795, Capital, avisan: Mustapha Daher ha firmado boleto provisorio de venta de su carnicería, frutería, verdulería, sita en AIZPURUA 2801, esquina NAHUEL HUAPI, a don Emilio Merli, quien seguirá pagando por mes las deudas a Heriberto Frey S. A. y anteriores dueños por $ 76.995, ambas. Domicilio de partes y reclamos de ley, n|oficinas.
$ 750.— e.30|5-Nº 5.835-v.4|6|59

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Casimiro Bar, Leopoldo Vicente Iglesias Díaz y Plácido Guntin venden a Antonio Alvarez el negocio de despacho de comestibles por menor y bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle ARENALES Nº 3002 esquina AUSTRIA Nº 1772-96. Las partes se domicilian: la vendedora en la calle Soler Nº 3549, Dto. E, Capital y la compradora en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.805-v.4|6|59

Juan Castro, martillero público, oficinas calle Santiago del Estero 1353, Cap., avisa Juan Carlos Magno, vende su negocio de "despacho de pan y venta de helados", situado calle AVENIDA CORONEL ROCA 1949, Capital, a Dolores Míguez de Vázquez, reclamos de ley mis oficinas donde constituyen domicilio legal las partes contratantes.
$ 750.— e.30|5-Nº 5.800-v.4|6|59

En cumplimiento Ley 11.867, se comunica por el término que fija la misma que "Fábrica Argentina de Parquets León Selener e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada" vende a Selener Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, su establecimiento industrial sito en la calle AVENIDA SEGUROLA 1356-66, con todo su activo y pasivo. Domicilio de las partes calle Avda. Segurola 1356-66 para formular reclamos por no haber intermediarios. Interviene el escribano Jaime Chorni.
$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.791-v.4|6|59

"B"

Félix Cipriano Arenzo, William Mc. Queen, Enrique Giambruni y|o "Gran Richmond Sud", venden el negocio de bar americano, confitería y varieté sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN número 1515, al señor Víctor Aurelio Radel. Domicilio de las partes y reclamos de ley en Bernardo de Irigoyen número 1515.
$ 500.— e.2|6-Nº 5.977-v.6|6|59

Antonio Fernández y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso 6º, of. "B", T E. 40-0559, avisan que Francisco Pardeiro, Angel Martínez, Angel Jauregui, Dionisio Aróstegui y Manuel Couselo venden a Emiliano Rodríguez, José María Montserrat, Manuel Rodríguez, Gonzalo Acebo Rodríguez y José María Alvarez su negocio de café, bar, casa de lunch y venta de helados sito en la calle BRASIL Nº 895|99, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 6.001-v.6|6|59

"C"

José Peláez y Cía., martilleros, avisan que María Mengarelli de Gabbarini, vende a María Carla Magnani de Pulvirenti, el negocio de tienda y mercería, sito en COSTA RICA 5802 de esta Capital. — Reclamos términos de ley y domicilio partes, n|oficinas, Avenida Salvador María del Carril 2727, Capital.
$ 500.— e.1º|6-Nº 5.915-v.5|6|59

Raggio, Lorenzo y Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos) avisan al comercio que los señores José Mosquera, Gonzalo Fariña, Nemesio Cimadevilla y José Luis Cimdevilla venden libre de deuda y gravamen al señor Tomislav Pelivan su negocio de almacén-bar, sito en esta capital, calle CARLOS CALVO 1900. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas, Cangallo 926. T. E. 35-7353.
$ 750.— e.1º|6-Nº 5.879-v.5|6|59

Sánchez, Portilla y Cía., Balanceadores, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1ro. avisan (se publica con efecto retroactivo al 15 de agosto de 1953) Faustino Tejedor vende a Manuel Gil la sexta parte del negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito calle CORDOBA 2232. Domicilio partes y reclamos Ley, nuestras oficinas.
$ 750.— e.30|5-Nº 5.833-v.4|6|59

Sánchez, Portilla y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1ro. T. E. 37-3524| 8139, avisan: Dionisio Doamo, Daniel Macelra, Camilo Gómez Agra, Camilo Roberto Gómez y Manuel Gil venden a "Los Estudiantes", Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados,

sito calle CORDOBA 2232, domicilio de las partes. Reclamos de Ley, nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.829-v.4|6|59

Sáncrez, Portilla y Cía., balanceadores, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1ro. avisan (se publica con efecto retroactivo al 10 de abril de 1954) Emilio Sánchez López vende a Camilo Gómez Agra la sexta parte del negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito calle CORDOBA 2232. Domicilio partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 750.— e.30|5-Nº 5.834-v.4|6|59

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores, oficinas Av de Mayo 1161, piso 1ro. avisan (se publica con efecto retroactivo al 1º de diciembre de 1957) José Calzado vende a Dionisio Doamo, Daniel Maceira, Camilo Gómez Agra. Camilo Roberto Gómez y Manuel Gil, la parte que tenía en el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito calle CORDOBA 2232. Domicilio de partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.832-v.4|6|59

"CH"

Se hace saber que don Bartolomé Lucas Miguel Ruggiero, vende libre de todo gravamen a don José Primo Vecchi, las máquinas e instalaciones de propiedad de aquél, existentes en el local CHILABERT 1827, Capital, habilitado como taller de tornería mecánica en general. Reclamos de ley, domicilio de partes, Avenida Riestra 1314, Capital.
$ 750.— e.2|6-Nº 5.988-v.8|6|59

"E"

Rodríguez Amoedo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que la sucesión de don Enrique Yáñez representada por María Mercedes González, viuda de Yáñez, vende a Juan Tacchella negocio panadería mecánica, fábrica de masas y elaboración de emparedados y salón para fiestas privado establecidos EMILIO LAMARCA 1945|47 y 1978 respectivamente. — Reclamaciones término ley nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 5.940-v.5|6|59

Organización Manox. José Oxman, Martillero Público avisa que: Julia Benítez de Abente vende su negocio de hotel sito en la calle ESMERALDA 857, Capital a Gabino Prado y Francisco Lorenzo, reclamo de Ley en nuestras oficinas, Florida 910, 1º Dep. Capital, domicilio partes.
$ 750.— e.30|5-Nº 5.809-v.4|6|59

"F"

Se hace saber por cinco días que se ha disuelto parcialmente la sociedad de hecho "Borsani y Compañía, Sociedad Comercial Colectiva" con negocio de venta de calzado y lotería en FEDERICO LACROZE 3407, Capital, por retiro del socio Camilo Francisco Borsani; haciéndose cargo del activo y pasivo los otros dos socios Nilda Anunciación Borsani de Calmi y Emilio Gabriel Carlos Calmi. Oposiciones y domicilio de las partes, en la misma dirección.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 5.952-v.5|6|59

Organización Moura, martillero público, Mendel Mourahovsky comunica que Benjamín Grimblat ha vendido a Enrique Augusto Soria su Farmacia denominada San Jorge, sita en la calle FRAGATA PRESIDENTE SARMIENTO Nº 801, Capital. Reclamos de ley nuestras oficinas Avda. Belgrano 1915, 2º piso A, Capital.
$ 750.— e.1º|6-Nº 5.953-v.5|6|59

"G"

Jacobo Cosoy, martillero, avisa que Antonio Pérez vende a Angeles Forada da San Martín de Bonavita su negocio lechería y venta de helados sito en GIRARDOT 296|298, Capital Federal. Reclamos Ley mis oficinas, Hipólito Yrigoyen 1701, San Martín. Dom. Partes.
$ 500.— e.2|6-Nº 6.010-v.6|6|59

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por su intermedio el señor Felisindo Nogueira vende a los señores Federico Angel Carrera y Angel Alberto Greco el negocio de panadería mecánica, calle GIRARDOT Nº 1336-38, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 750.— e.2|6-Nº 6.036-v.8|6|59

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por su intermedio los señores José María López y Antonio Castelao venden a los señores José María López, Francisco Vestilleiro y Francisco Príncipe el negocio de panadería mecánica, calle GENERAL EUGENIO GARZON Nº 3601, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 750.— e.2|6-Nº 6.034-v.8|6|59

Avisa Manuel Alén, martillero público que por su intermedio Angélica/Gutiérrez vende su negocio de Librería, sito en calle GODOY CRUZ Nº 1702 a Josefina Wermuth y Aurelia Alesso de Wermout, domicilio de las partes y reclamos de ley mis oficinas Santiago del Estero 325.
$ 500.— e.1º|6-Nº 5.917-v.5|6|59

Se hace saber por cinco días que el señor Federico Wilberg vende al señor Waldemar Wilberg su negocio de taller de camisería sito en la calle GURRUCHAGA 1583, Capital. — Domicilio y reclamos de ley en el negocio.
$ 500.— e.1º|6-Nº 5.902-v.5|6|59

Se hace saber por cinco días que el señor Federico Wilberg, vende al señor Waldemar Wilberg, su negocio de taller de camisería, sito en la calle GURRUCHAGA 1583, Capital. Domicilio y reclamos de Ley en el negocio.
$ 500.— e.30|5-Nº 1.585-v.4|6|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11|4 al 16|4|59.

"H"

Avisa Manuel Alén, martillero público que por su intermedio Juana Clemente viuda de Anta, Excelsina Anta viuda de Pérez, Primitiva Evarista Anta de Pisoni y Aurelio Anta venden su negocio de hotel, sito en esta Capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 2079 a Benerando Fernández y Faustino Castaño. Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas, Santiago del Estero Nº 325.
$ 750.— e.1º|6-Nº 5.918-v.5|6|59

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 653, Capital, Teléfono 34-9058, avisan que el señor José Alvarez vende libre deuda y gravamen al señor Ramiro Bermúdez, negocio de lechería, sito HELGUERA 2680, Capital, domicilio éste ambas partes. — Reclamos Ley, nuestras oficinas.
$ 750.— e.1º|6-Nº 5.838-v.5|6|59

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que "El Imparcial", Sociedad de Responsabilidad Limitada integrada por los señores Manuel Rivas, Emilio Ortiz, Leopoldo González, Juan Casalderrey, Luis Viejo, David Cupeiro, Domingo Ibáñez y Manuel Prado venden a "El Imparcial", Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación) integrada por los señores Emilio Piñera, Manuel Peña, Juan Ramón Gonzalo, Benito Antonio Pérez, Manuel Cernadas, Marcos Bruno Varela, José Lamosa, Toribio Corral, Enrique Marinelli, Próspero Fernández, Emilio Ortiz, David Cupeiro, Leopoldo González, Orlando Mulena, Horacio Desiderio Pezzi, Víctor Bueno y Delmiro Amago el negocio de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas, fiambrería y rotisería denominado "El Imparcial", sito en esta Capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1201|05|09 esquina SALTA Nº 91|93|95. Las partes se domicilian: la vendedora en la calle Belén Nº 89, Capital y la compradora en la calle Bertres Nº 385, 6º Piso, Dto. 13, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 2.000.— e.30|5-Nº 5.804-v.4|6|59

"I"

Arturo Carranza Casares, Escribano Nacional, avisa que José Hernández, domiciliado Avenida Córdoba 4078, vende a Jesús del Carmen Agüero domiciliada Charcas 3621, ambos de la Capital Federal, su negocio de carnicería y frutería, sito INFANTA ISABEL 473, Villa Libertad, San Martín, Provincia de Buenos Aires, con administración en la calle Medrano 630, Capital Federal, en cuyo lugar se fija para reclamos Ley.
$ 750.— e.1º|6-Nº 5.930-v.5|6|59

"J"

Federico Hernández, mart. público avisa que Luisa A. Cosentino vende a Eulogio Vidal Pazos y Mercedes Vicente de Vidal su negocio de fiambrería sito en JOSE BONIFACIO 200 esq. DO. BLAS. Reclamos ley y domicilio partes mis oficinas Alsina 1214, piso 1º.
$ 500.— e.2|6-Nº 6.045-v.8|6|59

Nicolás Lauría, martillero, Charcas 2361, Dto. 3º, T. E. 82-8196, avisa: Miguel Borrelli vende a Ignacia Gaicerán, negocio mercería y tienda, JORGE NEWBERY 2938, Cap. — Recl. ley y dom. partes, mis oficinas.
$ 500.— e.1º|6-Nº 5.891-v.5|6|59

Avisa Daniel Quintana, martillero, Av. de Mayo 962, que Francisco Synowiec y Orlando Bottarelli, venden a Tomás Valdemoros, pizzería, sito JUAN B. ALBERDI 7215. Domicilio contratantes y reclamos ley, mismo negocio.
$ 500.— e.30|5-Nº 5.870-v.4|6|59

"L"

Se avisa al comercio que Manuel Fernández ha comprado a Angel Rodríguez, Manuel Calvo, José M. Gaiteiro y Joaquín Villar las partes que les corresponden en el negocio de bar y restaurant "La Reforma", de la calle LIMA Nº 1577, de esta ciudad, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en el mismo negocio.
$ 750.— e.2|6-Nº 6.016-v.8|6|59

Se publica nuevamente, por error. — Rosa Reindlich de Migdalek, domiciliada en el Pje. Ricardo Moner Sans 4468 vende a José Aarón Bodner el negocio de fiambrería de la calle LOYOLA 499. Reclamos en Gurruchaga 847, dep. A, domicilio del comprador.
$ 500.— e.2|6-Nº 6.033-v.8|6|59

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; avisan: José Benito Negro, José Fernández, José Alvarez y Constante González venden a Majestic S. R. L. capital m$n. 1.038.000) negocio hotel sito LIBERTAD Nº 121. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamaciones Ley n|oficinas.
$ 750.— e.1º|6-Nº 5.973-v.5|6|59

"M"

Por Cinco Días: Se hace saber que don José Cerveri, ha vendido a don Vicente Pirozzi, su negocio de tienda, mercería y anexos, sito en la calle MEJICO 2499, libre de pasivo y toda deuda o gravamen a partir del día 6 de julio de 1959. Reclamaciones de Ley en Avenida de Mayo 622, piso 1º, Oficina Mariani y Giussani, donde las partes constituyen domicilio.
$ 750.— e.2|6-Nº 6.011-v.8|6|59

Haroldo J. Blanch, martillero público, con oficina en Corrientes 932, piso 6º, Nº 10, T. E. 35-4384-9162 avisa al comercio que la firma Viuda de Sartini e Hijos vende totalmente, libre de gravámenes, su negocio denominado "Confitería Elyse", sito en MAIPU 841. — Compradora, doña Magdalena Linder de Grosswirth. Oposiciones de ley en la oficina del martillero, domicilio legal de las partes.
$ 750.— e.2|6-Nº 6.073-v.8|6|59

L. E. M. Palavicini, bal. y mart. públ., Parag. 5264, 1º, Cap., avisa que Domingo Rodríguez vende a Arturo Dindoro Cannata y Alberto Pesqueira, neg. carpintería sito MIRALLA 3565. Dom. partes m|neg. Recl. ley m|ofic.
$ 500.— e.2|6-Nº 6.039-v.8|6|59

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Rivadavia Nº 1134, Capital, T. E. 37-3233. Manuel Alvaro Lores y Alejandro Suárez, venden libre de toda deuda, embargos, gravámenes o inhibiciones a Leandro Barrio, Germán Barrio, Eliseo Escuredo y Lucas Gudiña, el negocio de hotel, despacho de vinos y cervezas, sito en la calle MEJICO Nros. 1270|72, Capital, domicilio de la parte vendedora en el mismo negocio, domicilio de la parte compradora calle Venezuela Nº 945, Capital. — Reclamaciones en término de ley en nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.1º|6-Nº 5.898-v.5|6|59

Rodríguez, Amoedo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Ernesto Roveta vende a Pedro Roveta su parte indivisa en el negocio panadería mecánica y repartos y fábrica de masas establecido MURGUIONDO 4345|47, tomando a su cargo comprador todo activo y pasivo. Reclamaciones término ley, nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 750.— e.1º|6-Nº 5.941-v.5|6|59

"N"

Gerardo Bochicchio, balanceador y martillero público, con oficinas en Pedro Goyena Nº 1742|48, Capital, T. E. 63-9644, avisa que por su intermedio, los señores Juan Pane, Juan Laudonio y Pierina Laudonio, transfieren en venta libre de toda deuda y|o gravamen, a los señores Sebastián Leotta y Rafael Soler, su negocio de mercadito, sito en la calle NAZCA Nº 1917|19, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 1.000.— e.2|6-Nº 5.982-v.8|6|59

Se avisa al comercio en general que el Sr. José Humberto Ferranti cede su participación a sus consocios Luis De Martín, Rolando Pedro De Martín y Ana Oriele De Martín de Ferranti, del negocio café y bar El Modelito, ubicado en NECOCHEA 1002, Capital Federal, lugar donde las partes constituyen domicilio legal. Reclamos: a Tucumán 2190, 5º p., of. 52, Capital.
$ 750.— e.2|6-Nº 6.015-v.8|6|59

José Antonio Folgueiras, martillero público, comunica que con carácter retroactivo al 31 de enero de 1952, el señor Bernardo Díaz vendió a José Ron Otero y Antonio Díaz su cuota parte del negocio de panadería mecánica ubicada en la calle NAZCA 1556, Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en mi oficina Dr. L. Beláustegui 2845, Capital, T. E. 59-6426.
$ 750.— e.30|5-Nº 5.828-v.4|6|59

"O"

R. S. Troiano y E. A. Lucena, martilleros públicos, Av. Córdoba 1821, 2º piso, hacen saber al comercio que Ricardo Atilio Narizzano, vende su puesto de venta de carne Nº 22, del Mercado Garibaldi, sito en la calle OLAVARRIA Nº 713, Capital, al señor Hermenegildo Rosello. Informes, reclamos de ley, nuestras oficinas, donde las partes fijan domicilio.
$ 750.— e.30|5-Nº 5.260-v.4|6|59
Nota: Se publica nuevamente por razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21|5 al 23|5|59.

"P"

Berger Hnos., martilleros y balanceadores públicos, Alsina 1782, 1º B, avisan: Luis Barcena vende a Nicanor Fortunato Sierra su negocio despacho de pan y facturas sito PEDERNERA 422, Capital. Domicilio partes y reclamos ley, n|oficinas.
$ 500.— e.2|6-Nº 6.023-v.8|6|59

Avisa F. A. Succio, martillero, Estados Unidos 4231, que Domingo Loschiavo vende libre de deuda su negocio de lechería sito calle PATRON 6837, a Sofía García de Bertello. Reclamos de Ley en mi oficina, domicilio de las partes.
$ 500.— e.1º|6-Nº 5.944-v.5|6|59

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Emilio Castelao Fernández y Germán Blanco López venden a Manuel María Arias y Manuel Antelo Vázquez el negocio de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y café sito en esta Capital, calle PASEO COLON Nº 1612. Las partes se domicilian: la vendedora en la calle Pasaje Cuenca Nº 4156, Villa Domínico y la compradora en la calle Chacabuco Nº 1257, Capital, Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.806-v.4|6|59

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Alfredo Cayetano Lovero vende a Justo Eustasio Moyano su negocio de carnicería, calle PINZON Nº 488. Domicilio partes y reclamos de Ley: Junín Nº 364.

$ 500 — e.30|5-Nº 5.797-v.4|6|59

"Q"

S. A. Escariz & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Catamarca Nº 611, T. E. 93-2369, avisan: Severo Fernández vende a Pierina De Ambrosio de Borlanoelli el negocio de hotel alojamiento, sito calle QUINTINO BOCAYUVA 889. Capital. Domicilio partes mismo negocio; reclamos ley nuestras oficinas.

$ 500.— e.2|6-Nº 6.075-v.6|6|59

Gerardo Bochicchio, Balanceador y Martillero Público, con oficinas en Pedro Goyena Nº 1742|48, Capital, T. E. 63-9644, avisa que por su intermedio, el señor Antonio Fortuna, transfiere en venta libre de toda deuda y/o gravamen, al señor Isidro Aró y señora Lucía Expósito, su negocio de carnicería, sito en la calle QUIRNO Nº 815, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de Ley en mis oficinas.

$ 750.— e.2|6-Nº 5.994-v.6|6|59

"R"

Federico Roller, único propietario del fondo de comercio de la calle RODRIGUEZ PEÑA Nº 1873, de esta Capital, en el ramo peinados de damas y afines, hace saber por cinco días al comercio en general que vende libre de toda deuda y gravamen, al señor Carlos Netto, una parte indivisa del citado fondo de comercio. Reclamos de ley: Rodríguez Peña Nº 1873. Capital Federal.

$ 750.— e.2|6-Nº 6.014-v.6|6|59

Juan Fernández, avisa que ha comprado el negocio de hotel sito en la calle RIVADAVIA 2009, piso 3º, G., Capital Federal, a la Sra. Otilia Elisa Iñarra de Carbonell. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 500.— e.1º|6-Nº 5 899-v.5|6|59

Rico y Castellá, Martilleros y Corredores Públicos, Alsina 1495, Piso 5º, T. E. 37-2360, Capital. Avisan que Alfredo Otero y Francisco García, venden su parte mitad indivisa en la siguiente forma: 1|3 parte a Manuel Martínez y el resto a sus condóminos José Gómez y José Nieto, quienes toman a su cargo el Activo y Pasivo del negocio Lechería y Venta de Helados, sito en calle RECONQUISTA Nº 1198, Capital. Reclamos de Ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.1º|6-Nº 5.925 v.5|6|59

"S"

Río y Cía., balanceadores, Sanabria 2501, Capital, 50-7780. Avisan: Ha quedado nula y sin efecto la venta negocio despacho de comestibles, sito en SEGUROLA 2649, Cap. que José Ramos efectuaba a Manuel E. Fernández. Reclamos de Ley n|oficinas.

$ 500.— e.2|6-Nº 6.002-v.6|6|59

Abasolo Tomas V., martillero público, oficinas Bmé. Mitre Nº 2109, avisa: José Sesto vende a José Araujo y Adolfo González, negocio hotel-pensión, denominado "San Antonio", sito calle SAN JUAN Nº 2878, Capital Federal, domicilio denunciado por las partes. Reclamos término Ley, mis oficinas.

$ 750.— e.2|6-Nº 5.999-v.6|6|59

Avisa José Sias González, martillero, of. Rivadavia 1727, T. E. 40-9095, que Lorenzo Rodríguez y Jesús Castro venden a Osvaldo Guillermo Carpintero negocio hotel pensión calle SAN PEDRITO 238, domicilio constituído por contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 500.— e.2|6-Nº 5.997-v.6|6|59

Domingo V. Pancelli, martillero, ofic. Bartolomé Mitre Nº 2456, avisa: que Osvaldo Ricardo Gibezzi vende a Gerónimo Galante su negocio de bar lácteo sito en la calle SUCRE 3151, domicilio partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 500.— e.2|6-Nº 6.055-v.6|6|59

Se avisa por el término de ley que Firth y Cía. Soc. de Resp. Ltda., integrada por Norman Firth y Geoffrey Firth, con domicilio en Solís 1515, vendió a Firth, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, con domicilio en SOLIS 1515, su fondo comercial e industrial de productos textiles. Oposiciones de ley, en Solís 1515, Capital Federal.

$ 750.— e.2|6-Nº 6.020-v.6|6|59

Temistocles N. Canale, Martillero, Tarija 4305, T. E. 60-6255, avisa que Jorge Pollisos vende a Elena D. de Orsi, su Kiosko Venta de Golosinas y Cigarrillos calle SAN JUAN 2799, Capital. Reclamos ley y domicilio partes m|oficinas.

$ 500.— e.1º|6-Nº 5.971 v.5|6|59

Attardi, Eduardo A. Alte. Brown 1232, T. E. 21-0242; 4751; 4273; Avisa que con fecha 25 noviembre 1958, el Sr. Olindo Reggiani, de la razón social "Mattera, Reggiani y Patane" vendió al socio Francisco Mattera su tercera parte indivisa (Mattera & Patane), del Café, Lunch, Billares y Desp. Bebidas Alcohólicas", SUAREZ 466; reclamos m|oficinas, domicilio contractual.

$ 750.— e.30|5-Nº 5.844 v.4|6|59

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que José María González vende a Eduardo Vicente Alvarez y Ramón Enrique Vazquez el negocio de Hotel Alojamiento; sito en esta Capital, calle SALTA Nº 158. Las partes se domicilian: la compradora en el negocio y la vendedora en la calle Callao Nº 180, Piso 1º, de esta Capital. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.803 v.4|6|59

"T"

Homero Salzano Mart. Púb. con oficinas en Lavalle 1362, 4º Dto. 7, Cap., que José Sinner y Luis De Santis, venden su negocio de elaboración y fabricación de masas y productos afines de THAMES 676, de Cap., a los señores Antonio Pfeifer, Motel Maly y David Mall, haciéndose cargo los comprado res del activo y pasivo, reclamos de ley y domicilio de partes en mis oficinas.

$ 750.— e.30|5-Nº 5.845 v.4|6|59

David N. Almeyra, Martillero Público hace saber que por su intermedio los señores Aurelio Ratusko, Gabriel José Garnero y Oscar Daniel Mamberto, proceden a cesar en su negocio de almacén y despacho de bebidas, sito en la calle TUCUMAN 2001, Cap. Fed. Domicilio de las partes y reclamos de ley Agüero 1895, 3º piso "B", (T. E. 82-2424).

$ 750.— e.30|5-Nº 5.836 v.4|6|59

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que José Ernesto Pose y Juan María Vicente venden a Manuel Rey y Maximino González, el negocio de Despacho de Comestibles y Bebidas Alcohólicas, sito en esta Capital, calle TUCUMAN Nº 3601 Esquina ESPERANZA Nº 908. — Las partes se domicilian: la vendedora en el negocio y la compradora en la calle Rondeau Nº 3364, Capital. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.30|5-Nº 5.802 v.4|6|59

"V"

Martínez & Toledo, Martilleros, ofic., Acevedo 1479, Cap., avisan que; Jorge Eujia, y Blanca A. Guitierrez de Vidal, venden a Eduardo Jorge Vitale Juan Grasso y Oscar M. Giacomotti su negocio de Carnicería, Frutería y Verdulería, sito en VEDIA 2099, Cap. Dom part. y recl. ley en n|oficinas.

$ 500.— e.1º|6-Nº 5.927-v.5|6|59

El Escribano Angel R. Bolis, hace saber por el término de cinco días que la Sociedad colectiva "Bahij Abboud y Hermanos", con domicilio en la calle VALLE 535, se transforma en Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Bahij Abboud y Hermanos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", de conformidad al Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 10.922, de fecha 5 de diciembre de 1958, haciéndose cargo la nueva sociedad del activo y pasivo. — Reclamos en el domicilio del Escribano, Diagonal Roque Sáenz Peña 615, o en el de sociedad arriba indicado.

$ 1.150.— e.1º|6-Nº 5.919 v.5|6|59

"W"

Santiago Miguéliz, contador público nacional, con oficinas en la calle Perú 84, 3º piso, Capital Federal, avisa que "Barmay", Sociedad de Responsabilidad limitada, integrada por los señores César Mayol, Mario Salvador Mayol, Alberto Barris y Enrique Barris, vende su negocio de almacén al por mayor y artículos de menaje, etc., etc., de la calle WASHINGTON número 2579, Capital Federal, libre de todo gravamen, a "Asunción", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera. Domicilio de las partes y reclamos en mis oficinas.

$ 1.000.— e.2|6-Nº 6.026-v.6|6|59

PROVINCIALES

CORRIENTES

D. Rufo Verdejo López, con domicilio en la calle Avda. Parral 1475, Capital Federal, transfiere a Hidalgo, Sola & Cía. S. A., con domicilio en Alsina 1156, Capital Federal, el fondo de comercio del negocio de tienda ubicado en SAN JUAN esquina JUNIN, de la ciudad de CORRIENTES. El comprador no se hace cargo del pasivo de la casa transferida. Dirigir oposiciones al domicilio del comprador en la Capital Federal.

$ 1.000.— e.2|6-Nº 6.059-v.6|6|59

REMATE COMERCIAL

ANTERIORES

Acconcia Hnos., martilleros públicos, rematarán el día 8 de junio de 1959, el taller de cromados sito CALDERON 853, Capital, por orden y cuenta de sus dueños: Elías Cetkovic, Enrique Raúl Juan Triemstra y Américo Giannuzzi, con domicilio en el mismo. Oposiciones hacerlas en México 2175, Capital.

$ 750.— e.2|6-Nº 6.070-v.6|6|59

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

CREDITO BARRIO BOEDO
S. A. F. C. e I.

Se informa la emisión de las series 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 de acciones ordinarias con derecho a un voto por la suma de m$n. 2.000.000.—, conforme artículo 6º y 7º de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 450.— e.2|6-Nº 6.019-v.6|6|59

CAMPOMAR S. A.

El Directorio informa a los señores accionistas que: I) De acuerdo a lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de Novbre. 1957, se ha protocolizado el aumento del capital autorizado de la sociedad de setenta y cinco millones a cien millones de pesos moneda nacional, dividido en cien series de diez mil acciones cada una, valor nominal de cien pesos de igual moneda cada acción; y la emisión para el pago del dividendo de diez millones ochocientos mil pesos moneda nacional, de las series 71 a 80 de acciones ordinarias liberadas al portador de un voto cada una y la serie 81 de acciones preferidas de iguales condiciones a las de las series 51 a 70 anteriormente emitidas, elevándose en consecuencia el capital emitido a la suma de ochenta y un millones de pesos nacionales, y II) Atento a lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 14 de Noviembre de 1958 se ha protocolizado: 1) El aumento del capital autorizado de $ 100.000.000 a $ 102.000.000 m|n.; y 2) La emisión de 21 series de acciones para pago del dividendo propuesto por el Directorio, en esta forma: a) 9 series de acciones preferidas, números 82 a 90, valor nominal cada serie de $ 1.000.000, o sea un valor nominal total de $ 9.000.000 m|n.; y b) 12 series de acciones ordinarias al portador de un voto y sin opción, números 91 a 102, valor nominal cada serie de $ 1.000.000 o sea un valor nominal total de m$n. 12.000.000, quedando totalmente emitido el expresado capital autorizado de $ 102.000.000.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1959.

$ 2.100.— e.2|6-Nº 6.022-v.4|6|59

MAR Y TIERRA
Compañía de Seguros S. A.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5º de los Estatutos, se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la Sociedad ha resuelto emitir a la par las Series 9a. y 10a. de acciones, por un total de cien mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, representada por cien acciones de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada serie, pagaderas totalmente al contado y a integrarse antes del 30 de junio de 1959, en la sede social, calle Corrientes Nº 330, Capital Federal.

Los señores Accionistas que deseen ejercer su derecho de preferencia a la suscripción de estas nuevas series, deberán hacerlo saber por escrito al Directorio en la sede social antes del día 22 de junio de 1959. — El Directorio.

$ 1.050.— e.2|6-Nº 6.063 v.4|6|59

RULEMAQ
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se hace saber que se encuentra abierta la suscripción de m$n. 900.000.— de acciones ordinarias clase "A" y m$n. 2.100.000.— de acciones ordinarias clase "B". — Presidente.

$ 450.— 2|6-Nº 6.066 v.4|6|59

GARAL
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Se hace saber por tres días que el Directorio, de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad, celebrada el 29 de enero del corriente año, sobre aumento del capital social autorizado, ha dispuesto emitir 18.000 acciones ordinarias de m$n. 100.— cada una, clase "A", al portador y con derecho a cinco votos por acción. La suscripción e integración serán en efectivo, abonándose 10 o|o (diez por ciento) al suscribirse y el resto dentro de los 30 días subsiguientes. — Los señores accionistas gozarán de preferencia para la suscripción, en proporción a sus actuales tenencias, dentro de los 15 días a contar de la tercera y última fecha de esta publicación. — El Directorio.

$ 1.050.— e.2|6-Nº 6.069 v.4|6|59

Sociedad Anónima de Transacciones Comerciales y Explotaciones Textiles
"SATEX"
Entre Ríos 1660 — Buenos Aires

Se comunica a los señores tenedores de acciones preferidas que a partir del día 29 de mayo de 1959, en la caja de la sociedad calle Entre Ríos 1660, Capital Federal, se pagará el dividendo de un 7 o|o correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1958. — El Directorio.

$ 450.— e.2|6-Nº 6.068 v.4|6|59

SANNIO
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agrícola Ganadera

PAGO DE DIVIDENDOS

Hácese saber por el término de tres días, que se ha dispuesto el pago de dividendos 6 o|o en efectivo correspondiente al 5º Ejercicio año 1958, el que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Sociedad, calle Paraná 467, Capital, desde el 10 al 20 de junio de 1959, de 14.30 a 17 hs. — El Directorio.

$ 690.— e.2|6-Nº 6.071 v.4|6|59

FILAR
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Nº de Registro 7.667

Se hace saber a los señores Accionistas que el Directorio ha resuelto emitir 4 series de acciones ordinarias al portador por un total de $ 2.000.000 m|n. representado por 1000 acciones de un valor nominal de $ 2.000.— c|u. — El Directorio.

$ 450.— e.2|6-Nº 6.074 v.4|6|59

EDIFA
Edificadora Financiera Argentina S.A.I.
EMISION DE ACCIONES

"Edifa", Edificadora Financiera Argentina, Sociedad Anónima, Industrial llama a suscripción a la par de las serie vigésima (20) por el término de quince días y a prorrata de las acciones que cada accionista posea.

$ 450.— e.2|6-Nº 6.037-v.4|6|59

EL MALON
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Capital autorizado: $ 15.000.000.— m|n.
Domicilio: Corrientes 378, Cap. Federal

Hace saber por tres días que con fe-

cha 11 de mayo de 1959, por ante el Escribano Ignacio L. Paz, ha elevado a escritura pública el acta de reunión del Directorio que resolvió la emisión de las series 11ª, 12ª, 13ª y 14ª, de acciones ordinarias, valor nominal total de pesos 4.000.000.— m|n., que liberará para aplicar a la adquisición de cuotas de capital de "Fortines Agrícola Ganadera" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, mayo 13 de 1959.

$ 750.— e.2|6-Nº 6.044-v.4|6|59

ACIERTO
S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se hace saber por tres días que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de esta sociedad, el 19 de mayo 1959, resolvió aumentar el capital autorizado a la suma de pesos moneda nacional $ 6.000.000. Asimismo el Directorio con fecha 29 de mayo de 1959, resolvió la emisión de 96 series o sea 48 series, para cada una de las categorías "A", y "B", de acciones ordinarias, denominadas 13ª a 60ª, inclusive, para cada una de las categorías, por un valor total en conjunto de m$n. 4.800.000.— para el total de la emisión, con derecho a 5 votos. La preferencia que acuerda el art. 5º de los Estatutos podrán ejercerla los accionistas de cada una de las categorías, para suscribir las mismas, proporcionalmente, dentro de los 15 días hábiles, de la última publicación, y de no hacerse así, se procederá en la forma establecida en el Art. 5º de los Estatutos. — El Directorio.

$ 1.200.— e.2|6-Nº 6.050-v.4|6|59

GEFIMA, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Comunícase que se emitió las series 115ª a 135ª de acciones ordinarias de 1 voto o sea $ c|l. 2.100.000.— con las cuales se abonó el dividendo correspondiente al ejercicio 30|9|56. — El Directorio.

$ 450.— e.2|6-Nº 6.058-v.4|6|59

GEFIMA, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Comunícase que se emitió las series 172ª a 273ª y parte de la 274ª de acciones ordinarias de 1 voto o sea $ c|l. 10.204.000.— con las cuales se abonó el dividendo correspondiente al ejercicio 30|9|58. — El Directorio.

$ 450.— e.2|6-Nº 6.057-v.4|6|59

ASUNCION
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, el Directorio ha resuelto emitir en forma simultánea veinte series de acciones ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos por acción, por un valor total de $ 4.000.000 moneda nacional.

Las suscripciones podrán efectuarse hasta quince días después de la última publicación de este aviso. — El Directorio.

$ 750.— e.2|6-Nº 6.024-v.6|6|59

ASUNCION
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
AUMENTO DE CAPITAL

Comunicamos a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de febrero de 1959, resolvió aumentar el capital autorizado de $ 1.000.000.00 a $ 5.000.000.00, emitiéndose acciones ordinarias, al portador, de la clase "A", que otorgan cinco votos cada una en las asambleas. — El Directorio.

$ 600.— e.2|6-Nº 6.025-v.4|6|59

IBICUY S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Lima 221 - Buenos Aires

"Se comunica a los señores accionistas que el dividendo de un 23 o|o sobre acciones correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1958 se pagará a partir del día 30 de mayo de 1959 en la caja de la sociedad, Lima 221, de la Capital Federal". — El Directorio.

$ 600.— e.2|6-Nº 6.032-v.4|6|59

"INURRI"
A.C.I.F.I.E. S. A.

Hace saber señores accionistas Directorio ha dispuesto emisión 4a. Serie 8.000 acciones ordinarias $ 100. tipo A. 5 votos con derecho a dividendo prorrata témpore desde su suscripción. Señores accionistas podrán hacer uso opción conforme Estatutos. — El Directorio.

$ 450.— e.2|6-Nº 6.007-v.4|6|59

CHESTER
S.A.I.C.I. y A.

El Directorio avisa a los señores Accionistas que de conformidad con lo resuelto por la Asamblea General del 26|8|58, ha procedido a emitir 4 series de 2.000 acciones cada una, ordinarias, clase "A", al portador, y: Cita a Asamblea General Ordinaria en su sede social, Charcas 1422. para el día 19 junio, a las 19 hs., para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Ratificación de la Asamblea anterior. Consideración de Memoria y Balance Elección de Directores y Síndico. — El Directorio.

$ 750.— e.2|6-Nº 5.991-v.4|6|59

MARNANDA S. A.
Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que nuestra sociedad abona desde el 26 del corriente, en su sede social, el dividendo del 5 por ciento en efectivo, correspondiente al ejercicio social cerrado el 31|12|1958, contra presentación del cupón número 2.

Buenos Aires, mayo de 1959. — El Directorio.

$ 600.— e.1º|6-Nº 5.951-v.3|6|59

I. C. A. N. S.
Ind. y Com. S. A.

Anúnciase aumento de capital autorizado en $ 2.000.000.—, 20 series iguales acciones ordinarias Clase "B", al portador. — El Directorio.

$ 300.— e.1º6-Nº 5.943-v.3|6|59

ETCHEGARAY, ARRIARAN Y CIA. S. A. C. I.
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio resolvió en su sesión del 6 de abril de 1959, la emisión de las series vigésimo novena, clase "A", y trigésima clase "B", de diez mil acciones ordinarias cada serie y de v$n. 100.- por acción, las que deberán ser integradas por su valor nominal y al contado, en el momento de la suscripción. Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerdan los estatutos sociales desde el 4 de junio al 18 de junio inclusive. — El Directorio.

$ 900.— e.1º|6-Nº 5.942-v.3|6|59

PAPELERA PEDOTTI
Sociedad Anónima

Se comunica a los señores Accionistas que a partir del 30 de mayo de 1959 queda a su disposición, en nuestras oficinas de la calle Florida Nº 671, de 15 a 17 horas, el dividendo en efectivo del 10 o|o correspondiente al ejercicio de 1958, contra entrega del cupón Nº 32. El saldo restante del 20 o|o en acciones liberadas y a la par, se entregará una vez aprobada la modificación del Artículo 5º de los Estatutos, por parte del Superior Gobierno de la Nación y aprobada su cotización por la Comisión de Valores y de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El Directorio.

$ 1.500.— e.1º|6-Nº 5.882-v.5|6|59

ARCHELLI S. A. GRAFICA
Industrial, Financiera, Comercial e Inmobiliaria

Se comunica la emisión de las series 21 a 30 inclusive, compuestas cada serie por mil acciones clase A. (5 votos), de valor nominal $ 100.—, mil. cada una, de las que 7.196 se someten a suscripción pública, liberándose las restantes para pago de dividendos. Los señores accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia dentro de los quince días posteriores a la última publicación y a razón de una nueva acción por cada tres acciones con veinte centésimos suscriptas o integradas que posean. — El Directorio.

$ 750.— e.1º|6-Nº 5.887-v.3|6|59

TRAFIMETAL
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber a los señores Accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de las 23 series de acciones ordinarias que llevarán los números 38a. a 60a.; de dicha emisión $ 1.295.000.— será destinado al pago del dividendo correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1958, y por el resto o sea m$n. 1.005.000.—, los señores Accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia para suscribirlo hasta 15 días corridos después de vencida la última publicación de este aviso contra presentación del cupón Nº 8, debiendo abonar el 10 o|o del importe suscripto en el acto de la suscripción y el saldo también en dinero efectivo a medida que lo requiera el Directorio. Las acciones suscriptas gozarán de dividendo a partir del día 1º de enero de 1959. — El Directorio.

$ 1.200.— e.1º|6-Nº 5.896-v.3|6|59

NOUGUES HERMANOS S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Agrícola y Ganadera
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores Accionistas que el Directorio ha resuelto emitir 91.500 acciones ordinarias correspondientes: 11.500 a la 7ma. Serie; 20.000 a la 8va.; 30.000 a la 9na., y 30.000 a la 10a. Serie, de v$n. 100.— cada una al portador y con derecho a un voto por acción, de características idénticas a las que se encuentran en circulación.

De conformidad con el artículo 5º del Estatuto, los accionistas deberán hacer uso de su derecho de preferencia en la suscripción dentro de los quince días de vencida la última publicación del presente edicto.

Los actuales tenedores de acciones tendrán derecho a suscribir a la par la nueva emisión a razón de 2,497267 de nueva acción por cada una de sus tenencias y contra presentación del cupón Nº 14.

Al ejercitar ese derecho deberán manifestar si han de participar en el prorrateo del remanente de las acciones que quedaran sin vender.

Las nuevas acciones deberán ser integradas en su totalidad en dinero efectivo en el momento de suscribirlas en nuestras oficinas, Suipacha 552, 5º piso Capital Federal, y gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1958, fecha de iniciación del ejercicio económico en curso que finalizará el 30 de junio próximo. — El Directorio.

$1.650.— e.1º|6-Nº 5.9[illegible]1-v.3|6|59

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS EL PARQUE
Sociedad Anónima

Comunícase por tres días a los señores Accionistas el pago de dividendos ejercicio Nº 19, a partir del 10 de junio de 1959 y a los efectos del artículo 6º Estatutos Sociales que el Directorio ha dispuesto la emisión de pesos 1.000.000.— moneda nacional en acciones ordinarias clase "B" 1 voto. — El Directorio.

$ 450.— e.1º|6-Nº 5.881-v.3|6|59

CREDITO VILLA PUEYRREDON
S. A. F. C. e I.

Se informa la emisión de las series cuatro, cinco, seis y siete de acciones ordinarias con derecho a un voto por acción, por la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional conforme art. 6º y 7º de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 450.— e.1º|6-Nº 5.967-v.3|6|59

FRENIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

El Directorio hace saber que en la sesión celebrada el 21 de mayo de 1959, resolvió emitir y librar a la suscripción a la par acciones ordinarias al portador clase "A" por un valor nominal total de $ 560.000.— m|n., para su integración en dinero efectivo antes del 30 de junio de 1959 y con derecho a dividendo desde el 1º de julio de 1959, y que los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia en su suscripción que les acuerda el estatuto hasta el décimo quinto día hábil subsiguiente a la última publicación del presente aviso. A tal fin, deberán presentar sus títulos en la Caja Social, sita en Sarmiento 2720, Capital Federal.

$ 900.— e.1º|6-Nº 5.961-v.3|6|59

MILEVA
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Agropecuaria

El Directorio hace saber que en la sesión celebrada el 2 de febrero de 1959 resolvió la emisión a la par de las series 3ª, 4ª y 5ª de acciones ordinarias al portador de un valor nominal de $ 1.000.000.— m|n., cada serie, o sea un total de $ 3.000.000.— m|n., y que los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia en su suscripción que les acuerda el artículo 7º del Estatuto, hasta el décimo quinto día hábil subsiguiente a la última publicación del presente aviso. A tal fin deberán presentar sus títulos en la Caja Social, sita en Av. R. S. Peña 788, 2º piso, Capital Federal.

$ 900.— e.1º|6-Nº 5.958-v.3|6|59

EMPERADOR S. A.
Comercial e Industrial
Nº 4.596

Comunícase a los accionistas que el Directorio en su reunión del 4 de mayo de 1959, ha resuelto emitir dos mil acciones ordinarias a su valor nominal, correspondientes a las series 161|200, dentro del noveno y décimo millón de capital autorizado y ad-referéndum de la Asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.1º|6-Nº 5.963-v.5|6|59

GEIGY ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera

El Directorio hace saber de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º del Estatuto, que por fallecimiento de su titular serán transferidas a sus derecho-habientes 40.000 acciones ordinarias nominativas clase "B" con un valor nominal integrado total de $ 4.000.000.— m|n., y que los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia en su suscripción que les acuerda el artículo del estatuto mencionado, en los plazos que en el mismo se establecen. A tal fin deberán presentar sus títulos en la Caja Social en Avda. Leandro N. Alem 822, Capital Federal.

$ 900.— e.1º|6-Nº 5.957-v.3|6|59

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES NAUTSPORT
J. F. Ruzal y Cía. S. A. C. I. F. I.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de once series de acciones ordinarias, al portador, por v|n. $ 2.750.000.— (dos millones setecientos cincuenta mil pesos m|n.). Se invita por tanto a los accionistas a ejercer el derecho de preferencia, dentro de los 15 días a partir de esta publicación, de acuerdo al art. 5º de los Estatutos Sociales. — El Directorio.

$ 750.— e.1º|6-Nº 5.956-v.3|6|59

P. L. RIVERO & CIA.
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
Avenida Boyacá 419 — Buenos Aires

Comunica por tres días a los accionistas que el Directorio resolvió aumentar capital a $ 19.000.000, emitiéndose cuarenta series de mil acciones ordinarias categoría B, de cien pesos y con un voto. Suscripción a la par, pago contado. Opción conforme estatutos, dentro treinta días última publicación, en Boyacá 419, horas 14 a 17. — El Directorio.

$ 600.— e.1º|6-Nº 5.929-3|6|59

SULFACID S. A.
Industrial, Financiera y Comercial
Viamonte 1133 - Capital

De acuerdo con lo resuelto por la Asamblea Ordinaria del 30 de abril de 1959, que fijó el capital autorizado en $ 45.000.000 m|n., se comunica a los señores accionistas que a partir del día 27 de mayo de 1959 y contra la presentación del cupón Nº 3, se encuentra a su disposición la emisión de 10.800 acciones de v$n. 1.000 m|n. c|u., a entregarse en proporción al número de acciones que posean en pago del dividendo en acciones liberadas de $ 10.800.000 m|n. correspondiente al ejercicio 1958. — El Directorio.

$ 500.— e.30|5-Nº 5.831-v.1º|6|59
e.2|6-Nº 5.831-v.4|6|59

SOCIEDAD ANONIMA LA NACION
Florida 337|47
Registro Nº 870

Se hace saber por diez días que el Directorio resolvió emitir: 1º) pesos 8.000.000 en acciones nominativas, liberadas, a la par, con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1959, correspondientes a la capitalización parcial de la reserva facultativa especial resuelta por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de abril de 1959, que se entregarán a los accionistas en proporción a sus tenencias, y 2º) pesos 2.000.000 en acciones nominativas, a la par, con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1959, pagaderas al contado, que se ofrecen a la suscripción de los accionistas en proporción a sus tenencias debiendo ejercerse el derecho de preferencia dentro de los cuarenta días siguientes al primer aviso. — El Directorio.

$ 4.000.— e.26|5-Nº 5.692-v.6|6|59